DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 10 de Febrero de 1960

TOMO 218 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 — Número 15850

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. Se modifican y amplían disposiciones de la ley 12.125, que otorga préstamos para viviendas a los funcionarios y ex funcionarios del Poder Legislativo.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Modifícase el artículo 1º de la ley número 12.125, de 9 de julio de 1954, por el siguiente:

"Artículo 1º El Banco de la República, en los préstamos que realice el Banco Hipotecario del Uruguay a los funcionarios y ex funcionarios del Poder Legislativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley número 11.563, de 13 de octubre de 1950, y en las leyes Nº 11.746, de 15 de noviembre de 1951, y Nº 11.747, de 15 de noviembre de 1951, acordará a los beneficiarios préstamos en efectivo amortizables mensualmente en 20 años, equivalentes a la diferencia entre el tipo de cotización en la Bolsa de Comercio de dichos títulos y el valor nominal de los mismos. Podrán ampararse a los beneficios de esta disposición, los beneficiarios que hayan gestionado préstamos hipotecarios para la construcción y|o adquisición de viviendas y que en el momento de habérseles concedido el préstamo que les acuerda la ley Nº 11.563, la diferencia por concepto de depreciación de títulos hipotecarios hubiera excedido el 15 o|o establecido en la ley Nº 12.125".

Art. 2º Establécese que los beneficios que acuerden las leyes N.o 11.302, de 13 de agosto de 1949, N.o 11.563, de 13 de octubre de 1950, Nº 11.746 y Nº 11.747, de 15 de noviembre de 1951, y Nº 12.125, de 9 de julio de 1954, alcanzan también para adquisición de propiedades suburbanas y rurales, con o sin vivienda. En este último caso, se podrá complementar el préstamo para la construcción de la vivienda y dotación de agua potable (pozo o algibe) en caso de que no se contase en la zona con red de agua corriente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de enero de 1960.

JUAN CARLOS RAFFO FRAVEGA, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de enero de 1960.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

ADVERTENCIA: Ha comenzado a suprimirse la distribución de ejemplares cuya suscripción no fué renovada

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se declara libre la importación, sin recargo ni depósitos previos, de papa para el consumo, y se autoriza al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a adquirir directamente e importar determinada cantidad del tubérculo destinado al abastecimiento de la plaza.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 3 de febrero de 1960.

Visto la insuficiencia de la actual cosecha nacional de papa para consumo y las malas perspectivas que ofrece la próxima cosecha de otoño;

Considerando: lo dispuesto por el artículo 2º de la ley de 17 de diciembre de 1959 y los artículos 4º y siguientes de la ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Declárase la libre importación, sin recargo ni depósitos previos, de la papa para consumo. La mercadería que se importe al amparo de este decreto gozará del beneficio de descarga directa.

Art. 2º Autorízase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para importar hasta 35.000 toneladas de papa para consumo, antes del 30 de noviembre de 1960, pudiendo adquirir por compra directa hasta 5.000 toneladas, para lograr el inmediato abastecimiento de la plaza.

Art. 3.o Dese cuenta a la Asamblea General, comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — JUAN EDUARDO AZZINI. — CARLOS V. PUIG. — Manuel Sánchez Morales, Secretario

3

Resolución. Se aplica una sanción a don Ruben Gasamans por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de noviembre de 1959.

Visto: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958 y decreto reglamentario de 15 de setiembre de 1959, constatada al señor Ruben Gasamans, domiciliado en 18 de julio N.o 1323, Piso 2do., según acta N.o 2210 de fecha 11 de junio de 1959, a fojas 1, labrada por los funcionarios señores: I. González, A. Aranda y Roberto López.

Resultando: que en el procedimiento respectivo se ha comisado: 32 kilos de carne vacuna de procedencia ilícita, así como también el auto empadronado en el departamento de Canelones con el N.o 755, matrícula número A. 16-48889.

Resultando: II) que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne aconseja se proceda al comiso de la carne y del vehículo que la transportaba y la aplicación de una multa de $ 150.00.

Considerando: I) que si bien las disposiciones vigentes al momento de producirse la infracción eran más severas que las contenidas en el decreto de 15 de setiembre citado, en virtud de tratarse de la aplicación de una sanción punitiva, corresponde aplicar las disposiciones más favorables al transgresor.

Considerando: II) que en el conflicto de disposiciones planteado, la opción por la más benigna es de recibo.

Por lo expuesto y;

Oída la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1o Aplicar al señor Ruben Gasamans una multa de cien pesos ($ 100.00) por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción y devolver a su propietario el vehículo incautado.

3.o Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

4.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ENRIQUE R. ERRO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Resolución. Se aplica una sanción a don Ariol Lucas Buzzi por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de noviembre de 1959.

Visto: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958 y decreto reglamentario de 15 de setiembre de 1959, constatada al señor Ariol Lucas Buzzi, domiciliado en la calle Mercedes N.o 887, según acta número 1699, de fecha 6 de marzo de 1959, a fojas 1, labrada por los funcionarios, señores: Manuel Lorenzo, Orestes Díaz, Juan Fajardo, Carlos Armental y Delio Santo.

Resultando: I) que en el procedimiento respectivo se han comisado 64 kgs. de carne vacuna y 3 kgs. de menudencias vacunas, de procedencia ilícita, así como también el automóvil empadronado en el departamento de Montevideo, con el N.o 84.706, matrícula N.o 60.367.

II) que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne aconseja se proceda al comiso de la carne y del vehículo que la transportaba, y la aplicación de una multa de trescientos pesos ($ 300.00).

Considerando: I) que si bien las disposiciones vigentes al momento de producirse la infracción eran más severas que las contenidas en el decreto de 15 de setiembre citado, en virtud de tratarse de la aplicación de una sanción punitiva, corresponde aplicar las disposiciones más favorables al transgresor.

II) que en el conflicto de disposiciones planteado, la opción por la más benigna es de recibo.

Por lo expuesto y oída la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Ariol Lucas Buzzi una multa de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción y devolver a su propietario el vehículo incautado y la garantía depositada oportunamente.

3.o Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

4.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ENRIQUE R. ERRO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Resolución. Se aplica una sanción a don Nelson Rodríguez Donangelo por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de noviembre de 1959.

Visto: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958 y decreto reglamentario de 15 de setiembre de 1959, constatada al señor Nelson Rodríguez Donangelo, domiciliado en San Fructuoso N.o 1784 ap. 4, según acta N.o 2452, de fecha 26 de junio de 1959, a fojas 1, labrada por los funcionarios, señores: J. Lafuente, M. Giacoboni, F. Artigas y Felipe Fernández.

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han comisado 34 kgs. de carne vacuna y 1 kg. de menudencias vacunas, de procedencia ilícita. así como también el auto empadronado en el departamento de Montevideo, con el N.o 168.037, matrícula N.o 32.591.

Resultando: que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne aconseja se proceda al comiso de la carne y del vehículo que la transportaba, y la aplicación de una multa de $ 150.00.

Considerando: I) que si bien las disposiciones vigentes al momento de producirse la infracción eran más severas que las contenidas en el decreto de 15 de setiembre citado, en virtud de tratarse de la aplicación de una sanción punitiva. corresponde aplicar las disposiciones más favorables al transgresor.

II) que en el conflicto de disposiciones planteado, la opción por la más benigna es de recibo.

Por lo expuesto y oída la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Nelson Rodríguez Donangelo una multa de $ 100.00 (cien pesos) por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción y devolver a su propietario el vehículo incautado.

3.o Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

4.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ENRIQUE R. ERRO. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

6

Resolución. Se aplica una sanción a don Luis P. Alfonso Besada por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de noviembre de 1959.

Visto: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958 y Decreto Reglamentario de 15 de setiembre de 1959, constatada al señor Alfonso Besada, domiciliado en Luis P. Ponce, N.o 1503, según Acta N.o 3475 de fecha 18 de agosto de 1959, a fojas 1, labrada por los funcionarios señores: D. A. Barrios, Julián Lafuente, Raúl Lamancha, Felipe Mallada, Mariano P. Martínez, los Agentes Miguel Benaventura, S. Benítez y Crisóstomo Madera;

Resultando: I) Que en el procedimiento respectivo se han comisado 27 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita, así como también el automóvil empadronado en el Departamento de Montevideo, con el N.o 144.044, Matrícula número 160.295;

Resultando: II) Que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne aconseja se proceda al comiso de la carne y del vehículo que la transportaba, y la aplicación de una multa de ciento cincuenta pesos ($ 150.00).

Considerando: I) Que si bien las disposiciones vigentes al momento de producirse la infracción eran más severas que las contenidas en el Decreto de 15 de setiembre citado, en virtud de tratarse de la aplicación de una sanción punitiva corresponde aplicar las disposiciones más favorables al transgresor;

Considerando: II) Que en el conflicto de disposiciones planteada, la opción por la más benigna es de recibo:

Por estos fundamentos y los concordantes del señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno y;

Oída la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Luis P. Alfonso Besada una multa de cien pesos ($ 100.00), por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción y devolver a su propietario el vehículo incautado.

3.o Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al: Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

4.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ENRIQUE R. ERRO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Resolución. Se aplica una sanción a don Juan Carlos Marmo Techera por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de noviembre de 1959.

Visto: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958 y Decreto Reglamentario de 15 de setiembre de 1959, constatada al señor Juan Carlos Marmo Techera, domiciliado en José María Charri 5810, según Acta N.o 3093, de fecha 1.o de agosto de 1959, a fojas 1, labrada por los funcionarios señores: C. Lahitte, L. A. Acuña, D. Otero, Adán Viera, Amaranto Viera y H. Guillenea:

Resultando: I) Que en el procedimiento respectivo se han comisado 35 kilogramos de carne vacuna, de procedencia ilícita, así como también el automóvil empadronado en el Departamento de Montevideo, con el N.o 47.782, Matrícula N.o 27.284;

II) Que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne aconseja se proceda al comiso de la carne y del vehículo que la transportaba, y la aplicación de una multa de cien pesos ($ 100.00);

Considerando: I) Que si bien las disposiciones vigentes al momento de producirse la infracción eran más severas que las contenidas en el Decreto de 15 de setiembre citado, en virtud de tratarse de la aplicación de una sanción punitiva corresponde aplicar las disposiciones más favorables al transgresor;

II) Que en el conflicto de disposiciones planteado, la opción por la más benigna es de recibo;

Por lo expuesto y oída la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Juan Carlos Marmo Techera, una multa de cien pesos ($ 100.00), por la infración que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción y devolver a su propietario el vehículo incautado.

3.o Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al: Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

4.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ENRIQUE R. ERRO. Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Resolución. Se aplica una sanción a doña Julieta De León por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de noviembre de 1959.

Visto: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958 y Decreto Reglamentario de 15 de setiembre de 1959, constatada a la señorita Julieta De León, domiciliada en la carretera a San Jacinto, km. 45, según Acta N.o 1378, de fecha 21 de febrero de 1959, a fojas 1, labrada por los funcionarios señores: Raúl Aldama, Julio Picún, Florencio Mármol y Martínez Muñoz;

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han comisado 30 kilogramos de carne vacuna, y 3 kilogramos de carne ovina, de procedencia ilícita, así como también la camioneta empadronada en el Departamento de Montevideo, con el N.o 165.400, Matrícula N.o 238.386;

Resultando: que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne aconseja se proceda al comiso de la carne y del vehículo que la transportaba, y la aplicación de una multa de ciento cincuenta pesos ($ 150.00);

Considerando: I) Que si bien las disposiciones vigentes al momento de producirse la infracción eran más severas que las contenidas en el Decreto de 15 de setiembre citado, en virtud de tratarse de la aplicación de una sanción punitiva, corresponde aplicar las disposiciones más favorables al transgresor;

II) Que en el conflicto de disposiciones planteado, la opción por la más benigna es de recibo;

Por lo dictaminado en lo pertinente, por el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno; y

Oídos el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno y la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Aplicar a la señorita Julieta De León, una multa de cien pesos ($ 100.00), por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción, y devolver a su propietario el vehículo incautado y la garantía depositada oportunamente.

3.o Una vez confirmada o consentida esta resolución líbrese comunicación al: Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

4.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ENRIQUE R. ERRO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

9

Resolución. Se mantiene una disposición por la cual se le aplicó una sanción a don José Rueco por infracción a la ley 12.120.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de diciembre de 1959.

Visto: el recurso de revocación interpuesto por el señor José Rouco, contra la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de junio de 1956, y por la cual, con motivo de habérsele constatado una infracción a la ley de 6 de julio de 1954, se le aplicó una multa de $ 3.000.00 y se comisó la cantidad de 137 kilogramos de carne vacuna, así como también el auto empadronado en el Departamento de Canelones, Matrícula N.o A-4-2028;

Resultando: que los descargos que formula en su favor el recurrente, no aportan ningún elemento de juicio valedero que haga cambiar los extremos que fundamentan las sanciones referidas, ya que las mismas han sido aplicadas en total acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley citada y Decreto Reglamentario respectivo;

Considerando: que en consecuencia, corresponde mantener en todos sus términos la resolución impugnada, no haciendo lugar al recurso interpuesto;

Con lo dictaminado por los señores Fiscales de Gobierno de Primer y Segundo Turno;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Mantener la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de junio de 1956, por la cual se le aplicó al señor José Rouco una multa de $ 3.000.00 y se le comisó la cantidad de 137 kilogramos de carne vacuna, de procedencia ilícita, así como también el vehículo que transportaba dicha mercadería.

2.o Publíquese y remítanse a quienes corresponda las comunicaciones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada resolución, y cumplido, pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los fines del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ENRIQUE R. ERRO. Manuel Sánchez Morales, Secretario.

10

Resolución. Se aplica una sanción a don Jesús Nicolao por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de diciembre de 1959.

Visto: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, modificada por la de 16 de octubre de 1958 y Decreto Reglamentario de 15 de setiembre de 1959, constatada al señor Jesús Nicolao domiciliado en Misiones N.o 1568, según Acta N.o 3011, de fecha 14 de julio de 1959, a fojas 1, labrada por los funcionarios, señores: T. Monzón, T. Maldonado, G. Uriel, y Gtes. José Vargas y Florencio W. Casas;

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han comisado 27 kilogramos de carne vacuna, de procedencia ilícita, así como también la bicicleta empadronada en el Departamento de Montevideo, con el N.o 9547;

Resultando: que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, aconseja se proceda al comiso de la carne y del vehículo que la transportaba y la aplicación de una multa de $ 1.215.00 dada la calidad de reincidente el infractor;

Considerando: I) Que si bien las disposiciones vigentes al momento de producirse la infracción eran más severas que las contenidas en el Decreto de 15 de setiembre citado, en virtud de tratarse de la aplicación de una sanción punitiva, corresponde aplicar las disposiciones más favorables al transgresor;

II) Que en el conflicto de disposiciones planteado, la opción por la más benigna es de recibo;

Por lo expuesto, y oída la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Jesús Nicolao una multa de pesos 270.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción, y devolver a su propietario el vehículo incautado.

3.o Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al: Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

4.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ENRIQUE R. ERRO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

11

Resolución. Se aplica una sanción a don Ruben I. Cardozo por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de diciembre de 1959.

Visto: estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de fecha 6 de julio de 1954 modificada por la de 16

de octubre de 1958, y Decreto Reglamentario de 15 de setiembre de 1959, constatada al señor Ruben I. Cardozo, domiciliado en Burgues 2932, según Acta N.o 3201, de fecha 18 de julio de 1959, a fojas 1, labrada por los funcionarios, señores: Juan Fajardo, I. Colet, M. Lorenzo, O. Díaz y los agentes Q. Alvez, y M. Matone.

Resultando: que en el procedimiento respectivo se han comisado 15 kilogramos de carne vacuna, de procedencia ilícita, así como también la bicicleta empadronada en el Departamento de Montevideo, Matrícula N.o 57.849;

Resultando: Que la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, aconseja el comiso de la mercadería incautada, la aplicación de una multa de $ 100.00, y la devolución del vehículo de que se trata, en virtud de que la carne transportada lo era en cantidad inferior a la establecida para considerar preceptivo su comiso;

Considerando: Corresponde proceder en la forma aconsejada por la precitada Comisión; y

Atento a lo establecido en las disposiciones legales citadas:

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Aplicar al señor Ruben I. Cardozo una multa de $ 100.00 (cien pesos), por la infracción que le ha sido constatada.

2.o Comisar la carne en infracción y devolver a su propietario el vehículo de que se trata, previo pago de la multa impuesta.

3.o Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación: al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los fines del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

4.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ENRIQUE R. ERRO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

12

Resolución. Se fija un plazo para que los contribuyentes morosos paguen, sin recargos, multas ni intereses los impuestos de Contribución Inmobiliaria y Tasa de Alumbrado, Salubridad e Higiene en el Departamento de Canelones.

Concejo Departamental de Canelones.

Canelones, 26 de enero de 1960.

Decreto N.° 115.

Visto la ley dictada con fecha 14 de enero en curso, fijando un plazo de sesenta días a partir de la promulgación de la misma, para que los contribuyentes morosos al 30 de setiembre de 1959, paguen sin recargos, multas ni intereses, los impuestos nacionales adeudados.

Considerando que este Concejo Departamental estima justa y beneficiosa la medida adoptada, en virtud de que el plazo acordado contribuirá a estimular al contribuyente.

El Concejo Departamental de Canelones, en sesión de la fecha,

RESUELVE:

1.° Fíjase un plazo de sesenta días a partir del primero de febrero de 1960, para que los contribuyentes morosos al 30 de setiembre de 1959 en el pago de los impuestos de Contribución Inmobiliaria, Adicional Departamental de Contribución Inmobiliaria, dos por mil ley 27 de noviembre de 1953 y Tasa de Alumbrado, Salubridad e Higiene (ex-Impuesto General Municipal), paguen sin recargos, multas ni intereses los referidos impuestos.

2.° La presente resolución deroga la adoptada en esta misma fecha por el Concejo Departamental, relativa al [illegible]

3.° Comuníquese al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Directos, Agencias de Canelones, Santa Lucía, Las Piedras y Pando y circúlese a las dependencias de competencia.

4.° Publíquese, regístrese, etc.

TEODORO PIÑATARES, Presidente. — Nelson Rosa, Secretario.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

13

Resolución. Se determinan los derechos de piso en la ciudad de Tacuarembó

La Junta Departamental de Tacuarembó, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

CAPITULO I

Ocupación de aceras:

Artículo 1.o Sólo se permitirá la ocupación de aceras que tengan un ancho mínimo de dos metros con cincuenta centímetros, con sujeción a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2.o El Concejo Departamental demarcará las zonas que, mediante el pago por adelantado, podrán utilizar los comerciantes, estableciendo un máximo de dos filas paralelas de mesas: una sobre la acera y otra sobre la calzada.

Art. 3.o El tipo de mesa a utilizar en todos los casos, deberá ser de pequeñas dimensiones.

Art. 4.o Deberá dejarse siempre un pasaje de un metro como mínimo a cada ocho metros de ocupación, a fin de facilitar la circulación transversal.

Art. 5.o No se permitirá la ocupación de la acera junto a la línea del cordón cuando esté establecida allí una parada de vehículos de transporte. En este caso deberá dejarse libre un espacio de siete metros como mínimo, a partir de la alineación prolongada de la calle transversal.

Art. 6.o No se permitirá la colocación de mesas en los ángulos de las aceras. Deberá dejarse libre siempre la parte comprendida entre la prolongación de las dos líneas de edificación.

Art. 7.o Los interesados deberán abonar la suma mensual de dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) por derecho de ocupación de cada mesa, para los comercios con frente a las calles 18 de Julio y 25 de Mayo, entre Dr. Catalina y Paysandú. Para los comercios con frente a transversales comprendidas en este radio, y para los demás calles de la Planta Urbana de la ciudad, la tasa anterior se reducirá a un peso con cincuenta centésimos ($ 1.50).

Art. 8.o Esta tasa se hará efectiva por adelantado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante cobro domiciliario, y de acuerdo a los datos extraídos de la declaración que, en los sellados y timbres correspondientes, deberá presentar cada solicitante con antelación a la iniciación de la temporada.

Art. 9.o El Concejo Departamental reglamentará el decreto en la parte correspondiente al contralor de la solicitud y recaudación de la tasa referida.

Art. 10. No se permitirá la ocupación de aceras con carácter permanente para la exposición o venta de ninguna clase de mercaderías.

Art. 11. Con carácter accidental se permitirá la ocupación de aceras para la exposición de mercaderías, entre el 23 de diciembre de cada año y el 7 de enero inclusives, del siguiente. En este caso sólo se permitirá ocupar una faja de un metro de ancho a partir de la línea de edificación y frente al respectivo comercio.

paganda en las aceras. Sólo se podrá hacer uso de ellas en los casos en que exista autorización expresa y mediante el pago de los impuestos establecidos en la Ordenanza de la materia

CAPITULO II

Instalación de Quioscos:

Artículo 13. La autorización para el emplazamiento de quioscos o pequeñas instalaciones para la venta de diarios, cigarrillos, etc., se otorgará solamente en los lugares en que determine el Concejo Departamental y siempre que presten una utilidad pública.

Art. 14. La ocupación podrá hacerse por instalación de propiedad municipal o privada. En el último caso el tipo de construcción y condiciones del permiso deberán contar con la aprobación del Departamento de Arquitectura, Concejo y Junta Departamentales.

Art. 15. Cuando se adjudiquen quioscos u otra clase de instalaciones, el Concejo Departamental dará preferencia a la solicitud del aspirante que sea lisiado y que se considere inhabilitado para toda actividad de otra índole, dando prioridad dentro de éstos, a los que cuenten con menores recursos. En este caso el Concejo Departamental podrá otorgar una rebaja en los permisos de instalación, que oscilará entre un veinte (20) y un cincuenta por ciento, según el grado de incapacidad del permisario. En este sentido se solicitará la opinión del Servicio Médico Municipal.

Art. 16. Para los quioscos que se encuentren habilitados actualmente, y a fin de determinar el alquiler mensual que por derecho de piso deban abonar los permisarios, éstos presentarán a la Dirección del Departamento de *Hacienda*, una declaración en sellados y timbres correspondientes, que contenga:

A) Ubicación del quiosco;
B) Renglones de venta;
C) Capital con que gira;
D) Ingreso mensual promedio;
E) Determinación de si el permisario atiende personalmente el mismo. Si lo arrienda expresión del monto del alquiler.

Mediante los antedichos datos indiciarios, el Concejo Departamental procederá, teniendo en cuenta el informe del Departamento de Hacienda, a incluir los quioscos dentro de la siguiente escala:

Primera Categoría: De $ 30.00 a $ 40.00 mensuales;
Segunda Categoría: De $ 20.00 a $ 29.00 mensuales;
Tercera Categoría: De $ 10.00 a $ 19.00 mensuales;
Cuarta Categoría: De hasta $ 10.00 mensuales.

Art. 17. Los quioscos de propiedad municipal se adjudicarán mediante licitación, que se regirá por las siguientes condiciones:

A) Se destinarán exclusivamente a la venta de diarios, revistas, cigarrillos, golosinas, billetes de lotería y artículos similares.
B) Cada interesado podrá presentarse solamente por un quiosco, que deberá atender personalmente.
C) Los permisos serán personales y revestirán carácter de precarios y revocables en cualquier momento, no pudiendo transferirse parcial o totalmente sin autorización previa y dada por escrito por el Concejo Departamental, el que se reserva el derecho de aceptar o rechazar el traspaso.
D) El pago de los derechos de piso se efectuará por mes adelantado en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco primeros días de cada mes; en su defecto se procederá al cobro domiciliario, y de no efectuarse el pago en esta instancia, dará lugar a que se declare caducado el permiso.

Art. 18. El Concejo Departamental reglamentará las demás condiciones del procedimiento establecido en el artículo anterior.

CAPITULO III

Surtidores de nafta

Artículo 19. En todos los casos en que se proponga la instalación de tanques surtidores, se requerirá dictamen previo del Departamento de Arquitectura del Concejo Departamental de Tacuarembó, y del Cuerpo de Bomberos.

Art. 20. Para gestionar permisos para instalaciones de tanques y bombas destinadas a la venta de líquidos combustibles o inflamables, los interesados deberán presentar una solicitud en la que se establezca:

A) Nombre y domicilio legal del solicitante;
B) Sitio o lugar donde se desea ubicar la instalación;
C) Clase de líquidos que se expenderá.

Una vez aceptada la ubicación, el solicitante deberá agregar la siguiente información complementaria:

D) Dimensiones y capacidad de los tanques;
E) Memoria descriptiva de la instalación;
F) Valor de la instalación;
G) Elementos de extinción de fuego previstos y características de los mismos

Si pasados quince días de la notificación, el interesado no presentara los datos mencionados quedará sin efecto la autorización de ubicación concedida.

Art. 21. Fíjase para los equipos tanques surtidores, cualquiera sea la clase de líquidos que expendan, la siguiente escala de tasas:

A) Una tasa a abonarse una sola vez, por concepto de tasa de instalación, de acuerdo a lo siguiente:

—Por cada tanque a instalar, $ 20.00 (veinte pesos).
—Por cada surtidor cuya ubicación se modifique, pesos 15.00 (quince pesos).
—Por cada surtidor que se retire sustituyéndolo por otro, $ 10.00 (diez pesos).

B) Una tasa anual por concepto de control e inspección, de $ 20.00 (veinte pesos) por cada aparato surtidor. Esta tasa se pagará por adelantado, dentro del mes de enero de cada año. Vencido este plazo sin haberse abonado la misma, se procederá a decretar la cancelación del permiso, y la clausura inmediata del equipo. No bien se hubiere abonado la tasa adeudada, se restablecerá el permiso, levantándose la clausura, siempre que dicho pago se efectúe dentro del mismo año en que se hubiese incurrido en mora.

Todo pago de tasa anual fuera del plazo fijado, estará recargado en el 1|2 o|o (medio por ciento) diario hasta la fecha de clausura.

Art. 22. El Concejo Departamental reglamentará, mediante asesoramiento técnico, las condiciones de seguridad que deban reunir esta clase de instalaciones.

CAPITULO IV

Puestos de frutas y verduras

Artículo 23. Los puestos o despachos para la venta de frutas y verduras que se establezcan en la vía pública, lo harán mediante permisos precarios, debiendo ajustarse en su instalación a lo que establezca la presente Ordenanza.

Art. 24. Los interesados en la instalación de puestos estarán obligados a solicitar al Concejo Departamental su inscripción en un registro, que a tal efecto llevará la Sección Contralor de Impuestos y Recaudaciones. El Concejo no autorizará a ningún permisario a tener más de un puesto.

Art. 25. La instalación de esos puestos deberá realizarse de acuerdo con normas que no alteren el aspecto estético del lugar en que estén colocados, y que permitan mantenerlos en el mejor estado higiénico. Serán fácilmente desmontables, y sus dimensiones tales que no dificulten en ningún concepto la circulación de peatones.

Art. 26. En todo puesto se colocará en lugar visible el número del permiso que lo habilite para funcionar, y las mercaderías puestas a la venta, deberán tener a la vista sus correspondientes precios.

Art. 27. La limpieza en estas instalaciones deberá ser perfecta, teniendo además que estar *dotadas de* recipientes para los desperdicios, que impidan la entrada de moscas o roedores. La misma higiene deberá ser mantenida en las zonas adyacentes al puesto.

Art. 28. El permisario del puesto será responsable ante el Concejo Departamental de la conservación de veredas, muros, etc., adyacentes al puesto, sin que ello lo inhiba de la responsabilidad civil que pueda caberle por daños ocasionados al interés privado.

Art. 29. Queda prohibido el estacionamiento prolongado en la vía pública, de vehículos de propiedad o arrendados por los propietarios de tales puestos, especialmente de tracción a sangre, permitiéndose solamente el estacionamiento por el tiempo necesario para la carga y descarga de los productos.

Art. 30. Los permisarios de esos puestos deberán desalojar los mismos y proceder al retiro de la totalidad de las instalaciones y enseres, dentro de los diez días siguientes a la notificación de desalojo por parte del Concejo Departamental, cuando éste así lo considere oportuno. En caso contrario, se procederá al retiro de las instalaciones y mercaderías, y a su depósito, siendo de cuenta del propietario los gastos que esta medida imponga al Municipio.

Art. 31. La ubicación de estos puestos será determinada por el Concejo Departamental, teniendo en cuenta las necesidades de cada zona, y dándose preferencia a su instalación en los espacios libres, plazas y plazuelas, no pudiéndose adosar a los edificios.

Art. 32. El personal de estos puestos deberá poseer Carnet de Salud.

Art. 33. Se podrá extender este mismo régimen para los puestos en que los productores vendan directamente sus productos de granja.

Art. 34. El Concejo Departamental propiciará la realización de ferias vecinales, habilitando a tal efecto los lugares públicos, reglamentando normas para el funcionamiento y horarios de realización de las mismas.

Art. 35. Fíjanse los derechos de piso que deberán abonar mensualmente los permisarios en la Tesorería Municipal, según la siguiente escala:

Primera categoría: $ 40.00 (cuarenta pesos);
Segunda categoría: $ 25.00 (veinticinco pesos);
Tercera categoría: $ 10.00 (diez pesos).

Art. 36. La determinación de la categoría correspondiente, se hará mediante la reglamentación que al efecto dictará el Concejo Departamental.

Art. 37. Los puestos que se establezcan en forma transitoria y sean de utilización esporádica, se incluirán siempre en la Tercera categoría.

Art. 38. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán penados con multas de diez pesos ($ 10.00), y de veinte pesos ($ 20.00) en caso de reincidencia. Cuando sean infracciones graves, el Concejo Departamental determinará la caducidad de los permisos.

Art. 39. La presente Ordenanza empezará a regir a partir del día 15 de febrero de 1960.

Art. 40. A todos sus efectos remítase al Concejo Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Tacuarembó a 14 de enero de 1960.

Por la Junta: DAMACIO RODRIGUEZ, Presidente. — Santos C. Acosta, Secretario.

Tacuarembó, 18 de enero de 1960.

R. 22. Cúmplase la resolución de la Junta Departamental; publíquese, hágase saber de los Departamentos de Hacienda y Arquitectura; insértese en el Registro respectivo y archívese.

Por el Concejo: ARISTOTELES MACEDO, Presidente. — Vital Oribe Palomeque, Secretario.

14

Resolución. Se establece un Servicio de Garantía de Alquileres para los funcionarios Municipales en el Departamento de Tacuarembó.

La Junta Departamental de Tacuarembó, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Artículo 1.o) Facúltase al Concejo Departamental para que proceda a establecer un "Servicio de Garantía de Alquileres" para los funcionarios Municipales.

Art. 2.o) Las citadas garantías quedarán fijadas en un cuarenta por ciento (40 o|o) del sueldo del funcionario municipal solicitante. No obstante podrá ser aumentada hasta el sesenta por ciento (60 o|o) cuando el mismo cuente con otros ingresos mayores al 20 o|o (veinte por ciento) de su sueldo, o cuando al presupuesto familiar concurran otros de su familia en esa proporción mínima. Ambos casos deberán ser perfectamente justificados ante la Dirección del Departamento de Hacienda.

Art. 3.o) La Tesorería del Concejo Departamental retendrá del presupuesto mensual de sueldos, el importe de las respectivas garantías.

Art. 4.o) Solamente los funcionarios presupuestados tendrán derecho al servicio que se crea. No obstante lo anterior, el Concejo Departamental podrá, en casos de jornaleros o eventuales, que trabajen en forma permanente, extender por resolución este beneficio a casos particulares. En este último caso, la garantía no podrá exceder al plazo del mandato del Concejo que la otorga, y el empleado eventual, no podrá tener menos de diez años de servicios continuados en el Municipio.

Art. 5.o) Como compensación al Servicio que se crea por este decreto, se hará efectiva una comisión del tres por ciento (3 o|o) sobre el monto de los alquileres contratados, la que será de cargo por partes iguales del propietario y del inquilino.

Art. 6.o) Para el cumplimiento del presente decreto son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10.o, 11.o, 13.o, 14.o, 15.o, 16.o, 17.o, y 18.o, de la ley N.o 9624 de 15 de diciembre de 1936, con la única diferencia de su adaptación a la autoridad comunal.

Art. 7.o) La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 15 de febrero de 1960.

Art. 8.o) A todos sus efectos, sigan estos antecedentes al Concejo Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental a 14 de enero de 1960.

Por la Junta: DAMACIO RODRIGUEZ, Presidente. — Santos C. Acosta, Secretario.

Tacuarembó, 18 de enero de 1960.

R. 22. Cúmplase la resolución de la Junta Departamental; publíquese, tome conocimiento el Departamento de Hacienda y archívese.

Por el Concejo: ARISTOTELES MACEDO, Presidente. — Vital Oribe Palomeque, Secretario.

15

Resolución. Se modifican las tasas del impuesto de la Contribución Inmobiliaria en el Departamento de Tacuarembó.

La Junta Departamental de Tacuarembó, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Artículo 1.o Modifícase el Impuesto de Contribución Inmobiliaria en la siguiente forma:

Los inmuebles comprendidos dentro de los límites del Departamento de Tacuarembó, y poseídos a cualquier tí-

tulo, pagarán por concepto de Contribución Inmobiliaria, una cuota anual que se aplicará según el valor de aforo, de acuerdo a la siguiente escala de tasas:

PARA PROPIEDADES URBANAS Y SUBURBANAS

Aforos	Tasas
De hasta $ 5.000.00	Uno y medio por ciento (1½ %)
" $ 5.001.00 a $ 10.000.00	Dos por ciento (2 %)
" " 10.001.00 " " 20.000.00	Dos y medio por ciento (2½ %)
" " 20.001.00 " " 30.000.00	Tres por ciento (3 %)
" " 30.001.00 " " 40.000.00	Tres y medio por ciento (3½ %)
" " 40.001.00 " " 75.000.00	Cuatro por ciento (4 %)
" " 75.001.00 " " 150.000.00	Cuatro y medio por ciento (4½ %)
" " 150.001.00 en adelante	Cinco por ciento (5 %)

PARA PROPIEDADES RURALES

Aforos	Tasas
De hasta $ 5.000.00	Uno y medio por ciento (1½ %)
" $ 5.001.00 a $ 20.000.00	Dos por ciento (2 %)
" " 20.001.00 " " 40.000.00	Dos y medio por ciento (2½ %)
" " 40.001.00 " " 75.000.00	Tres y medio por ciento (3½ %)
" " 75.001.00 " " 150.000.00	Cuatro y medio por ciento (4½ %)
" " 150.001.00 en adelante	Cinco por ciento (5 %)

El impuesto se liquidará de acuerdo con la cuota correspondiente al valor respectivo, sin efectuarse escalonamientos progresionales.

Cuando un propietario posea varios predios linderos se considerarán como una sola propiedad, sumándose los imponibles al efecto de la determinación de la escala a aplicarse.

Art. 2.o La defraudación a lo dispuesto en la última parte del artículo anterior, y a lo establecido en el último inciso del artículo 2.o) de la ley de 23 de noviembre de 1951, se penará con una multa igual al monto del impuesto.

Art. 3.o Los edificios que se construyan destinados a industrias o se adapten a tal fin, gozarán de la exoneración total de las tasas establecidas por esta Ordenanza por tiempo indeterminado, sin plazo para su construcción o adaptación.

Art. 4.o En caso de realizarse el reaforo de la propiedad territorial del Departamento, las nuevas tasas se adecuarán de manera que, en ningún caso, el propietario pague mayor tributo que el que se le exige por la presente Ordenanza; para exigirle al contribuyente mayor tributo aunque se realizara el reaforo, deberá llenarse el requisito del artículo 273 de la Constitución de la República, numeral 3.o, parte final, por el que se exigen 2|3 del total de votos de los componentes de la Junta Departamenal, para la creación de impuestos a la propiedad inmueble.

Art. 5.o Mantiénese la rebaja establecida por el artículo 44, de la ley N.o 9.189 de 4 de enero de 1934.

Art. 6.o Derógase la Ordenanza de fecha 6 de junio de 1955 y su modificación de 11 de junio de 1956.

Art. 7.o Continuarán en vigencia las disposiciones legales actuales que regulan el Impuesto de Contribución Inmobiliaria en todo lo que no se oponga a la presente Ordenanza; en consecuencia, las exoneraciones, bonificaciones y reducciones de impuestos vigentes, y no afectadas por este decreto, se mantienen en su totalidad, en las mismas condiciones que actualmente rigen.

Art. 8.o Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, empezarán a regir a partir del 1.o de enero de 1960.

Art. 9.o A todos sus efectos remítase al Concejo Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Tacuarembó, a 14 de enero de 1960.

Por la Junta: DAMACIO RODRIGUEZ, Presidente. — Santos C. Acosta, Secretario.

Tacuarembó, 18 de enero de 1960.

R. 22. — Cúmplase la resolución de la Junta Departamental; publíquese, hágase saber de la Sucursal de Impuestos Directos y Departamento de Hacienda, insértese y archívese.

Por el Concejo: ARISTOTELES MACEDO, Presidente. — Vital Oribe Palomeque, Secretario.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

(Continuación de la 89.a Sesión Ordinaria-Extraordinaria, celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 1959)

cuero. Pero si a mí me dieran a elegir, —para respaldar la vida económica del país,— entre poner en el Departamento de Emisión, (si lo pudiera poner en él) carne, lana, cuero, u oro, preferiría este último, porque es un valor que no desmerece, es un valor que no perece, que integra esos valores de categoría inigualada y con un valor eterno y de duración indefinida.

Claro que en esta materia hay, para todos los gustos, pero me agrada repetir o citar las opiniones de Charles Rist, cuando dice que en materia del oro, Berkeley, en el siglo XVIII, podía ser considerado el antecesor de esta doctrina nueva, sobre la inutilidad o la facilidad de sustituir el oro por otras cosas. Y expresa muy bien Rist, que Berkeley decía eso en el siglo XVIII, pero también es cierto que Berkeley en el siglo XVIII sostenía que el mundo exterior no existía, y yo, decía Rist, y mis amigos, dedicados a las finanzas y a la economía, preferíamos que siga existiendo.

Se ha dicho que el oro es un fetiche, que es inútil; pero una piedra preciosa es también inútil. No es un valor de producción, ni de consumo, pero ¿quién le niega valor? Y del mismo modo, y a título de ejemplo, ¿quién le niega valor al tabaco y al alcohol, que no son, tampoco, valores en sí, y hasta pueden ser perjudiciales? ¿Quién niega que existe mercado para estos productos y que, en consecuencia, tienen valor económico?

Rist, en otra parte, afirma que la política del oro se está practicando de nuevo —a diferencia de lo que se dijo no sé si aquí o en la otra Cámara— por los países que han sentido debilitadas sus arcas por la evasión del oro, entre ellos Estados Unidos, atribulado por la disminución de su encaje. Los Estados Unidos, verdaderamente atribulados por la disminución de su encaje oro, se dirigieron a Europa a decirles que devaluaran sus monedas, y los europeos dijeron que no; justamente los europeos que recibieron el auxilio del Plan Marshall, y que se beneficiaron con miles de millones de dólares para revitalizar sus economías. Dieron una contestación negativa: no devaluamos. Era la misma política del Fondo Monetario Internacional, y Estados Unidos aconsejó esas medidas por intermedio justamente del Fondo Monetario Internacional. Y le contestan que no Italia, Francia, Alemania, que en este momento son países que han conservado trabajosamente su tesoro y que se están revitalizando con su respaldo oro...

SEÑOR BRUNO. — Y porque trabajan.

SEÑOR BRENA. — Naturalmente, ya se sabe que trabajan, pero es evidente que el respaldo fuerte que garantiza la emisión, el circulante, la actividad económica, y el prestigio internacional y la fuerza de la moneda, no se pueden despreciar y mucho menos en una situación como la actual que vivimos en el seno de la tormenta.

Además, Italia, ahora mismo, está luchando para que su Banco Central tenga la mayor cantidad de oro posible, y comprueba Francisco Vito que la posesión de oro por parte del Banco Central es el elemento decisivo para la suerte de la moneda, por su efecto sicológico. En economía no se trata solamente de efecto material, de efecto económico y de efecto financiero; hay efecto sicológico, porque, naturalmente, los hechos económicos los manejan los hombres y actúan para los hombres y las ideas de los hombres, los sentimientos de los hombres, la voluntad de los hombres tienen importancia. Ese efecto sicológico se deriva de saber que en la caja del Banco Central se guarda oro en gran cantidad, que es considerado por las autoridades responsables de la moneda como un útil elemento del juego de fuerzas que, de diferentes maneras, operan para regular el valor de la moneda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sigo teniendo la esperanza de que el señor senador Brena va a votar afirmativamente la reforma, porque, en realidad, está haciendo toda la apología de esta segunda parte, y al hacerla se refiere a una serie de países europeos e insiste en Alemania, que empezó en el año 1948 con la reforma cambiaria no impuesta por el Fondo Monetario Internacional.

SEÑOR FRAGA. — Le falta muy poco.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Hay un hecho todavía que es para destacar: que la paridad monetaria que el señor senador dice que es provisoria, ayuda, precisamente, a la tesis del proyecto, y está en contradicción con lo que dice el señor senador. Si fuera la devaluación total en paridad, mucho más devaluada que la de $ 6.50, con la devaluación de $ 6.50, que el señor senador dice que es provisoria, no se compromete nada, precisamente, ¿por qué? Porque es provisoria y transitoria, o será definitiva... no

luación, en el sentido que dicen los autores de devaluación. El oro está en el Departamento bancario, en el Departamento de Emisión, y nadie lo toca ahí.

SEÑOR BRENA. — Ya empezó la marcha.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Marchará por un déficit de la balanza comercial, pero no por la reforma monetaria. El régimen monetario es completamente independiente del traslado del oro.

SEÑOR BRENA. — Eso ya se dijo también los otros días en la Cámara de Representantes, y lo oí de los pesos 6.50. Pero también oí otra cosa: la de que existiría la posibilidad de que se llegue a una nueva devaluación.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es posible.

SEÑOR BRENA. — Como el Fondo Monetario Internacional no habla de $ 6.50, sino que habla de siete o de nueve pesos, y el Ministro ha dicho que tuvieron que resistirse él y el Banco a la fijación de otro tipo de cambio, esa presión que se hace y que creo que ha tenido eficacia en algunos países de América, y probablemente en el nuestro, aunque no puedo afirmarlo porque no conozco los hechos, se va a seguir realizando y como nosotros, de todas maneras, por mucho tiempo, por muchos años, no nos vamos a poder defender, y vamos a necesitar para vivir, de los recursos exteriores, de los empréstitos, de los préstamos, no vamos a tener más remedio que pasar por esas imposiciones. Somos un país chico y no tenemos defensa y el gobierno y el pueblo sienten la coerción de los países más poderosos, no en forma muy rigurosa, pero sí en forma indirecta. Por eso creo que vamos a llegar a otra devaluación.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Aunque es posible en el futuro, no será por imposición del Fondo Monetario Internacional; será porque esta paridad no logra la paridad bancaria, no alcanza a lograrla, y habrá necesidad, entonces, de equiparar la paridad monetaria cambiaria definitiva cuando se estabilice la moneda.

SEÑOR BRENA. — Entonces estamos aquí en un tobogán. Nos mantenemos arriba, sostenidos por la técnica del señor Ministro, pero es muy difícil que no nos vengamos para abajo, porque el tobogán es muy inclinado.

En cuanto a lo de Alemania, le puedo contestar al señor Ministro con una opinión de otro distinguido técnico, que no ha sido citado aquí, aunque tengo un trabajo suyo muy interesante: se trata del contador Wonsever.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Me refiero a hechos prácticos, no técnicos.

SEÑOR BRENA. — Este contador tiene una preparación muy calificada y sus artículos son leídos por todos los entendidos y especializados que los siguen con mucho interés.

"No creo, dice Wonsever, que nosotros podamos mirar el ejemplo de Alemania u otros países europeos, por que somos un país sub equipado, sub desarrollado y Alemania es un país ultra desarrollado..."

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No lo era cuando se hizo la reforma.

SEÑOR BRENA. — ... con inversiones americanas considerables". No se olvide que nosotros tenemos pocos dólares.

En realidad, Estados Unidos elogia al Uruguay por su libertad y su democracia, pero cuando tiene que prestarle dinero nos mira de reojo y nos reune fraternalmente como cuando fuimos a las Naciones Unidas, en el City Bank. Se nos dió un hermoso banquete, hablamos de nuestros problemas —habló el señor Lepro y el doctor Carbajal Victorica, hombre de gran talento— reprochándole, a esta gente que domina la banca americana, la conducta hacia nuestro país que es la única democracia auténtica y permanente del continente, y no recibe mayor ayuda económica, teniendo riquezas que podemos desarrollar. Y cuando argumentamos así, nos dan un golpe en la espalda y nos dicen: "Ustedes son una gran democracia". Pero en lo demás, "arréglate como puedas". Estados Unidos nos ha dado 86 millones de dólares y en los préstamos incorporan cláusulas que hay que poner mucha buena voluntad para interpretarlas bien. Es un prestamista que tiene tanta y tanta cautela, que al final termina por molestar al prestatario.

El caso de Alemania no es el nuestro. Estados Unidos realizó el plan Marshall, para una Europa que podría ser comunista por la pobreza de la post guerra. El gran descubrimiento de Marshall fue llenarla con millones y millones de dólares.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Fue el ejército de ocupación que tenían allí para defenderse contra Rusia, que está llevando los dólares. Eso es lo que pasa en el mercado alemán.

SEÑOR BRENA. — Estamos hablando del hecho pri-

pea, que es por el plan Marshall. A tal punto es cierto, que España, que no recibió ayuda, se la veía en figurillas hasta para hacer andar sus automóviles y sus trenes.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero en Alemania empezó el ejército de ocupación.

SEÑOR BRENA. — Sigo leyendo a Wonsever: "No creo " que nosotros podamos mirar el ejemplo de Alemania u " otros países ultra desarrollados con inversiones americanas, donde el conocimiento, la educación y la cultura " de la población pueden haber impuesto un sacrificio, un " esfuerzo continuado durante una década y salir adelante".

Eso tampoco lo podemos desconocer por que tenemos un pueblo indisciplinado desde las clases altas hasta las clases económicamente más bajas. Un pueblo indisciplinado que se maneja con el juego, ya sea en los lujosos casinos del Este, los que van a Punta del Este, como los que gastan en Montevideo, en el juego público o clandestino.

No tenemos esa disciplina ni esa consagración sacrificada al trabajo, que allí, quizá, sea una consecuencia de la guerra. No tenemos disciplina, no tenemos consagración al sacrificio, y la verdad es que hasta el sentimiento patrio se nos ha ido desgajando hasta el punto de que ese sentimiento en las recordaciones, tiene más de fórmula que de verdadera vivencia. Tal vez sea esto una consecuencia de la desespiritualización de nuestra cultura y secundaria.

Eso lo he comprobado yo y lo han comprobado todos los señores senadores.

"Creo, —termina Wonsever— que el precio como instrumento único en nuestro medio va a agravar los problemas y no a resolverlos, o sea va a agudizar las dificultades existentes, desde el punto de vista de la redistribución de la riqueza, de la eliminación de la clase media, cuyo proceso ya se inició a partir de la crisis del año 1930, y producirá el enriquecimiento de algunos sectores, sin atacar los problemas de fondo que son, en cierto modo, reflejados por todas esas sucesivas modificaciones cambiarias".

Comprueba Wonsever que nos pasamos jugando con la moneda. Naturalmente que esto de jugar con la moneda no lo digo con un sentido peyorativo, sino con un sentido económico, manejándola, devaluándola, llevándola y trayéndola, convirtiendo mágicamente los cambios.

"Lo indudable de todo esto —dice Wonsever— es que en los últimos 10 o 20 años nos hemos dedicado a los problemas monetarios. Sucesivamente, modificamos la Carta Orgánica del Banco de la República, hacemos reavalúos, estructuramos sistemas cambiarios, control[illegible], dejamos libre, pero no vamos a la raíz del problema, es decir, no nos hemos ocupado de ver donde están las dificultades que impiden una verdadera expansión de la producción".

Y termina diciendo que en realidad estamos arañando apenas el fondo de los problemas, pero nada más que arañando; y en otra parte dice que ni siquiera arañamos el fondo del problema.

En otro estudio que llegó recientemente a mis manos, de la Oficina europea de las Naciones Unidas, se estudian las devaluaciones y los efectos de las mismas y se analizan tres grupos. En el primero de estos grupos están incorporados, dicen, los expertos, los que sostienen que si la autoridad adopta una actitud pasiva después de la devaluación, ante el desequilibrio económico, la elevación general de precios será inevitable, y de signo netamente inflacionario. De ahí que este grupo, el más numeroso, no diferencia inflación de devaluación.

El segundo grupo que está encabezado por Alexander y que naturalmente, tiene los técnicos del Fondo Monetario, acepta el alza general de los precios como consecuencia inevitable de la devaluación, pero considerándolo como factor esencial en el proceso de reajuste al constreñir el gasto real. Esto es lo que está ocurriendo en estos momentos en Francia. Los precios son elevados, los impuestos son elevados, el costo general de la vida ha experimentado un aumento visible y no ha habido una acentuación del ahorro, debido a los mayores costos.

Y el tercer grupo está formado por el grupo de Berstein, quien dice que no solo el nivel de precios no tiene por qué subir, sino que debe bajar, pero analizando los países de América Latina, expresa que aquí es inevitable que los precios suban.

Estos técnicos que han estudiado los procesos de devaluación llegan a la consecuencia, directa e indirecta, de que la devaluación y este juego con el sistema cambiario se traducen inevitablemente en el aumento de precios, de impuestos y del costo vital.

Paso al cuarto punto que es el relativo a las inversiones.

SEÑOR BRUNO. — ¿Cómo sigue de la garganta, señor senador?

Muchas gracias por su interés, estimado amigo Bruno.

En el problema de las inversiones se ha dicho, señor Presidente, que seguramente vendrán capitales del exterior frente a esta nueva política cambiaria y a esta nueva libertad de importación que llevó a Lorenzo y Losada a decir que estábamos frente a una nueva política, y después expresó que era una nueva política fiscal. Creo que padecemos en esta materia una nueva ilusión, esa tan común y que a veces dificulta el entendimiento de los problemas.

El señor senador Bottinelli anuncia, ahora, la sustitución del artículo 7.o por otro, en un proyecto que vendrá a esta Cámara. Yo creo que no vendrá, porque es difícil jugar con la mayoría parlamentaria. En estos momentos es muy riesgoso.

La ANCAP, a su vez, ha venido a confirmar lo que decía el señor senador Bottinelli porque ha hablado de un 240 o|o de encarecimiento de los combustibles, o en general.

SEÑOR BOTTINELLI. — No, señor senador.

SEÑOR BRENA. — Dígame entonces cómo es, el señor senador porque si estoy equivocado...

SEÑOR BOTTINELLI. — El encarecimiento producido por el traslado del dólar de 2.10 a $ 10.00 representaba $ 240.000.000; pero tenemos que partir de la base de que ese encarecimiento va a ser absorbido...

SEÑOR BRENA. — Iba a referirme a eso. Lo que dije es que hay un encarecimiento del 240 o|o, un encarecimiento global...

SEÑOR BOTINELLI. — Doscientos cuarenta millones de encarecimiento global.

SEÑOR BRENA. — ...y, de ese encarecimiento global, el señor diputado Ortiz, miembro informante, señaló diferencias. Comenzó a hacer una cantidad de quitas y, al final trajo ese encarecimiento a una cantidad menor, porque en él también jugaban los aumentos de sueldos a los funcionarios de ANCAP, y otros de carácter presupuestal del organismo. De modo, pues, que el diputado Ortiz hizo las disminuciones que doy de barato que sean la mitad, y que el porcentaje también sea la mitad; pero, evidentemente, nadie puede negar que tendremos un aumento considerable en los combustibles, y este aumento, a su vez, generará otros en cadena, porque todo aumento estará, necesariamente, encadenado y tendrá su raíz su cuerpo y sus efectos. Esa sí que es una ley económica, y el juego de las incidencias y el juego de las repercusiones, tanto en materia impositiva como en materia de encarecimientos producidos por los juegos de la moneda y de los cambios, se van a producir de manera inevitable.

Es probable que nadie sepa cuáles son esos porcentajes, que nadie pueda adivinar hasta donde llegarán esos porcentajes de encarecimientos, porque a los encarecimientos que podríamos llamar materiales, se agregarían los sicológicos, como todos saben, porque incluso aquellos que no tendrían razón para encarecer sus productos porque, ni directa ni indirectamente su materia prima o elaborada es afectada, encarecen porque, en cierto modo, hay que subir los precios. Lo hemos visto y lo estamos viendo en estos momentos.

Estos encarecimientos del combustible tendrían estas dos características: primero, encarecimiento que afecta a toda la producción urbana y rural; segundo, encarecimiento directo e indirecto que se volcará sobre la masa pasiva afectada y sobre todos los que tengan contacto con ella.

Tendremos encarecimiento en las materias primas, porque, naturalmente, esto se deriva del cambio nuevo y de la eliminación de los cambios múltiples y, quienes pagarán todo esto serán las rentas fijas, los salarios, los sueldos, las jubilaciones y las pensiones, y todo lo que fuere de alguna manera, congelado por la vía administrativa o legislativa.

Tendremos, entonces, momentos de grandes dificultades para el pueblo, que ya las está padeciendo, porque bastó que se corriera la noticia de que en la Cámara de Diputados se había resuelto el problema de los 50 votos, para respaldar el proyecto, para que de inmediato los precios subieran, y ya unos días antes la propaganda en la prensa y la radiotelefonía decía: "Compre ahora, que mañana lo pagará más". Este "compre ahora" era una insinuación de nuevos precios que, naturalmente, van a repercutir en el bolsillo de los consumidores. Vimos así cosas como esta: en las vidrieras —soy muy curioso de los precios de vidrieras— el cambio radical de los precios. Vestidos de mujer de confección, que costaban $ 40, a los pocos días aparecieron a $ 135 y $ 175; y zapatos de hombre, que costaban $ 40 y $ 50, pasaron a $ 70, a $ 80, a $ 110 y a $ 120; y las comidas en los restaurantes bajaban... [illegible]

dos o tres dólares, y quizá mucho más cara que en Estados Unidos.

Tendremos, entonces, dificultades en la mesa, porque habrá cosas que subirán a precios atrofísicos, como será el caso del café o del té, si no se compagina esta reforma con cambios multilaterales, o tratados multilaterales, o bilaterales, y nos arreglamos, con los brasileños; y con los asiáticos, y tendremeos, también, en las puertas de las casas, a los cobradores en la cobranza de los impuestos nacionales y municipales; los nuevos y los viejos, para llevarse el dinero que habrá invertido en buena parte o se habrá reservado nada más que para poder comer.

El doctor Acevedo Alvarez en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, dijo que los capitales no tendrían interés en entrar al país porque tenemos una economía de moneda fluctuante, que va a estar en distintos movimientos a pesar de la masa de maniobras que tendrá el Banco de la República, que por otra parte, según datos de la otra Cámara, y especialmente de la Comisión de Hacienda, puede ser insuficiente para las diferencias de la balanza de pagos, o de la balanza comercial, las dos finalidades que le atribuyeron.

Para que un inversión de capitales extranjeros tenga atracción para nuestro país se necesitan algunas condiciones. En primer término, moneda sin oscilación, y nuestra moneda estará en oscilación por el cambio que será provisorio, por las posibilidades de una nueva devaluación y luego por el cambio incesante del mercado libre que será el verdadero cambio a que ajustará las operaciones el país.

Segundo, se necesitan industrias extractivas que provoquen la verdadera atracción de los inversores.

Tercero, necesitamos simplificación impositiva, y lo que tenemos es una verdadera selva impositiva, la más enmarañada selva impositiva que existe en el continente, y a esta selva le agregaremos el impuesto a la renta, del cual yo soy partidario. Nuestro sector tiene tres proyectos de impuesto a la renta. Uno del doctor Secco Illa de 1940 y he leído los otros antecedentes incluso uno del distinguido señor senador Stewart Vargas. Pero somos partidarios del impuesto a la renta sustitutivo, no aditivo. Pero aquí va a venir aditivo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Nosotros también.

SEÑOR BRENA. — Lo veremos dentro de poco tiempo.

(Interrupciones).

Eso se lo dijimos una vez en la otra Cámara a un diputado: no pronuncie palabras irreparables.

Los grandes rubros están nacionalizados y la gran materia prima es intocable para los inversionistas. Lo único que nos quedaría para las inversiones sería el juego, que es el que mueve las grandes millonadas del descalabro nacional.

En consecuencia, señor Presidente no creo que tengamos poder de atracción para las inversiones extranjeras.

Y en otro estudio de hace pocos días de los técnicos de la Oficina Europea de las Naciones Unidas, que es un centro de información económico y financiero extraordinario, se clasifican los países por las facilidades de atracción de capitales extranjeros. Y los clasifica de esta manera: primero, países industrialmente adelantados, que ofrecen vastos mercados, y que ofrecen numerosas oportunidades; segundo, países de rápida expansión, especialmente Australia, Canadá, Brasil, Méjico y la Unión Sudafricana y yo no diría solamente este país sino todo el continente africano, que va a plantearle problemas gravísimos...

SEÑOR ABDALA. — Muy bien. Apoyados.

SEÑOR BRENA. — ... a nuestra economía rioplatense, a la Argentina y al Uruguay. Voy a mostrar después algunos datos del libro famoso de Carlos Dávila que estudió nuestra América y esos datos son para pensar acongojados en la realidad de futuro de nuestra industria, especialmente de nuestras lanas y nuestros cueros, porque los países europeos se están preocupando de Africa, donde encuentran medio geográfico adaptable, fuentes de energía, industrias extractivas muy ricas como en ninguna otra parte del mundo, y praderas naturales que son de una fecundidad extraordinaria y que ya empiezan a ser estudiadas y pobladas por los ingleses. Yo estuve el año pasado en un Congreso de los Demócratas Cristianos en Bruselas, y se me dió el dato que en el Congo se acaba de descubrir la mina de uranio más poderosa del mundo, la de mayor fuerza y la de mayor productividad. Y Estados Unidos que no le presta a América, que le presta poco, que dirige sus capitales y préstamos a Venezuela y Brasil o algunos países que tienen petróleo, o industrias extractivas, le ha dedicado a Africa más de 30 mil millones de dólares. El dato lo da Carlos Dávila y para remate tenemos a este continente ayudado por los Estados Unidos, con una explotación inteligente y técnica de los países desarrollados o más desarrollados de Europa en competencia con nuest[illegible] [illegible] progr[illegible] se la comp[illegible] la lana de pulpa de madera, de la lana de caseína, del rayón, del nylón, del detrilenne, y de las fibras vegetales y productos como el "traslan" que son las combinaciones diversas con lana y algodón, todo ello indicado en el estudio de Víctor Sack, y el panorama estará dramáticamente completo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Haremos un nuevo éxodo.

SEÑOR BRENA. — Es lo que debemos estudiar. Esto que se hace, es malo para el destino oscuro que está por ahí, en los horizontes del país.

SEÑOR BRUNO. — En Africa, señor senador, no es todo tan claro como usted lo dice. A Africa le dan por la misma razón que le dieron a Europa por el Plan Marshall, porque hay una infiltración comunista y no tanto por sus tierras. Las lanas africanas son tan malas como las que producíamos nosotros hace 50 años, larga, criolla.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Y los cueros de rinoceronte.

SEÑOR BRENA. — Doy de barato lo que expresa el señor senador Bruno, estudioso de estos problemas y con interés continuado por los mismos, sea así. Pero, no puede negar, que estos pioneros harán rápidamente la evolución, más rápidamente que nosotros, porque los ingleses no son novicios; son técnicos como lo son los australianos que van a actuar igualmente.

SEÑOR BRUNO. — En la parte sur del continente, africano hay tierras muy fértiles e interesantes, pero es una porción insignificante. Es como Brasil. La parte más rica donde se puede criar el ganado con pasturas naturales, es la cuenca del Río de la Plata, por algo los españoles le llamaron Río de la Plata.

(Apoyados).

En lo que se refiere a la fibra sintética, hay algo de cuento, una gran especulación. Se quiso amasar grandes fortunas, pero las enterraron en las fibras sintéticas, y, la lana, no tiene, aún, ningún sustituto.

SEÑOR BRENA. — Ojalá sea así, como dice el señor senador.

Ahora, estos técnicos de las Naciones Unidas, sobre fibras artificiales opinan de manera distinta.

SEÑOR BRUNO. — Permítame, señor senador.

Quiero agregar algo que me parece fundamental.

He oído con gran atención, la exposición tan interesante del señor senador. Nosotros carecemos bastante de créditos, por una razón fundamental, y es que hasta ahora hemos demostrado que somos malos administradores, que nuestra administración es mala y que no merece confianza a los inversionistas.

SEÑOR BRENA. — El tercer grupo para terminar este punto, son los países de bajos ingresos, que poseen recursos naturales, especialmente petróleo y metales. Esos son auxiliados y tienen inversiones.

El cuarto grupo es el de los países de bajos ingresos, que no cuentan con recursos naturales muy importantes y tampoco con un mercado nacional para absorver las producciones de grandes empresas. Estos países, entre los cuales se encuentran algunos países de América y los países de Asia tiene pequeñísimas inversiones porque los capitales no tienen interés en dirigirse hacia ellos. No creo, desde ese punto de vista, que vayamos a tener muchas perspectivas en esta materia.

Voy a tratar de ir abreviando antes de que se me vaya totalmente la voz.

El quinto punto es el que se refiere al encarecimiento. Hay una especie de estado de espíritu general en la población, que sin conocer este problema y sin conocer la fórmula articulada, llega a la consecuencia de que este proyecto traerá un gran encarecimiento. Yo también lo creo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Se lo han dicho.

SEÑOR BRENA. — Tendremos un encarecimiento considerable y el mismo lo pagará la renta fija.

No voy a invocar de nuevo el punto de partida que han tenido otros: las declaraciones del señor senador Bottinelli, pronunciadas en la Comisión de Hacienda.

El señor senador Bottinelli nos ha dicho que es cierto que va a haber ese encarecimiento de combustibles. Expresó en la Comisión de Hacienda y que es honrado manifestarlo; nosotros queremos esta reforma, pero debemos confesar que habrá encarecimiento de combustibles. Esto mismo —agregó,— nos ayudará a señalar las ventajas que tiene el proyecto frente a esta desventaja enorme.

Aquel presupuesto familiar que yo señalaba en este Senado, en abril de este año —*cuando quise inquietar a los* sectores políticos para buscar el acomodo o el reajusto de la ley de Subsistencias del año 1947, que permitiera al gobierno hacer una política efectiva de contralor de precios— de 600 o 700 pesos mensuales, ahora posiblemente no alcance nada más que para la alimentación. Eso traerá consecuencias muy graves, por[illegible] ya [illegible] l cha[illegible] tre

el que quiere vender de todas maneras y el que no puede comprar. Esa especie de lucha veneciana, que el que ha recorrido la Plaza de San Marcos seguramente recordará. El turista o curioso que se pare delante de una vidriera enseguida tendrá a su lado al vendedor del negocio, que quieras que no lo hará entrar al local y le mostrará la mercaderías, variándole los precios de arriba abajo, según la curiosidad reavivada del presunto comprador o la técnica del vendedor.

Eso lo estamos viendo ya en algunos barrios: el ofrecimiento a viva voz de mercaderías que no se encuentra quien compre, porque hay dificultades para adquirirlas por el encarecimiento galopante que se ha producido en estos pocos días, o pocos meses, al simple anuncio del plan monetario.

Creo, señor Presidente que esto traerá consecuencias muy graves. Dará posibilidades a los ricos y quitará posibilidades a los pobres. El dólar seguirá subiendo, a 10, a 11, a 15; algunos hablan de 20 y otros dicen que llegará a 50 pesos. No sé; creo que nadie lo sabe. Tendremos avivados los conflictos sociales, las huelgas, los paros, las contiendas en la política de salarios y el ajuste de los precios en forma galopante.

En la misma reforma, tendremos tres luchas: disminución de las detracciones; contralor de la especulación y por una nueva devaluación, porque no bastará la primera. La guerra contra las detracciones ¿acaso ya no la tenemos? ¿No se ha presentado la Cámara de Industrias pidiendo que se establezcan cambios especiales para ciertas materias primas competitivas nacionales? ¿Y no se ha presentado el transporte pidiendo cambios especiales? ¿Y no se ha presentado la prensa, solicitando cambios especiales?

¿Qué nos dice lo que se recordó hace unos días, y que no voy a leer, en las expresiones del señor Reyes Abadie en la Comisión de Hacienda de la otra Cámara, representante de la Liga Federal en el sentido de que ellos lucharán de inmediato contra las detracciones, que las aceptan pero que lucharán contra ellas? Quiere decir que el propio gobierno tendrá lucha interna contra este tipo de impuesto que nos ha traído cambiándole simplemente el nombre.

Creo que todo ésto será peligroso, señor Presidente, como lo demuestran estos datos que aquí tengo y que son muy fuertes e inquietantes, propicios para una reflexión muy oportuna.

Tengo los índices de precios del consumidor bancario. Los tomo porque son los únicos bien hechos en el país. Ya se sabe, desde hace muchos años, que no tenemos estadísticas. Parece que el propio Banco de la República, en muchos casos, no las tiene. Pero hay gente de vocación que tiene estadísticas buenas. Cuando plantée el problema de las subsistencias, traje aquí estadísticas de un particular, de un miembro del sindicato de Artes Gráficas, el señor Pinasco, que eran verdaderos modelos de estadísticas de precios de alimentación y vestido.

Estas estadísticas de los trabajadores bancarios realizadas por los Contadores Caffera y Acosta son importantes y exactas. Son índices para reflexionar. Al 15 de enero de 1958, el índice general era de 150; el 15 de enero de 1959 era de 177 y el 1.o de julio de 1959 es de 215.98.

La alimentación: el 15 de enero de 1958 tenía un índice de 165.88, sobre la base 100 a enero de 1954. El 15 de enero de 1959 tenía 200.72 y el 1.o de julio de 1959, 287.19.

El menaje y otros en 1958, mes y días indicados, 143.05 en enero de 1959, 171.70; y en julio de 1959, 191.07.

En indumentaria, en 1958, 131.25; en enero de 1959, 156.32; y en julio de 1959, 160.18. Gastos generales, pasaron del 144.26 en 1958 a 170.76 en enero de 1959 y a 191.63 en julio de 1959.

El alquiler pasó de 144.91 en 1958, a 156.21 en enero de 1959; y a 160.36 en julio de 1959. Otros egresos, pasaron de 157.94 en el 58, a 188.36 en enero de 1959 y a 211.03 en julio de 1959.

Quiere decir, señor Presidente, que los precios van corriendo en forma muy acelerada, en estos pocos meses en que se preanuncia esta reforma cambiaria.

Si tomáramos algunos datos muy buenos que se han publicado en la prensa, y que ayer los citaba el Ing. Acquistapace, sería para temblar. La nafta común pasará, de $ 0.435 a $ 0.85; la penicilina para 500.000 unidades de $ 1.51 a $ 3.40; la yerba de $ 1.80 a $ 4.50; la sal gruesa de $ 0.40 a $ 1.00; el café de $ 6.40 a $ 13 aproximadamente. La cortisona de 0.005 al 2.5 o|o de $ 16.87 a $ 38 aproximadamente.

El encarecimiento para el consumo, en el año de petróleo crudo alcanza a 208 millones de pesos. Los derivados del petróleo, 30 millones; hierro 46 millones; la yerba 46; la madera 46; el tabaco 34; el algodón 34; el azúcar 24 y el caucho y anexos en 18 millones. O sea un cuadro de cifras realmente calofriantes.

Entonces, uno se pregunta cómo va a poder vivir la gente, si hay este encarecimiento enorme que se produce a raíz del encarecimiento original que está en el combustible y en la energía. Pregunto: ¿alcanzarán los 150 millones del inciso a) del artículo 7.o como masa de subsidios? ¿Bastarán los del inciso c) y el d) que sirven para combustibles? ¿Será suficiente todo ello para compensar el encarecimiento que algunos hacen llegar a 1.000 millones de pesos? Son éstos datos de Wonsewer, Iglesias y Faroppa

¿Cómo va a vivir la gente si tiene que sacar su medio de subsistencia del salario y de rentas fijas? ¿De dónde va a sacar el dinamismo de esos salarios y esas rentas fijas? ¿Vendrá una política de salarios móviles? ¿Correrá peligro la ley de Consejo de Salarios? ¿Se establecerán salarios año por año? Parece que no.

No se ha dicho así, en una forma definitiva; pero se ha oído en conversaciones importantes no en conversaciones de grupos. Habrá, en consecuencia, una política de salarios distinta, porque si no, tendremos otra vez, el fenómeno de la mala economía dirigida, que se dice que fue, es decir, la lucha de precios, salarios, dividendos, ganancias y costo vital. Y en esa lucha, necesariamente, se aumentarán los salarios; éstos a su vez, repercutirán en los costos y en los precios por el aumento de los costos y, por el precio tendrá que subir de nuevo el salario, y estaremos nuevamente, en una carrera que nos va a llevar a una inflación que puede devorar todo lo que tenemos, por encima de las previsiones, y los beneficios de la libertad económica y los males del dirigismo que se cree absolutamente superado.

El Dr. De Ferrari me hizo llegar días pasados, sabiendo que yo iba a hablar en este asunto, sus puntos de vista y algunos apuntes sobre el salario móvil; ideas suyas expuestas en este libro "Por una nueva política social". Me decía: "La única solución que tendrá el Gobierno ahora —lo doy como un elemento de reflexión, no lo necesitan, desde luego, pero sí como una información que puede no tenerse a mano y quieren relacionarla con lo que voy diciendo —la única solución, repite, sería el salario móvil". Al salario móvil se le atribuye algunas ventajas, como ser, la disminución de huelgas y paros, porque los obreros saben que sus salarios seguirán adaptándose al costo vital; da un método más ágil y eficaz para contemplar la situación de los más necesitados; podrá actuar como un elemento estabilizador y, en fin, suministra las ideas generales para esta política de los salarios móviles, con la publicidad de los costos, la creación de un Instituto superior del Salario, las asignaciones familiares y aguinaldos, la ley de convenios colectivos, la de conciliación y arbitraje, etc.

En los apuntes que me enviaba, me recordaba que Estados Unidos fue el primer país que adoptó el salario móvil después de la guerra de Corea. Fue implantado en 1948 por la General Motors y, después, se generalizó en otras industrias y en otros comercios, incorporándose las cláusulas del salario móvil en los convenios colectivos.

Francia adoptó el mismo sistema en la ley de julio de 1952, por una fórmula que predicaba la Confederación Francesa de Trabajadores Cristianos. El salario móvil se hacía sobre la base del 5 o|o de los aumentos.

En Brasil, el señor Barroso, Ministro de Industrias, en el año 57, también lo preconizó y, en general, es un salario que se ha ido difundiendo como manera de adoptar el salario al costo vital. Habría que ir a una fórmula por el estilo y habría que modificar la ley de Consejos de Salarios y la ley de convenios colectivos, por medio de un salario móvil que permita esa adaptación y, entonces, los obreros y trabajadores del país no sentirían la enorme angustia que se puede traducir por huelgas, por paros y, lo que sería peor, por lucha, tal vez por reacción de hostilidad frente a los partidos políticos, cosa peligrosa para nuestra Democracia, o contra el Estado que ven incapaz de resolver los problemas que los afectan. Todo esto hay que reflexionarlo severamente.

Entro al penúltimo punto —y no se asusten por que el último, simplemente, son unas pocas palabras— porque tengo interés en mencionarlo, ya que se refiere a las inconstitucionalidades del proyecto.

Dije que este proyecto tiene claras inconstitucionalidades, que se han suavizado respecto al proyecto del Poder Ejecutivo, pero otras subsisten especialmente en lo que se refiere a la delegación de potestades. No tenemos lo que tienen otros países: decreto-leyes. No tenemos facultades que se le dan al Poder Ejecutivo, dentro de la propia Constitución. Como lo recordaba el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, estas facultades son, por tiempo limitado, con precisión de objeto y con la limitación final de estar, fi-

nalmente, a lo que resuelva el Poder Legislativo. Es decir, el Poder Ejecutivo está revestido de estas potestades, pero debe comunicarlas al Poder Legislativo y estar a lo que éste resuelva. Nada de eso tenemos en el país.

En nuestra Constitución, señor Presidente, no existe la delegación de facultades que están absolutamente al margen de nuestro texto y de nuestras fórmulas. No tenemos los decretos-leyes y los del tiempo de Baldomir fueron decreto-leyes de la dictadura, pero no son constitucionales aunque después se constitucionalizaron los que en aquella época existían, pero no rige la institución de los decreto-leyes.

No tenemos más que las facultades extraordinarias en situaciones especiales previstas por la Constitución, pero esto no da facultades al Poder Ejecutivo para legislar de manera general, sino adoptar medidas particulares, en casos determinados, dando cuenta a la Asamblea General y estando a lo que ésta resuelva en cada oportunidad.

En consecuencia, no hay delegación de potestades; y si no las hay, esta discrecionalidad que la ley da al Poder Ejecutivo en materia de importación, de exportación, de detracciones, de exoneraciones y en materia de recargos, es absolutamente inconstitucional.

En este punto las tesis de Jiménez de Aréchaga y Valdés Costa no han sido levantadas de ninguna manera. Hay una diferencia en la posición de Jiménez de Aréchaga y Valdés Costa. El doctor Valdés Costa sostiene que las detracciones no son impuesto, porque son disminución de precios; en cambio, el doctor Jiménez de Aréchaga sostiene que son impuestos y yo creo que lo son.

No se pueden considerar detracciones a las percepciones on... een sobre materia impositiva y con un destino impositivo.

SEÑOR ABDALA. — ¿Qué dice del miembro informante?

SEÑOR BRENA. — Los tres elementos característicos del impuesto están aquí configurados, materia impositiva, percepción impositiva y destino impositivo.

SEÑOR ABDALA. — ¡Y el señor miembro informante, el otro día, anunció que la Constitución era la gran ignorada!

SEÑOR BRENA. — Como la voz se me va, voy a dar, simplemente, algunos elementos de reflexión. Cuando yo quiero saber si la detracción es un impuesto, si el recargo es un impuesto, debo recurrir a los financistas que me definen lo que es un impuesto.

Hugh Dalton, en "Principios de finanzas públicas" pág. 37, dice que el impuesto es una carga compulsiva dispuesta por una autoridad competente y cita la opinión de Taussig, según quien la esencia del impuesto es la ausencia de un "qui pro quo" entre el pagador del impuesto y la autoridad que lo percibe.

En consecuencia, el impuesto no es una contribución. La contribución significa recibir un beneficio. El impuesto va a la colectividad y es lo que el autor llama la ausencia del "qui pro quo" entre el pagador del impuesto y la autoridad que lo percibe.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Está definido por la Constitución. No hay ninguna duda que sea impuesto.

SEÑOR BRENA. — Si está definido ¿por qué lo discute?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo no lo discuto.

SEÑOR BRENA. — Y si no lo discute, no se puede dar al Poder Ejecutivo la facultad de manejarse con detracciones.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Vamos por parte.

SEÑOR BRENA. — De modo que si las detracciones son impuestos, no se le puede dar al Poder Ejecutivo la facultad de manejarse con ellas, de la manera que él quiera, dentro de ciertos límites, que fue la única reforma que introdujeron los diputados de la mayoría en el proyecto sustitutivo.

Pero aún con ese límite que precisaba con elocuencia el señor Lorenzo y Losada está siempre el impuesto al que se le llama detracciones. Ese impuesto, es manejado con discrecionalidad por el Poder Ejecutivo. Lo mismo ocurre con los recargos.

Si tomamos la definición de Canina en "Scienza delle Finanze", pág. 71, y la de Fasiani en "Principi dé Scienza delle Finanze", pág 45, vol. 2, siempre se habla o de tributos coactivamente percibidos sobre los bienes para un destino general o de cuota parte de la riqueza que el Estado percibe cuantitativamente para detener bienes necesarios para la colectividad. En todos los casos hay impuestos. El recargo es también un impuesto y, en consecuencia, señor Presidente, ¿podemos, por la comodidad que le significa al Poder Ejecutivo manejarse libremente con detracciones y con recargos y por la facilidad de que le da el hacer exoneraciones por su cuenta y riesgo, declinar potestades típicas del Poder Legislativo? Creo que no, y creo que es, además, un funesto precedente, porque el día que nos acostumbramos a declinar nuestras facultades para darle más comodidad de movimiento al Poder Ejecutivo, estaremos enajenando una riquísima potestad que no debe ser abandonada por el Parlamento sin peligro de dimitir de su propia soberanía parlamentaria.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción muy breve?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Le pido disculpas al señor senador Brena por interrumpir su discurso, indudablemente —en eso estaremos todos de acuerdo— de gran jerarquía técnica y de alta factura intelectual

(Apoyados).

Pero en este aspecto quiero hacer una brevísima precisión. Hay un punto de partida elemental; el de que no cabe en nuestro derecho público la delegación de potestades. El problema es si de aquí existe o no una delegación de potestades.

Frente a la tesis del doctor Jiménez de Aréchaga, está la posición de Sayagués. Laso que, en casos similares a éste, entiende que no existe una delegación de potestades, sino una ampliación de la potestad reglamentaria del administrador que desarrolla los principios trazados por el legislador en el cauce de las normas fijadas por el propio legislador.

Recuerdo dos leyes; la del 20 de agosto de 1931 y la de octubre del mismo año, en la época en que llegó al país, la gran crisis. Se produce el entendimiento de los dos partidos mayoritarios para salvar la situación de la República con medidas heroicas de reajuste económico. Se dictan entonces, entre otras, esas dos leyes que tienen una similitud bastante pronunciada con ésta que estudiamos. Por una de ellas, se faculta al Poder Ejecutivo para prohibir, por el término de un mes, la entrada al país de mercaderías de procedencia extranjera. Las mercaderías están determinadas, pero es una gran lista larguísima. Además se le permite al Ejecutivo establecer una limitación en la importación de las mismas, así como a aumentar los recargos que gravan a esas mercaderías

país, la gran crisis. Se produce el entendimiento de los dos partidos mayoritarios para salvar la situación de la República con medidas heroicas de reajuste económico y se dictan entonces, entre otras, esas dos leyes que tienen una similitud bastante pronunciada con ésta que estudiamos. Por una de ellas, se faculta al Poder Ejecutivo para prohibir, por el término de un mes, la entrada al país de mercaderías de procedencia extranjera. Las mercaderías están determinadas, pero es una lista larguísima. Además se le permite al Ejecutivo establecer una limitación en la importación de las mismas, así como a aumentar los recargos que gravan a esas mercaderías.

Es claro que se me dirá que ese antecedente no vale. Que el hecho de que exista un antecedente inconstitucional, no legitima la inconstitucionalidad de este proyecto. Pero hago la referencia a aquellas leyes de 31, con otro alcance. Recuerdo que el miembro informante de las mismas fué el Dr. Carlos Quijano que en aquellos momentos integraba la Cámara de Representantes, junto con Gilberto García Selgas, Barrios Amorín, Gustavo Gallinal, Antonio Gustavo Fusco, Daoiz Cardeiras, y en el Senado actuaban, entre otros, Rodriguez Larreta, Jude, Estradé, Pablo María Minelli, Francisco Ponce de León, Juan B. Morelli, y además, en el Consejo Nacional de Administración, que tenía el derecho del veto, se sentaban entonces Baltasar Brum, Carlos María Sorín, Ismael Cortinas, García Morales, Luesich y Fabini. Aquellos hombres, ¿no vieron la inconstitucionalidad de estas leyes? No. No se alzó una sola voz de de aquellos hombres representativos en el escenario público que evidentemente tenían conocimiento de las disciplinas jurídicas para señalar la inconstitucionalidad de esas leyes, bastantes similares, en su estructura fundamental, a estas que estamos hoy considerando.

Es la puntualización que quería hacer.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción un poquito más extensa que la del señor senador Beltrán, para desarrollar mi pensamiento?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Partimos de la base de qué es impuesto. En ese sentido, la cita que hizo en la Comisión el Dr. Jiménez de Aréchaga, no fué muy feliz para un constitucionalista, cuando se refirió a que son impuestos porque estaban incluídos en las contribuciones establecidas en el inciso 4.o del artículo 84, donde dice "establecer contribuciones". En el inciso 9 del mismo artículo, está especialmente definido el caso, por el constituyente: establecer aduanas y derechos de exportación e importación," remitiéndose a la mayoría especial del artículo citado para aprobar impuestos. Las detracciones son derechos a la importación y a la exportación. De modo que no hay duda de que son impuestos.

Lo que confunde es tratar los dos problemas, el del impuesto y la inconstitucionalidad al mismo tiempo, y entonces ir al concepto de contribuciones en lugar de ir al concepto definido especialmente en el inciso 9 del artículo 84 por el constituyente.

El segundo error está en establecer que si son impuestos, entonces hay delegación de poderes. No hay tal cosa.

Hay que partir, en este sentido, de un conjunto de tres o cuatro presupuestos para estar en condiciones de analizar el problema. El primero, es que no existe en nuestra Constitución, una definición de reglamento y de ley. Los principios tampoco pueden distinguir entre ley y reglamento. En la práctica, el establecer que el reglamento es particular y que la ley es general, tampoco sirve como elemento de diferenciación porque hay leyes particulares como el caso de las pensiones graciables y hay reglamentaciones que son de una absoluta generalidad. De modo que no hay una distinción específica entre reglamento y ley. La distinción que se puede establecer, es formal.

Cuando la disposición la dicta el Parlamento, es ley, y cuando la dicta el Poder Ejecutivo, es reglamento.

Otro presupuesto que hay que tener en cuenta es que cuando el constituyente elige o selecciona una palabra en el texto, esa palabra, por ser aquél omnisapiente, quiere decir lo que el constituyente quiso decir. En el caso de estos impuestos a la importación y a la exportación y en el caso de contribuciones, así como cuando se refiere a los impuestos que vota el Poder Legislativo, siempre dice "establecer". ¿Qué quiere decir establecer? El Diccionario de la Academia española dice que significa fundar, instituir, ordenar, mandar, decretar. Y el Diccionario de Sinónimos Castellanos de Barcia, que es más preciso porque es más científico, dice que establecer es instituir: e instituir, por el Diccionario de la Academia, es "dar principio a las cosas".

Quiere decir entonces que cuando se dice "establecer un impuesto" lo que pretende expresar el constituyente es que el Poder Legislativo marca o determina el plan de impuestos. Lo individualiza; pero no es preciso que lo determine en todos sus aspectos. Basta con individualizarlo, con identificarlo. Podríamos decir, y nada más. Más todavía: su función inexcusable consiste en la identificación del impuesto, es un que hacer que le es propio, cuando existe atribución.

Ahora, cuando hay una atribución constitucional, como en el caso de los impuestos, entonces está excluído el reglamento, y cuando el Parlamento toma precedencia sobre el Poder Ejecutivo, también hay exclusión del reglamento y además hay una jerarquía mayor de la ley con respecto al reglamento, porque aquella puede derogar a éste, en cambio, no puede derogar a la ley. Pero esa atribución está limitada, únicamente a la significación que el constituyente le quiso dar o a una intervención del legislador que se concreta en la palabra "estabecer". Es decir que la atribución específica que estableció el constituyente en cuanto a los impuestos, es, simplemente establecer el plan del impuesto y no en cuanto a la determinación total del impuesto.

Ahora, el impuesto tiene un conjunto de determinaciones que se pueden precisar en general en las siguientes: la materia imponible, el hecho generador del impuesto, la persona imponible, la base del impuesto y el monto. Son distintos puntos que individualizan o determinan un impuesto, parcial o exhaustivamente.

Aquí en el caso de las detracciones, se determina la *materia imponible*: la mercadería que se exporta; el hecho generador del impuesto, lo constituye la exportación; las personas imponibles, son los exportadores; y la base del impuesto, el producto en moneda nacional de la mercadería vendida al exterior. Ahora bien: ¿necesítase para determinar o individualizar este impuesto, la fijación de su monto?

Ya con las demás determinaciones, está completa la atribución que le hace el constituyente al legislador; está individualizado el impuesto, con la materia imponible, con la persona imponible, con el hecho generador del impuesto, y con la base del impuesto. No hay necesidad de determinar el monto en el Parlamento: el monto nunca ha sido determinado por el Poder legislador.

SEÑOR ABDALA. — Siempre.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Y cito, no únicamente el caso que señalaba el señor senador Beltrán, sino que puedo citar toda una cantidad de leyes que están indeterminadas en su monto; puedo hacer referencia a los más diversos antecedentes, aún a los más lejanos.

Por ejemplo, es interesante citar, por cuanto en aquella época el legislador era auténtico intérprete de la Constitución, la ley de 1912, que firman Batlle y Ordóñez Eduardo Acevedo y José Serrato, en la que se señala una total indeterminación. Sigue la ley de 1923 —de 19 tables, la de agosto de 1931, que creo era una de las que citaba el señor senador Washington Beltrán. Está, también, la ley de 20 de agosto de 1931, ...

SEÑOR BELTRAN. — También la cité.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ... la ley de octubre de 1931, que casi no se diferenciaban con esta ley. Fíjense, además, los señores senadores, que la ley de ganancias elevadas, tampoco determina el monto del impuesto; el monto para el impuesto lo determina la Oficina de Ganancias Elevadas, en base a una cosa tan difícil y tan técnica como es el capital fiscal de la empresa. Igualmente sucede con la ley del impuesto al mayor valor. ¿Dónde está determinado el monto del impuesto? La Oficina de Catastro es la que avalúa el bien y sobre eso se cobra el impuesto. La ley de contribución inmobiliaria y todas las leyes en general no determinan el monto del impuesto.

Todas estas citas las hago yo no para determinar inconstitucionalidades, sino al revés, para demostrar que la tendencia general del Parlamento ha sido (quizá porque nunca se planteó un estudio a fondo del problema, resolviéndose la dificultad por intuición y sin fundamento mayor, a través de la actuación de las mayorías legislativas de todas las épocas) que no era necesario fijar un monto.

La ley de 19 de diciembre de 1923 es muy interesante y ofrece un informe firmado por el doctor García Morales, que explica del por qué pasan estas cosas. La ley se refiere a los aforos de Aduana, que es un impuesto en que la determinación o discrecionalidad del Poder Ejecutivo es total, ya que el porcentaje lo fija el Poder Ejecutivo y el valor de la mercadería lo fija el Poder Ejecutivo. El Parlamento casi no interviene o no ha intervenido casi en la determinación de este impuesto.

Lo interesante es que en la ley del 88 se determinó que el valor de las mercaderías para el impuesto de aduana al valor, se fija por Comisiones aforadoras, que es el régimen actual.

En 1889 se consideró que debía ser el Poder Legislativo quien lo determinara, es decir, se fijara por el mencionado Poder el valor de las mercaderías al valor, y fue tal la dificultad para hacerlo, que la totalidad del aforo quedó enquistado desde 1889 hasta 1923, en que se modificó, ya que el Parlamento se consideró incapaz para determinar el valor de las mercaderías que se introducían por la Aduana. ¡Cómo nosotros vamos a fijar el valor de la tierra decolorante que mencionaba el señor senador Bottinelli, o el valor del cloruro de calcio así como también de infinita variedad de mercaderías! No lo podemos fijar. Necesariamente tenemos que renunciar en este sentido a hacerlo, por incapacidad. Y justamente porque no era posible hacerlo, desde el 89 hasta el 23 quedaron inmovilizados los aforos, hasta que se llegó a un extremo en que hubo que modificar la ley. Se vuelve, entonces, a las Comisiones Aforadoras que determinan el valor de las mercaderías y en el informe de la Comisión de Hacienda, de la Cámara de Representantes, que está redactado por el doctor García Morales, se establece el por qué y se dice muy claramente, respecto a los impuestos al valor, que el Parlamento no puede manejar a conciencia y con pleno conocimiento de lo que hace, el valor de las mercaderías y limitarse a determinar la tasa o el porcentaje a percibir sobre determinado valor. La determinación del otro elemento sobre que descansa el impuesto efectivo, la fijación del valor de cada mercadería sujeta a derecho, es asunto que escapa a la competencia del Poder Legislativo siendo propio de la acción administrativa. Tratándose del impuesto al valor corresponde indiscutiblemente a la competencia del Parlamento establecer el tanto por ciento sobre el valor del artículo gravado ya con un propósito únicamente rentístico, ya sea en vistas a un plan de protección a la industria nacional. Pero la determinación del valor, concepto subjetivo, expresión variable, relación administrativa, sólo podrá realizarse por procedimientos que no encajan dentro de la acción legislativa y que requieren una especial preparación y competencia. Se deja en manos del Poder Ejecutivo esa labor, porque realmente escapa a la competencia del Poder Legislativo determinar el valor. No puede el Poder Legislativo determinar el valor, porque además de la incapacidad que pueda tener, no tendría las oportunidades de rapidez para llegar con tiempo a la modificación. Es el caso, por ejemplo, de la lana, que conforma un ejemplo superlativo. Cuando cambian los valores de la lana, día a día, si su precio lo fijara el Poder Legislativo, se impediría la exportación de la misma. De modo que tiene que ser labor del Poder Ejecutivo, porque, necesariamente, se interrumpiría la vida de la nación si el Poder Legislativo pudiera o intentara fijar el valor de las cosas a los efectos del impuesto, que no entra dentro del concepto de establecer ese impuesto.

Pero además de imposible, sería inconveniente, en grado también superativo. En este sentido yo recuerdo, porque a veces tengo como "hobby" leer artículos científicos,

el aspecto científico de la rama de la Medicina, pues para mí son muy interesantes. Leí una experiencia que fue llevada a cabo por científicos franceses que quisieron determinar, creo que en el Instituto Pasteur, si los conglomerados nerviosos que se encuentran espaciados en la columna vertebral de los mamíferos —hombres y animales— eran centrales, autónomos o simples bifurcaciones del sistema nervioso cerebral. Es decir, que dado un conglomerado que correspondería al funcionamiento del corazón, se trataba de averiguar si éste era una simple bifurcación o una central autónoma.

Entonces los científicos querían saber experimentalmente, si ese conglomerado era una central con autonomía para hacer funcionar el corazón o una bifurcación del sistema nervioso que permitía derivar las órdenes del cerebro hasta el corazón para que siguiera funcionando. Entonces fueron, con gran precaución y espacio en el tiempo, aislando y separando el conglomerado nervioso correspondiente al corazón, a ver si el cerebro mandaba o era la central que ellos presumían que era autónomo y lo comprobaron, porque el gato que era el animal de la experiencia, siguió viviendo y su corazón siguió funcionando con el conglomerado nervioso completamente aislado y desconectado del sistema nervioso.

Pero faltaba, para convencerse de que el gato podría entrar a la vida normal, después de pasar 15 días en la jaula, ver que ocurría cuando accionaba su cerebro. Ahora bien, cuando al gato lo enfrentaron con el ratón, la tensión del cerebro del gato frente al ratón fue tan exagerada, que se olvidó de hacer funcionar el corazón y el gato murió de un síncope cardíaco. De modo que no era una bifurcación sino un centro autónomo. Cuando seccionaron lentamente la médula, el cerebro asumió forzadamente la dirección del corazón, pero bastó la tensión de la presencia del ratón, para que ese reflejo le impidiera hacer funcionar ese corazón. Eso ocurriría si el Parlamento tuviera o tomara la dirección en materia impositiva.

SEÑOR ABDALA. — ¿Quién es el ratón?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sería la nación.

SEÑOR ABDALA. — ¿Y el gato?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Asumiría una función que no le corresponde al Parlamento y que no está prevista en la Constitución y paralizaría en un momento dado la vida de la nación, porque es incapaz de intervenir a tiempo para solucionar los problemas. Y la vida de la nación sufriría un colapso. Recordemos como murió el gato. El Poder Ejecutivo sería la central que debería administrar esa parte, porque es propia de la Administración.

SEÑOR BRENA. — Las dos objeciones que se me han hecho voy a tratar de contestarlas brevemente. El señor senador Beltrán se refirió a la opinión del doctor Sayagués Laso. Entiendo que esta opinión es distinta a la por él expresada. En realidad, opina el doctor Sayagués en esta materia igual que el doctor Jiménez de Aréchaga y en consecuencia entiende que cuando existe delegación de funciones, se está violando el texto constitucional. El doctor Sayagués distingue entre los decretos-leyes, las leyes delegadas, los decretos ilegales o irregulares, que para él son nulos, y las facultades extraordinarias de la Constitución que podrían dar lugar, en una interpretación excesiva del texto, a suponer que al amparo de esa Constitución se puedan dictar normas interpretativas de carácter legal. En cualquiera de los casos hay delegación de funciones y en los que no la hay, hay anormalidad en el acto legislativo. En nuestro derecho no se pueden delegar las facultades legislativas en nadie. Eso sería contrario al texto constitucional.

Pero, además el miembro informante me cita las leyes del 12, del 31 y otra ley del 23, para señalar que en otros casos se mantuvo un criterio semejante al que impera en el capítulo de las detracciones, porque al decir la ley "establecer impuestos", simplemente obliga al plan y no a los elementos específicos.

Este problema fue analizado en la otra Cámara tanto por el doctor Jiménez de Aréchaga, como por el doctor Valdés Costa. Los dos analizaron esas leyes donde existen inconstitucionalidades e hicieron la reflexión que anotaba hace un momento el señor senador Beltrán, cuando recordaba, que el hecho de que existieran inconstitucionalidades anteriores no le da patente de viabilidad a esta ley. Esto es evidente.

En las leyes del 12, del 23, del 31, el Poder Ejecutivo tiene una autoridad, una competencia limitada. Se mueve simplemente para comprobar hechos y una vez comprobados le aplica la disposición correspondiente. Entonces la inconstitucionalidad desaparece. Primero se difumina y luego desaparece. Pero en este caso no.

SEÑOR BELTRAN. — En la ley del 31, no, señor senador.

SEÑOR BRENA. — En la de 1912 y de 1931.

SEÑOR BELTRAN. — La Ley del 31, dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo para prohibir por el término de un mes de la promulgación de la presente ley, la entrada al país de las siguientes mercaderías de procedencia extranjera".

Hay un plazo, sí. Pero es una facultad que se le da con amplitud al Ejecutivo. No está condicionada. No hay requisitos a llenar. El Poder Ejecutivo valora si no si conviene ejercer esta facultad en el momento oportuno.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Ese no es mi argumento, señor senador. Yo digo que son constitucionales y que es inadmisible que durante tantos años se haya establecido por distintas mayorías legislativas, el hecho de la inconstitucionalidad y además el argumento se apoya en la interpretación de los textos de la misma Constitución.

SEÑOR BRENA. — El doctor Valdés Costa analizaba estas dos situaciones similares de la ley del 12 y del 31 y decía cosas que después aprobaba también en su intervención el doctor Jiménez de Aréchaga.

Decía así: "Hay indudablemente algunas normas bastante parecidas a ésta por ejemplo la de 12 de octubre de 1912 de franquicias a la materia prima, la de agosto de 1931 que creó recargos a la importación y otra como la de los impuestos a los artículos suntuarios, de 27 de marzo de 1953, que planteó, desde el punto de vista jurídico, problemas similares a este que analizamos. Sin embargo, me parece que hay distinciones importantes que hacer, sobre todo en lo que respecta a las dos primeras leyes, a la de 1912 y 1931. En estos dos conjuntos de leyes se dispone que el Poder Ejecutivo podrá establecer recargos y se indican las situaciones concretas del hecho en que esos recargos se van a producir y en algunos casos dice exactamente el monto de los recargos. La ley de octubre de 1912 establece concretamente los distintos tipos de franquicias 25, 20, 15, 5, y sobre tales y cuales mercaderías. Cuando se compruebe que existen artículos similares de producción nacional, esas franquicias a la materia prima extranjera no rigen. Lo resuelve el Poder Ejecutivo, pero todos los presupuestos de hecho, de las franquicias, están perfectamente definidos en la ley... El Poder Ejecutivo tiene en la ley de 1912, solamente la facultad de comprobar si en los hechos se produjeron esas circunstancias previstas por el legislador. En el mismo caso están las leyes de 1931, especialmente la que estableció el recargo del 48 o|o a los artículos extranjeros que tuvieran similares en la producción nacional."

Sigue su argumentación demostrando que allí hay una situación distinta a esta. Reconozco que el señor miembro informante ha desarrollado una tesis y lo ha hecho con eficacia, pero creo que sigue siendo equivocada.

El Poder Ejecutivo tiene aquí otras facultades distintas a las contenidas en las leyes de 1912 y 1931. Tiene nada menos que la facultad de señalar las detracciones, la ocasión, el tiempo y el motivo de la detracción. El Poder Ejecutivo puede decir seis, puede decir diez...

SEÑOR STEWART VARGAS. — No puede.

SEÑOR BRENA. — El Poder Ejecutivo puede decir 20, 30, 40, 50...

SEÑOR STEWART VARGAS. — No puede hacerlo.

SEÑOR BRENA. — ...y lo hará con el criterio que él tenga, por las circunstancias que él analice, según el inciso a) del artículo 7.o de la ley.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Permítame, para aclarar la última parte de sus manifestaciones.

Yo tanto puedo decir, que las detracciones serán el 25 o|o, y entonces quedaría satisfecho el señor senador, o puedo establecer que es posible que varíen del 5 al 50 o|o. Pero se agrega: siempre que se modifiquen los valores internacionales o nacionales de la mercadería, o la cotización del peso. Y se agrega el inciso c): otras circunstancias, fuera del volumen físico de las mercaderías.

De modo que se establece la forma como el Poder Ejecutivo va a determinar las detracciones. No es autónomo el Poder Ejecutivo, sino que en un conjunto de directivas se le conforma lo que puede determinarse por el simple porcentaje. En ese sentido es igual.

Yo puedo decir, para poner un ejemplo claro, que mi estudio jurídico está en la calle Rincón 723, apartamento 8 y sería una determinación directa del mismo; o podría decir que es en la calle Rincón entre Juncal y Ciudadela, en el edificio en que están las oficinas de Alitalia, en el primer piso, al fondo del corredor, del lado de Paraná. Es una cantidad de directivas que yo doy, cosa de permitir al posible cliente que mandara al estudio llegar con tanta eficacia cuando le determino directamente la dirección como cuando la doy en forma indirecta la determinación del mismo es igualmente eficaz.

La conclusión es idéntica, pero el Poder Ejecutivo no puede modificar la detracción salvo con las coordenadas que establece el Poder Legislativo.

SEÑOR BRENA. — El problema naturalmente no lo vamos a resolver en este momento el señor miembro informante y el que habla. Me atengo, en primer término, a la opinión de los constitucionalistas, que en esta materia arguyen de una manera clara. Me atengo, además, al texto, que en esta materia no solamente da al Poder Ejecutivo la posibilidad de movilizarse entre esos extremos, de acuerdo al criterio de la última parte del artículo, sino que le da la posibilidad de moverse entre extremos absolutamente distintos, que sólo él apreciará.

En el artículo 7.o se dice al final que el Poder Ejecutivo fijará la detracción sobre el volumen físico de los valores, etc., salvo el caso del inciso g) en que se moverá con criterios diferentes que no se expresan. Quiere decir que el Poder Ejecutivo se va a poder mover en las detracciones con determinados porcentajes y de acuerdo a determinados criterios generalísimos y en otros, con elementos indefinidos, como son esos elementos "ajenos al volumen físico". Fíjense los señores senadores que la situación no es tan clara, aunque reconozco la eficacia que tiene la interpretación del señor miembro informante.

Menos eficaz seguramente va a ser en los recargos; seguramente mucho menos en las exoneraciones, porque allí se da facultades al Poder Ejecutivo para exonerar. ¿De dónde saca esa facultad el Poder Ejecutivo? Aquí, señor Presidente, podemos decir que mes a mes y año a año nos pasamos resolviendo exoneraciones. Cuando debemos exonerar de cargas determinadas, debemos dictar una ley; cuando tenemos que exonerar de multas, debemos dictar una ley; cuando tenemos que exonerar de recargos, debemos dictar una ley; y cuando tenemos que exonerar de una obligación, también debemos dictar una ley. En todos los casos, es materia típica del Poder Legislativo la exoneración. El Poder Legislativo crea cargos, crea obligaciones, establece impuestos y solamente él puede exonerar de los mismos

En esta materia, la coincidencia fundamental entre los dos profesores de Derecho, los doctores Jiménez de Aréchaga y Valdes Costa, es completa.

Lo mismo en materia de recargos. Por eso dice el doctor Valdés Costa analizando los recargos: "llego a la conclusión de que esos recargos —él no sabía si cuando el proyecto se remite a recargos es sobre impuestos de aduana o es sobre los cambios, y se inclina a creer que es sobre los cambios— deben ser considerados, del punto de vista jurídico, como un verdadero impuesto. Siempre serían, en última instancia, obligaciones establecidas a cargo de los particulares, y en nuestro derecho las obligaciones establecidas a cargo de los particulares, en principio, deben ser establecidas por ley. Los impuestos no son más que obligaciones establecidas a cargo del particular. Y en principio, deben ser establecidas por ley."

Pero aquí se crean recargos y se le da al Poder Ejecutivo la facultad de establecerlos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Ese recargo es un derecho a la importación, y el error de los constitucionalistas, que el señor senador cita, es haber tomado en cuenta el inciso 4.o del artículo 84, y no el 9.o, cuando establece expresamente el derecho de importar y exportar. El constituyente eligió la palabra "establecer", no fijar ni crear, en una época en que se conocía el idioma. Este texto viene de la Constitución de 1830, y no ha sido modificado en absoluto en la palabra establecer, y entonces se sabía bien el significado de las palabras en idioma castellano.

SEÑOR BRENA. — De acuerdo a la interpretación del señor miembro informante, la ley sería perfectamente constitucional; las detracciones serían impuestos, pero no con discrecionalidad del Poder Ejecutivo. Los recargos no serían impuestos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Serían impuestos.

SEÑOR BRENA. — La discrecionalidad del Poder Ejecutivo no tiene importancia económica, y las exoneraciones tampoco tendrían importancia, siendo además la exoneración materia típica parlamentaria.

Yo, por el contrario, creo que este proyecto, a pesar de la defensa que considero brillante del señor miembro informante, está plagado de inconstitucionalidades. Comprendo que pueda discutirse, porque en derecho pueden discutirse todas las cosas ya que no hay dogmas; y soy el menos dogmático en esta materia. Pero parece claro que las objeciones de los constitucionalistas tienen fuerza y entidad. Me parece peligroso que en un proyecto de esta trascendencia, por lo menos los que somos iniciados en materia jurídica, no pongamos el acento en la gravedad de estas incorporaciones, porque si el Poder Legislativo comenzara por estas distinciones hoy sutiles, la diferencia entre establecer, instituir, fijar, llegaría seguramente a extremos muy discutidos en la jurisprudencia, y esto podría perjudicar la vida jurídica y económica del país. No se olviden que muchas veces por esta inadecuación de los términos, o por este juego de los vocablos, las leyes han sido tachadas de inconstitucionalidad.

En esta materia no es la primera vez que el Estado tiende pleitos, pleitos económicamente cuantiosos por no tener el cuidado suficiente en la elaboración de las leyes. Creo que en esta materia hay que ser previsores y cuidadosos de las normas legales, y en ello he sido siempre severo, en general de acuerdo con lo que se y entiendo.

Por eso, señor Presidente, resumiendo mi criterio en esta materia, digo primero, que hay aquí discrecionalidades del Poder Ejecutivo, aunque comprendo que están relativizadas en la fórmula que al final se nos ha traído, y que tiene su origen en el proyecto de los diputados de la mayoría; segundo, que existe invasión de facultades formales y sustantivas del Parlamento y, en tercer lugar que hay, aquí como subyacente, una intención del Poder Ejecutivo, en virtud de la cual tendrá facilidad para moverse lo que está más de acuerdo con la práctica administrativa. Sé que no se ha dicho, pero, prácticamente, están como subyacente en la argumentación que se realiza.

Comprendo perfectamente que al Poder Ejecutivo hay que darle más movilidad en la aplicación de las leyes; comprendo que definir entre ley y reglamento queda expuesto a esa sutileza que indicaba se señor miembro informante; pero, en el manejo de las sutilezas debemos a nuestra vez ser sutiles, muy cuidadosos y, si bien es cierto que a veces los términos pueden confundirnos debemos ser severos en el manejo de las palabras y de los conceptos, porque de esas transgresiones constitucionales están llenos los archivos de la Suprema Corte de Justicia, y están llenos los archivos del Estado, con pleitos perdidos por sumas cuantiosas.

Termino, señor Presidente, con algunas conclusiones generalísimas.

He tratado de darle alguna unidad a esta mi intervención, analizando diversos puntos del proyecto.

Reconozco que el proyecto está bien intencionado; reconozco que el Partido del Gobierno pone grandes esperanzas en la aplicación exitosa de este proyecto que hoy mismo se convertirá en ley; pero digo, señor Presidente, que la realidad puede darnos golpes tal vez dramáticos por esta reforma cambiaria que despierta tantas esperanzas.

Creo que el encarecimiento que aparejará este proyecto seguirá los índices del pre-encarecimiento que ya ha ido revelando, desde 1958 a la fecha, comparando enero de 1958 con enero de 1959, y con junio de 1959, y que nos revela que los precios subirán, y subirán a una velocidad extraordinaria.

Este espectáculo del encarecimiento lo hemos tenido en todos los países, lo hemos tenido en Chile, lo hemos tenido en Perú, lo hemos tenido en la Argentina, y hasta hubo un encarecimiento extraordinario en la mejor reforma monetaria que se ha hecho hasta ahora en el mundo financiero, que fué la reforma de 1926, del grande y sabio Poincaré, reforma que contó con la confianza del pueblo francés, porque confiaba en la sabiduría económica y política de aquel gran estadista; pero, a pesar de todas las previsiones de Poincaré, a pesar de que fue haciendo ajustes paulatinos y que la devaluación llegó en el momento que había cierta estabilización económica que nosotros, en el manifiesto de la Unión Cívica consideramos indispensable mencionar, al hacer la crítica de este proyecto de ley, a pesar de esas previsiones, decía, y a pesar de esa estabilización, el aumento de los precios fué extraordinario, como se dice en el informe de los técnicos de las Naciones Unidas de la Oficina Europea. Aumentaron los impuestos, aumentaron los costos y aumento el costo de la vida y digo entonces que esto nos puede traer grandes dificultades. Es menester pensar seriamente en cómo vamos a enfrentarlas, y creo que para enfrentarlas no hay más que una manera, que una política, que muchas veces he predicado, naturalmente que sin bastardo interés para mi Partido, y es una política de unidad nacional, una política de coparticipación nacional.

Días pasados, en los meses pasados, mejor dicho, al estudiar el problema del abasto, dije que lo que este país necesitaba era unidad, que necesitaba unidad institucionalizada, con participación de los partidos políticos.

El país tiene problemas dificilísimos, y no creo que el Partido del Gobierno los pueda superar; creo que los técnicos están distribuídos entre todos los sectores y que las capacidades están bien distribuídas en nuestro país, y que sin la colaboración de todos, no podremos superar esta hora oscura por la que está atravesando la realidad nacional.

Creo que el proyecto nos trae pequeñas fórmulas, y me animaría en el caso a citar, como verdad indudable, una frase de un viejo economista, Stuart Mill, que dice: "Cuando el fin es mejorar la condición permanente de un pueblo, los pequeños medios, los pequeños expedientes, no solamente producen efectos pequeños, sino que pueden no producir ningún efecto. Y yo digo que no sería nada que no produjera ningun efecto, y que lo peor sería que se produjeran efectos contraproducentes.

Si un día se puede realizar esa política de unidad nacional, de unidad nacional institucionalizada, entre todos los Partidos, tramontando las divisiones, las pasiones, los puntos de vista divergentes, entonces sí, podríamos trabajar en común para el engrandecimiento del país, y entonces ese propósito estaría verdaderamente respaldado aquí sí, por el oro del espíritu patriótico, que fundamentalmente nos hace falta en esa hora de tinieblas.

Nada más.

(Apoyados. Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: empiezo por confesar que vacilé mucho antes de hacer uso de la palabra, casi diría qu no tenía el propósito de hablar.

Hubo una circunstancia especial que me llevó a que hiciese o pretendiese realizar un tipo de discurso distinto, de lo que es mi modalidad.

Cuando se realizó la primera sesión en la Comisión de Hacienda del Senado, se expresó allí que el proyecto no admitía ninguna modificación, no admitía ninguna coma. ¿Qué era lo que correspondía hacer entonces, señor Presidente? No hablar, porque la función primordial de un legislador, es hacerlo con fines legislativos, para mejorar o para empeorar el proyecto —según sea el criterio— pero, por lo menos, de darle participación en la faz primordial del Parlamento, que es la faz legislativa.

Hubiera correspondido, entonces, señor Presidente, asumir esa actitud; pero, la vida del Parlamento, no es sólo legislar, es, también, algo más: es fijar posiciones. Se me va a decir que las posiciones ya han sido fijadas por otros integrantes del sector. Lo reconozco; lo ha hecho con claridad meridiana y con toda precisión, el señor senador Fischer; pero hay aspectos que también hay que puntualizar y me creo en el deber de fijar una posición, en cuanto a las líneas fundamentales de este proyecto de ley, que lo creo trascendente, no sólo por su contenido, sino trascendente por la filosofía política que el proyecto encierra.

Por lo tanto, señor Presidente, me dispongo a entrar en materia. Prometo que voy a ser breve; haré una síntesis de las conclusiones del discurso que debía haber pronunciado en homenaje a la hora, incluso, a la labor de los taquígrafos. Por lo tanto, repito, haré una síntesis lo más apretada posible. Voy a tratar de cumplir ese compromiso y ser sintético y preciso en cuanto a mi pensamiento.

El proyecto a estudio debe ser analizado desde varios puntos de vista. No ocultamos que muchos de ellos han sido debidamente abordados a lo largo de este debate en el aparato constitucional y extra constitucional. En el aparato constitucional, porque es verdad que son muchas las horas de debate que ha tenido en el ámbito del Poder Ejecutivo y de las Cámaras del Poder Legislativo.

Cada una de las dos partes en pugna, frente a este proyecto, han expuesto su pensamiento y, también, en el aparato extra constitucional, la opinión pública ha sido formada en cuanto a las líneas de este proyecto, por la prensa y la radio y por los grupos de presiones. Todos aquellos a quienes alcanzaren las líneas de este proyecto, han ido formando opinión y, a la vez, formando la opinión pública. Yo diría que hoy, esa opinión pública se ha transformado en la fuerza pública, en favor o en contra de este proyecto.

Pretendo, desde la posición que tomo, contribuir con mi modesto razonamiento a hacer más profunda la fuerza pública para seguirnos oponiendo a la línea de este proyecto, porque conceptuamos que no son beneficiosas para los interesados de la República.

Pero el hecho de que muchos aspectos ya hayan sido abordados, algunos esbozados y algunos sin desarrollar, nos lleva a que digamos algunos de los conceptos ya vertidos puntualizamos conceptos no abordados.

Debo recalcar, señores senadores, que a medida que este proyecto vaya siendo aplicado en la práctica, surgirán nuevos problemas. Si nosotros nos hubiésemos ceñido pura y exclusivamente al debate de las primeras sesiones de la Cámara de Representantes, habríamos visto que en el contexto de su propio texto y razonamiento, hubo modificaciones. Y hoy, el señor senador Bottinelli, a título personal, o en nombre de su sector, no interesa, alcanza con que lo haya dicho un señor senador, ya vislumbra la posibilidad de establecer algunas modificaciones al contexto de esta ley. El propio señor Ministro ha expresado que la mecánica de este proyecto, tiene que ser contemplada por con otro criterio, hubiéramos tenido una ley orgánica contemplando todos esos proyectos laterales y que tienen una relación directa con el contenido y la finalidad de este proyecto.

Digo que, a medida que este proyecto se vaya aplicando en la práctica, vamos a tener nuevos problemas y afirmo: todos ellos pertenecen a la política económica; todos ellos forman parte de la tecnología económica financiera, de la técnica jurídica, de la adecuación de ésta al móvil y fin político el problema económico y por que no decir, si es la verdad: nada de esto podrá ser analizado sin tomar en cuenta o referenciarlo a algo que es mucho más fundamental y que es lo que determina y modifica nuestra propia economía que es el telón de fondo internacional, algunas veces esbozado, en algunas oportunidades insinuado por el señor Ministro en la Cámara y esbozado en el seno del Senado, y que vino a dar algo así como el elemento como para que yo parta en mi exposición a explicar un cúmulo de problemas en el campo económico que han sucedido en nuestro país y que no estamos exentos de que sigan sucediendo en la órbita de nuestras relaciones económicas.

Desde luego, señor Presidente, que yo hablo desde la banca de la oposición. Aquí se ha dicho en muchas oportunidades que nosotros no sabemos hacer oposición. Por lo menos puedo decir que tengo un concepto de la oposición. No creo que en la vida de la oposición tenga que estar limitado el tipo de crítica. En un régimen democrático como el nuestro, deben ser admitidas todas las críticas, incluso las que no son constructivas. Alguien dijo alguna vez que el totalitarismo empezaba cuando se empezaba a hacer el deslinde del tipo de crítica.

En algunas oportunidades, yo, en nombre del Gobierno de la República, fuí e reclamar a la Asamblea General el apoyo para el Gobierno de la época y expresé que vería gustoso la crítica de la oposición y el proyecto sustitutivo de ella. Ese era mi punto de vista. Entendía que no solamente debíamos hacer oposición, sino que debían darse las normas sustitutivas de cuál era la oposición, es decir, esbozar el pensamiento de la misma.

Estoy obligado, pues, a admitir aquel criterio restrictivo porque si alguna oportunidad para el Gobierno de la República reclamé a la oposición cuáles eran los planes sustitutivos, tengo hoy la obligación moral, al oponerme a este proyecto, que señalar el por qué de la misma, e indicar, en base a mi oposición, cuáles deben ser las aristas sustitutivas de lo que nosotros estamos criticando.

Claro está que esto lo hago a nombre personal y no a nombre del sector que integro. Mis opiniones son personales, señor Presidente, en cuanto a las fórmulas sustitutivas que yo pueda esbozar.

Lamento no haber podido, entonces, iniciar mi disertación en el campo que yo hubiera deseado, es decir, actuar en la mecánica de este Parlamento con una finalidad legislativa.

Voy a fijar, simplemente, una opinión, una posición.

Siempre tengo presente las palabras de que el ilustre magistrado que fue el doctor Jardí Abella: Quizá mis palabras, señor Presidente, la del desahogado con...

Si es así, igual me sentiría feliz, de que ellas puedan cristalizar, si es que son verdad en la conciencia libre de la República; y si estoy equivocado, que cristalice el proyecto de los hombres de gobierno, porque, al fin y al cabo, por encima de los partidos políticos, está el bien común del pueblo que es lo que nos debe inquietar.

Yo dije, señor Presidente, que antes de hablar del proyecto en sí, debía hacer alguna referencia que pertenece al campo de la política económica internacional. Pero, también, debo aclarar que no puedo permanecer en silencio ante algunas caídas políticas que tiene el mensaje del Consejo Nacional de Gobierno, que fueron reeditadas por el señor Ministro en la Cámara de Representantes y también, fueron mantenidas en el decurso de su exposición, que si bien fue académica y técnica, tuvo sus grandes caídas dentro de su posición de política económica, a algo que roza la esfera de la vida política de la República.

No niego tampoco que de haber sido llevado este asunto sin inculpaciones de ninguna especie y sin esas caídas políticas que son naturales, porque la política es la savia y es la sal de la vida del Parlamento, estaríamos frente a un problema que sería la actitud de los partidos políticos ante el hecho económico o la posición del Estado ante el hecho económico, y serían dos posiciones en pugna.

Desgraciadamente, el señor Ministro de Hacienda, para defender la faz positiva de su proyecto, en su exposición no señala las bondades del mismo, y éste es un reproche que se lo hice hace pocos días por vía de una interrupción y también, se lo hice esta noche, hablando amigablemente con él. Le decía que me parecía que en un proyecto de esta envergadura, más que señalar la política negativa, correspondía haber señalado las aristas positivas del mis-

Dijo el señor Ministro que nuestra economía estaba enferma por un dirigismo exagerado y equivocado y que nuestro país presentaba un cuadro desolador, en gran parte provocado por los continuos desaciertos en el dirigismo cambiario.

Digo que esta afirmación no es justa y hasta diría que me extraña que un hombre de la capacidad técnica del señor Ministro de Hacienda pueda ignorar que las grandes dificultades que tuvo nuestra República en el decurso de estos últimos años fueron determinadas por eso que llamamos el telón de fondo internacional.

El dirigismo pudo haber cometido errores; no lo dudo. Pudo haber habido errores en la aplicación de este dirigismo: también lo acepto. Pero lo justo y lo honrado, señor Presidente, es señalar todas las causas y, sobre todo, una que no pudieron contener los gobiernos anteriores y estoy convencido de que por mejor y más perfecto que pueda ser el proyecto del Poder Ejecutivo, no va a poder abrirse paso frente a la coyuntura económica internacional.

Digo que esa coyuntura económica internacional fue la que determinó, en muchos aspectos, los grandes inconvenientes que tuvo la República, y no sería yo honrado, señor Presidente, si subsistiendo las mismas circunstancias en el campo internacional, viniese a imputarle a este gobierno, errores, defectos o el fracaso de la mecánica de esta ley, cuando ese fracaso, esos errores o esos defectos no estén determinados por el orden económico interno de la República, sino por factores ajenos a nuestro país. Si esas circunstancias se llegan a dar, seré el primero en venir a defender al gobierno.

Por eso es que lo menos que le podía exigir al señor Ministro, que no tengo la menor duda que es un experto en esta materia, es que al analizar la situación económica del país en estos últimos años, y este dirigismo que él calificó de enfermo y mal aplicado, hubiera tenido, por lo menos, la referencia de que había factores que golpeaban en nuestras fronteras, que no podían ser detenidos ni por la acción del gobierno ni por la mecánica de la legislación.

No dejo de reconocer que nuestro país tiene características nacionales propias en esta materia, pero que en algunos aspectos se vinculan a fenómenos de carácter internacional, y ya las consecuencias de estos hechos las tenemos en nuestra economía, en nuestra propia situación financiera.

Es necesario llamar la atención de que en la interdependencia económica que vive el mundo, lógicamente hay aspectos que escapan a nuestra órbita de acción. Son determinados por factores externos. ¿Qué podemos hacer en el campo del intercambio mientras baja el precio de la materia prima con las consecuencias consiguientes para los países productores de la misma? ¿Qué podemos hacer en el campo del intercambio cuando se encarecen los artículos que producen los países que son los que importan nuestra materia prima y que, a su vez, exportan a los países productores de la misma, su producción?

Hago la pregunta y ésta se contesta por sí sola, señor Presidente.

Dentro de unos minutos vamos a ver, frente a estas preguntas, a estos expertos, que los hay, porque forman parte grupos de intereses o de grupos económicos, que nos han hablado esta noche de la producción de lanas y de los artículos principales que produce nuestro país.

Yo preguntaría, señor Presidente: Si llega a bajar el precio internacional de esos productos, ¿qué podemos hacer nosotros, que no gravitamos en el mercado internacional con nuestra producción, para fijar esos precios internacionales? ¿Hay alguien aquí, de los que han enjuiciado la política de los gobiernos anteriores, que pueda afirmar que en más de una oportunidad nuestra balanza comercial nos fue adversa, incluso porque los precios internacionales determinaron que nos fuera adversa y que nuestros productos básicos se pagaran a precios superiores? No hay nadie. Esa es la verdad.

Si mañana este gobierno tiene la desdicha de no poder colocar esos productos a un precio remunerador en el mercado internacional, no seré yo quien vendrá a hacer el enjuiciamiento del gobierno porque esos hechos sucedan. Pero si llevado por la tosudez, por un empecinamiento, vamos a decir, se eliminaran ciertos factores, fuerzas y medios de producción tendrán que luchar para que nuestro país deje de ser monocultor y entre en la política de diversificación de nuestras producciones, que es la única manera de irnos independizando económicamente y evitar que esos factores de carácter internacional, puedan estar jugando permanentemente con nuestra economía.

Este mismo problema, señor Presidente, ha sido observado incluso por hombres de visión en los Estados Unidos. ... tado Unidos ... a reacción inmensa respecto de cuál debe ser la política de esa gran nación del norte, con América del Sur. Lo estamos viendo.

Agradece en todos los comunicados, e incluso se habla de la posibilidad de una visita del Presidente Eisenhower a nuestro país y comisiones de legisladores de Estados Unidos recorren Latinoamérica, en busca de estas soluciones, porque alguien dijo, señor Presidente, no por ignorancia sino con dialéctica parlamentaria, de que también el Plan Marshall iba a aplicarse en Africa para combatir el comunismo. ¡Si el comunismo está más metido en el alma del continente americano que en el alma del propio continente africano! ¿Y por qué entonces nos llegan con esa política y con ese sentimiento, a Latinoamérica? Lo han visto aquí, señor Presidente, porque lo que es caldo de cultivo para concepciones totalitarias, lo traen cuando hay un desequilibrio de carácter económico, que inmediatamente repercute en la faz social de los pueblos.

Yo decía que la disminución de la materia prima nos desguarnece de las divisas que necesitamos para nuestras importaciones y encarece nuestra vida, frena los impulsos hacia la producción y al hacerlo escasamente o antieconómicamente, por la razón del costo de la producción y de los precios de adquisición, provoca una paralización de la misma, con sus consecuencias sociales de desocupación.

Este parágrafo no lo escribo porque lo doy como parte complementaria de lo expresado anteriormente. Y de esto hay conciencia y conscientemente tenemos que afrontarlo y es preciso que lo sepa la opinión pública de nuestro país que, como los otros de América, vivió y vive horas difíciles como consecuencia de los hechos internacionales. Esto no lo dijo el señor Ministro. Yo le pregunto al señor Ministro si su proyecto corrige; no lo corrige y yo, frente a este hecho de carácter internacional, que puede suceder mañana, no le haría el reproche al señor Ministro de que su proyecto es malo o que la ley es inadecuada por factores de los que no somos responsables. Pretendía —porque es lo serio— tener la reciprocidad en la palabra del señor representante del Poder Ejecutivo, frente a hechos de carácter internacional que, sin duda, fluctuaron y determinaron en más de una oportunidad que nuestra balanza de cuentas y pagos nos haya sido adversa y que, incluso, el proyecto de nuestras exportaciones no haya alcanzado las cifras necesarias para las necesidades de la República.

Entonces, ¿qué es lo que estamos viviendo? ¿Estamos viviendo la crisis cíclica del capitalismo? ¿No estamos todavía sobre la crisis capitalista, que no solamente ha sacudido a Latinoamérica y a nuestro país, sino que ha golpeado las puertas de los Estados Unidos con sus cinco millones de desocupados? ¿No estamos viviendo la crisis cíclica del capitalismo cuando vemos que la Asamblea General, que tuvo el gran milagro de las recuperación, está entrando en un gran proceso deflacionista y hay un encarecimiento del dinero, pagándose intereses como no se habían pagado en años anteriores? ¿Y es fruto de la misma crisis lo que sucedió y está sucediendo en Francia? Lo de Francia es probable que sea producto de una guerra que tiene con una provincia del norte de Africa. Puede ser; pero los gastos militares son los que determinaron la coyuntura económica, la crisis y ése es el fruto de un régimen capitalista al cual todos estamos unidos.

Probablemente la causa esté en algo, señor Presidente, que sea mucho más fundamental que esto. Estamos viviendo en el mundo una coyuntura distinta a la que habíamos vivido. No se trata ya de la guerra. Felizmente el fantasma de la guerra se va ya alejando, e, incluso, de la guerra fría, que económicamente desgasta a los pueblos tanto como la otra guerra. Estamos viviendo lo coyuntura de la paz. Y la economía del mundo, señor Presidente, ¿estaba preparada para afrontar la situación internacional en un período de paz?

Estos dos factores, cualesquiera de ellos que sea, señor Presidente, o la paz que felizmente se insinúa en el campo internacional, o la crisis cíclica del capitalismo, golpearon las puertas de nuestra República y las están golpeando todavía.

Yo decía, señor Presidente, que las crisis no solamente nos había golpeado a nosotros —a lo mejor ésta es simplemente una recesión pasajera, deseo que así sea— va que el Fondo Monetario Internacional, este Fondo tan llevado y traído, ¿acaso en un informe del propio Fondo no dice que la crisis ha golpeado sus puertas? ¿No dice acaso que las disponibilidades que tiene el Fondo para atender el comercio mundial apenas alcanzan para seis meses del mismo? Pero si la crisis ha llegado, como ellos mismos lo dicen, a golpear las puertas de un organismo que está encargado de ayudar a estos países, ¿por qué vamos a negar esta realidad? ¿Acaso, señor Presidente, nosotros somos más fuertes que el Fondo Monetario Internacional, y que los Estados Unidos, para ver realizado el milagro en esta época en que los que son tan poderosos y con tantos recursos

nómenos? Es lo menos que se podía haber dicho frente a problemas que son de conocimiento del señor Ministro, que por más malo que haya sido el dirigismo, por más malo que lo hayan aplicado los hombres, no hubiéramos podido solucionar nada frente a estos factores internacionales. Y reafirmo esta afirmación de esta manera: los países que han tenido un régimen igual, similar, como una gota de agua al que el señor Ministro nos ha traído, han estado sacudidos y siguen siendo sacudidos, por estos factores de carácter internacional. Si para ellos ni hay una palabra de acusación, frente a ese sistema de organización económica, yo creo que tampoco puede, con la misma intensidad, hacerse la acusación a los que tenemos una organización de carácter económico distinta o como la que ahora nos rige y que dentro de pocas horas va a ser modificada. No olvidemos, también, señor Presidente...

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Hace mucho rato que deseaba, en alguna forma, hacer llegar al Senado el recuerdo de una información que, seguramente, los señores senadores poseen.

Hace algunos días recibimos por gentileza de la empresa "El País" una revista que se llama "Mercado Común en América Latina". Tiene esta revista un resúmen de la situación de varios países de América. Lo que dice el señor senador con respecto a la situación de otros países de América, surge con cifras. Estamos en un continente que está afectado, en todos sus países, por factores similares. Hemos tenido distintos gobiernos y el Uruguay desde el año 1950 a marzo de 1959 ha tenido un índice de aumento del costo de la vida de 100, que se toma como base para 1950, a 341.8. Según esta revista, a marzo de 1959, ha habido un incremento; repito, de 100 a 341.8. Esto es un reflejo de la situación del pueblo nuestro país que es lo que nos interesa.

¿Qué ha ocurrido en los otros países en relación con ese crecimiento de 100 a 341.8? Argentina pasó en el mismo período de 100 a 864 o|o: Bolivia pasó de 100 a 10.000 o|o; Brasil de 100 a 493 o|o; Chile de 100 a 1.173 o|o; Paraguay de 100 a 999 o|o; y el Uruguay en esa relación que ya he dicho, de 100 a 341.8.

Quería dar esta información, señor Presidente, para refrescar la memoria de los señores senadores y poner un poco de números en esta afirmación que hacía el señor senador, en el sentido de países afectados por los mismos factores, que han tenido reacciones distintas.

Como vemos en este caso, por los índices que hemos dado, ha sido favorable en defensa de nuestra población.

Muchas gracias.

SEÑOR ABDALA. — Tanto es así que estos factores internacionales han incidido en nuestra vida económica, que hace algunos años, en un debate que se planteó aquí en el Senado, el señor senador Rodríguez Larreta dijo que la balanza comercial de nuestro país había resultado favorecida por el conflicto de Corea, y que también había tenido favorable repercusión económica el episodio de Suez. Si hemos afirmado que esos hechos internacionales han incidido en nuestro país, cuando han sido favorables, tenemos con razón que afirmar que muchas veces, cuando han bajado los precios internacionales y el fantasma de la guerra ha desaparecido, todo eso ha incidido, lo repito, en la vida económica de nuestro país.

Pero hay algo, señor Presidente, y lo voy a leer muy sintéticamente, que se ha escrito hace pocos días por algún técnico de nuestra Embajada en Londres, que tiene funcionarios muy capacitados, y que ha sido publicado en la revista mensual de nuestra Embajada, en la que se dice que la caída de los precios internacionales de las materias primas, están empujando a muchos países de este continente, —se refiere a Latinoamérica,— a una seria crisis económica, al acentuarse su permanente debilidad intrínseca y esto tiene expresión en la brusca devaluación de los valores de su moneda en el mercado libre financiero. Porque países latinoamericanos han gozado de una posición económica favorable en el período de la post guerra, fundamentalmente en virtud de que esta zona ha sido la más reluciente que otras regiones del mundo, y adoptó medidas concretas en la lucha contra la invasión y cuando en los últimos tiempos se ha tendido hacia una política más realista, las diferentes naciones se han encontrado más preparadas para enfrentar las desfavorables condiciones creadas por la deteriodización de los mercados internacionales en materia prima. Y agrega: El daño inflingido por la balanza de pagos por la caída de los precios de los productos básicos, ha sido muy grande y ha derivado en una cierta situación de la industria interna. De este modo los países latinoamericanos tropiezan con graves dificultades para la financiación de sus importaciones y se ha visto en la necesidad de reducir sus compras en el exterior. La modificación más importante de este progreso es la pérdida del valor de sus monedas en el mercado libre financiero".

En los últimos años, dice, cómo fue afectado esto en la baja del peso chileno, cómo ha perdido valor adquisitivo el peso uruguayo e incluso pone una serie de ejemplos sobre el peso colombiano y hasta hace algunos calificativos sobre lo que algunos han llamado la moneda aristocrática de América, el sol peruano, que tuvo una devaluación, que creo que no fue como la nuestra, pero que fue afectado hasta en un 6 o|o de su valor. Pero en este trabajo, señor Presidente, hay algo que debe hacernos meditar en esta hora. Y lo digo porque si los hechos suceden así no les vendremos a echar la culpa al gobierno. Que quede en la versión esto y que se nos pueda enrostrar mañana, que si la situación sigue así y la coyuntura internacional empeora, no vendremos a hacer reproches.

"Mientras cambios políticos de esta magnitud pueden mejorar la situación económica de todos aquellos países al sur de los Estados Unidos —se refiere al mercado común— este cambio tendrá poco peso o un efecto no inmediato en la situación internacional de la materia prima. Parecería que el mundo se está moviendo hacia una posición de abundancia —esto parece contradictorio pero es así— con pequeños márgenes de beneficio y severas competencias comerciales. Será quizá prudente para el mundo de los negocios, aceptar como un hecho que los precios de las materias primas han caído por razones económicas y políticas profusamente asentadas. Que no hay casi elementos para sugerir que en un inmediato futuro se retorne a las condiciones de los últimos diez años —se entiende, señor Presidente, antes del 49— a pesar de la renovación en ciertos países, de la política del dinero barato".

A todo esto agrega tres factores que nuestro país los conoce de cerca. Dos los conoce de cerca y el otro es revolucionario en cuanto a la afirmación. El primero es la presencia, vamos a decir así, de la ley de excedentes agrícolas en los mercados latinoamericanos. ¿Produjo o no produjo, en su hora, la ley de excedentes agrícolas una vredadera perturbación en los mercados latinoamericanos? La produjo, señor Presidente. Estados Unidos produce inmensas cantidades de cereales y productos agrícolas subsidiados por el Estado y colocado en préstamos a pagar a largo plazo, a pagar en moneda blanda en los mercados latinoamericanos. Con esos préstamos a largos plazos, a pagar en moneda blanda, nosotros le estamos pagando el subsidio al gobierno de los Estados Unidos, con el cual fomenta y eleva esa producción. Estamos protegiendo indirectamente al productor americano, en perjuicio de las producciones similares de latinoamérica.

En su hora, el Uruguay, como todos los países de América levantó su voz de protesta, pero todos se fueron entregando, uno a uno. Nosotros fuimos los últimos en aceptar la oferta de esa ley y yo fuí de los que, admitiendo sin renunciar al credo político de oposición a esta ley, que levantamos en su hora, también claudiqué apoyando y no sin gran esfuerzo mental, señor Presidente, tuve que hacer la conjunción jurídica para que ese empréstito no tuviera que estar siendo ratificado por el Parlamento, como lo quería el señor Fernández Crespo, cada vez que se realizara uno de esos contratos desarrollados por primera vez en el país en el campo del derecho internacional. Vino la doctrina de la ejecución sucesiva de contrato, y fue después de una sesión muy penosa de la Cámara de Representantes, donde hombres prominentes del Partido Nacional le hicieron una cerrada oposición, incluso el señor Ministro Erro, entonces diputado, y parece que esto fuera una maldición, ha tenido que firmar algunos contratos de excedentes agrícolas y en aquella oportunidad no quería aprobar una cláusula sobre el trigo y hubo que decirle, porque pidió mil ejemplos, por parte del malogrado compañero integrante del Partido Nacional, doctor Morales Arrillaga, que podía venir una catástrofe al país. Una catástrofe le hizo comprender al señor Erro. Y desgraciadamente los hechos han venido a confirmar eso. Luego quería meter hasta la lana dentro de los postulados de la ley de excedentes agrícolas.

La verdad es que la ley de excedentes agrícolas ha producido un trastocamiento en la política económica en el campo de la producción en latinoamérica.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite?

Me parecería natural que el señor senador Abdala discutiera la técnica del sistema americano del excedente agrícola, que en su tiempo fué una cosa discutible, pero que en este momento parece que [illegible]

Uruguay, parece que no sabe que si no fuera por los excedentes agrícolas, no tendríamos ni algodón, ni tabaco, ni trigo, ni cebada. Todo eso importa al cabo del año, señor senador, 200 millones de pesos, sin costarnos nada. ¿Eso le parece mal?

Así no hay nada bueno.

SEÑOR ABDALA. — Lo que me parece mal es que el señor senador Rodríguez Larreta que reposó durante la noche y viene fresco, no me haya entendido. El señor senador no me entendió y eso es lo que lamento. Yo sería el que tendría que estar embotado y el señor senador que viene de descansar no me entiende.

Dije que en su hora mantuvimos las reservas, y veo que el señor senador no me oyó cuando dije que tuve que hacer un gran esfuerzo mental incluso para hacerle comprender a uno de los líderes de la UBD, al señor Fernández Crespo, que pretendía que cada uno de esos contratos tenía que tener aprobación legislativa, que no era conveniente, y el señor senador tampoco me entendió cuando dije que esa era una verdadera maldición para el señor Erro, porque él que hizo tanto obstruccionismo, ahora tiene que estar firmando esos convenios.

Fuí uno de los que empujé la aprobación de este Convenio. Sé bien que teníamos el problema del algodón de Paraguay que nos quería vender a dólares libres que no nos convenía; el algodón de Perú que por la ley de convenios con Brasil no lo podíamos adquirir, que nos faltaban contratos bilaterales con el mercado egipcio. ¿De dónde se saca esto de que me opuse a la ley y la estoy criticando? El señor senador no me ha entendido.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Reconozco que no lo entendía.

SEÑOR ABDALA. — Yo le hago el reproche. Si hubiera sido otro de los muchachos que está en el Senado, que no hubiera entendido todavía, tendría alguna razón de tolerancia, pero con un señor senador joven como el senador Rodríguez Larreta, que descansó toda la noche, no le admito que no me haya entendido.

Vamos a pasar a otro capítulo.

En cuanto a la ley de excedentes agrícolas, que, en su hora, constituyó una contribución muy eficaz para el país...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.— Nosotros se la votamos, señor senador. Nuestra técnica no es la ustedes. Cuando éramos oposición y se presentaba en el Parlamento una iniciativa beneficiosa para el país, la votábamos.

SEÑOR ABDALA. — Yo integré el Poder Ejecutivo que mandó ese proyecto y voté el Empréstito a la UTE y el Plan de Obras Públicas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La única excepción

SEÑOR ABDALA. — Y alguna otra cosa que también le vamos a votar. Mejor dicho algunos de nuestros proyectos actualizados, todos hemos estado votando juntos en la Comisión de Asuntos Internacionales. Vamos a votar también alguna enmienda que voy a presentar yo, en su oportunidad a esta ley, entendiendo que también ustedes me van a acompañar. Es la primera vez que votamos en contra, interesa decirlo porque al fin y al cabo tenemos derecho de no haberle votado todo esa.

Yo decía, señor Presidente, que otro de los factores, al decir de este experto, era la creciente capacidad de la URSS, y en un grado menor de China Comunista para exportar materias primas a estos mercados latinoamericanos. Y además algo que es revolucionario: los desarrollos en el campo militar, donde parece, un poco por la política de paz permanente que felizmente estamos viviendo y otro poco por que, aun cuando seguimos bajo la égida de la guerra fría, no se requeriría en materia de armamentos el empleo de mano de obra y las mismas materias primas que se estaban empleando en el momento actual, que no se utilizarían en la misma escala. Todo eso ha incidido y seguirá incidiendo en la coyuntura económica de nuestra República como consecuencia de factores a los cuales nosotros somos ajenos. Vemos a través de estos apuntes del problema internacional, que, por encima de los problemas nacionales que tenemos la obligación de resolver, existen factores que trascienden las posibilidades de un país para entrar a su corrección y por más esfuerzos que se hagan para corregirlos, la situación que vive el mundo incide, quiérase o no, en la situación nacional.

Yo podría entrar ahora, señor Presidente, a analizar esos tres capítulos. Los voy a saltear. Se referían al movimiento de nuestro comercio exterior por productos y países, porque tendría que hacerle algunas modificaciones a números equivocados que dió hoy el señor senador Bottinelli. Me alcanza con dejar constancia que cualquiera que agregue las estadísticas al discurso del señor senador Bottinelli, verá que esos números son equivocados.

Y también refiriéndome a ese discurso, estaba equivocado sobre algunas puntualizaciones que hizo sobre divisas oro del Banco de la República. Voy a entrar a este capítulo, señor Presidente, quemando etapas.

Se ha preguntado aquí y se ha debatido con mucha intensidad, incluso diría hasta con poca precisión y con confusión, este asunto del dirigismo y de libre cambio y de neoliberalismo; esta manera de inventar vocablos y de emplear vocablos. ¿Acaso este es un aspecto nuevo, señor Presidente? Esta es una cosa vieja, es un aspecto nuevo de una vieja política económica. Muchos la consideran producto de la post guerra. Algo de eso dijo el señor Ministro citando las doctrinas de Keynes y algunas otras cosas. Características de la época en que se realiza, en cierto modo, diríamos la síntesis del individualismo liberal y el socialismo estático que el momento reclama. Pero es un aspecto nuevo de una política vieja.

Algunos dijeron, especie de intervencionismo caracterizado como su nombre lo indica, por pretender dirigir sistemas de política económica en el cual, la empresa privada, en eso que estimamos su voluntaria gestión cotidiana, deben actuar dentro de los límites de un camino que será determinado por el estado o por los poderes delegados del Estado. Habrá una economía privada siempre, pero ésta será dirigida, porque en las tareas de gestión cotidiana, deben ser informadas a las tendencias o directivas dadas por el Estado.

El Estado dijo, alguien, abandona su posición casi inmóvil, que actúa solo a requerimiento de los interesados, para actuar por voluntad propia, por auto determinación.

Pero aquí se habló mucho de economía organizada. No vayamos a confundir este asunto de economía organizada con la economía que rigió en nuestro país en los primeros cincuenta años del siglo pasado, cuando el Estado era absolutamente prescindente de la actividad económica de la República. Yo diría, señor Presidente, que nuestro país aun bajo la égida de la vieja Constitución, fue un país dirigista, tuvo una economía dirigida Quien haya visto desarrollar al Uruguay a fines del otro siglo habrá visto que se estaban dando las primeras manifestaciones de estatismo. Bancos del Estado que tienen sus albores en el siglo pasado; ferrocarriles con concesiones, que tienen el dirigismo del Estado en una homologación de tarifas. Por eso el Estado no fue nunca prescindente en nuestro país, y razones de circunstancias imponen que esa intervención sea mayor o menor.

Por eso, decimos que la economía dirigida en la actividad económica privada está sujeta en sus límites a un orden superior impuesto por el Estado en defensa de la economía general del país. El Estado abandona su posición de inviolabilidad para imponer un orden económico cuya aplicación queda en exclusivo a cargo de los actos privados y en lo que el Estado no tiene otro interés que evitar las situaciones caóticas producidas por el desbordamiento de los dirigentes de la economía privada. Es como una derivación de los regímenes de economía capitalista, pues respeta íntegramente la voluntad privada, aunque conteniendo los excesos. El Estado sólo busca el orden en el dominio económico.

Yo hago esta afirmación, señor Presidente, porque el Estado en aras de los intereses generales interviene en determinado orden de la economía. Lo hace en aras de intereses que son superiores al interés privado. No voy a insistir, porque no voy a repetir el argumento que ya han dado otros señores senadores, pero en realidad yo no veo que este proyecto de ley que estamos estudiando, no sea tan dirigista como los más dirigistas que ha conocido el país.

Me atrevería a afirmar que es más dirigista que el actual, por más que a los controles de funcionamientos se le quiera cambiar el nombre.

Que la aspiración sea al libre cambio o al libre comercio es una cosa. Pero las propias palabras del señor Ministro desmienten lo que afirmó el señor senador Bottinelli, cuando no tuvo la deferencia de darme una interrupción para aclarar ese concepto, y nos dejó a quienes estábamos en la posición en la oscuridad, ya que solo con buena voluntad podrá interpretarse que la finalidad será algún día el libre comercio, del mismo modo que en la mecánica de la ley del 41 se podía llegar a lo mismo. Pero venirnos a afirmar frente a la realidad económica en que vive el país que del contexto de esta ley que estamos estudiando surge que vamos a entrar en el libre comercio, digo, que es poco serio. A lo sumo esa podría ser una aspiración.

Todos amamos y queremos la libertad en todos los órdenes. Si viene en el campo económico, que en buena hora sea. Si algún día se puede llegar a ella, nuestra economía estará entonces suficientemente fortalecida como

para que pueda vivir nuestro país al amparo de ese tipo de actividades de carácter económico comercial.

En suma, esta economía dirigida es la extensión del cometido del Estado dentro de las doctrinas de la economía liberal. Yo lo teorizo al señor Ministro ,ausente de Sala en estos momentos, que citó el otro día algunas posiciones doctrinarias y que leyó algo de Pinedo. Lamento que el Ministro Azzini no esté presente, porque esperaba esta oportunidad para aclarar conceptos, incluso con el ánimo de colaborar con él.

Nos daba entonces, a nosotros, como si fuéramos unos recién iniciados en las butacas de la Facultad de comercio y economía, una clase académica. Nos citaba algunos autores, a su gusto y paladar. Yo no tuve siquiera necesidad de hacer, como hacemos los abogados, que en una misma biblioteca tenemos textos con las dos tesis; yo recogí el mismo texto que tuvo el señor Ministro, fuí a buscar lo mismo que él nos manejó y nos leyó a su gusto y paladar, para seguir, no digo teorizando su doctrina, sino afirmando mi verdad.

El mismo Pinedo dice: "No sustituye ninguna empresa privada puesto que su función se limita a poner orden en las situaciones caóticas que frecuentemente se producen en la economía liberal. Implica la concentración de una determinada actividad económica en el rodaje del Estado, por vía de sustitución total o parcial de la actividad privada. Hay siempre un contenido financista de orden lucrativo o de orden social, según sea la empresa que realice el Estado, para procurar beneficios o para defender a la sociedad de la exacción de las empresas privadas

El Estado, suplantando total o parcialmente a las empresas privadas, realiza el comercio o la industria con fines de interés general o como persona de derecho privado".

Y en economía dirigida, siguiendo el autor que citaba el señor Ministro, dice: "El Estado, como persona de derecho público, se limita a imponer un orden en el juego de los diversos intereses de la producción y del consumo. Tiene como características, como agente de dirección el Estado, como sentido de dirección la social y como elementos fundamentales, el hecho de la intervención y el móvil de la intervención del Estado".

Aquí se habló hasta con exceso de este problema y yo no veo que ningún representante de los que están sentados en las bancas del partido de gobierno, no sea dirigista. No creo que haya ninguno de los señores senadores que no sea dirigista.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Todo es cuestión de palabras.

SEÑOR ABDALA. — Digo que no creo que ninguno de los señores senadores de la bancada del partido de gobierno no sea dirigista.

SEÑOR FRAGA. — Al que no le gusta es al pueblo; a nosotros sí.

SEÑOR ABDALA. — Le agradezco la interrupción, señor senador Fraga.

Nuestro país depende para mantener gran parte de su producción y el empleo, del mercado internacional. Si dirigismo es defender nuestra producción en ese mercado, dictando las medidas necesarias para atenuar las grandes fluctuaciones de precios que se pueden dar por los conductos que nos imponen los oligopolios —empleo la palabra que aprendí del señor Stewart Vargas en la primera sesión— de compradores, ¿se es dirigista o no?

Si se actúa para conseguir la defensa de la relación de intercambio internacional ¿se es dirigista o no? ¡Cómo no le va a gustar al pueblo eso!

Al pueblo es muy probable que lo que no le guste es tener una balanza comercial ajustadísima al centímetro, es decir, que no le debemos nada a nadie, y que por otro lado tenga que estar mal vestido y pasando necesidades. Eso no le va a gustar al pueblo. Yo le puedo asegurar al señor senador Fraga que es un buen padre de familia, que con seguridad prefiere deber en el Banco a tener a su hijo mal vestido; le puedo asegurar que prefiere deber al almacenero y poner la mesa todos los días en su casa.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es una eventualidad dificilísima que el señor senador le deba al almacenero.

SEÑOR FRAGA. — Es muy difícil, es imposible, porque soy almacenero.

Esta la ha perdido, señor senador. Reanude el trabajo, y puede ser que gane otra.

SEÑOR ABDALA. — Bueno, vamos a otra cosa.

Digo, señor Presidente, que el interés nacional basta por sí solo para justificar el intervencionismo.

Si un país, si un pueblo, quiere elevarse a una vida intensa y rica, tiene que esforzarse en multiplicar en él, todas las formas de su actividad social, todas sus energías, y cuidar, por consiguiente, que la competencia extranjera no lo destruya uno tras otro.

Era yo un modesto estudiante de economía cuando me metieron esto en el alma, en la Facultad de Derecho. Y esto me lo preguntaron un día en el exámen de economía los doctores Carlos Quijano y Pedro Manini Ríos. Yo lo había aprendido en el modesto manual de Gide, que es algo así como el A B C que tenemos que aprender todos. Hoy nos vienen con doctrinas raras y con cosas que muchas veces, por quererlas meter en la cabeza, y venir a dar clase académicas al Parlamento, se olvidan de los proyectos que están estudiando, y se olvidan de razonar y discutir estas cosas que tienen que ser el verdadero objeto de la política en el campo de la economía, no como técnica, sino como política.

El verdadero objeto de la economía no debe ser la riqueza, sino buscar el bienestar físico del hombre; es la economía social lo que interesa, es decir, buscar las reglas que aseguren una mejor justicia entre los hombres, porque la economía política es la ciencia del hombre que debe buscar el bienestar del hombre y, bendito sea el dirigismo cuando él tienda a buscar el bienestar del hombre.

Dijo el señor Ministro de Hacienda —voy salteando, señor Presidente— que estábamos viviendo tiempos nuevos. Yo agrego: tiempos nuevos, problemas nuevos, instituciones nuevas. Es una política nueva encuadrada dentro de una prédica pre electoral. Su funcionamiento la desmiente ampliamente; y lejos de ser neo liberalista, marca un intervencionismo y un dirigismo sin planificación. Es la pretensión de ser una política disciplinadora. ¿Acaso este proyecto prevé y ordena? ¿Acaso este proyecto controla y arbitra? Esto último sí; que controla sí, y, eventualmente, hasta cierto punto, sanciona, fomentando algunos tipos de monopolio de hecho, como lo veremos más adelante.

Yo dije —y él lo dice— que es una pieza dentro de un plan más amplio. Yo afirmo y lo pruebo, que ese plan no existe. Sólo hay una exposición del señor Ministro en una de las sesiones, la del 17 de abril, en la Comisión de Hacienda del Senado, y es contradictorio, —abiertamente contradictorio— con lo que el señor Ministro expuso en su oportunidad.

El otro día, cuando el señor Ministro hablaba aquí, y nos decía de la devaluación en Alemania, mencionó el plan belga. Yo le pregunté la fecha del plan belga de devaluación. El me dijo: posterior al 48 y posterior al 48, no hay otro que el 52, y yo lo tengo acá. Yo le dije: señor Ministro: eso es contradictorio con lo del propio plan que usted invoca como modelo de la afirmación de sus dichos y de sus argumentaciones.

Ese plan que citaba el señor Ministro como ejemplo, con cortes académicos, es el comienzo de una política que termina con un proyecto, en algunos lineamientos, similar al Ministro. Esto es al revés: empieza con una cosa y el plan viene después. El me dijo: —y esto tiene que quedar en la versión taquigráfica— esto no servirá. Ahí está la versión taquigráfica de sus palabras. Esto no sirve o no dará resultado si no está complementado con las seis políticas que usted menciona. Es decir, que el propio señor Ministro empieza por reconocer que son necesarias las seis políticas complementarias: pero este plan político complementario no está ni en la exposición, que fue donde nos dió sus puntos de vista, ni, tampoco, en esas organizaciones que nos acaba de decir un poco al pasar en su exposición, que será modificada la ley de bancos, la ley de la banca privada y modificada la ley del redescuento: no se requiere una política de ahorro tendiente a dar seguridad a las colocaciones y a la represión de maniobras especulativas sobre el mercado de dinero.

Lo recordará nuestro ilustrado compañero de Cámara el doctor Varela ya que él en su oportunidad, planteó el problema de usura, y quien vive en Montevideo, vive en este país y sabe cuánto se cobra por el dinero y qué interés se paga en estos momentos. Lo sabe, señor Presidente, y la ley de usura fue una cosa que prometió allá por el 17 de abril, y todavía la estamos esperando.

No me va a decir el señor Ministro que la poltica de ahorro complementaria de este plan es esa refundición, como muy bien dijo el diario "El País". Yo siempre leo al señor Daniel Rodríguez Larreta y algunas veces también el senador Eduardo Rodríguez Larreta. No es problema de estar refundiendo organismos, porque la política del ahorro no se arregla refundiendo la Caja de Ahorro Postal con la Caja de Ahorros y Descuentos y alguna otra cosa que anda por ahí, porque eso es sacar de un lado para poner en otro. La política del ahorro tiene que ser otra cosa. Hasta cierto punto, el ahorro es sagrado y requiere

las garantías del Estado; requiere la seguridad del Estado y tiene que estar alejado de los vaivenes y de ciertas especulaciones que a veces pueden llevar a la gente a perder sus propios ahorros. El ahorro debe tener una gran función social. Los grandes países se han recuperado por los grandes préstamos que realizan los verdaderos ahorristas. Donde hay sentimientos patrióticos, esto tiene que acentuarse.

Hay miles y millones de pesos ahorrados en las bancas privadas, que a veces son utilizados por los especuladores banqueros que, llevados un poco por esa avidez de ganar más ponen no sólo en juego su reputación y la de las instituciones bancarias que administran sino también eso que es tan sagrado, como es el ahorro del depositante

Le dije al señor Ministro que el plan belga estaba completado con una política de crédito favoreciendo especialmente las ramas de la economía que convendrá desarrollar para el éxito del plan.

Es muy probable que esta política del crédito no sea necesaria en la mecánica del proyecto de ley en un proyecto aislado. Es muy probable que las detracciones estén comprendidas y, es también, muy probable cuando se habla de importar del extranjero, teniendo en cuenta créditos, que se haya querido decir que esa sea la política del crédito. Creo que esta no puede ser la política del crédito, porque ella no puede estar circunscripta pura y exclusivamente al intercambio comercial.

Lo más probable es que dentro de las detracciones, cuando se habla de favorecer a ciertas ramas de la economía lo que se destina al incremento industrial básico y a planes de obra, pueda estar comprendida esa política de créditos.

Pero, fíjense, señores senadores, que si es esta la política de crédito del plan complementario que insinúa el señor Ministro es chiquita frente a un plan de tanta magnitud. No está el señor Ministro para explicar esta faz de la política de crédito del Gobierno. Allí también fue complementada con la política del precio, organizando la represión de las exacciones monopolistas y especulaciones sobre las mercaderías, tendientes a la estabilidad de los beneficios agrícolas, industriales y comerciales.

Si este postulado del plan que insinuaba el señor Ministro se lleva a cabo, yo expreso que él es contradictorio con la mecánica de la propia ley, porque las exacciones monopolistas, la propia ley las está facilitando.

Es necesario una política de trabajo tendiente a la normalización de salarios.

Miren, señores senadores: no soy yo el que está hablando. Es el señor Ministro, que insinuó el plan. Se lo dijo cual era la política. Dijo que la ley que estamos estudiando no servirá o no dará resultado si no es complementada por los seis puntales de esta política

No crean que estoy haciendo una exposición de carácter teórico. No. Estoy haciendo una exposición indisolublemente unida por el proyecto de ley que no lo traje yo, sino que lo trajo el señor Ministro al debate.

Yo digo, señor Presidente, que es necesario una política de trabajo tendiente a la normalización de los salarios por el establecimiento de un régimen legal de trabajo, con reconocimiento de convenciones colectivas, etc., etc.

Aquí está otra de las grandes contradicciones. Pero si creo que es una causa justa jurídicamente, diría que, como nunca, el Estado necesitaba de fuentes de derecho para la denuncia de los consejos de salario y de los convenios colectivos, cuando se realiza una devaluación en la cual no han tenido ninguna participación ni patronos ni obreros.

¿Cómo enrabar, señor Presidente, estas contradicciones tan grandes? Si esto hay que complementarlo con una política de trabajo tendiente a la normalización de los salarios, ¿cómo vamos a relacionar una cosa con otra? Estoy convencido —y lo voy a demostrar— que jurídicamente es una causa de denuncia de los consejos de salarios y de los convenios colectivos, la ley de devaluación monetaria que estamos estudiando. Es el Estado que necesita como fuente de derecho que se determine eso que debe ser revisado.

Fíjese, señor Presidente, que después se habla de una política monetaria, que salvando las ventajas que se procuran con las importantes reservas de oro —mire si será similar— y la estabilidad del cambio permita acrecer el poder adquisitivo del rendimiento del trabajo, y por fin una política comercial que favorezca el desarrollo del comercio exterior, persiguiendo el interés de los consumidores en lugar del interés de ciertos productores a provechos elevados gracias a los siguientes medios.

Otra cosa que también es contradictoria: habla de la readaptación de los acuerdos comerciales a las condiciones creadas por la transformación económica del país y por la nueva concurrencia internacional de una política social que adopte o siguiera a las modificaciones que en el poder adquisitivo de la moneda lo coloca esta reforma.

Todo esto se da de patadas.

Si este es el complemento que el señor Ministro nos va a traer para llevar adelante un proyecto de ley que él dice que no camina sin esas seis políticas, yo le digo que no lo traiga, porque si lo hace es contradictorio y el fracaso está señalado. Tendrá que rumbear para otro lado y deberá tener menos academia y más realidad, señor Presidente, frente a estos problemas.

Voy a levantar una afirmación que se ha hecho en el seno del Senado.

Aquí se ha hablado hasta el cansancio de que el país ha vivido por la lana, por los productos del agro: nadie lo niega; yo lo reconozco y todo lo que producía el hombre de campo se le sacaba para tirarlo por la ventana o iba a manos de los especuladores.

Gracias a Dios, tengo buena memoria. Creo que esas fueron las frases integrales y pese a que son las 10 y media de la mañana, todavía me encuentro fresco. Todos somos muchachos aquí.

Fíjese, señor Presidente que esa es una verdad, y eso se dice todos los días, un día sí y un día no por radio, y otro día sí y otro día no, desde la bancada de la Cámara y de algún lugar del Senado; aquí reconozco que se dice con más seriedad y con más profundidad, desde el punto de vista doctrinario. Pero al hombre al que le llega la versión de estas cosas, ¿qué dirá? ¿Que esos pobres productores trabajan para los que somos una manga de cómodos y que vivimos en la capital?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Casi, casi.

SEÑOR ABDALA. — Yo digo una cosa: ha estado muy bien el gobierno en ese proyecto de las detracciones que ha presentado. ¿Acaso la riqueza que ellos tienen es de ellos solos? ¿Quien se atreve a afirmar aquí que la riqueza que tenga el productor de lana es de él? Es de él una parte. Pero allí, señor Presidente, hay una riqueza natural que no le pertenece, que es la de toda la República. No me atrevería a decir que el productor de lana, el que produce los artículos básicos del campo que nos dan la mayoría de las divisas, tiene derecho a conseguir una ganancia adecuada, siempre y cuando no coarte la capacidad de compra a los otros productores, y siempre y cuando no coarte su propia capacidad de compra en el ciclo económico. Pero afirmo con términos más sencillos que ese productor del campo goza de una riqueza natural: pasturas, aguadas, clima, que no le pertenecen. Dejo de lado toda la protección jurídica que se le da a él, porque se la damos por igual a todos los habitantes de la República, y dejo de lado toda la protección de carácter de seguridad porque se la damos a todos. Los gastos que se tiene con él se tienen con todos.

SEÑOR TROCCOLI. — Y algunas excepciones fiscales que tienen ellos y no nosotros

SEÑOR ABDALA. — Es verdad. Tienen algún privilegio en esa materia. Pero yo no estoy haciendo un reproche a los privilegios que puedan tener.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Qué privilegios van a tener?

SEÑOR ABDALA. — Lo afirmo para los que nos quieren hacer aparecer en esta materia como que nos lo dan todo: digo que ellos tienen el privilegio de poseeer algo que no lo poseen todos. El productor de cobre en Chile tiene una riqueza que es natural; el de café en el Brasil y en Colombia, también, y lo mismo el del estaño en Bolivia. Aquí la tiene el productor de lana con las pasturas, el clima y las aguadas.

Creemos que es lógico que le devuelva a la sociedad parte de eso que no le pertenece, que le pertenecen a todos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¡Eso sí que es teoría!

SEÑOR ABDALA. — Si esto es teoría, este gobierno que rige los destinos del país es un mal gobierno, porque, ¿con qué fundamentos se aplica una detracción de esa naturaleza, a la lana, si no fuera teoría?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Porque se lo han venido haciendo.

SEÑOR ABDALA. — Y no van a cambiar, porque si se lo estaban haciendo, van a seguir haciéndole lo mismo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Estamos en el tránsito. La desgracia del país fue la actitud del gobierno colorado con respecto al campo, porque lo que se precisa más en este país es el capital, que es lo que el señor senador Abdala estuvo hablando: la falta de capital, y había que recurrir al Fondo Monetario Internacional y a los capitales extranjeros, porque el gobierno colorado ha matado las tres formas de ahorro que había en el país: una, es el campo, donde se ahorraba prácticamente, y que ahora está descapitalizado, la otra forma de ahorro es la propiedad para la que, generalmente, el individuo ahorraba; pero le con-

gelaron los arrendamientos y fracasó ese ahorro; y el otro ahorro estaba en la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio y Servicios Públicos, que la desguarnecieron completamente de capital y entonces, estas tres formas de ahorro desaparecieron. Era lo único espontáneo que había en el país.

SEÑOR AQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor senador?

De puro atrevido le voy a hacer un pronóstico al señor senador Stewart Vargas que augura un paso de las detracciones para las lanas, de esta etapa a otras sucesivas en las que el productor va a tener mayor percentaje de su valor.

No sé por qué se me ocurre que, si como se anuncia, los precios internacionales mejoran con respecto a la lana, el gobierno se va a encontrar corto con la detracción del 50 o/o, y no sería raro que ya en este momento en la reglamentación, estuviera buscando la fórmula para llevar esa detracción más allá de lo que dice la ley.

Es un augurio que yo le hago y si el señor senador conoce como se está reglamentando la ley, sabe que se está marchando por ese camino.

SEÑOR STEWART. — ¿Cómo puede violar la ley el Poder Ejecutivo?

SEÑOR AQUISTAPACE. — Lo sabe muy bien el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Yo voy a hacer la defensa del proyecto, que no la puede hacer el señor senador Stewart Vargas porque cree que es pura teoría.

Creo que hay que defenderlo; y hay que hacerlo cada día más porque crea una riqueza.

SEÑOR BRUNO. — Hay defensas que matan. Le que ustedes han hecho al productor rural a través de 25 años de gobierno batllista.

SEÑOR ABDALA. — La misma defensa que nosotros le hicimos...

SEÑOR BRUNO. — Ustedes no le hicieron ninguna defensa. Se lo habían hecho en broma. Ustedes, lo que han hecho es arruinar al productor.

SEÑOR ABDALA. — Esa es una frase...

SEÑOR BRUNO. — Esa es la verdad. Pregúnteselo a cualquier productor.

SEÑOR ABDALA. — Yo no le voy a ir a preguntar a nadie, porque no oficio de chismoso

Me alcanza con lo que he visto en la vida política y me alcanza con lo que dice William.

SEÑOR BRUNO. — Está teorizando desde hoy.

SEÑOR ABDALA. — Desde luego, señor senador, que estoy teorizando. ¿Y usted cree acaso que el señor Ministro no teorizó? Yo teorizo pero con una diferencia: teorizo con los mismos libros y argumentos del señor Ministro, y si no lo estoy derrotando frente a frente porque no está presente, lo estoy derrotando en la versión taquigráfica, que tendrá oportunidad de leer. Es muy fácil venir a hacer una exposición académica, quedándose sólo hasta altas horas de la noche, pero no quedándose para debatir argumentos, después.

Yo tuve la inmensa lealtad de haberle anunciado que iba a tocar estos temas y se lo manifesté previamente, e incluso le dije: "señor Ministro: yo tengo una carta abierta para mandarle sobre algunos tópicos, pero como usted vino no lo hago". El señor senador dice que yo estoy teorizando, pero teorizó él antes que yo.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ABDALA. — Sí, señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — He escuchado muy atentamente, como siempre, al señor senador Abdala, pero debo decirle que es profundamente injusto con el señor Ministro de Hacienda.

El señor Ministro quedó durante todo el curso del debate hasta las horas de la madrugada y hoy tiene que concurrir a la Cámara de Representantes para seguir el curso del proyecto sobre Rendición de Cuentas. Por otra parte, ha sido completamente exhaustivo en sus argumentaciones.

SEÑOR ABDALA. — No le formulo reproches al señor Ministro.

SEÑOR GUADALUPE. — Ha sido completamente amplio con todos los señores senadores y este dialogado a distancia no me parece que esté de acuerdo con los antecedentes de justicia y ecuanimidad que siempre usa el señor senador Abdala. Cuando yo solicité esta interrupción...

SEÑOR ABDALA. — ¿Qué quiere decir el señor senador cuando habla de dialogado a distancia? Que hago referencia al señor Ministro porque está ausente y que no puedo ocuparme de él porque no está aquí?

SEÑOR GUADALUPE. — No he querido decir eso, y la prueba está que se está ocupando del señor Ministro. Al decir diálogo a distancia quería referirme a eso de la versión taquigráfica.

SEÑOR ABDALA. — Antes de eso el señor senador Bruno me hizo a mí una inculpación. Dijo que es un discurso doctrinario el que yo estoy haciendo. ¡Feliz de mí si pudiera hacerlo! Pero no tengo la capacidad para ello. Pero tan doctrinario como yo, fue el señor Ministro. Yo estoy utilizando los mismos materiales del señor Ministro El fue el que citó el proyecto de devaluación belga, y fue él el que citó a Pinedo y yo cito a Pinedo.

SEÑOR GUADALUPE. — El señor senador está usando el mismo material. Eso es cierto. Pero fíjese, señor senador, que usted comenzó el discurso, después de una pequeña disgresión, haciendo una pregunta a los senadores de la mayoría si se atrevía alguno a no ser dirigista. Perfectamente. Inmediatamente el señor senador —y le ruego que me perdone pues ya tenemos aquí veinte horas de permanencia— dijo que este proyecto era un proyecto dirigista.

El señor senador en realidad no está contra el proyecto por lo que veo; está contra lo que se dijo del proyecto. El proyecto en realidad viene explicado por el señor senador que parece estar de acuerdo con él.

SEÑOR ABDALA. — Quiere decir que me tendrá que nombrar a mí en lugar del señor Ministro de Hacienda y él deberá ocupar mi banca.

SEÑOR GUADALUPE. — No tengo ningún inconveniente.

En segundo lugar, después el señor senador critica aspectos del contenido de la reforma y no critica al proyecto en sí sino, que critica, a través de las palabras del señor Ministro de Hacienda, el plan complementario que él va a presentar.

SEÑOR ABDALA. — Le voy a explicar por qué lo critico, señor senador.

Frente a una pregunta mía quizá un poco traviesa, y frente a la inexperiencia del señor Ministro, no he querido actuar con ánimo parlamentario porque reconozco que es él un técnico bien intencionado. Cuando algunos señores senadores de su sector hicieron algunas alusiones de carácter político, pude haberle preguntado qué es al respecto lo que decía el señor Ministro.

No he querido hacerlo, colocándolo frente a su bancada en situación de contestar una pregunta traviesa de carácter político.

Cuando leyó, cuando citó datos, dio la casualidad que tenía los antecedentes. El dijo que reconocía que esto no servía, que no podía caminar, si no era con esos puntos complementarios. No sé si el señor senador entiende mi argumentación y a dónde va. Son sus propias palabras cuando dijo que esto no sirve si no venía lo otro. Y yo digo, desde luego, que esto no nos servirá y tampoco servirá como político para hacer caminar este proyecto.

SEÑOR GUADALUPE. — Yo no lo critico. Se nota que está argumentando con los mismos textos y la misma biblioteca que el señor Ministro. Se nota perfectamente, inclusive que está de acuerdo con las detracciones.

SEÑOR ABDALA. — Siempre que coincidamos en que las detracciones son las viejas diferencias de cambio.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No son, señor senador porque son impuestos y con las diferencias de cambio ustedes hacían discriminaciones.

SEÑOR ABDALA. — Si el señor senador dice eso, se quita un argumento para la discusión constitucional del proyecto. El señor senador dice que son impuestos las detracciones y yo admito que son impuestos; ¿por qué no son iguales?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Porque la moneda permanece fijada por la ley de la oferta y la demanda.

SEÑOR ABDALA. — El señor senador tendría que guardarse ese argumento para demostrar que la ley no es inconstitucional. Si el señor senador dice que son diferentes yo me salvo...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Claro que son diferentes.

SEÑOR ABDALA. — Yo me valdría de ese argumento para guardarme de la eventual objeción en la cual yo había pensado colocándome en su posición.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor senador, antes de continuar?

Aunque se ha controvertido tanto si este sistema de las detracciones configura cambios múltiples, etc., siempre es interesante una opinión. Y la que yo invoco es muy fresca y creo que de mucha autoridad. Va a ser la de "La Prensa" del sábado próximo pasado, de Buenos Aires, la que refiriéndose a este problema dice que, a pesar de alguna decisión adoptada recientemente tendiente a aminorar esos

males —se refiere al problema de la Argentina— el sistema de cambios múltiples que todavía impera, configurado por la existencia de recargos a las importaciones y de impuestos a las exportaciones, poderoso instrumento de..., etc, etc.

Quiere decir que hay todavía una opinión más y ésta es la de "La Prensa" del sábado próximo pasado, bien fresquita por lo tanto, y esto no está en verso sino que está en prosa.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Lo que pasa es que cuando hablamos de reforma agraria por ejemplo, cada uno entiende lo que es reforma agraria a su modo, y es normal que se enfrasque en una discusión sobre reforma agraria y cada uno tiene un concepto propio de lo que es la reforma. Con el cambio pasa lo mismo. Nosotros no nos ponemos de acuerdo con los cambios múltiples. Todo el mundo sabe que la moneda se rige por la ley de la oferta y la demanda y que es una medida de valor. El producido está gravado como impuesto para otras cosas.

SEÑOR ABDALA. — Continúo, señor Presidente.

Sobre esto, el doctor Echegoyen diría que cruje la máquina institucional.

Yo oigo ciertos argumentos de personas que se dicen superiores y que crujen en mi cabeza y en la todos nosotros. Pero este mal abogado, señor senador Bruno, este defensor de los productores...

SEÑOR BRUNO. — No, señor senador: lo reconozco como un gran defensor de los cambios múltiples, del impuesto cambiario, por lo menos con relación al gobierno que el señor senador integró.

SEÑOR ABDALA. — Son muchas cosas, con respecto a las cuales solicité interrupciones, que un señor senador, que no voy a citar, me negó, no me quiso dar. Yo no lo voy a aludir porque tampoco se las quiero dar yo.

Pero debo expresar, señor Presidente, que algunos han expresado aquí que hay que volver a incrementar la producción básica. No creo que nadie pueda pretender volver a la monocultura no creo que ninguno de los representantes del Partido de Gobierno sean partidarios de la monocultura. Ni locos que fueran. Sin embargo, cuando se habla de industrias artificiales, cuando se habla de incrementar a la producción del agro, de que todas las riquezas del país despilfarradas se han dado por la producción de la lana y en alguna época de la carne, cuando se habla de la producción de algunos cereales que se han producido a costa de los campos pobres de la República, que son los productores de lana, creo que sin ser monocultura nos llevan a esa política con todos sus peligros.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Esas son presunciones.

SEÑOR ABDALA. — Todos vivimos de presunciones, en la vida parlamentaria. Yo juzgo sobre una afirmación y usted dice que es una presunción. Yo deduzco de lo que dijeron los demás. Son razonamientos en esa materia. Aquí a nosotros, se nos habló en forma muy elocuente por el señor senador Brena, por los riesgos que puede correr la producción de lana en el mercado internacional. Son problemas a tener en cuenta y no creo que porque yo haga el razonamiento de que la detracción mayor que tenga que hacerse a la lana, como se le había hecho con anterioridad y como lo ha hecho este gobierno, me coloque frente al productor de lana porque diga que él disfruta de un precio que le pertenece a toda la sociedad, de un bien que no es de él sino de todos, el interés colectivo. Son apreciaciones de un esfuerzo, pero una corriente nueva nace al mismo tiempo, no ya el derecho inscripto en la propiedad tangible y visible, no ya el derecho al trabajo, que indica el derecho de los trabajadores, ni siquiera el derecho a la vida, que es algo abstracto y que por ello corre peligro de quedar en una vaga expresión sentimental, sino el derecho del productor a otras reivindicaciones, en su parte más legítima, a la riqueza creada por los otros hombres.

Así tenemos ya la familia jurídica y una función social de la riqueza y una limitación de esta en aras del interés general. Señor Presidente: yo voy a saltear todo este capítulo de las producciones de la monocultura, quemando etapas, porque prometí ser breve y trataré de cumplir con lo prometido.

El otro día, en las últimas horas de la exposición del señor Ministro yo le dije, yo le dije que le faltaba un colaborador en el proyecto. Me refería al Fondo Monetario Internacional. Como el señor Ministro reaccionó, le voy a pedir excusas por la afirmación que hice, porque él interpretó que yo le decía que el Fondo Monetario le había hecho el proyecto. Yo no dije eso. Lo que quise decir, era que el Fondo había colaborado en la elaboración del proyecto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Eso lo dijeron en la Cámara.

SEÑOR ABDALA. — Yo me he hecho cargo de lo que dijeron los muchachos en la Cámara, pero me hago cargo de lo que yo he dicho también. Yo le digo que no tienen la culpa ellos. La operación monetaria hay que hacerla y la aconseja el Fondo Monetario que, a su vez, facilita la sangre para la transfusión que es el empréstito en dólares. Hoy la paridad resulta riesgosa, pero es necesario hacerla con un empréstito de 200 millones de dólares. Yo no fui el que dijo eso. Esto lo dijo el especialista en problemas económicos del Consejo Nacional de Gobierno.

Por su parte el diario que dirige nuestro compañero de Senado, doctor Larreta, distinguido compañero, por cierto, dice: "A requerimiento de un país asociado, el Fondo Monetario Internacional, vende la moneda extranjera que éste necesita, contra entrega de moneda que el país se compromete a recomprar en un plazo convenido. En consecuencia no es un empréstito". Ustedes quisieron arreglar el entuerto que había hecho el especialista en monedas sobre este tema. Así que cuando una ve estas cosas y las dice, se ve que es injusto el Ministro, cuando dijo que yo era injusto con él al decir esto contra él. Yo le dije: No, señor Ministro, por encima de lo que diga Marcha, o la revista de Economía de Buenos Aires, la Revista Mejicana, hay otras cosas, documentos oficiales. Un hombre público no puede salir a una tribuna política a decir estas cosas para que después los propios diarios del gobierno tengan que salir a corregir esas cosas. Y si yo hice esa afirmación, la hice basado en lo que dijo un hombre capaz, que tiene influencia en el gobierno. Pero vamos a dejar el Fondo de lado, en ese aspecto.

Entonces, entramos en lo otro. El otro día, señor Presidente, dije que no se me podía decir que no estoy dentro del mecanismo del proyecto, porque voy a entrar a él, dije, repito, que ese proyecto modificaba la estructura de los convenios bilaterales del país y dije más: hay que levantar el mantel. Esto hay que analizarlo. Nuestro Estado puede incurrir en responsabilidad y voy a darle a esta palabra el concepto que tiene en el campo del derecho internacional, para que mi palabra no pueda ser interpretada mañana en contra del derecho internacional. Confieso eso, señor Presidente, y confieso que hago un inmenso esfuerzo para equilibrar mi léxico cuando todo un tema de política internacional, porque entiendo que la vida política termina en la frontera del país, porque después de la frontera todos somos uruguayos y tenemos que luchar por los intereses del país y cualquier error que hayamos cometido lo tenemos que discutir sanamente sin intereses partidarios sino frente a los intereses del país.

La exposición del señor miembro informante y le pido excusas porque no lo he citado antes, pero lo voy a citar ahora, la he leído con detenimiento. Creí que el señor senador Cardoso se iba a referir a él.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Está enojado conmigo. (Hilaridad).

SEÑOR ABDALA. — Antes comprábamos en un circulo cerrado, ahora compraremos a quien nos venda más barato. Esa es la mecánica del proyecto con respecto al abandono de la política de la bilateralidad. Pero estas cosas se supieron antes del proyecto? Y esto no lo dijo Martín Echegoyen el 1.o de marzo para decir que ya estaba esbozado el plan y esto tampoco lo dijeron antes. Esto tampoco lo pudieron haber previsto hasta hace pocos días. Hago un argumento de carácter elemental. Hace pocos días con el señor senador Vignale, suscribimos el convenio con Portugal, otro bilateral con la Argentina, otro con Israel, comercial, es decir, que esta fuera de las previsiones del gobierno este asunto. Como conciliamos una política tan contradictoria si hubiera estado en los planes de este proyecto, si hubieran sido anteriores a la entrada del gobierno el 1.o de marzo. ¿Cómo es posible semejante cosa?

Aquí tengo el documento de la reunión que realizó el Uruguay en el Gatt y no en el Fondo Monetario, en marzo, y ya en este documento se anuncia que nuestro país va a abandonar en el Gatt y en el Fondo Monetario la política referente a los convenios bilaterales.

Lo dice en el Gatt y surge también el informe que se encuentra creo que en las páginas 24, 25 y 26 del repartido de la Cámara de Representantes en el cual se dice que el Uruguay abandonaría la política de la bilateralidad. Y este tema, el abandono de la política de la bilateralidad, ¿no merecía una explicación de la Cancillería? ¿No hay una política encontrada y contradictoria en lo que está haciendo la Cancillería hasta el día de hoy en esta materia?

Yo le digo una cosa, digo que hasta con temor toco este tema...

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor senador?

¿Yo no sé si usted habrá asistido a la reunión correspondiente de la Comisión de Asuntos Internacionales?

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite, señor senador?

Cuando la Comisión de Asuntos Internacionales comenzó a considerar la posibilidad de aprobar los acuerdos sobre multilateralización de los pagos con la República Federal Alemana, no sólo concurrió el asesor de la Cancillería, ingeniero Brotos, sino también el asesor del Banco de la República, señor Eguiluz. El informe que ofreció a la Comisión el señor Brotos fue claro y terminante. Dijo: "Es indudable, señor Presidente y señores senadores, que este convenio, que fue suscrito en el año 1956, tiene una diferencia sustancial con los convenios anteriores. Como los señores senadores saben, hasta esa época, la mayoría de las monedas europeas eran inconvertibles. Entonces, los convenios de pago se movían por vía bilateral exclusivamente. Pero con el andar del tiempo, y la evolución de las circunstancias, algunos países estuvieron en condiciones de darle a sus monedas una cierta convertibilidad, que es lo que se ha dado en llamar convertibilidad limitada. Los países del Occidente europeo iniciaron un movimiento para colocar sus monedas en una situación similar a la de la libra esterlina en el área esterlina, y fue precisamente Gran Bretaña el campeón de la tendencia de la convertibilidad de la moneda. En realidad, señor Presidente, quizá no hubiese sido necesario suscribir un convenio, porque por vía unilateral Alemania podría haber decidido que su moneda podría ser convertida en moneda de tales y cuales países. Pero posiblemente para dar mayor trascendencia a la emergencia vino en esa circunstancia una misión alemana al Uruguay, de cuyas conversaciones surgió como resultado este convenio que tiene la forma de cambio de notas".

Y más adelante, en una de sus expresiones más firmes, dijo el señor Brotos: "Posteriormente se iniciaron otros convenios del mismo tipo, pero el primero que se hizo fue con Alemania. Se hicieron con Suecia, por vía bancaria y por vía oficial con Bélgica, con Dinamarca y con Países Bajos. Con Inglaterra no, porque nunca hemos tenido con ella acuerdos de ese tipo y siempre la libra esterlina nos ha servido como moneda parcialmente convertible".

Más adelante agregó: "El régimen de la convertibilidad limitada que consagra este Convenio, es sumamente ventajoso y, en especial, para un país como el nuestro, productor de materias primas y alimentos, que son materias nobles. Por los convenios bilaterales vendíamos a determinado país, originando un crédito que nos obligaba a comprar la mercadería industrializada de ese país, aunque no nos conviene, aunque no fuese de la mejor calidad, y aun que su précio no fuera satisfactorio".

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite para una aclaración, señor senador?

Dos cosas distintas aparecen en ese Convenio. Desde luego que el señor Brotos se está circunscribiendo al Con-Convenio de cambio multilateral cón Alemania.

SEÑOR VIGNALE. — Alemania, Países Bajos, Suecia, etc.

SEÑOR ABDALA. — No los había citado, cité países americanos como la Argentina y Portugal que no integra la Unión Económica. Pero fíjese el señor senador una cosa que me viene a dar la razón a mí en una argumentación que entiendo peligrosa. Ahí se dice que podría haber realizado unilateralmente la convertibilidad de la moneda.

SEÑOR VIGNALE. — Efectivamente.

SEÑOR ABDALA. — Quiero decir que nosotros con Alemania unilateralmente podríamos hacer lo mismo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Siempre y cuando fuera en moneda convertible.

SEÑOR ABDALA. — Siempre y cuando fuera en moneda convertible, pero todas las monedas de convenio son convertibles.

SEÑOR VIGNALE. — En el informe que hizo ante la Comisión, el señor Eguiluz, dijo que el Banco de la República, en su momento se pronunció en un extenso informe en un sentido favorable sobre este Acuerdo que, por otra parte, coincidía con las medidas económicas internacionales modernas en materia de intercambio de tender hacia la multilatralidad".

Quiere decir esto, que no hace tabla rasa con todo, como se ha expresado; es una nueva orientación política, porque es evidente que el bilateralismo será eliminado paulatinamente.

SEÑOR ABDALA. — Me alegra que el señor senador esté admitiendo la afirmación que hicieron los delegados. ¿De qué fecha es eso?

SEÑOR VIGNALE. — 11 de junio de 1959.

SEÑOR ABDALA. — Fíjese, estimado señor senador que el mensaje del Poder Ejecutivo y la mecánica del proyecto, es que ha renovado sobre los convenios bilaterales es tambiés posterior a esa fecha, y también fueron técnicos los que opinaron. Fíjese el señor senador, que lo que se dijo en el Gatt es anterior a lo dicho por los delegados uruguayos, y fíjese señor senador que en el Fondo Monetario los delegados uruguayos también decían lo mismo, de ir abandonando las vías de los convenios bilaterales.

Pero me animo a decir más, señor Presidente. Cuando en este proyecto de ley, y ahí está la gran equivocación de creer que por la mecánica de este, no solo no lo abandona, sino que se puede interpretar que lo deroga bilateralmente. ¿Y por qué digo esto? Si el señor miembro informante quiere —dejo un poco de lado un poco mi posición— le haría una pregunta que no es traviesa. El artículo 18 del proyecto que estamos considerando, hubiera querido intervenir en la discusión particular, dice: "Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley".

Pregunto, ¿qué son disposiciones?

SEÑOR STEWART VARGAS. — No se refiere a los tratados.

SEÑOR ABDALA. — ¡ Ah no ! ¿A qué se refieren?

SEÑOR STEWART VARGAS. — A las disposiciones legales del país.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y a las reglamentarias.

SEÑOR ABDALA. — Entonces disposiciones legales. ¿Nada más que legales?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero los tratados ...

SEÑOR ABDALA. — Ese peligro es el que yo digo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Los tratados se denuncian.

No se van a derogar por disposición de una ley. Ahora sí, cuando venga la ocasión, el país denunciará los tratados, porque también, como dice el señor senador, está la tendencia manifestada por el gobierno hacia el área del libre comercio, que es la extensión multilateral de los tratados comerciales de la zona de libre comercio.

SEÑOR ABDALA. — Yo lo he oído con mucha atención, señor senador; ahora vamos a razonar.

El señor senador dijo: disposiciones legales; el senador Rodriguez Larreta habló de disposiciones reglamentarias; con la colaboración del señor senador Vignale, usted se refirió a que esos convenios no se pueden modificar unilateralmente. Precisamente yo quiero que no se modifiquen unilateralmente. Yo deseo que por esa vía de la ley no se denuncien, porque eso debe hacerse por la mecánica del propio tratado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es claro, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Pero no olvide una cosa, que es para pensar. Esta ley, en uno de sus artículos dice: "Derógase la ley tal y tal en todo lo que se oponga". Este legislador de la Cámara de Diputados y este legislador del Senado, sabía lo que eran leyes, lo que eran decretos, lo que eran reglamentos, porque la propia mecánica emplea la palabra ley: no la reserva para el artículo posterior. La misma dice "disposiciones", y disposiciones, en el ordenamiento jurídico de la República, son las leyes, los decretos, los reglamentos que tengan relación con esta materia. Integran el ordenamiento jurídico que rige en la República. Es una disposición —esto lo sabe el señor senador Rodríguez Larreta mejor que yo,— con relevancia en la vida interna, el ordenamiento jurídico que crea un convenio en la vida internacional.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — ¿Por qué se apura? Yo lo quiero ayudar en este asunto, y quiero que quede aclarado en favor de la tesis del país.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR ABDALA. — Entonces, ¿por qué se apura?

Yo digo que un poco por apresuramiento, otro poco por haraganería, y hasta por ignorancia de no saber cuáles eran las leyes que se oponían a este proyecto se refirieron en él a "disposiciones" al barrer.

Yo digo al señor senador que, incluso, los ordenamientos jurídicos internacionales se aplican en la vida interna del país. Tomemos por ejemplo el caso del Banco Italiano, que ha solicitado una moratoria. Mañana se pueden presentar todos los diplomáticos que tienen depósito en el mismo, y la moratoria no les alcanza, porque hay una disposición de carácter internacional según la cual los diplomáticos no están incluídos en las moratorias y concordatos.

Por eso la pregunta que yo le formulé oportunamente al señor Ministro, que contestó equivocadamente. Yo le pregunté cuántos dólares estaban comprendidos en esa cuenta de descubierto. Me contestó: "Los dólares libres" de convenio no hay nada más que con la Argentina. Pero no es así, esos números son de ocho años atrás; hay con el Brasil e incluso con Yugoeslavia. Todos los convenios de pago que tiene el país están en pugna con este proyecto de ley. ¿Cómo se arregla?

Además, señor senador Stewart Vargas, en beneficio del país le digo lo siguiente: su tesis es la justa, es la sa-

na, es la única que se puede aplicar, porque del contexto de la ley, del punto de vista de su articulado y de la exposición de motivos, así como de lo que dijeron los miembros informantes, que divagaron en la Cámara de Representantes, se podría defender la tesis contraria. Su tesis, señor senador, defiende al país. Pero a los otros, incluso cuando me dicen que van a ser denunciados esos convenios, yo les digo que el país se perjudica. ¿Cómo paga el país esos treinta y cinco o cuarenta millones de dólares que tienen los otros países a su favor en las cuentas de los innumerables convenios que hay vigentes?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo dije que serán denunciados.

SEÑOR ABDALA. — El señor Ministro dijo que van a morir; yo creo que van a morir; pero en ese momento, ellos tendrán derecho a exigirnos el pago de los saldos. Quiere decir que hacemos todo un trastroque del comercio exterior del país en busca de dólares, de marcados y de créditos, y por otro lado tenemos estas cuentas desfavorables por los convenios internacionales, que no sé adonde nos llevan.

Por eso le decía al señor Ministro que hay que aclarar bien estos conceptos. Vamos a leer esas expresiones y vamos a razonar sobre ellas, porque este problema no ha quedado agotado.

Felizmente el señor senador Vignale leyó una parte de la mecánica del convenio multilateral de pagos con Alemania. El Uruguay tiene celebrados convenios de pagos sobre la base de cuentas de compensación. Estos convenios son, fundamentalmente, de tres tipos: de carácter gubernamental, es decir, aprobados por la ley, como es el caso de los convenios con la Argentina, Brasil y Yugoeslavia; de carácter bancario, o sea los celebrados por el Banco de la República con bancos oficiales de otros países interesados, entre los cuales, probablemente, se encuentra el de Rusia; con cuentas bilaterales de base fundada en el equilibrio del comercio recíproco, o sea bilaterales cuyos saldos pueden ser transferidos a otras cuentas, previo acuerdo con los gobiernos o bancos interesados, tenemos el caso que citaba el señor senador Vignale hace un momento.

Entre los convenios de carácter gubernamental, están vigentes los celebrados con Francia, Yugoeslavia, Checoeslovaquia y Argentina. Convenio de pagos bancario hay con Brasil, Polonia y Alemania Occidental. Y bilaterales, pero que admiten transferencias de saldos a otras cuentas están los convenios celebrados con países del área de la libra esterlina, tales como Gran Bretaña, Alemania Occidental y Suecia.

Yo pregunto en qué forma el nuevo régimen financiero y bancario va a contemplar la situación de estos convenios en otros términos, señor Ministro, el Uruguay va a continuar dirigiendo exportaciones e importaciones de|y a los países con convenio, para cumplir el régimen de equilibrio o de compensación de cuentas, o ¿en cambio va a denunciar estos convenios para entregar las exportaciones a la ley de la oferta y la demanda, dejándolas sometidas a los azares del comercio internacional? No es tan sencillo el problema. Es sencillo decir: "Lo vamos a denunciar". Pero, eso trae hondos probemas, y no tiene el miembro informante por qué venir a hacerse cargo de una cosa que, lógicamente, debía haberla respondido el Ministro de Hacienda o la Cancillería, o el Departamento de Comercio Exterior.

Tenemos el caso de Francia, por ejemplo, que es excelente compradora de productos nuestros, de no fácil colocación, como el caso de las pieles lanares. ¿Estamos seguros de que no comprometemos ese mercado si no le otorgamos la compensación si no les compramos sus productos? Serán fáciles las cuentas del señor senador Bottinelli, de que vamos a exportar 15 millones de cueros lanares, pero, para eso, hay que tener canales preparados mercados compradores tradicionales en la República. La afirmación y seguridad de que ese mercado nos comprará esos productos, en la medida en que nosotros adquiramos algunos artículos de su propia industria.

SEÑOR STEWART VARGAS. — En el caso de Francia, el mercado común europeo le plantea una situación mucho peor que la que este proyecto de ley le crea al Uruguay en relación a su comercio con Francia.

SEÑOR ABDALA. — Pero no con nosotros, porque tenemos convenio.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El Mercado Común Europeo plantea una situación mucho más drástica, con respecto al convenio bilateral que esta ley.

SEÑOR ABDALA. — No sé qué obligaciones le crea el Mercado Europeo a Francia Pero me doy cuenta que usted tiene razón con relación a Francia y al Mercado Europeo.

Estoy hablando de Uruguay con Francia, y usted me tiene que contestar eso.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Estoy diciendo que la situación de Francia con respecto a Uruguay es mucho más complicada con el mercado común de lo que pueda ser la creada a Uruguay con Francia por este proyecto de ley. Eso es lo quiero explicar.

SEÑOR ABDALA. — Vamos a razonar despacito, señor senador. ¿Qué seguridades tenemos nosotros de que Francia nos siga adquiriendo —ya que es la única compradora de nuestros cueros lanares— cueros, al abandonar el convenio bilateral?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Lo comprará directamente sin convenio

SEÑOR ABDALA. — Francia nos compra —y hace esas adquisiciones zafrales— con la condición de que le adquiramos algunos productos de su industria. Supóngase una cosa: los productos de la industria francesa, me doy cuenta, son suntuarios y chocan con la mecánica de esta ley. No vamos a adquirir a Francia esos artículos suntuarios, porque van a tener un recargo de importancia. Al no tener esa cuenta bilateral, con ello corremos riesgos de que no podamos adquirir allá. A lo mejor encontramos esa misma materia prima que Francia vende a precios más baratos en otro mercado pero, para vender, no tenemos seguridad de poder colocar esos productos en otros mercados con tanta facilidad y tranquilidad como lo hacemos en el momento actual con Francia en lo que respecta a los cueros lanares. Son razonamientos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El mercado común europeo, señor senador, supone la comunidad de tarifas aduaneras para todos los países del mercado. Por lo tanto, la situación de Francia con respecto a Uruguay, pese al convenio bilateral, está modificada por el mercado común europeo, fundamentalmente. De modo que insisto en mi razonamiento: si este proyecto de ley puede modificar la situación del Uruguay con respecto a Francia, en el convenio bilateral, más modificada está la situación de Francia con referencia al Uruguay por el mercado común europeo.

En el peor de los casos, son dos países que van a tener interés en derogar un convenio bilateral, y hacer el comercio por la vía de la oferta y la demanda.

SEÑOR ABDALA. — Que quede eso en la versión, no lo controvierto. Aunque preferiría que no quedara en la versión esa respuesta...

SEÑOR STEWART VARGAS. — No tengo inconvenientes en que quede.

SEÑOR ABDALA. — Que quede en la versión entonces.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Puedo cometer errores.

SEÑOR ABDALA. — Desde luego, señor senador, pero el miembro informante debe tener con respecto al asunto una interpretación más auténtica.

Le pido excusas, señor senador, porque no pretendí sorprenderlo. Sobre esto había hablado con el señor Ministro, y él era el que iba a debatir esto conmigo.

Voy quemando etapas, porque no quiero incomodar, y voy a seguir leyendo esta parte, de lo que había pretendido decir.

Pero ya que usted habló de la unión económica europea, quiero decir algo con respecto a dicho organismo. Ya que usted está en este asunto, dígame una cosa: ¿Cómo quedamos con respecto al Gatt en este otro problema de las detracciones y recargos?

SEÑOR STEWART VARGAS. — El Gatt tiene soluciones previstas, soluciones para el caso de una modificación cambiaria.

SEÑOR ABDALA. — ¿Cuáles son?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Ahora no me acuerdo.

SEÑOR ABDALA. — El Gatt no nos admite gravámenes a la importación. Nosotros tuvimos una serie de problemas con el Gatt, a raíz de las diferencias de cambio, que decían que barríamos de esa manera las operaciones del Gatt. Fíjese, señor senador, que el propio delegado de los Estados Unidos, hace pocos días, planteó este problema en la conferencia de Tokio, sobre la materia de los recargos.

Ya que habló el señor senador de la Unión Económica Europea le hago esta otra pregunta respecto a cómo queda este proyecto de ley con referencia al tratado internacional del Gatt.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Lo que el Gatt nunca admitió probablemente ese fue el inconveniente a que el señor senador alude, es un trato discriminatorio, que surgía de los cambios múltiples. Eso queda suprimido por este proyecto de ley, en virtud de las razones que ya expuse, de que la moneda queda como medida de valor y se establece un impuesto que es admitido en el concierto internacional comercial.

SEÑOR ABDALA. — Yo le expreso al señor senador, que la regla 7.a del Gatt, dice lo contrario. No se puede imponer gravámenes a la importación. No quiere levantar

la perdiz ni hacer escombro con este asunto, pero puedo afirmar con la misma solidaridad y con el mismo sentimiento patriótico con que lo dijo el señor Ministro, que cuando elaboraron este proyecto de ley, no tuvieron en cuenta eso, y van a tener dificultades, señor Presidente. Deseo que este gobierno...

SEÑOR STEWART VARGAS. — La regla 7.a no la recuerdo perfectamente...

SEÑOR ABDALA. — La tengo acá; no estoy improvisando y se la puedo leer.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Estará la regla 7.a pero hay previsiones de emergencia para todos los países miembros del Gatt, por las cuales se pueden modificar y establecer tarifas. Eso también estoy seguro que existe. En situación de emergencia, se pueden modificar las tarifas.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Sí, señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — El otro día el señor senador Abdala formuló una pregunta al señor Ministro de Hacienda, y la respuesta no la tengo muy presente, pero tal vez pueda precisar y aclarar este problema de los convenios bilaterales. Se dice por el exponente que en función del texto de este proyecto de ley se plantearía el problema de la exigibilidad inmediata de los saldos exportables de esos convenios.

Se nos han proporcionado cifras sobre el Banco de la República y un descubierto en el extranjero estimándose en 65, 72 o 108 millones de dólares. En esa cifra ¿se imputa el descubierto en monedas de convenio?

SEÑOR ABDALA. — En esa cifra que dio el señor Ministro, respecto del descubierto del Banco de la República, están comprendidas las monedas de convenio. El señor Ministro dijo que no hay monedas de convenio en este momento, que no tenemos moneda de convenio más que con la Argentina, y yo digo que estaba dando una cifra de sólo 8 años, en la cual no computó toda la cifra. Tenemos incluso, esta cifra y la cuenta es enorme.

SEÑOR BELTRAN. — Si se computa la moneda de convenio, está previsto, entonces, el caso en la mecánica de este proyecto de ley.

SEÑOR ABDALA. — No está previsto. Esa es la pregunta.

SEÑOR BELTRAN. — Está previsto porque hay una masa disponible de maniobras para enfrentar esos compromisos con el extranjero.

SEÑOR ABDALA. — Una de las cosas importantes es esa; tan importante que el propio señor Ministro dijo que no iban a poder cumplir inmediatamente con esta masa de compromisos del extranjero, sino que los otros beneficios del reavalúo, los iban a destinar, probablemente a 3 puntales distintos que se iban a destino de los redescuentos en lo que sea posible por el Banco de la República.

SEÑOR BELTRAN. — Quedaría una disponibilidad para compromisos urgentes de varios millones de dólares.

SEÑOR ABDALA. — Por mis cálculos, le faltan 400 millones de pesos.

SEÑOR BELTRAN. — Había una disponibilidad mínima para compromisos urgentes.

SEÑOR ABDALA. — ¿Qué necesidad tenía el Banco de la República de disponer de 30 millones por una cosa que desea la obvie por el conducto natural? Esta ley misma la iban a aplicar en cuanto al dirigismo en forma paulatina.

Es mi deseo que esta política de bilateralidad la vayan aplicando, también, paulatinamente para ir arreglando nuestras cuentas y saldos que son desfavorables con casi todos esos países.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

Este punto a que se refiere el señor senador del descubierto con el exterior es una de los temas que el señor Ministro contestó insuficientemente.

El señor senador Abdala planteó en Sala la duda acerca del alcance de los compromisos que el señor Ministro de Hacienda estuvo sosteniendo a través del mensaje, y en sus exposiciones de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes y en el seno de la propia Cámara de Representantes. Además, conjuntamente con las palabras de los señores legisladores, lleva a compromisos que exceden a los 487 millones, lo que dispone como beneficio del reavalúo.

Planteadas las cifras, que después podemos ver en el momento oportuno, veremos que el señor Ministro se comprometió a pagar 487 millones más de lo que disponía y tuvo que dar marcha atrás.

Llego al punto que interesa al señor senador Abdala: hasta dónde puede el Banco de la República y el Gobierno decir que asumen la responsabilidad por ese descubierto por vía distinta que el cumplimiento del convenio bilateral.

Dice el señor Ministro de Hacienda: "Con respecto a este punto final que plantea el señor diputado Renán Rodríguez, debo manifestar que es exacta la elaboración que está haciendo, que es la que habíamos hecho en Comisión hasta ese momento, es decir el análisis de esos 487 millones de déficit. En cuanto a los 65 millones, que ahora son 108, dice el Ministro, expresamos en Comisión que es prudente que el Banco mantenga algo de eso ya que ahora no tiene nada; pero esto no significa que debe necesariamente tener todo, es decir que debe afectar todo, porque no tiene ninguna obligación de afectar, ya que el Banco tiene su garantía como institución de todo su activo. De manera ue es prudente que afecte algo de esto, lo más que pueda.

Después, nosotros vamos a decir que, en realidad, no es una manera de contestar. O tenemos el respaldo, o estamos en condiciones de decirle a Francia: nosotros respondemos con el oro que reservamos a los efectos, o tenemos que ajustar las cifras que aquí se han dado.

La contestación que al señor senador le interesaba, es esta dubitativa, y es uno de los puntos pendientes de aclaración con el señor Ministro.

SEÑOR ABDALA. — Yo hacía al señor Ministro la otra interrogante. Le preguntaba, frente a manufacturas con el aceite de lino, a la harina de trigo y otras de tal carácter, podemos hacernos la ilusión de que vamos a calcularlas en dólares libres o en libras transferibles, y que podemos prescindir del convenio de pagos, de las cuentas de compensaciones, mediante las cuales los países interesados en tales productos, al asegurar su abastecimiento, tienen legitimamente, que están garantidos de la colocación de los rubros equivalentes de su industria. ¿Pero somos nosotros lo suficientemente fuertes como para torcer en el mercado internacional, con nuestra propia voluntad todos esos intereses que son tan legítimos y tan importantes como los nuestros?

En concreto, es de suponer que en materia tan delicada se haya hecho por los técnicos en comercio internacional, el estudio pertinente; pero yo puedo asegurar que no, que no se llamó a los técnicos en comercio internacional para la materia y eso yo me encargué de averiguarlo a fin de asegurar que en esta materia tan sensible no se lance a un nuevo salto al vacío.

No voy a venir a preguntar ahora cómo queda el problema con el Brasil; pero sería, además fundamental y previsor que ahora mismo, en oportunidad en que se está discutiendo, se dijera una palabra de tranquilidad —lo agradezco— sobre cuál será la política a seguir en materia de convenios comerciales: si se van a mantener los vigentes; si se van a celebrar nuevos o adoptar regímenes intermedios. Todo eso es una contradicción permanente. Parecería que se fueran a denunciar y a realizar nuevos.

Pero, al estar aprobando algunos convenios últimamente, parecería que se seguirá con los vigentes y se seguirán celebrando algunos nuevos. Se contradice con lo que dicen nuestros propios delegados en el Fondo; se contradice con lo que el propio Fondo aconseja, y con lo que nuestros delegados han expresado en el Gatt, el otro organismo internacional.

Voy a decir una cosa más grave e importante, una contradicción tremenda, sin precedentes, una cosa que hasta el propio Consejero Nacional señor Haedo, el otro día, en la Plaza Constitución, lo proclamaba a los cuatro vientos, y que está encontrado con esto.

Pero voy a seguir el razonamiento, y en seguida voy a poner el acento en eso, porque eso vamos a razonarlo.

La verdad es que el Fondo Monetario Internacional es contrario a los convenios bilaterales. Tan es verdad, que nos sacrificamos en diversas reuniones internacionales, y que se opuso al convenio típico alcanzado en Montevideo en 1957, por técnicos bancarios de la Argentina. Esto es verdad. Argentina, Brasil, Chile, Ecuador y Uruguay, y que en gran parte ha tenido principio de ejecución en los convenios de Argentina-Chile y Argentina-Uruguay, y a esto se opuso el Fondo

¿Qué se va hacer con la Argentina en esta materia? ¿Vamos a oir la oposición del Fondo, o vamos a ser fuertes en ese sentido, para seguir adelante con la política, de acuerdo con las necesidades e intereses de los dos países?

Nadie puede ignorar que el Fondo, con estupendo conocimiento de la realidad, se opuso firmamente a la constitución de la Unión Europea de Pagos, a eso que señalaba el señor Vignale, que contribuyó a organizar a Europa y

trajo como consecuencia la constitución del mercado común europeo, o sea, la llamada Europa de los Seis

¿Cuál será la posición del Uruguay en las deliberaciones que se llevarán a cabo en los meses próximos en la ciudad de Montevideo, para ajustar y perfecionar el convenio tipo?

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Se refiere al área de libre comercio?

SEÑOR ABDALA — Me refiero al convenio tipo; al área de libre comercio

SEÑOR STEWART VARGAS — El Gatt estaba en las deliberaciones

SEÑOR ABDALA — No tiene nada que ver el Gatt con esto. Yo estoy hablando del famoso mercado regional que vamos a hacer; ese que tanto dijo el señor consejero Haedo que era un nuevo rumbo en la política nacional y que está encontrado con la política del Fondo Monetario Internacional.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Estaban los delegados del Fondo y del Gatt en las deliberaciones del congreso.

SEÑOR ABDALA. — Estaban en contra. Yo no podría decir que ellos se oponen a una cosa que no conocen si no la conocieran no hubieran estado allí; pero yo digo que se oponen, como se opusieron al mercado común europeo, como se opusieron a la Europa de los Seis.

Yo digo esto: yo esperaba la palabra del señor Ministro. No pretendo, tampoco —no puedo cometer ese sacrilegio— que me venga a explicar este señor Ministro. Comprendo que tendrá muchas cosas importantes que explicar; no lo dudo. Pero yo le dije al señor Ministro hace unos días que iba a plantear estos problemas que son muy importantes. Yo hubiera esperado la palabra de él. Ahora no interesa. Después, a través de la versión taquigráfica, por la prensa —porque mi parte de la versión se la voy a mandar, como pensaba antes, como carta abierta, y espero que el señor senador Guadalupe me de las páginas de "El Debate" y que el señor senador Rodríguez Larreta las hojas de "El Plata" —podré contestarle.

Y hay que preguntarse, también, —miren qué cantidad de preguntas que tiene este cangrejo que está debajo de esta piedra— cómo incidirá la reforma en el proyectado mercado regional, desde que éste se funda en un comercio de zona y con preferencia, para estimularlo y favorecerlo. En el ámbito interno y en el campo de la política internacional, son estos prblemas de gran entidad, que pueden paralizar o desviar las exportaciones de sus mercados mejores y más firmes, llevándolos a un terreno de improvisaciones que no mejorará la situación económica del país.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Eso no es posible.

SEÑOR ABDALA. — Si será posible que no hay una política definida en este asunto; si será posible que no sabemos como se va a actuar en esta materia.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Eso que afirma el señor senador, es un error.

SEÑOR ABDALA. — Admito que pueda ser un error.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ...porque lo sustancial del comercio que entra al área del libre comercio y la lista posible de mercaderías es por convenio y, además, es como forma multilateral. Además, como es un comercio vigente, se toma en cuenta ese comercio vigente, para ir a lo sustancial. No interfiere para nada con el otro comercio. Es el comercio actual el que se va a legalizar en definitiva.

SEÑOR ABDALA. — En concreto, señor Presidente: tendría dos capítulos que analizar; no sé qué hacer; le digo sinceramente

Voy a concretar en definitiva, mi pensamiento en este asunto.

En concreto, nosotros, signatarios, integrantes del Fondo Monetario Internacional, partidarios de actuar en los organismos internacionales, sabemos que todos esos organismos internacionales son cajas de resonancias, donde los países chicos pueden hacer valer sus verdades o, por lo menos, llevar sus problemas al ámbito de las discusiones.

No hemos tenido mucha suerte, señor Presidente, en lo referente al Fondo Monetario Internacional. Hemos vivido en una lucha permanente.

Repito lo que ha dicho aquí el señor senador Batlle Berres en sesiones anteriores y deseamos, señor Presidente, que este Gobierno tenga buena suerte en la defensa de los intereses del país

Repetiré aquí, acaso lo que sea mi primer cita de un autor extranjero, la expresión aquella de Fauchille. "La pretendida independencia de los Estados no es otra cosa que el poder de moverse libremente dentro de los límites fijados por este derecho".

En lo que refiere al Fondo Monetario Internacional deseo que dentro de los límites fijados por el derecho, nos movamos defendiendo los intereses del país.

En cuanto a este asunto tan manido de la modificación de los convenios bilaterales no era tan sencillo; hay una serie de problemas que era necesario estudiar y dilucidar previamente.

Yo pude, señor senador Stewart Vargas, haber mantenido —no lo hice por lealtad a la República, tengo una copia de los antecedentes en esta carpeta— y haber demostrado victoriosamente de que con esto se esaba derogando los propios convenios de pago. No lo hago. En doctrina, frente a la mía, —digo esto porque está en la versión mi afirmación— habrá otra, que tendrá una carpeta tan grande como la mía, para controvertir mi verdad. Pero, por lealtad no lo debo hacer; aunque hubiera venido a hacer una exposición para buscar la espectacularidad de que apareciera la versión taquigráfica en la prensa, lo hubiera hecho; pero no está en mi ánimo hacerlo. Por eso he ido salteando capítulos.

Ahora vamos a encontrarnos con el señor senador Stewart Vargas. No sé si está en ánimo; pero si él quiere, hacemos un intermedio de dos o cinco minutos, descansamos y volvemos a la Constitución. El señor senador me tiene que ilustrar sobre lo gran ignorada que, según él, era la Constitución de la República.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Mi tesis la expuse hoy.

SEÑOR ABDALA. — Si el argumento del señor senador Stewart Vargas fué el que le hizo al señor senador Brena, entonces yo corro con ventaja, tengo la cancha libre.

Voy a ser muy sintético. Creo que lo que me falta por decir va a llevar poco tiempo, y antes de las 12 posiblemente termine porque, al fin y al cabo, nada obtenemos con este asunto. Yo he dejado expuesta mi exposición desde el principio y el señor senador ha dejado expuesta la suya. No digo que haya salido victorioso frente a la cátedra; pero ha sido un esfuerzo del señor senador, que yo se lo reconozco, pero no comparto su tesis

El otro día, el señor diputado Flores, en la Cámara dijo que sobre esta materia algunos se habían querido expresar despectivamente. Me refiero al problema de la Constitución.

Felizmente todos los que hemos argumentado en contra del proyecto de ley, no lo hemos hecho buscando el recurso formal del choque de las disposiciones con la carta magna. Yo mismo, en mi exposición, he tenido que hacer un gran esfuerzo para comprender ciertas cosas que no son de mi especialidad. Pude haber empezado mi exposición diciendo que había fallas de carácter constitucional. Pero me pareció que lo que tenía que salvar era mi posición y quería dejarla para el final.

Empiezo repitiendo las palabras formuladas por el Dr. Echegoyen; siento que cruje la máquina institucional. En efecto; la máquina institucional cruje por el contexto del articulado de esta ley.

El Dr. Juan Andrés Ramírez, decía: "No aceptamos el tono sobrador con que se subestiman las objeciones jurídico legales —se refiere a una polémica que había tenido creo que con el diario " El País " —ni que se mire con menosprecio a los profesores, como si la dedicación de la enseñanza del derecho y la difusión de normas inherentes a él, rebajaran la personalidad espiritual de quienes cultivan ese campo del saber y la inteligencia."

Nos permitimos recordar a quienes así piensan que las consecuencias del olvido de las normas constitucionales y legales salen del nudo de la esfera teórica y metafísica para caer en la prosaica y mercantil de las indemnizaciones en moneda contante y sonante".

Esto decía el Dr. Ramírez polemizando con el diario " El País ", el cual un poco en la desesperación de la búsqueda de argumentos para defender la constitucionalidad del proyecto, por intermedio de un jovencito, —"presumo que sea el hijo del Dr. Posadas Belgrano"— Posadas Montero, sostuvo en un simposio, como le dicen ahora, de la Facultad de Derecho, que así cómo en el Código Penal se permite aplicar máximas o mínimas de las penas, se puede permitir al poder administrador que actúe dentro de las máximas y las mínimas de los impuestos.

Eso produjo dos interrogantes inmediatos: ¿el impuesto es una pena, y el recargo también lo es? Son dos cosas distintas.

Por otra parte, la faz sancionadora de la pena se la da la ley, porque la mecánica constitucional dice que el Poder Judicial es el encargado de aplicar la pena.

Es una cosa que fué diluida por ahí. Pegó en el palo, dice el Dr. Ramírez. Pero confieso que no ví en la prensa una argumentación como la suya, señor senador.

Voy a sintetizar. Me doy cuenta de que los señores senadores están cansados. Yo también lo estoy, con una diferencia: que he esperado veinte y tantas horas pacientemente para hablar, y he tenido que hacer un esfuerzo

mental discutiendo y controvirtiendo muchas cosas con personas especializadas en estos temas, como sin duda lo es, por ejemplo, el señor senador Bruno, en temas agropecuarios.

Creo que el señor diputado Ubilla dijo en la Cámara de Representantes cosas como éstas que no la pueden decir hombres del Partido Nacional. Citó a otros autores y dijo que estamos viviendo en los nuevos tiempos, donde los problemas nos desbordan, donde los hechos económicos gravitan en la vida de los pueblos y el andamiaje institucional no prevé ciertas situaciones y le falta agilidad para enfrentar esos problemas.

Empieza por reconocer una cosa: que la Constitución no lo ayuda a andar ágilmente. Yo contesto que la Constitución no lo habilita para llevársela por delante.

Otros han tenido que padecer estos sistemas. Paciencia. Lo han padecido.

Inmediatamente, en un esfuerzo dialéctico, se refiere a las leyes esqueléticas, a las del 75 en Francia, y al nuevo normativismo de carácter constitucional que habilita al Parlamento a dictar las normas de carácter general y a que todos los días las mismas sean complementadas por el poder administrador.

Todo esto es muy lindo en teoría; es muy hermoso. Pero nosotros vivimos en un régimen institucional completamente distinto por la influencia de la constitución americana. Hemos vivido bajo el régimen de la constitución rígida, con una influencia muy marcada en toda la evolución institucional del país, del espíritu de Montesquieu, del espíritu de la desconfianza. No habla de la desconfianza de hombres ni de gobiernos, sino de la desconfianza de sistemas.

Recuerdo que quien fué un brillante compañero de estudios, y también en la Cámara, Enrique Beltrán, en uno de sus discursos, cuando hicimos la nueva Constitución de 1951, donde yo también fuí constituyente, se refirió a que toda la mecánica de esa Constitución fué primero el respeto del equilibrio de los poderes. Creo que respetaron tanto el equilibrio de los poderes, se hizo tanto alrededor de ese concepto, se le sacaron tantas facultades al Poder Ejecutivo, que hoy estamos metidos en esto de que hay que violar, hasta cierto punto, la Constitución, para poder andar.

Además, dejemos lo de la influencia americana y vayamos a la fuente natural de la Constitución, porque las constituciones hay que interpretarlas aplicando los mismos textos de leyes nuestras y yendo a los antecedentes nacionales y hasta a los extranjeros.

En la Constitución de 1951, señor Presidente, se le quizo sacar la mayor cantidad de atribuciones al Poder Ejecutivo. La filosofía del colegiado es esa: que tenga el mínimo de atribuciones.

Si el unicato presidencial era un receptáculo, podríamos decir y afirmar, del poder político, y el poder político todo lo tenía con un Presidente que bajaba con un grupo o que designaba sus sucesores, todo aquello había que destrozarlo, porque era poder político, porque había que disminuir el poder político. Y se repartió el poder político entre nueve figuras: seis por la mayoría y tres por la minoría que se miran, que lo controlan, que lo estorban, que arman escándalo, para lo que sea, pero allí están. La filosofía es la de que el poder político fuera disminuído. ¿Y a quién se le ocurre, señor Presidente, que bajo la filosofía de una Constitución, en la cual estos mismos hombres lucharon para disminuir el poder político, se les dé ahora el poder económico? Es recifinante. Sí como . . .

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Siempre es mejor que sean nueve no uno.

SEÑOR ABDALA. — Sí, cómo no.

Yo comprendo, pero eso no significa lo otro . . .

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entonces, señor senador, no critique.

SEÑOR ABDALA. — Cómo no lo voy a criticar si estoy diciendo que la propia filosofía del Colegiado y del Poder Ejecutivo es, incluso, debilitar las facultades y las atribuciones que tenía el unicato presidencial. Como no lo voy a criticar, si he sido colegialista y lo he empujado al Colegiado.

Aunque este colegiado no es el de mis preferencias, lo he empujado, porque es un colegiado al fin, que es mejor que la fórmula presidencial. Como no; reconozco que todas las fórmulas institucionales son perfectibles. Pero lo que quisimos fue sacarle atribuciones al poder político.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No le salió bien en este aspecto, porque con los textos por delante he explicado. . .

SEÑOR ABDALA. — Déjeme, señor senador. Yo voy a hacer mi exposición en esta materia, y voy a entrar a lo que usted dice. Pero no puedo entrar a hacer una exposición, en esta pretensión de hacer un discurso, cuando hay un argumento que lo voy a combatir con tres re ‑lones, leyendo.

Estoy hablando de lo que se dijo respecto de este problema constitucional, diciendo, de entrada, que incluso, aunque la fórmula no fuera abiertamente en pugna con la Constitución, es una fórmula rechinante con la filosofía de nuestra Constitución, que ha querido sacar hasta las atribuciones políticas que tenía el Ejecutivo, que las ha diluído, cuanto más venirle a dar todas las atribuciones económicas que vienen a fortalecer el poder político.

Si fuera lo que el señor senador Rodríguez Larreta dice el unicato sería mucho peor. Pero no olvidemos una cosa: que hay una mayoría de gobierno que es homogénea, mal o bien es homogénea. Y puede venir otra como la que tuvimos nosotros, que tanto se ha criticado, la del "Todo o Nada". ¿Por qué, entonces? ¿El daño no se puede realizar? Se puede realizar.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador? Así de paso se toma un descanso.

Señor Presidente, señor senador: ha sido necesario que pasaran siete años desde la sanción de la actual Constitución, para que nos enteráramos que el propósito de los que votaron, que fueron los dos partidos, fue el de disminuir el poder político. Yo es la primera vez que siento eso. Los mayores sostenedores del Colegiado, los que querían sostener el Colegiado, lo que querían era defenderse del poder unipersonal. Esto es una cosa completamente distinta. Es decir, que lo que se pretendía con la reforma colegiada, y están en las actas las expresiones de todos los que hablaron y fundamentaron su posición en favor, era hacer desaparecer el fantasma de la Presidencia; pero en ningún caso, en ninguna forma, se pensó que el Poder Ejecutivo debía aparecer disminuído. Si nos pusiéramos a estudiar, a analizar la Constitución actual, en lo que tiene que ver con las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo en relación a las Constituciones anteriores, llegaríamos a la conclusión, de poder estar seguros de ello, de que el Colegiado actual, este Colegiado, es mucho más fuerte que las Presidencias anteriores. Esta es la primera vez, pues, que siendo que se quiso disminuír el poder político.

SEÑOR ABDALA. — Lamento que haya sido la primera vez que el señor senador siente eso, y lamento, igualmente, que el señor senador, que tiene que ser un discípulo aventajado del doctor Echegoyen, no haya leído, incluso la exposición de motivos que hubo en la materia.

Ahora, el problema está en esto. Yo no sé lo que el señor senador entiende por poder político. ¿Qué entiende por poder político, señor senador? Porque política es todo, inclusо lo económico.

SEÑOR GUADALUPE. — Ya que está oficiando de examinador, le contesto.

SEÑOR ABDALA. — No, señor senador; de ninguna manera. No tengo condiciones para ser examinador. Simplemente estamos dialogando. Y vamos a continuar el diálogo.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿A través de la versión taquigráfica o sin ella?

SEÑOR ABDALA. — Ahora estamos los dos presentes.

SEÑOR GUADALUPE. — El problema es el siguiente.

Aquí, quizás por la cantidad de horas que llevamos sesionando, se están manejando con un poco de ligereza los términos. Y al hablar de poder político . . .

SEÑOR ABDALA. — No de mi parte, señor senador. Yo mido cuidadosamente mis palabras.

SEÑOR GUADALUPE. — Entonces, señor senador, debe haber un poco de ligereza en la interpretación, sobre todo de mi parte, y no tengo ningún inconveniente en reconocerlo.

No creo que la filosofía —para utilizar una palabra que viene siendo usada desde hace rato con frecuencia— de la última Constitución suponía la disminución del poder político en el sentido de Poder Ejecutivo, de Poder Administrador. Todos tenemos el concepto, sin necesidad de afinar mucho las ideas en ese sentido, como contraposición de un Poder frente a otro. Parecería, por consiguiente, que el Poder Ejecutivo había salido cercenado en sus facultades con respecto a Constituciones anteriores. Era esto, justamente, lo que yo decía que me causaba sorpresa, porque lo que yo había interpretado siempre era —habiendo leído algunas cosas, aunque seguramente no tantas como el señor senador— que lo que se había tratado de evitar era la hegemonía de una persona lo que, por otra parte, constituye una circunstancia que no se logró evitar, si vamos al análisis de los hechos. Lo que yo entendí siempre que se trataba de evitar era que el Poder Ejecutivo apareciera como Poder unipersonal, sin que por ello el Poder Administrador, o como el señor senador desee, tuviera que salir a una situación de disminución de facultades con respecto a las Constituciones anteriores. Repito que esta es la primera vez que oigo esto.

SEÑOR ABDALA. — Me alegro que diga eso; me gusta que razonen y obligar a razonar.

El Colegiado actual, tal como está establecido, tiene una doble mecánica. Desde luego que fue sacado el unicato presidencial. Ustedes dicen que las facultades se transportan al Colegiado. Yo digo que tal vez eso podrá ser en lo que se relaciona con las facultades de la faz netamente administrativa. Pero son dos cosas distintas: la administración y la política. Se trata de dos cosas netamente diferenciadas en la propia Constitución. Pero no olvide, señor senador, que la presencia de una minoría en el propio Consejo Nacional de Gobierno está debilitando al poder político.

El señor senador creé que un Presidente de la República iba a admitir que una persona le estuviera controlando, preguntándole porqué hace esto o lo otro?

Estoy diciendo que toda la filosofía del colegiado fue no solo debilitar al poder político en cuanto a que una sola persona tuviera sus atribuciones, sino en cuanto a lo otro mucho más fundamental, no ya de los controles de un poder del Estado con respecto a otro, sino del control dentro del órgano colegiado.

SEÑOR GUADALUPE. — Perdóneme, señor senador; pero esos controles internos a que alude es lo que le permite, sin que sea controdictorio, a que tenga tanto o más poder político que antes. Esa es justamente la referencia.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción aclaratoria?

La tesis suya valdría tanto como sostener que el Parlamento ha perdido atribuciones y funciones cuando ingresaron a él las minorías. Lo que sería una cosa que nadie la puede sostener.

SEÑOR ABDALA. — Lamento que no me entiendan, porque estoy hablando bien claro. Este ejemplo le viene a aclarar lo que el señor senador acaba de decir. Las atribuciones igual están, todas las tiene. Piense lo que hubiera sucedido esta noche. Ustedes mayoría, o sin la representación proporcional, este proyecto lo hubieran sacado enseguida. Yo que soy de la oposición hago acto de presencia, me dejan hablar, hablo, se debilita o no debilita el acto que estamos citando.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Las atribuciones, no.

SEÑOR ABDALA. — Nadie habló de atribuciones.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No sé dónde va el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Perdóneme, pero el señor senador no me deja terminar. Le expresé que yo no dije que se le hubiera sacado atribuciones a nadie. No me pueden haber oído mal.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Usted lo dijo; expresó que no podía caber en la cabeza de nadie que se le agregara, con esa filosofía, al poder político el poder económico.

SEÑOR ABDALA. — Eso lo mantengo y lo defiendo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿A quién se le saca el poder económico?

SEÑOR ABDALA. — Al Parlamento. Por este mecanismo, le están sacando algo que es una atribución económica para dársela a un organismo de carácter político.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Eso es lo que tiene que demostrar.

SEÑOR ABDALA. — Esa era mi afirmación cuando el señor senador Guadalupe me interrumpió.

Un poder, como el Poder Ejecutivo actual, o es viejo o es nuevo. El colegiado con representación proporcional o sin ella, que tiene las atribuciones de carácter político, y que ahora rompemos el equilibrio de poderes, para venirle a dar atribuciones de carácter económico, que le pertenecen inalienablemente, como decía el doctor Echegoyen, al Parlamento.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ABDALA. — Sí, como no.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Siempre se ha sostenido aquí, y lo acaba de decir hace un momento, hará media hora de las tantas que tenemos en discusión, que el estatismo siempre había existido y que él supone una dilatación de la órbita del Poder Ejecutivo. De modo que para el estatismo el señor senador se remontaba a las calendas griegas. Y no era del principio del siglo, sino del siglo pasado. Ya el Poder Ejecutivo marcaba una ruta estatista, es decir, de dominio económico.

SEÑOR ABDALA. — Sin autorización constitucional, pero sin rechinar la Constitución.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ABDALA. — Sí, señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — O si no mejor exprese su pensamiento, señor senador, que luego le voy a solicitar una interrupción.

SEÑOR ABDALA. — Voy a entrar al campo de esa gran ignorada.

SEÑOR BELTRAN. — ¿El señor senador, no se iba a referir a las preocupación del constituyente por limitar los poderes económicos en el Poder Ejecutivo?

SEÑOR ABDALA. — Empiezo por hacer esta afirmación y así vamos entrando en materia y vamos clarificando el panorama ya que las interrupciones me desviaron un poco de lo que estaba pensando de la propia filosofía y de los propios antecedentes de la Constitución.

Digo que el constituyente quiso en nuestro país, que hubiese un equilibrio de poderes. No le dió al Poder Ejecutivo las atribuciones de carácter económico? Tuvo atribuciones netamente políticas. Cuando digo políticas digo nombrar al jefe de región, al jefe de policía, a los funcionarios públicos y voy aclarando hasta el concepto de lo que entiendo por político, en todo este cúmulo de facultades que tiene.

Las atribuciones de carácter netamente económicas se las dió al Parlamento. Buscó así el equilibrio de poderes y estableció la filosofía de la desconfianza de los poderes y aclaro que no es la desconfianza de los hombres, sino de los organismos, de las funciones.

¿De quién es la facultad tributaria? Este es el primer problema que nos preguntamos. Y las atribuciones ¿son tributos o no?

El artículo 85, de la Constitución establece en su inciso 4.o) que las "contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación o inversión y suprimir, modificar o aumentar los existentes", que en su inciso 9.o como leyó el señor senador Stewart Vargas...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Que era desconocido.

SEÑOR ABDALA. — Yo lo tenía anotado, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No apareció en la discusión.

SEÑOR ABDALA. — No he traído nada de la discusión. Si alguna cátedra voy a citar, es la que no han citado ustedes.

(Se lee:)

Inciso 9.o) "Crear nuevos departamentos por mayoría de 2|3 votos del total de componentes de cada Cámara; arreglar sus límites, habilitar puertos, establecer Aduanas y derechos de exportación e importación, aplicándose en cuando a estos últimos, lo dispuesto en el artículo 87.".

Y el artículo 87, dice que para sancionar impuestos se necesitará el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara. Esta facultad es del Poder Legislativo y no del Ejecutivo. Es nuestra ¿Por qué? Porque nos la dió este organismo que está por encima de todos, que es la soberanía, el constituyente, el pueblo de la República, que la estableció aquí en la mecánica de estos poderes. Yo pregunto, entonces ¿Y el pueblo, nos la dió en la Constitución para que la deleguemos nosotros? Y aquí aparece la pregunta: ¿la puede delegar el Poder Legislativo?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Esa no es la pregunta. ¿En qué medida se la dió el Constituyente al Legislador? En establecer impuestos?

SEÑOR ABDALA. — Pero para demostrar lo que es establecer impuestos recurre a un argumento discrecional, que es la norma de intervención. Seguramente yendo al contexto de lo que puede decir el sentido natural de las leyes, yo le pregunto y quiero que me conteste, porque usted es el elemento informante. ¿La excepción no confirma la regla? En todos los ejemplos que el señor senador citó, no habló de la tasa sino del monto imponible, que puede ser uno de los elementos variables del impuesto

SEÑOR STEWART VARGAS. — Déjeme desenvolver mi pensamiento, señor senador, porque esto es fundamental.

Esto es una excepción a un principio general que me preocupé de establecer bien. No hay definición constitucional del reglamento y de la ley. Hay una materia indeterminada para la ley y para el reglamento. Quiere decir que tanto una ley como finalidad, puede ser dictada por el Parlamento o por el Poder Ejecutivo. Unicamente cambia de nombre, pero la materia es la misma. Puede ser impuesto hasta tanto no haya una disposición especial del constituyente. Y entonces, establecer impuestos, se tiene que interpretar estrictamente, porque es una excepción a una atribución indeterminada, que tiene tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, en cuanto dictan reglamentos el uno y leyes el otro. Esta atribución es excepción a la regla general, cómo lo es cuando el Poder Legislativo por orden de precedencia toma una materia y dicta una ley. En ese caso el reglamento, como en el caso anterior, queda excluído y en el caso de la ley es muy superior al reglamento, porque la ley deroga al reglamento pero éste no puede derogar la ley. Unicamente el Parlamento tiene una atribución especial del Constituyente en cuanto al establecimiento de los derechos de importación y exportación; y en cuanto al significado preciso de la palabra establecer, quiere decir un plan, instituir, y por lo tanto, todo lo que exceda un plan entonces ya no está excluído el Poder Ejecutivo ni el reglamento para continuar dictándolo. De modo que en la tesis misma; llego a que en el silencio del Poder Legislativo, habiendo identificado el impuesto, el Poder Ejecutivo lo puede complementar y más, cuando el Poder Legislativo le pide, le solicita que com-

plemente esa parte, porque ahí no hay exclusión del constituyente respecto a una atribución que le había otorgado al legislador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo, como ignorante de la parte jurídica, que tenemos que manejarnos con palabras comunes.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es lo mismo que opino yo.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Pero la diferencia está en esto: tradicionalmente todos lo que de nosotros hemos tenido que manejarnos con leyes y decretos, admitimos que el Poder Legislativo establece impuestos fijando no solo la fuente, sino el monto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Eso es una interpretación.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — La interpretación la da la Constitución.

Es el inciso b) de las disposiciones transitorias, que dice así: "Los actuales impuestos establecidos por la ley sobre las fuentes de recursos contenidas en el artículo 297, continuarán en vigencia hasta que sean derogados o modificados por los gobiernos departamentales, salvo los adicionales nacionales a que se refiere el numeral primero del artículo referido."

Está bien definido quien es el que fija la fuente y el impuesto.

El impuesto lo fija la ley.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Lo establece, señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Señor senador: admito la discusión hasta este momento.

Sería admisible la discusión de que salvo en esta disposición constitucional, el inciso H) transitorio de la Constitución, en ningún otro lado se dice que la ley fija además de la fuente, el impuesto y el señor senador ha estado sosteniendo que fija la fuente pero no el impuesto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No he dicho eso señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — La tasa del impuesto o el impuesto son términos equivalentes, y la disposición del inciso H) es terminante. Cita los dos elementos de juicio, la fuente imponible e impuesto verdadero que es lo que está discutiendo el señor senador. Los ejemplos que trajo el señor senador se trataban de cosas que nunca en la Administración se discutieron. Trajo ejemplos donde el Cuerpo Legislativo establece la fuente imponible y fija la tasa, y el órgano administrador que tiene la responsabilidad del cumplimiento hace el aforo, fija el monto que va a ser afectado con la tasa que aprueba el Parlamento.

De allí deducía el señor senador que con ese aspecto de la aplicación del impuesto no quedaba en manos del Cuerpo Legislativo, y que en definitiva el que hacía el impuesto era el Cuerpo Administrador, cuando daba el monto y, señor senador, comparaba ese caso a éste.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo no dije eso.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No puede tener otra interpretación lo que dijo el señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor senador?

Dije eso solamente como argumento complementario, pero dije que el legislador, en el caso del proyecto, había fijado el monto del impuesto. Lo que pasa que en lugar de fijarlo en el 25 o|o, le había dado una latitud, estableciendo que lo podría fijar entre el 5 y el 50 o|o, pero no se limitaba a decir eso, sino que se podía mover entre el 5 y el 50 o|o por lo que preveía en el apartado siguiente: es decir, cuando cambien los valores nacionales internacionales y la cotización del peso. Entonces eran directivas complementarias que coartaban al Poder Ejecutivo, es decir que lo libertaban y que lo constreñían a mantener en una situación tan semejante a la fijación de un monto que era casi idéntico y cité el caso de la ubicación de mi estudio, como llegar al mismo por el método indirecto, y decía mi estudio está en la calle Rincón entre Juncal y Ciudadela, en la casa de apartamentos donde está la Oficina de Alitalia, frente a la Droguería Surraco, en el primer piso, en el corredor al fondo sobre la calle Paraná. Y por el método directo en la calle Rincón número tal. De modo que era idéntico; la persona que va al estudio no tiene forma de equivocarse, ni por el método directo ni por el método indirecto.

De modo que indirectamente yo dije que en el proyecto se habían dado tantas directivas y tantas precisiones que era lo mismo fijarle el 25 o|o, que decir que se fijaba entre el 5 y el 50 o|o con las anotaciones que tenía que tener en cuenta, el valor nacional, el valor internacional de la mer- no era necesario ni la indicación del monto. Eso como argumento complementario, porque el impuesto estaba ya identificado con la característica general: establecer significa instituir, dar principio, fijar un plan y del punto de vista del impuesto tanto estaba sobre la materia imponible, como sobre la persona imponible, como sobre el hecho productor del impuesto como sobre la tasa del impuesto. El monto era una cuestión que me parecería que cabía o no porque ya estaba identificado el impuesto. De modo que lo primero era que ya estaba determinado el monto aunque fuera indirectamente, y además, sostuve que ni era necesario establecer el monto, porque ya con el resto de las determinaciones del impuesto, ya estaba bastante determinado, identificado, que era la única exigencia que la Constitución le atribuía al legislador inexcusablemente.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Esta discusión tendría una representación matemática que eliminaría toda duda se define como el grado de libertad en cada uno de los problemas que se plantean. El señor senador entiende que cuando se fija un aumento variable, un monto variable, o una tasa variable sobre el impuesto, se tiene la misma libertad que cuando se fija directamente el monto o la cantidad del impuesto. Si el señor senador pusiera en un papel las dos libertades que tiene en un caso y otro, el Cuerpo Administrador verá perfectamente bien que en un caso tiene una libertad mayor para moverse.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Muy poca.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Muy poca no, va del 5 al 50 o|o.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero si no varía la cotización del peso, si no varían los valores nacionales o internacionales de la mercadería en un 5 o|o no puede moverse.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Hay dos elementos que pueden variar. Por un lado el hecho imponible; ese es el que el señor senador tiene derecho a decir que puede variar y que el poder Administrador puede variar. El hecho imponible puede variar por distintos factores nacionales e internacionales. En esa variación del hecho imponible el cuerpo administrador tiene todo el derecho a intervenir. Pero si se toma otra libertad más, que es la de decidir en la tasa entre dos límites, tenemos un nuevo grado de libertad y ese nuevo grado de libertad no lo ha visto el señor senador en ninguna ley.

Y voy a traer otros elementos coadyuvantes.

Hay otro hecho importante en el que el señor senador tal vez haya tenido que intervenir. Se trata de una ley que fijó para los Municipios del interior la tasa de un impuesto, que fijó el monto de un impuesto en una determinada suma. Con una interpretación muy particular, hubo Municipios que interpretaron que como órgano administrador estaban en su derecho de modificar la tasa, porque el hecho imponible estaba establecido y el Parlamento dijo que no.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Perfectamente.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Quiere decir que no solo tenía la facultad el Parlamento de fijar el monto, sino que lo hizo, y en este caso nosotros estamos diciéndole que no es el Parlamento el que tiene que fijar el hecho imponible y dar al Cuerpo administrador el derecho de hacer su estimación; le da una nueva libertad, la de moverse entre dos límites tan amplios como el 5 y el 50.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Entre cinco límites.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El hecho real es que tiene una nueva libertad que nunca antes la tuvo en ningún caso. Por más que busque el señor senador, no encontrará ninguna ley que le dé las dos libertades, la de moverse entre el hecho imponible, y la de mover el hecho imponible pero no la tasa.

(Apoyados).

SEÑOR ABDALA. — Retomo el uso de la palabra, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ABDALA. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo no quiero aguarle la fiesta a los opositores, pero los estoy oyendo hablar en un idioma tan distinto al que ellos aplicaron cuando eran Gobierno que me quedo asombrado.

Le voy a recordar al señor senador un episodio en el que yo tuve una intervención muy directa y que lo tengo muy fresco. En un momento dado el Poder Ejecutivo resolvió adjudicar siete *tipos distintos de cambio de mercaderías* a exportar. Siete tipos distintos de cambio que naturalmente, equivalían a las actuales detracciones. Es un poco el aspecto inverso de la detracción.

SEÑOR ABDALA. — Tome bien eso, taquígrafo.

(Hilaridad).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Equival [illegible]

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Nadie pretende que el nuevo proyecto sea un descubrimiento fenomenal.

(Interrupciones).

Siete tipos distintos de cambio había dictado el decreto para acordar los siete tipos y los estaba adjudicando, y nadie sabía una palabra del asunto. Yo lo descubrí por un azar y plantee una interpelación en el Senado. Aquí no había habido proyecto ni nada. Lo había hecho por su cuenta y riesgo el Poder Ejecutivo. Había adjudicado siete tipos distintos de cambio a distintas exportaciones con nombre y apellido lo que es mucho más grave, y en todo esto el Parlamento no tuvo ninguna intervención. Absolutamente niguna y ustedes se escandalizan de que ahora, dando la ley las pautas fundamentales para aplicar las detracciones se le dé al Poder Ejecutivo cierta elasticidad para moverse. Uds. comprenden que aquello es infinitamente más grave que ésto, más escandaloso. Fue casi secreto aquello. Me acuerdo todavía que se hizo mucha jarana porque el que me proporcionó los datos fundamentales, con nombres y apellidos de los adjudicatarios, no quiso dar el nombre, y puso uno que no era el suyo. Se empezó a hacer jarana porque se me decía que yo había inventado el personaje. Pero la verdad es que yo no podía decir su nombre porque me hizo jurar que no lo diría; sin embargo, los datos eran absolutamente exactos y auténticos.

A todo ésto, ¿qué había hecho el legislador? El legislador ignoraba en absoluto. Comparen Uds. éso con ésto, y digan si tienen derecho a venir a pontificar.

SEÑOR ABDALA. — Yo tengo derecho a pontificar sobre cualquier materia.

SEÑOR RODRIGUUEZ LARRETA. — El señor senador podrá pontificar, pero el partido suyo no tiene autoridad, porque sus antecedentes no se lo permiten.

SEÑOR ABDALA. — Mi partido tiene más autoridad que el suyo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Para este asunto no.

SEÑOR ABDALA. — Para éste o para cualquier otro.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No se ponga trágico. Para ésto no tiene autoridad...

(Interrupciones. Campana de orden).

Cito hechos concretos, que Ud. no los puede destruir.

SEÑOR ABDALA. — Yo se los voy a destruir, y le puedo asegurar que en lugar de ir a dormir se va a tener que ir a hacer una siesta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Con mucho gusto.

SEÑOR ABDALA. — Es tan pobre el argumento del señor senador Rodríguez Larreta, que si estoy pontificando puedo afirmar que los que pontificaron fueron ellos, sobre todo, con respecto a esa política cambiaria y a ese tipo de ilegalidades. Y lo veo al señor senador en un verdadero punto muerto. No puede caminar para adelante si no es con esa política cambiaria. Lo acaba de decir: las detracciones son los tipos de cambio. No son lo mismo los recargos, y en eso no se mete. El sabe que los recargos son impuestos.

Sobre eso que criticó antes, ¿por qué no lo corrige ahora que tiene la oportunidad de hacerlo? ¿Cuándo estuvo mal, antes o ahora?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo estamos ahora corrigiendo por ley.

SEÑOR ABDALA. — No; la ley tiene una competencia que no puede delegarse. El Parlamento ha recibido una competencia de la soberanía, que es indelegable. No hay delegación de competencia.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo corrigimos tan bien que estamos haciendo una ley, para lo que Uds. hacían por decreto.

SEÑOR ABDALA. — Para delegar una competencia, llevándose por delante la Constitución. Linda manera de razonar. Justificados en argumentos constitucionales, estos pontífices que dicen que iban a respetar la Constitución, ahora no tienen otra manera de caminar que admitir lo que a nosotros tanto nos criticaron, y llevarse por delante la Constitución.

Invocan el precedente. Yo les voy a demostrar que inicluso las leyes anteriores que citaron no tienen ese vicio constitucional, porque no son iguales.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Lo voy a leer.

20 de agosto de 1931: El Poder Ejecutivo puede aumentar los derechos y gravámenes de Aduana hasta el 100 o|o. Y los aforos, aunque pueden aumentar el 100 o|o, resulta que los establecen las Comisiones aforadoras, de modo que el Poder Legislativo no tiene nada que ver.

SEÑOR ABDALA. — Yo, si estuviera apretado de argumentos constitucionales, contestaba con un argumento político: que en el año en que se dictó esa ley nuestro partido no tenía mayoría en la Asamblea La mayoría era del Partido Nacional.

SEÑOR BELTRAN. — En el año 30 terminó la mayo-

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor senador? Perdone que abusemos de las interrupciones, pero lo que sucede es que como el señor senador se ha erigido un poco en dueño de la palabra...

Sobre el ejemplo que citó el señor senador Rodríguez Larreta hace un momento, yo le deseo preguntar al señor senador si estaba de acuerdo con la filosofía de disminución de poder político que votaron con la nueva Constitución. Porque en materia de filosofía se pueden decir muchas cosas, pero sin remontarnos al año 31, hace poco sucedió lo que citaba el señor senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Sabe como llamaron a eso? decreto de compensaciones internas. No tenía precedentes.

SEÑOR ABDALA. — Y Ud. presentó el sacrilegio jurídico de querer derogar un decreto por una ley.

SEÑOR GUADALUPE. — Ya estaba en vigencia la Constitución actual, y si ahora ésto rechina con la filosofía de ésta Constitución por el hecho de que por ley se admita que el Poder Ejecutivo entre en esta materia de las detracciones con cierta libertad reglada, en aquel momento, con la misma Constitución y sin ley, el Poder Ejecutivo actuó con total descrecionalidad y sin la publicidad con que hoy actúa.

SEÑOR ABDALA. — Ud. ha invocado un decreto. ¿Era igual a ésto o no? Ese decreto que Ud. invoca, sobre el que el señor senador Rodríguez Larreta presentó un proyecto de ley para modificarlo e incluso hubo opiniones encontradas sobre si una ley podía modificar un decreto, y se llegó a la conclusión de que se podía modificar por vía legislativa un decreto que se refiriera a la misma competencia.

El señor senador Rodríguez Larreta, profesor de Derecho Constitucional, incluso en esa oportunidad cometió el sacrilegio jurídico de que porque un decreto era un acto más chiquito que una ley, podía ser modificado por ella. Ya vé que tengo todo presente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Le puedo citar 10 opiniones de los primeros constitucionalistas del mundo que sostienen la tesis que yo invoqué.

SEÑOR GUADALUPE. — Lo que no entiendo, quizás por las muchas horas de permanencia en Sala, es como se puede sostener que ahora, votar esta ley con estas atribuciones al Poder Ejecutivo, supone violentar el pensamiento de los constituyentes, de disminución del poder político que el señor senador refirió hace un rato, y que, sin embargo, no haya sido violentada cuando el Poder Ejecutivo estaba con las manos libres para, por decreto, establecer las compensaciones internas.

SEÑOR ABDALA. — Yo voy a contestar por su orden las cuestiones planteadas.

Puede ocurrir que la Constitución nada haya establecido en cuanto a la posibilidad de que el Parlamento delegue la función legislativa en el Poder Ejecutivo. Estoy contestando al señor senador Rodríguez Larreta, que me dice que iba a citar 10 constitucionalistas en favor de su tesis

En tal caso, puede autorizarse la delegación —y me voy a poner en el otro ejemplo, del pasado— o cruzarse de brazos para que el Poder Ejecutivo la tome. Y me pongo en la otra situación en la que el señor senador Guadalupe se situaba.

Como principio general, en este régimen democrático ningún órgano puede delegar en otro las atribuciones que le han sido confiadas, salvo que un texto expreso lo autorice a hacerlo. Por consiguiente, cuando el Estado está organizado bajo el pricipio de la separación de poderes y funciones, el Parlamento no puede transferir a otro órgano la función de legislar.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Así no, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Déjeme hablar, señor senador. ¿Por qué tanto nervio ahora, y no lo tuvieron anoche? Vamos a seguir razonando. "Es la función que se impone en nuestro país", esto lo dice Aparicio Méndez.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Y qué tiene que ver?

SEÑOR ABDALA. — Sigo, señor Presidente: "El Parlamento nunca encaró la posibilidad de autorizar al Poder Ejecutivo a dictar decretos leyes. Existe consenso unánime sobre la improcedencia de esa delegación, En cambio se ha sostenido si tal o cual ley envuelve una delegación contraria a la Constitución. Es el caso de la ley de Subsistencias, cuyo ejemplo fué traído en muchas oportunidades y que la Suprema Corte de Justicia...

(Murmullos. Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores senadores.

SEÑOR ABDALA. — ... en "La Justicia Uruguaya", tomo XX, página 131, caso 30.49, la declaró de carácter constitucional."

"Y muy serias discrepancias —dice Sayagués Laso— ha motivado la interpretación de la ley del 31, de la ley del año 2, del famoso decreto del 37 e incluso de la ley del

ran controvertidos. El propio señor senador Stewart Vargas para demostrar la constitucionalidad de este artículo que nosotros controvertimos, admite la constitucionalidad de los anteriores.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Seguro; es claro.

SEÑOR ABDALA. — Valdés Costa, que admite la constitucionalidad de esta ley, admite la constitucionalidad de la ley del 31 y admite la constitucionalidad de la del año 12, pero fíjese una cosa, señor senador Stewart Vargas...

(Murmullos)

Toque la campana, señor Presidente.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores senadores.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor senador?

Pero el doctor Valdés Costa en el informe que proporciona a la Comisión que estudió el problema en el Cámara de Diputados, al referirse a la ley de agosto del 31, creo que no apunta a la de 20 de agoto, que es la que otorga al Poder Ejecutivo la facultad de prohibir la introducción de determinadas mercaderías, sino que se refiere a la ley que permite al Poder Ejecutivo establecer el recargo del 480|o a los artículos extranjeros.

SEÑOR ABDALA. — La del 48, la ley del 12. En eso yo no voy a entrar.

Me hice el firme propósito de no traer citas de catedráticos ni de textos porque el debate hubiera sido inútil. Lo traje en abono de mi tesis y para demostrar que el problema es opinable y no es tan claro como se dice.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Me pongo en su tesis y creo que la he entendido, a efectos de facilitar las conclusiones. El señor senador sostuvo que las detracciones son iguales a las diferencias cambiarias.

SEÑOR ABDALA. — Yo no lo sostuve; lo sostuvo el señor senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo tomé su afirmación

SEÑOR ABDALA. — No entré en ese tema.

SEÑOR GUADALUPE. — Dice que son similares a los cambios múltiples; sostiene que las detracciones de este proyecto de ley son...

SEÑOR ABDALA. — Yo no entré en ese tema.

SEÑOR GUADALUPE. — ...similares al cambio múltiple, son impuestos, y por lo tanto me tiene que admitir que el establecimiento de cambios múltiples son impuestos. Ahora en cambio, cuando aquí se establece por ley los impuestos y se refiere simplemente, a permitir al Poder Administrador o político, como quiera llamarlo, cierta latitud para moverse dentro de máximos fijados, dice que es inconstitucional. En cambio de una constitucionalidad perfecta aquellos impuestos, según su tesis de los tipos de cambio múltiple que se hacían por decreto. Si son impuestos, y si son iguales, no veo la diferencia.

SEÑOR ABDALA. — Ya voy a entrar a eso. No lo había hecho todavía, y toqué este punto solamente por el apresuramiento del señor senador Stewart Vargas.

Con respecto al tema de la inconstitucionalidad, diré que por otra parte, si yo hiciera la misma argumentación que hacen ustedes, sería muy pobre de mi parte, como es muy pobre de parte de ustedes que, para justificar esto se valieran de los precedentes. Los precedentes no obligan, y es muy pobre una argumntación, que para defender una inconstitucionalidad, se base en una inconstitucionalidad anterior. Eso es pobrísimo. Yo no he hecho ese argumento y, por otra parte, aquí no está en juego la ley del 31 ni el decreto del 2. Estamos cuestionando la mecánica de esta nueva ley y de modo especial la actitud del gobierno que criticó esas inconstitucionalidades anteriores que se hacían y ahora me sorprende que habiéndolas criticado, las quiera en este momento defender.

SEÑOR BELTRAN. — Me refería a la ley del 31, de agosto del 31, diciendo que se había controvertido la constitucionalidad o la inconstitucionalidad de la misma, que para mí no valía porque fuera constitucional, sino que valía, para validar su constitucionalidad, la circunstancia de que es ley había sido votado en un Parlamento donde actuaban figuras de primer orden en el plano jurídico intelectual, y en el Consejo Nacional de Gobierno había distinguidas figuras representativas del pensamiento jurídico y ninguna de ellas había hecho la tacha de inconstitucionalidad. No era la ley en sí, sino la actualidad en sí, intelectual y jurídica de todos aquellos que habaín votado y sancionado esa ley.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Estaban los intérpretes auténticos de la Constitución.

SEÑOR ABDALA. — Es pobre la argumentación que hace la bancada de gobierno para contestar la pregunta, que debe res onderse en sí el Parlamento puede o no delegar una facultad de la Constitución. No se puede decir que antes se hizo de tal manera.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No es mi posición.

SEÑOR ABDALA. — Ya sé que no es la suya.

Con frecuencia, los textos constitucionales autorizan expresamente a delegar facultades legislativas en el Poder Ejecutivo. Mediante esa delegación, el Podr Ejecutivo queda habilitado para dictar actos normativos con fuerza de ley. Son los decretos delegados. Pero es una competencia que la Carta Magna le asigna al Poder Ejecutivo. Dispútese acerca de la conveniencia de establecer esta solución, defendiendo sus ventajas. Sostiénese que, en cierta oportunidad, resulta imprescindible que el Poder Ejecutivo pueda legislar por decreto, porque se trata de situaciones graves en las que la actuación legislativa, por ser lenta, no brindaría resultado eficaz. La incorporación al texto constitucional de esta disposición, además de fijar una salida para esos casos, permite limitar la extensión de las atribuciones del Poder Ejecutivo en tales momentos. Pero se objeta que al ampliar las facultades del Poder Ejecutivo se facilitan los abusos y la tendencia a desplazar al Parlamento de su verdadera posición, en detrimento del equilibrio de los poderes.

En nuestra opinión no creo en un criterio único y la solución depende en definitiva del grado de adelanto institucional y cultura política de cada país. Esa delegación puede ser general o restringida. Habitualmente está sometida a limitaciones. Se confiere solo para cierta materia y ciertos derechos, ciertos plazos, fijándose bases o principios generales de orientación o, aún mismo, exigiéndose la posterior aprobación del Parlamento.

Los decretos leyes dictados por el Poder Ejecutivo, en ese caso, están sujetos al contralor jurídiccional, pero la extensión de este contralor es controvertida.

Preguntamos: ¿el silencio de la Constitución? ¿Puede ocurrir que la Constitución nada haya establecido en cuanto a las posibilidades de que el Parlamento delegue la función legislativa en el Ejecutivo?

Es la situación de nuestro país. Podrá ser una interpretación muy cercana a la del señor senador Stewart Vargas. En tal caso, ¿puede autorizarse la delegación? "Como principio general —dice Sayagués Laso— en los regímenes democráticos, ningún órgano puede delegar en otro las atribuciones que le han sido conferidas, salvo texto expreso que autorice a hacerlo.

Por consiguiente, cuando el Estado está organizado bajo el principio de separación de Poderes e instituciones, el Parlamento no puede transferir a otro órgano la función de legislar.

El Parlamento nunca encaró la posibilidad de autorizar al Poder Ejecutivo a dictar decreto-leyes. Existe conciencia unánime sobre la improscedencia de esta delegación. En cambio, se ha cuestionado si tal o cual ley envuelve una delegación parcial contraria a la Constitución. Es necesario examinar cuidadosamente el texto legal para discernir la cuestión sin menoscabo de las atribuciones del Parlamento y de la Administración.

Las serias discrepancias se han planteado en nuestro país con motivo de las medidas prontas de seguridad, en que se dan facultades para que se legisle por decreto-leyes. Es en el único caso en que se pueden delegar funciones típicamente legislativas. Desde luego que se le hace saber al Parlamento y se está a lo que éste resuelva; pero mientras el Parlamento no se pronuncie dejando sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo, esos actos tienen fuerza de ley. No hay otros casos con las características de ley general y obligatoria.

Recuerdo que para teorizar sobre esta parte de la delegación, se planteó el problema en base ¿a qué facultades? En base a que fundamentalmente se podría hacer esa delegación en casos imprevistos y de necesidad, y fue cuando se dijo por primera vez, que el Estado de necesidad es fuente de derecho. En un estado de necesidad, el caso de las medidas prontas de seguridad, que lleva a que se autorice la delegación de funciones.

En este caso que estamos estudiando, ¿existe el estado de necesidad, como para realizar una delegación de funciones?

Yo no critico ni defiendo lo que hubieran hecho otros. El doctor Valdés Costa fue el que opinó que la ley del año 12 no era; y que la del 31, tampoco.

Yo dije el otro día que a mí los precedentes no me obligan. Lejos de que se me haga un reproche porque hombres de mi Partido pudieron violar o *contrariar los* principios de la Constitución, yo les tengo que hacer a los panegiristas de este proyecto; se lo tengo que hacer al señor senador Rodríguez Larreta que vino un día con un proyecto de ley a querer modificar lo que se había hecho por decreto. Por eso [illegible]

a defender esta inconstitucionalidad, en base de que nosotros pudimos haber cometido otras antes.

En cuanto a que ésta sea más chica o más grande; yo digo que todas eran iguales. Yo doy el ejemplo de un viejo maestro en el caso de aquella muchacha soltera que fue a ver a la madre y le dijo: mamá, tuve un hijo. Y la madre se puso a llorar y le dijo: no te preocupes, porque es chiquito. Yo digo, señor Presidente, que chiquito o grande son inconstitucionalidades, igualmente.

Antes de seguir con este asunto de los decreto-leyes de necesidad, yo le voy a preguntar a algunos de los panegiristas de este proyecto de ley, que me dé una explicación al respecto. El miembro informante tiene que saberlo; porque yo estoy lúcido: no he dormido desde ayer o antes de ayer, pero estoy lúcido.

Yo pregunto: ¿el artículo 3.o no establece un monopolio? ¿No es un monopolio acaso, que el Banco de la República sea el único comprador de divisas? Y qué quórum se necesita para ese monopolio?

Yo le pido al señor senador Rodríguez Larreta, Profesor de Derecho Constitucional, maestro, autor de la doctrina internacional, a quien oigo con tanto gusto y leo sus editoriales, que me explique este problema.

Si es un monopolio chico porque se le dá a un Ente del Estado y este lo puede delegar a su vez a la Banca Privada que para ello requiere 2|3. ¿Qué hacemos con él, señor senador Rodríguez Larreta? Se necesitan los dos tercios de votos. También eso se lo tragaron en la Cámara de Representantes. El travieso de Erro no contribuyó a tener más votos. Es una inconstitucionalidad manifiesta. A lo mejor me descubren que antes, nosotros, por decreto, hicimos una igual y, entonces, se sienten habilitados.

Claro, que algún espíritu travieso puede decir que cuando se crearon el Banco de la República y los entes autónomos, no había autorización legislativa. Sí, eran extraconstitucional, debido a que había una laguna en el texto, y se cumplió por el mecanismo de la ley; pero no chocaba con la Constitución. En cambio, esta inconstitucionalidad no la levantan. No he venido a hacer escombro con todo esto ni a despulgar, aunque digo, sinceramente, que me encuentro con fuerza para hacerlo.

SEÑOR BELTRAN. — Señor senador: hay una referencia equivocada en el orden constitucional. Admitiendo que el artículo 3.o consagra un monopolio en favor de un organismo del Estado, del Banco de la República, la Constitución no requiere para sancionarlo 2|3 de voto del total de componentes, sino la mayoría absoluta del Cuerpo.

SEÑOR ABDALA. — ¿De dónde saca eso, si a su vez el Banco está facultado por esta ley para delegar el monopolio?

SEÑOR BELTRAN. — Del inciso 17) del artículo 85., que dice: "Conceder monopolios, requiriéndose, para ellos, dos tercios de votos del total de cada Cámara. Para instituirlos en favor del Estado o de los Gobiernos Departamentales, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ahí tiene mi discípulo en Derecho Constitucional.

SEÑOR ABDALA. — Claro que es su discípulo y tiene una poderosa dialéctica que le he reconocido antes.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Qué dialéctica? Es la Constitución.

SEÑOR ABDALA. — Esta Constitución, señor senador, sabe tan bien como nosotros, lo que quiere decir, porque la mecánica de la misma habla del Estado, de Gobiernos Departamentales y Entes Autónomos y saben que son figuras distintas; salvo que el señor senador Beltrán me demuestre que aquí, cuando se habla del Estado, está comprendiendo los entes autónomos, y de ser así, olvida que el artículo 3.o faculta al Banco a delegar el monopolio.

SEÑOR BELTRAN. — Se habla de Estado, y el Banco de la República es un órgano del Estado.

SEÑOR ABDALA. — Es un órgano del Estado, porque forma parte de la sociedad, pero no se olvide que esta Constitución legisla sobre los entes autónomos y sabe lo que son entes autónomos y, también, para interpretarla tenemos que recurrir al artículo respectivo del Código Civil, donde se define lo que es el Estado, el Fisco, los Municipios, etc.

SEÑOR BELTRAN. — El Banco integra la unidad estática; integra el Estado.

SEÑOR ABDALA. — Para esta Constitución, es un ente autónomo.

¿Los departamentos integran el Estado? ¿Los Entes autónomos integran el Estado? Lo integran, pero no son propiamente el Estado.

¿Por qué hace el distingo de Gobiernos Departamentales?

SEÑOR BELTRAN. — El Banco ¿es o no del Estado? Entonces, yo puedo sostener la tesis de que el Banco integra la unidad estática.

SEÑOR ABDALA. — Pertenece al Estado, pero es un ente autónomo y este por acto reglamentario no puede delegar un monopolio que se le dá por simple mayoría, a organismos que requiera 2|3.

SEÑOR BELTRAN. — Todo eso integra el concepto jurídico del Estado; los entes autónomos, los servicios descentralizados, integran el Estado, como el Poder Administrador, el Poder Legislativo, etc.

SEÑOR ABDALA. — Hay un desplazamiento de funciones con autonomía plena.

El señor senador da una interpretación dialéctica, habilidosa como todas las suyas; pero no hay caso; no camina. Este constituyente sabía lo que eran entes autónomos. Además, en algún precedente vamos a encontrar la razón de mis afirmaciones.

Yo decía, señor Presidente, que la doctrina nacional, como las opiniones parlamentarias autorizadas, sostienen sin discrepancia, el principio de la integrabilidad de la competencia legislativa, y qué razones de carácter principalmente político, explican las discusiones que en ciertas oportunidades se han planteado respecto del Parlamento.

Vengo al Parlamento en busca de esta serie de precedentes; pero siempre lo que se ha discutido, en realidad, era si una disposición concreta implicaba o no delegación. El principio en sí, siempre ha sido considerado indiscutido.

Aquel viejo maestro que fue Justino Jiménez, en 1906, dice que: "Las Cámaras no pueden, bajo pretexto alguno, delegar en el Poder Ejecutivo o en cualquier otro órgano de departamento de gobierno, total o parcialmente, el ejercicio de ninguna de las funciones que le acuerda la ley fundamental.

El Cuerpo legislativo como lo he dicho hace un momento, ejerce sus atribuciones, no por derecho propio, sino en virtud de la delegación expresa de la sociedad en quien originariamente reside la soberanía, y es, por lo tanto un verdadero mandatario en el orden constitucional o político a diferencia de lo que sucede en el orden puramente civil. El mandato que el país confiere a un funcionario o a una corporación pública no admite transferencia".

El mismo Aréchaga, en una interpelación gloriosa que tuvo en 1917, siendo Ministro de Industrias, vuelve a reafirmar el principio, bajo el imperio de una nueva Constitución. Antes, fue bajo la égida de la del 30; después, lo vuelve a sostener bajo la Constitución del 17 y hace una serie de considerandos a los cuales no voy a dar lectura porque no puedo seguir cansando a los compañeros.

Además este principio ha sido unánimemente admitido —ahora sí cito a la cátedra— por la cátedra. Hay un trabajo expreso de un estudioso del Derecho como es Alberto Ramón Real, que trata esta materia. Lo tengo aquí y voy a pedir autorización para que sea incluído en la versión taquigráfica.

141. La improcedencia de la delegación legislativa es la consecuencia lógica de estos principios. — Ningún texto autoriza ni prohibe expresamente la delegación legislativa pero de las premisas mayores sentadas en la parte general de este trabajo y en los capítulos referentes a países de instituciones análogas y de los principios de derecho positivo constitucional uruguayo expuestos, como premisas menores, en el parágrafo precedente se infiere lógicamente sin esfuerzo, la conclusión de que en el Uruguay no es posible jurídicamente la delegación al Poder Ejecutivo de la competencia que la Constitución asigna a los órganos que componen el Parlamento.

142. La doctrina nacional es unánime en ese sentido. — La doctrina nacional, —como las opiniones parlamentarias autorizadas— sostiene sin discrepancia el principio de la indelegabilidad de la competencia legislativa. Razones de carácter principalmente político explican las discusiones que en ciertas oportunidades se han planteado al respecto en el Parlamento, pero siempre lo que se ha discutido es si una disposición concreta implicaba o no delegación. El principio en sí siempre se ha considerado indiscutible.

Justino Jiménez de Aréchaga condenó con su habitual elocuencia y erudición, a la vez desde el punto de vista político y del jurídico la delegación legislativa:

"Otro de los caracteres esenciales de las atribuciones del Poder Legislativo, es el de ser absolutamente intransferible. Las Cámaras no pueden, bajo pretexto alguno, delegar en el Poder Ejecutivo o en cualquier otro departamento del gobierno, total o parcialmente, el ejercicio de ninguna de las funciones que les acuerda la Ley Fundamental. El Cuerpo Legislativo como lo he dicho hace un momento, ejerce sus atribuciones no por derecho propio sino en virtud de delegación expresa de la sociedad, en quien originariamente reside la soberanía y es, por tanto, un verdadero mandatario. En el orden constitucional o político, a diferencia de lo que sucede en el orden

puramente civil, el mandato que el país confiere a un funcionario o a una corporación pública no admite transferencias ni sustituciones de ningún género, porque a ello se opone invenciblemente la división de los poderes, que es principio fundamental de libertad y de buen gobierno. En efecto, si la sociedad distribuye las diversas funciones de la soberanía entre varios centros de autoridad política, es porque quiere que el que dicte las leyes no sea el mismo que las haga cumplir, o el que resuelva los conflictos que ocurran entre los derechos e intereses privados, o entre éstos y los intereses públicos, declarando de qué parte está la razón y la justicia, a fin de destruir los obstáculos que se opongan al cumplimiento de las leyes, para evitar así que todos los poderes se concentren en las mismas manos y que se establezca el despotismo. Entonces, pues, sería contradictorio y absurdo reconocerle a un departamento la facultad de delegar en cualquiera de los otros las funciones que a él se le han confiado, pues esto equivaldría a suprimir en la práctica la división de los poderes que es base de la organización política de los pueblos libres".

"Por otra parte, examinando esta cuestión bajo el punto de vista del derecho consitucional político de todas las sociedades de instituciones representativas puede decirse con toda verdad que, como los Poderes Públicos no tienen más facultades que las que expresamente les acuerda la Constitución y las que son indispensables para el conveniente ejercicio de aquéllas, las Cámaras Legislativas no tienen el derecho de delegar, total ni parcialmente, en el Poder Ejecutivo, ni en ningún otro, el ejercicio de sus atribuciones, desde que ni la ley fundamental los ha autorizado de una manera expresa para que hagan semejante delegación ni ella puede de manera alguna llevarse a cabo a título de desempeño de una facultad implícita. No es ésta, sin embargo la norma de conducta constantemente seguida por las Asambleas Legislativas, cediendo a la infuencia de siniestros intereses las Cámaras han desconocidos y violado muchas veces esta justísima doctrina. En algunos casos le han acordado al Poder Ejecutivo lo que en nuestra terminología parlamentaria se llama un voto de confianza, o sea, la facultad de adoptar medidas de carácter puramente legislativo; en otros, al sancionar una ley han incluído en ellas disposiciones que autorizan al Presidente de la República para que tome resoluciones que son de exclusiva competencia del Poder Legislativo. En Colombia, esta viciosa y peligrosísima práctica ha de haber sido observada con mucha frecuencia hasta el año 1863 pues en la Constitución en esa fecha promulgada se estableció la siguiente disposición, que no he encontrado en el Código Constitucional de ningún otro país: "Artículo 50. — Ni el Congreso ni las Cámaras Legislativas por separado, podrán delegar ninguna de sus atribuciones". He aquí un ejemplo que deberían imitar todas las sociedades políticas, porque con esa prescripción constitucional, no hay sofisma, por hábil que sea que pueda dar apariencias de legitimidad al acto inconstitucional y atentatorio de que una asamblea representativa, traicionando los intereses populares, se despoje de sus atribuciones y de sus prerrogativas".

"Justino E. Jiménez de Aréchaga, que fue también constitucionalista de gran mérito, tuvo oportunidad de tratar el punto como Ministro de Industrias, en ocasión de discutirse la Ley de Subsistencias de 1917. Si bien él defendió el proyecto de ley lo hizo sosteniendo que no involucraba una delegación legislativa. Pero afirmó el principio y sostuvo que habría delegación inconstitucional si "el Poder Legislativo atribuye al Poder Ejecutivo el ejercicio de una función que expresamente la Constitución le ha dado", por ejemplo si "el Poder Legislativo facultara al Ejecutivo a fijar una pena para las transgresiones a la ley que se propone; fijar un impuesto, a crear empleos, a derogar total o parcialmente normas legales ya establecidas".

"Más recientemente el Catedrático de Derecho Administrativo, doctor Aparicio Méndez, concluye que nuestras Constituciones han negado la delegación legislativa llamada también "habilitación legislativa", "leyes atributivas" o de "poderes especiales".

"Por último, en reciente y valiosa publicación, el actual Profesor de Derecho Constitucional doctor Justino Jiménez de Aréchaga acaba de puntualizar las razones que hacen inadmisible en nuestro derecho la delegación de competencia legislativa con aún mayor razón que en Estados Unidos o en Francia en virtud de que nuestra Constitución, como el derecho sudamericano en general, es mucho más precisa en la determinación de los poderes atribuídos a cada uno de los órganos representativos que la propia Constitución de los Estados Unidos. Dice el Profesor Jiménez de Aréchaga:

"En relación al Uruguay, debe afirmarse que no existe la po[illegible]

legislativas a favor del Ejecutivo. Los principios de los cuales ha de partirse para afirmar esta conclusión son, a mi juicio, los siguientes:

"Primero: En un régimen de Constitución rígida, vale decir, de Constitución que no puede ser modificada por meras leyes ordinarias, la asignación de competencias no puede resultar sino del texto constitucional, y cuando el constituyente atribuye una competencia a determinado órgano institucional, lo hace no solamente en función de principios teóricos, sino también en función de cosideraciones políticas. El equilibrio político de la Constitución se quiebra de modo irremediable desde que se admite que determinada competencia pueda ser ejercida por órgano distinto a aquél al cual la Constitución la confiere.

"Segundo: En un régimen jurídico como el nuestro, la voluntad del órgano solamente puede ser imputada a la Nación, que es la fuente de toda soberanía, en el caso de que ella sea expresada por el órgano al cual la Constitución atribuye el poder de hacerlo.

"Tercero: En un régimen de Constitución rígida, los órganos públicos tienen el deber jurídico de defender sus prerrogativas y de ejercerlas directamente. Renunciar a un poder jurídico en un sistema de separación y de equilibrio de poderes, equivale a conspirar contra la Constitución desde el Gobierno. Esto es verdad, no solamente para los Poderes representativos, sino incluso para la repartición administrativa a la cual la Constitución confiere cierta esfera especial de competencia dentro de la cual ella puede decidir sin apelación. Si el Poder Judicial admitiera que el Ejecutivo puede declarar la inconstitucionalidad de una ley con los efectos que a esa declaración se atribuye cuando ella es formulada por la Suprema Corte; o si el Poder Ejecutivo admitiera que sus poderes de policía pueden ser ejercidos por la justicia ordinaria; o si el Poder Legislativo admitiera que el Consejo de Ministros reglara la extensión de las libertades individuales; o si un Ente Autónomo aceptara sin reproche la intervención del Poder Central en los asuntos reservados a su competencia, podría afirmarse que el órgano que de esa manera renunciara a los poderes que le han sido irrevocablemente atribuídos, se encuentra en una actitud de verdadera conspiración contra el sistema constitucional.

"Cuarto: En un régimen constitucional como el nuestro, fundado en el principio de que la soberanía existe radicalmente en la Nación, debe entenderse que ningún Poder del Estado ejerce sus atribuciones por derecho propio, sino solamente por delegación constitucional. Y es de principio que cuando un poder jurídico se ejerse no de "jure propri" sino "jure delegato", quien lo ejerce no puede, a su vez, delegar este ejercicio. Pero conviene entender que esto es verdad incluso cuando este principio es referido al cuerpo cismo de los ciudadanos. En nuestro sistema constitucional, el cuerpo de los ciudadanos tampoco ejerce poder propio, sino poder que le ha sido delegado por la Constitución; porque la soberanía no reside en el cuerpo de los ciudadanos, sino en la Nación, que es cosa distinta. La Nación es la comunidad jurídicamente organizada; el cuerpo de los ciudadanos no es nada más que uno de los órganos a través de los cuales se expresa una voluntad que, cuando está contenida en los términos de esa delegación puede ser imputada al soberano. Por consiguiente, los poderes representativos clásicos, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial no pueden delegar su competencia constitucional; tampoco sería válida en nuestro régimen una delegación de sus propias competencias realizada por el cuerpo de los ciudadanos.

"Quinto: La distribución de competencias entre los distintos órganos del Estado no se hace en nuestro Derecho sólo en función de la naturaleza jurídica de los actos mediante los cuales esa competencia ha de ser ejercida, sino también en función de consideraciones de tipo político. Esto equivale a decir que la Constitución nacional asigna poderes al Ejecutivo que deben ser realizados mediante actos-regla, es decir, mediante leyes materiales y le atribuye al Parlamento competencias que no importan la modificación del Derecho objetivo sino simplemente la realización de actos-condición y de actos subjetivos, es decir, la realización de función administrativa; y le atribuye al Poder Judicial competencias, cuyo ejercicio importa, a veces, no la realización de función jurisdiccional, sino de actos que importan legislación material o administración. Porque esto es así, no cabe en nuestro Derecho el argumento que algunas veces hemos visto afirmado en la jurisprudencia francesa, conforme al *cual si bien el Parlamento no puede* delegar las competencias estrictamente legislativas que se le asignan por la Constitución o por el derecho consuetudinario, puede delegar, en cambio, las competencias que importan poderes de administración o de jurisdicción. Este criterio debe ser desechado "in limine"; tanto se quiebra el equilibrio político entre los poderes cuando el Poder

Legislativo se desprende a favor del Ejecutivo de una competencia de legislación, como cuando se desprende a favor de otro poder del Estado del ejercicio de una competencia que importa el ejercicio de función jurisdiccional o administrativa".

Y la doctrina lo confirma.

La reciente Constitución italiana de 1947 en su artículo 76, admite expresamente tal delegación: "El ejercicio de la función legislativa, no puede ser delegado al gobierno, sino con determinación de principios y criterios de dirección, y solamente por tiempo determinado y para objetos definidos".

La Constitución española de 1931 en su art. 61, consagraba una solución análoga.

En Francia se ha operado un cambio radical de orientación en esta materia y la nueva Constitución de 1946, en su art. 13, prohibe expresamente toda delegación legislativa.

En la Quinta Conferencia Interamericana de Abogados, celebrada en Lima, el Comité de Derecho Constitucional propuso una conclusión sobre este punto, redactada en los siguientes términos:

"1.o Reafirmar su convicción de que la esencia del régimen democrático exige el mantenimiento de la integridad de las funciones del Parlamento.

"2.o Ello no obstante, es aconsejable que las Constituciones de América, autoricen al Congreso cuando circunstancias especiales y de excepción lo requieran, para conferir al Presidente de la República ciertas atribuciones que permitan a éste dictar normas en materias determinadas propias de la ley siempre que se señale con precisión la oportunidad, materia, duración y demás bases de la autorización, y en el entendido de que esas normas serán consideradas como verdaderas leyes que sólo podrán modificarse, suspenderse o derogarse por el legislador.

"3.o La Corte Suprema de Justicia, debe estar autorizada para pronunciarse en la misma forma en que puede hacerlo tratándose de leyes ordinarias, acerca de si las normas dictadas por el Presidente de la República, en ejercicio de tal atribución, están comprendidas dentro de los términos de la ley autorizadora como asimismo si ésta ha sido acordada dentro de los límites permitidos por la Constitución".

Dicha conclusión no llegó a ser aprobada porque las opiniones se dividieron extremadamente acerca de la conveniencia de la delegación legislativa, invocándose sobre todo razones de índole política.

En Francia para justificar la práctica de los Decretos-Leyes sin afectar el principio de la no delegación de la función legislativa, se ideó una distinción sutil. Parte de la doctrina sostuvo que no existía delegación, sino ampliación de la competencia reglamentaria del Poder Ejecutivo al cual se le asignaba temporariamente ciertas materias tradicionalmente reservadas al Parlamento. El problema ha perdido actualidad porque, según dijimos, la nueva Constitución prohibe la delegación legislativa.

JORGE CABRAL TEXO. "EL REGIMEN DE LOS DECRETOS- LEYES EN EL DERECHO PUBLICO ARGENTINO". Págs. 64 a 74.

Comúnmente suele confundirse o no diferenciarse debidamente a los decretos-leyes de las leyes delegadas.

Ante todo es de señalar que la denominación de ley delegada es impropia ya que la facultad de legislar, que por antonomasia corresponde al Congreso, no puede ser delegada por éste en otro Poder pero sí puede ocurrir que el Parlamento amplíe la competencia reglamentaria del Ejecutivo y lo faculte, dentro de ciertas limitaciones para que adopte medidas de contenido legislativo.

En este caso el Poder Ejecutivo obra como mandatario del Legislativo en virtud de la ley de autorización respectiva, lo que no ocurre en los decretos-leyes dado que un Parlamento inexistente no puede otorgar mandato de ninguna especie.

Carré de Malberg, ob. cit., t. I, págs. 602 a 604, nota 23, comentando el pedido de autorización ya citado en el párrafo II que formulara el Gabinete Briand, mediante el proyecto de ley delegada, en diciembre 14 de 1914, por el que se facultaba al Poder Ejecutivo para adoptar una serie de medidas mientras duraran las hostilidades, hace presente que la Cámara de Diputados al producir su despacho había criticado dicho proyecto, porque entendía que ello importaba disminuir, singularmente, el rol de las Cámaras fortificando la competencia del Ejecutivo. Igualmente se alegaba, en el despacho premencionado que el ampliar las facultades reglamentarias el Presidente mediante el régimen de leyes delegadas se establecían dos autoridades legislativas: la parlamentaria y la del Ejecutivo en virtud de la delegación lo que es inconstitucional por la absoluta imposibilidad de una delegación de competencia operada por un Poder en favor de otro ya que solamente podría ocurrir ello mediante una reforma constitucional.

La debatida cuestión relacionada con la inconstitucionalidad de las leyes delegadas, merece un capítulo aparte por lo cual sólo indicamos, sumariamente las directivas principales existentes al respecto.

Ya Locke, en su famoso "Ensayo de Gobierno Civil", párrafo 141, observó, que el Poder Legislativo no puede trasladar en otras manos el poder de sancionar las leyes por cuanto sólo ejerce el poder delegado por el pueblo. Igualmente el Convencional Sieyes, en los Estados Generales de 1788, había observado que el ejercicio del Poder Legislativo no podía ser delegado, por pertenecer, esa facultad, al Cuerpo representativo de una manera malienable e intrasmitible. (Véase: Esmein, ob, cit., II págs. 82|83).

Para este autor, ob. cit. t. 2. pág. 84, la delegación de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo sólo es legal y regular cuando la Constitución como la francesa de 1848 art. 75, autoriza tal delegación.

En cambio, el mencionado autor, ob. cit. t. 2, págs. 108, 110, 111 y 114 sostiene que es inconstitucional si la autorización delegante es de carácter general, no teniendo límites en el tiempo ni versando sobre un objeto determinado, por cuanto esa autorización constituiría una verdadera abdicación por parte del Parlamento al descargarse de la facultad constitucional que le corresponde como legislador.

Otra regla es la que debe sostenerse cuando se trata de países como Inglaterra e Italia en donde hasta fines de la segunda conflagración europea, los Parlamentos podían modificar las leyes fundamentales por un simple procedimiento legislativo desde que no existía, técnicamente, la diferencia entre ley constitucional y ley ordinaria. (Véase: Esmein, ob. cit. tomo 2, pág. 110).

En síntesis, para el mencionado Esmein, ob. cit, t. 2, pág. 103, es imposible y peligroso, en derecho público francés, de acuerdo con los términos de las leyes constitucionales de 1875, aceptar la posibilidad de una delegación de poderes.

Concordantemente la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos se ha inclinado por la tesis de que: "...la concesión, al gobierno, de poderes amplios y no especificados, es incompatible con el régimen de derecho". (Véase: Bodenheimer, "Teoría del Derecho", versión española de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 1942, p. 121).

La orientación jurisprudencial dada por la Corte Suprema de Justicia, sobre esta materia, ha sido resumida y expuesta, con gran claridad por Bielsa, (Derecho Administrativo", 3.a edic., t. I, p. 288 y sgts. 4.a edic. t. I., págs. 388 y sigts.), quien hace presente que no existiendo una línea de separación determinando cuáles son las facultades que el Poder Legislativo puede delegar, en cuanto a su ejercicio, al Poder Ejecutivo, ello es materia de casuismo judicial.

Sobre este punto pueden verse los siguientes fallos de la Corte Suprema:

... ...

En todos los casos precedentemente citados la Corte se ha pronunciado por la constitucionalidad de la delegación efectuada en base de texto legislativo con alcance limitado y con respecto a materias determinadas.

El ámbito de aplicación de las leyes delegadas es más amplio que lo que se cree ordinariamente, pues la "delegación de facultades legislativas" para crear y aplicar normas jurídicas, puede recaer en autoridades administrativas, judiciales, entidades de derecho público y aún en manos de simples particulares, aunque es de advertir, que lo común es que la autorización legislativa se limite a investir, en ciertos casos, al Poder Ejecutivo, de facultades para llevar a cabo determinadas actividades, como ser: declarar la guerra, preparar la ley de presupuesto, realizar determinadas obras públicas, acordar beneficios, recomendar la redacción de Códigos, reordenar textos legales, reglamentar ciertas leyes, fijar tasas, etc.

Esa delegación o, mejor dicho, ampliación de facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo mediante leyes sancionadas por el Congreso puede ser especial —como sucede en los casos premencionados— o general —lo que ocurre en tiempos de guerra— como lo han puesto de relieve las dos últimas conflagraciones europeas, en cuya ocasión los Parlamentos de la mayoría de los Estados beligerantes [illegible] al Gobier[illegible]

fuerza y alcance de ley. (Véase: Ferrara, ob. cit. p. t. I, p. 108).

Estas delegaciones legislativas, o ampliación de competencias por obra de leyes formales, pueden recaer en autoridades administrativas, como ocurre con respecto a la Junta Nacional de Carnes mediante la Ley N.o 11.747, y a la Caja de Jubilaciones de Empresas Particulares, comprendidas en la Ley N.o 11.110, art. 12.

Con respecto a la constitucionalidad de tales medidas, ya se ha pronunciado la Corte Suprema en sentido favorable.

... ...

Estas facultades pueden, en algunos casos, como ocurre mediante las leyes 11.683 art. 6.o y 11.147, art. 17, inc. A), atribuir a dependencias administrativas, tales como Administración General del Impuesto a los Réditos y Junta Nacional de Carnes, competencia para aplicar multas.

Cuestionada la constitucionalidad de tal tipo de atribuciones, la Corte Suprema se ha pronunciado por su validez.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Mi tesis es nueva y no la contradice.

SEÑOR ABDALA. — Su tesis fue controvertida, no por un abogado, precisamente; fue controvertida por el señor senador Acquistapace, con todo brillo.

El señor senador confunde el monto imponible con la tasa y yo le digo que no encontrará ninguna autorización en el texto constitucional que habilite al Poder Ejecutivo a aplicar las tasas.

19

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Si no interrumpo su exposición, formularía moción para que se hiciera un cuarto intermedio por una hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Beltrán.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 22**).

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundamentar el voto?

Que quede constancia de mi voto negativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado pasa a cuarto intermedio por una hora.

20

(Así se hace, a la hora 12 y 50 minutos).

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay número para sesionar. Continúa la sesión.

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

La Presidencia de la Asamblea General destina el Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, por el que se faculta al Banco de la República para conceder un préstamo a los jornaleros del personal dependiente del Ministerio de Salud Pública, de Sanidad Militar y del Hospital de Clínicas. — Carp. 652.

—A la Comisión de Hacienda.

Tiene la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: voy a analizar, muy brevemente el último capítulo que podríamos titular "Los efectos de la reforma", de modo especial la reforma monetaria en el campo contractual.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se acaba de dar cuenta de un asunto entrado.

Formulo moción para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas, ya que es una cuestión muy sencilla, y solicito que se lea el Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

Carpeta 652|59.

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1 de diciembre de 1959.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General para someter a su consideración, el adjunto Proyecto de ley por el que se faculta al Banco de la República Oriental del Uruguay, para conceder al Ministerio de Salud Pública, de Sanidad Militar y al Hospital de Clínicas, derogando a los efectos de esta operación, lo dispuesto por el inciso 3.o del artículo 1.o de la Ley del 25 de junio de 1908.

Considera el Poder Ejecutivo de toda justicia el hacer posible la solución que propicia a través de esta iniciativa

Saludo a la Asamblea General con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **MARTIN R. ECHEGOYEN.** — CARLOS V. PUIG. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Se autoriza al Banco de la República Oriental del Uruguay, para conceder al personal jornalero del Ministerio de Salud Pública, de Sanidad Militar y del Hospital de Clínicas, un préstamo hasta la cantidad de $ 600.00 (seiscientos pesos), en una o varias entregas.

Artículo 2o. — Los préstamos se otorgarán de acuerdo a las exigencias establecidas por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Artículo 3o. — Queda derogado al solo efecto del otorgamiento de este préstamo, el inciso 3o. del artículo 1o. de la Ley de 25 de junio de 1908.

Artículo 4o. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 3 de diciembre de 1959.

CARLOS V. PUIG. — JUAN E. AZZINI.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me voy a oponer, señor Presidente, a que se trate, porque detrás de estos funcionarios van a venir otros, como ser los del Ministerio del Interior, los de Obras Públicas, etc.,

SEÑOR SILVA. — Solicito, señor Presidente, que este asunto sea declarado grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Apoyados.)

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se ha propuesto señor Presidente, que se considere como grave y urgente una determinada iniciativa. No sabemos de qué se trata ni cuál es su alcance. Para votar tenemos pleno conocimiento de causa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se lee)

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVA. — No se trata, como surge de la lectura, de hacer regalos a nadie, sino que es un préstamo con todas las garantías que se exigen a los funcionarios públicos. Estamos haciendo un acto de justicia, votando un préstamo que pagarán los propios beneficiarios.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Esto nunca fué función legislativa.

SEÑOR SILVA. — Pero lo es ahora.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a aclarar un poco este asunto, señor Presidente, puesto que se trata de la base del arreglo con los funcionarios de Salud Pública.

Cuando se aprobó la jornada de seis horas, que empezará a regir el 1o. de enero —y esto fué en octubre— se resolvió buscarle alguna solución al conflicto que planteaban los funcionarios de Salud Pública, y el Consejo decreta la huelga, buscó esa solución. En lugar de hacer aumento de sueldos, como ellos exigían doscientos pesos para octubre, noviembre y diciembre, se llegó a un acuerdo otorgándoles este préstamo, como vía de solución ante un conflicto en perspectivas. Por consiguiente, señor Presidente, se trata de cumplir, simplemente, el acuerdo a que había llegado el Consejo Nacional de Gobierno con los empleados de dicho Ministerio. Por tal motivo es que voy a votar este proyecto.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente.

Quiero aclarar que este proyecto es simplemente como complemento de lo que se ha acordado ya a otros funcionarios de Salud Pública del Hospital Militar y del Hospital de Clínicas. En el anterior proyecto de ley no habían sido incluídos los jornaleros. Yo tengo conocimiento, porque lo he visto en el Hospital de San Ramón, como pasa en los demás hospitales dependientes de Salud Pública, que no eran jornaleros y que ya hicieron su pedido, ya llenaron los formularios y ya empezaron algunos a recibirlo. Y por error, además, habían quedado los funcionarios de menor categoría con el sueldo de jornaleros.

Ahora, es un complemento como decía el señor senador Lucas Gaffrée.

SEÑOR BELTRAN. — Declaro, señor Presidente, que me han convencido las razones expuestas. Y esto nos en-

seña acerca de la conveniencia de que los proyectos vengan con un informe y que, cuando no hay informe, se den en Sala las razones que justifiquen su consideración, porque de la simple lectura del texto del proyecto, no apreciamos todo lo que hay detrás de él, que justifica el voto.

En consecuencia, en este momento, voy a dar mi voto afirmativo para que el proyecto sea considerado como grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el proyecto de ley a que ha hecho referencia el señor senador Silva.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 22**).

En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 22**).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 23**).

En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa, se va a votar

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 23**).

En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 23**).

En discusión el artículo 3.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 23**).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 23**).

Queda aprobado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

He votado este proyecto de ley, porque entiendo que la fórmula que últimamente se ha logrado es para impedir una huelga de funcionarios. En consecuencia, quiero señalar que el proceso del asunto no ha sido tal como lo ha establecido el señor senador Bove Arteaga. No se trata de un olvido sino de un conflicto; de manera que la causa, en estos momentos, no la tenemos a mano para pormenorizar en el asunto. Pero, repito, no se trata simplemente de subsanar un olvido, sino de la culminación de un entredicho entre el Poder Ejecutivo y los funcionarios. Por eso, para contribuir a subsanar este entredicho, he votado este proyecto de ley.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El conflicto fue antes, señor senador.

21

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite, señor Presidente?

En la última sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales se aprobó por unanimidad una mensaje de iniciativa del Poder Ejecutivo sobre ratificación de la afiliación del Uruguay al Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento. El informe respectivo ya ha sido repartido y está en la mesa de los señores senadores. Pero ocurre algo muy importante y es que tengo conocimiento, como lo han tenido en la mañana de hoy varios senadores, que se necesita determinado porcentaje de afiliaciones para que esta institución pueda crearse, y falta precisamente, el porcentaje correspondiente al Uruguay. Si el 31 de diciembre del corriente año no se ha hecho efectiva la ratificación por parte de nuestro país, llegaríamos tarde, con el agregado de que no podría ser creado ese Banco, institución de gran trascendencia y que está conectada con aquella operación panamericana de la que fue iniciador el Presidente del Brasil, y que nuestra país consideró de suma importancia para nuestro continente. Me refiero a la denominada "Operación Panamericana".

Por lo tanto, señor Presidente, hago moción para que se trate como grave y urgente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el proyecto a que se ha referido el señor senador y [illegible] trate sobre tablas.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 23**).

Cuando los antecedentes lleguen a la Mesa, se pondrá de inmediato en consideración.

22

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Decía, señor Presidente, que esta reforma también implicaba una modificación profunda en el campo monetario. Hemos conocido y hemos debatido extensamente el problema referente al reavalúo.

Sobre este punto no quiero citar una opinión para incomodar a los señores miembros de la mayoría. No me voy a referir a los efectos de la reforma monetaria, en sí, sino a sus efectos en el campo contractual. Me hubiera resultado indiferente para empezar, esgrimir cualquiera de las opiniones que se han dado; pero me pareció prudente, en homenaje a una vieja amistad que tengo con el articulista, a quien reconozco una inmensa solvencia y capacidad en este tema, escoger la opinión que sobre ello daba el doctor Daniel Rodríguez Larreta. En cuanto a la posibilidad de que agregara un capítulo destinado a establecer la paridad monetaria, modificando la ley del 38, aun cuando fuera con carácter temporario, para ir más adelante a un mejor ajuste, tenemos una opinión adversa.

Ya al principio citamos un juicio opuesto a que se tome tal determinación antes de poner en marcha un programa general de estabilización económica. "El balance de nuestras reservas oro y su empleo a atender necesidades de otro orden antes de que existan condiciones capaces de asegurar su éxito, parece sumamente peligroso. Se corre el riesgo de que al poco tiempo el proceso inflacionario vuelva a repetir la situación y ya no se encuentre, entonces, con aquel las disponibilidades atesoradas por el esfuerzo de varias generaciones. En un procedimiento demasiado fácil y al alcance de la mano para no prevenirse contra su uso. En ese campo hay que andar con la máxima precaución".

Comparto, señor Presidente, todos los conceptos que en este artículo expresa el doctor Daniel Rodríguez Larreta sobre reavalúo y entonces entro en el tema que iba a desarrollar, porque no voy a repetir estos conceptos, porque correspondería hacerlo a personas que tienen más solvencia técnica que yo, en el campo económico

Me voy a referir entonces a uno solo de los párrafos: "produce un impacto inflacionista..."

La realidad de la afirmación, señor Presidente, tiene importantes consecuencias en el campo jurídico, por la incidencia de la devaluación del dinero en la vida contractual y en la vida de las obligaciones. El profesor Hamel, subraya que los fenómenos de la vida económica no son desintegrables de al estructura jurídica en que se desenvuelven. Son dos fenómenos que marchan indisolublemente unidos. Ya en el seno del debate nos hemos ocupado de estos fenómenos en el campo económico; pero son infinitamente muchos, señor Presidente, los problemas de la inflación que repercuten en el campo jurídico y no sabemos qué medidas se pueden tomar en el mismo, pues si no las tomamos, pueden ellos producir en determinado momento, un trastocamiento en la organización social de la república.

Dice muy bien que la inflación consiste en un desajuste durable entre una acrecida demanda de bienes y servicios y la oferta de los mismos. Y este desajuste ¿de dónde proviene? Proviene de desarreglos monetarios, aumento de billetes, política incontrolada de precios que provoca la expansión de la moneda escritural; proviene de expansiones inmoderadas de ingresos que pueden consistir en una balanza favorable o desfavorable, de la renta de la tierra; proviene, también, del mecanismo sicológico. Esto nadie lo ha negado. Hace pocos días, cuando se hablaba del respaldo de nuestro signo monetario se habló de nuestro signo respaldado hasta hace muy poco tiempo, todos creíamos en el fetiche del oro. Después se fue asentando el mismo sobre principios más técnicos, más reales. Pero no olvidemos, señor Presidente, que hay mecanismos de orden sicológico que se manifiestan en la velocidad de circulación, el cambio de dinero por bienes. Todo eso lleva a la suba de precios, a la desvalorización interna de la moneda y a la degradación cambiaria que traduce la desvalorización interna. La demanda monetaria debe ser acompañada de un aumento paralelo de producción de bienes, de lo contrario el equilibrio se mantendrá por un nivel de precios más elevado.

Otro factor de influencia en el proceso inflacionario reside en la palanca redistribuidora de ingresos en que consiste la desvalorización monetaria. Los titulares de ingresos rígidos se ven expropiados en su poder de compra por el envilecimiento del dinero. Lo repito, señor Presidente, esto lo hemos dicho: los titulares de ingresos rígidos [illegible]

vilecimiento del dinero. Y si esto no fuera verdad, en el propio proyecto de ley no se habrían buscado en forma tímida los amortiguadores o contragolpes de esta medida. Surgen a través del mismo artículo 7, queriendo hasta cierto punto mitigar la intensidad de este fenómeno. Este mecanismo redistribuidor de ingresos constituye la inflación y acentúa sus repercusiones en cadena, porque la estructura del propio capitalismo es grupal. Los intereses se organizan y sustituyen al capitalismo concurrencial e individualista que nosotros conocimos en el siglo XIX. Los grupos más fuertemente organizados a quienes perjudica el alza como deudores, tratan de echar el fardo como deudores, repercutiendo el alza en sus propios deudores. Todos los sectores, industriales, comerciantes, obreros, tratan de premunirse contra el alza procurando mejoras en sus ingresos. Tan es así que hasta el propio Gobierno ha comprendido lo de los impactos inflacionistas; y los que sufren más son los sectores de la clase media, que por sus tradiciones, prejuicios e individualismo permanecen ignorados y socialmente débiles. El éxito de los factores organizados dependerá de su fuerza y de su mayor o menor participación en las fuentes del poder.

¿Quiénes son los más perjudicados? Son aquellos sectores inorganizados que con las mismas entradas se ven obligados a disminuir la demanda y que no pueden lograr, con los mismos ingresos nominales, procurarse la misma cantidad de bienes con precio más alto. Esos sectores están constituídos por los asalariados de base, no calificados: los funcionarios públicos, hoy más, con esa norma cuatrienal de presupuesto, los jubilados y pensionistas, asalariados y trabajadores del campo, propietarios de inmuebles con la congelación de alquileres y aumento de contribuciones e impuestos. Serán los rentistas en general, poseedores de renta fija, depositarios a interés, titulares de seguro de vida y renta vitalicia, y en general, acreedores de obligaciones a largo plazo.

Fíjense los señores senadores la incidencia o la repercusión que tiene la devaluación en el campo inflacionista, y fíjense, señores senadores, que esa inflación no sólo repercute en ese campo netamente económico. Fíjense cómo repercute en el campo propiamente jurídico en esta cantidad de figuras jurídicas, en esta cantidad de personas que actúan en la vida social de la República en las más diversas actividades.

Todos hemos necesitado la norma complementaria. Sin la norma complementaria, señor Presidente, capaz de amortiguar el impacto inflacionista, esta gente, los titulares de esos derechos, se sentirán indirectamente expropiados en sus bienes.

El derecho monetario integra el orden público económico máxime en los sistemas de patrón papel, en que la vigencia del curso forzoso no puede dejarse al arbitrio de particulares. Así ha opinado la Corte de Casación Argentina y la Francesa, con respecto al curso forzoso.

De todo ello se deduce que lo atinente al Derecho Monetario es competencia del Poder Legislativo y materia de ley, y los principios rectores del Derecho monetario deben basarse en consideraciones humanitarias que orientan todo el nuevo Derecho hacia los principios más sociables de la justicia distributiva, sustituyendo las reglas puramente individualistas de la justicia conmutativa en consideraciones de oportunidad para facilitar la inversión en valores públicos o privados, estimular la propensión a ahorrar, desenvolver el auto financiamiento, o cualquier otro objetivo que señalen en cada caso las conveniencias públicas y la política general del Estado.

Los economistas, en general, contrarios a la desvalorización de los créditos y esta "indexation" general como es puede llamar y como se calificó de parte de Varela, eminente figura de Chile, especialista en esta materia, en estas últimas conferencias que dio en las Jornadas de la Facultad de Derecho, puede ser general o particular.

La indexación sería una especie de seguro total contra todo riesgo y eventualidad monetaria. En los hechos nunca ha existido. Parte de la idea de una revalorización parcial en beneficio de determinado grupo, tiene que hacerse necesariamente, como lo demostramos, a consecuencia de la privación del poder de compra a otro grupo que tendría que suprimir su demanda para ajustarse al nuevo precio de equilibrio. Descubrir la víctima que siempre existe, es la tarea del análisis económico.

La indexación general parece no tener víctimas. No habrá incidencias, mejor dicho, habrá una incidencia general indefinida que acelerará la inflación. Se llega así a un círculo infernal en el cual el único remedio es la estabilidad y el aumento de la producción que nunca podrá tener la elasticidad suficiente para atenuar los efectos alcistas de la revalorización general de los créditos. Tiene todos los peligros de una acumulación de toda la artillería te en cadena, que imposibilitaría cualquier mecanismo humano para proceder por automatismo a un equitativo acrecentamiento de todos los ingresos. Por consiguiente no es sólo una verdadera utopía, sino un auténtico factor de estancamiento porque impediría todo desequilibrio, incluso los saludables, que permiten la transformación y el progreso de una sociedad. Pero en cambio, a la inflación inconciente le sucedería una inflación conciente, permanente, organizada y automática, que impediría toda discriminación y por consiguiente toda política económica. Si se desea combatir la inflación, no es con los medios jurídicos de una indexación general, sino en base a una política económica de desarrollo financiada no en base a la inflación, no castigando fiscal y socialmente a los sectores más privilegiados que económica y moralmente deben financiar el desarrollo económico nacional.

La revalorización de ciertos créditos, es decir la indexación parcial, no es incompatible con la estabilidad monetaria Razonemos sobre una indexacion atinente solamente a los salarios. En este caso, el alza no tiene porque ser perpetua. La indexación parcial tiene un freno en sí misma. Siendo uno de los elementos del costo únicamente, los precios no tendrían porque progresar indefinidamente.

Puede atenuarse esa incidencia porque el período elegido se ajusta por lo general a un año, porque puede no alcanzar la misma escala que el índice elegido. Porque si el índice de referencia y de producción da mayor participación al asalariado, se le asegura la retribución; sería en realidad una verdadera participación en la productividad mayor de la empresa.

¿Cuáles razones humanitarias tenemos que examinar nosotros en estas formas? Tenemos la situación de los prestamistas.

La ley del 14, del curso forzoso del billete de banco que establece la nulidad de la cláusula del pago en oro, valor del oro o moneda extranjera. Y otro tipo de cláusula cuyo texto no resulta burlar la ley de curso forzoso, deben ser validadas, y así lo ha anotado en alguna oportunidad la jurisprudencia, como por ejemplo, por la fluctuación del valor del trigo, que no responde únicamente a causa monetarias, sino que puede responder a otras razones especiales de este tipo de producción.

Sobre esta materia, los miembros informantes de la Cámara de Representantes expresaron que el Ministro ya tenía elaborado el proyecto. Yo no tengo noticias de él; pero así lo anunciaron, y si anunciaron con seguridad que el proyecto se está elaborando.

Pero debo decir, señor Presidente, que sería lamentable que el proyecto llegara tarde, después que el impacto de la inflación haya repercutido en todo este orden social.

Con los asalariados, por la manera como se ha aplicado la ley de Consejos de Salarios, y, en realidad, habría cierta revalorización de esos créditos por la renovación de los Consejos.

Hay ciertos gremios que, con acierto, han compelido a sus patronos el reajuste de sus remuneraciones a determinados índices, como los bancarios y los textiles. Estos están en una situación especial para poder recibir el impacto inflacionista. Pero los otros gremios no están en las mismas condiciones.

En el comienzo de mi exposición, señor Presidente, me atreví a afirmar que esta apreciación indirecta que produce la desvalorización sería hasta una causa jurídicamente justa para ser esgrimida por la parte más débil, frente a la devaluación monetaria, para solicitar la denuncia de los consejos de salarios y la revocación de los convenios colectivos.

¿Qué pasa con los jubilados? Los retiramos cuando había un nivel de salarios distinto del actual. Estarán en condiciones desfavorables frente a los que se han retirado en el presente. Hay leyes particulares sobre revalorización de jubilaciones y pensiones, pero habrá que ir a un régimen general, en mayores escalas.

¿Qué pasa, señor Presidente, con ciertos casos que voy a enunciar, aunque no a desarrollar? Con la serie de empréstitos públicos y privados, que tienen que devolverse con una moneda con un valor distinto, intrínseco, del que tenía. Lo mismo en el campo de las expropiaciones y daños y perjuicios.

Todos sabemos que se vulnera la Constitución que exige una justa indemnización, cuando por dilatarse el proceso se paga al propietario una cantidad de dinero que en relidad no resarse íntegramente el valor de su propiedad. De ésto se ocupó hace muy pocos días el señor senador Brena, y el señor senador Stewart Vargas, cuando tuvimos oportunidad de referirnos a un caso particular de expropiaciones.

Como los referidos hay *una cantidad infinita de problemas.*

Voy a terminar, señor Presidente. Quedarían algunas cosas que conceptúo fundamentales, y que voy a entregar como parte de mi exposición, que voy a finalizar.

Tenemos la incidencia, la repercusión que tiene la inflación en el campo de los seguros. Este es un problema sobre el que incluso hay algunas recomendaciones de carácter in-

dos de Bretton Woods, que encaran la imposibilidad de implantar valores internacionales, oro no cotizable, entre las soluciones que atañen al monto de capital a indemnizar. Se destacan las pólizas con capital renovable, cuya validez es indiscutible.

Yo digo que conjuntamente con este cúmulo de medidas que se han mencionado, deben venir a estudio las medidas complementarias, señor Presidente, para amortiguar el impacto de la inflación, en el campo no sólo de los seguros sociales, sino de otro tipo de seguros comerciales. Como dice Oriente Acardí.

"El dinero ante la ciencia jurídica. — Admite la doctrina sin mayores hesitaciones que el dinero que es susceptible de ser valorado desde un ángulo estrictamente económico o desde un punto de vista jurídico. Económicamente considerado, el dinero es una medida general de valor con arreglo a la que se fijan los salarios, los precios, etc. Jurídicamente definido, el dinero pertenece a la categoría de los bienes, ya que reúne los requisitos que la doctrina exige para caracterizar los bienes, esto es, presentar una utilidad económica, tener una función autónoma y ser capaz de detentación jurídica. En el tema en discurso, he de proseguir la exposición exclusivamente atendiendo al dinero desde el punto de vista jurídico. El dinero juega normalmente, ante el derecho, como cosa genérica, distinguiéndose de las otras cosas genéricas en que es impropio hablar de las cualidades naturales, que solo presentan estas últimas. El valor de las operaciones pecuniarias los fija el Estado a través de su legislación monetaria. También es ajena a las disciplinas de las deudas monetarias. La problemática de los riesgos, que en algún caso pueden afectar incluso a las deudas de género (géneros limitados). Penetrando ahora en el área de la contratación, es posible constatar que el legislador valiéndose del valor de cambio del dinero le ha autorizado como correspectivo de prestaciones diversas en varias figuras contractuales. Así acontece, por ejemplo, en los artículos 1661 y 1662 del Código Civil Uruguayo en materia de compra-venta en el artículo 1778 del mismo cuerpo legal, en punto al contrato de arrendamiento (de cosas, obras y servicios).

El principio nominalístico. — Con este nombre se conoce doctrinariamente la solución legislativa insita en el art. 2199 de los Códigos Civiles de Chile y Uruguay. El tenor patrio se lee así: "la obligación que resulta de un préstamo de dinero nunca es mayor que la suma numérica enunciada en el contrato. Si hay alza o baja de la moneda, antes del pago, el deudor cumple, no habiendo estipulación contraria, con devolver la suma numérica prestada en la moneda corriente al tiempo en que deba verificarse el pago". Esta disposición, incrustada en el articulado del contrato de mutuo, exhorbita esta materia y se constituye en principio aplicable a las deudas pecunarias todas como acota al Profesor Varela y adjunta la doctrina más recibida. Si no rigiera esta norma, las obligaciones de dinero tendrían una cuantía variable según el poder de compra del dinero. Claro está, que el Código Civil admite el pacto en contrario, pacto éste que aparece prohibido en todas las legislaciones que han dado a la moneda el carácter del curso forzoso, según ha de verse ulteriormente. Pero esa extensión del principio nominalístico al mayor espectro que forman las obligaciones de dinero no implica afirmar que sea un postulado propio de esas obligaciones. En efecto, tanto Nicolo, cuanto Viterbo afirman que el principio nominalístico de que se trata, es el corolario de la solución general dictada por el derecho en materia de paga, por la que se constriñe al deudor a dar la misma cosa debida, aunque su valor haya cambiado y salvo que se dé la hipótesis de mora del deudor, opinión que comparte Mosco. Esta solución nos parece acogible sin duda, ante el texto del artículo 1458 del Código Civil uruguayo.

Agresión del fenómeno inflacionario. Las disposiciones codificadas antes referidas, así como las orientaciones doctrinarias que las espiritualizan, han sido atacadas, desde tiempo atrás, fundamentalmente después de las primeras guerras mundiales, por un fenómeno conocido universalmente "como inflación".

La inflación ha sido definida muy variadamente. Von Haberler le ha caracterizado por el aumento de la cantidad de dinero más allá de las necesidades reales de la circulación.

Hübner dice que la inflación consiste "en la progresiva pérdida del valor adquisitivo de la moneda en el curso del tiempo".

Si bien es vasta la diversidad de definiciones del fenómeno, hay acuerdo general en que se trata de un fenómeno monetario. Y también lo hay en cuanto este fenómeno agrede, muchas veces violentamente, el equilibrio de las prestaciones asumidas por las partes en el acto negocial, creando inestabilidad e inseguridad en la contratación, bienes éstos por los que el legislador universal ha velado permanentemente.

¿Esa incertidumbre que la inflación provoca en determinados contratos, ninguna vecindad tiene con la incertidumbre a que se refiere el Codificador patrio al definir algún tipo de contratos nominados como, los aleatorios, por ejemplo. En efecto el artículo 1250 patrio, cuando se refiere a la "contingencia incierta de ganancia o pérdida" como nervio del contrato aleatorio, se refiere a un elemento intrínseco al contrato mismo, y no extrínseco al mismo, como podría serlo cabalmente la desvalorización de la moneda. Precisando lo que antecede, compete señalar las especies contractuales en las que más notablemente incide el fenómeno inflacionario, anticipando que es general la gravitación cuando se trate de obligaciones que se deben cumplir en el tiempo, a través de prestaciones sucesivas o periódicas. Así desfilan ante el jurista, los variados tipos del contrato de arrendamiento, de compraventa (cuando tienen forma de pago especial o diferida en el tiempo), el contrato de suministro, el cto. de mutuo con plazo extendido para la amortización, la promesa de compraventa en cuanto difiere en el tiempo la celebración de la compraventa definitiva.

...En cuanto a los seguros de personas (vida, enfermedad, accidentes) para los que es aceptable la clasificación de Bruck, que nos aporta Halperin (el contrato de seguro) de daño abstracto (seguro de vida); de daño concreto (seguro de enfermedad y accidentes del trabajo o simplemente de accidentes) las soluciones se bifurcan en cuanto atañen a la moneda de pago o al monto de capital cubierto. Entre las primeras soluciones, las preconizadas por el Congreso de Actuarios reunido en Londres (moneda oro) o las del Congreso de Actuarios realizado en Roma en 1934, patrocinando una moneda internacional para realizar los pagos de siniestros de estos seguros. Más recientemente, los acuerdos de Bretton Woods encaran la posibilidad de implantar valores internacionales oro no cotizables. Entre las soluciones que atañen al monto del capital a indemnizar, se destacan las pólizas con capital renovable, cuya validez es indiscutible".

Termino concretando, señor Presidente, que esta es una iniciativa que afecta al campo del intercambio, que sólo puede encontrarse por la vía de un aumento sustancial de nuestra producción. Es una iniciativa que tiene una concepción política que la inspira. En realidad, con esta iniciativa se afirma una tendencia que ya se había manifestado en otras decisiones de este mismo gobierno: centralización en sus manos de la mayor cantidad posible de decisiones referentes a la órbita económica. Se suprime el Contralor y se deja en manos del Poder Ejecutivo no sólo la facultad de declarar la libre importación de los productos, sino de prohibir otras. Y sin limitación puede éste establecer recargos y depósitos previos.

Todo este cúmulo de facultades que puede establecer la ruina de un gobierno, o el éxito de una firma que puede trastornar toda la marcha del comercio o la industria de un país, con sus consecuencias sociales, queda en manos de los organismos políticos, sin el freno o vigilancia que resulta de la intervención obligatoria de organismos técnicos, integrados por delegados de los grandes sectores de la actividad nacional, que por su propio origen gremial y extrapolíticos, constituyen una garantía de independencia que evita las arbitrariedades e injusticias.

El Poder Ejecutivo se atribuye facultades legislativas que una correcta organización democrática reserva para el Parlamento, y empleando palabras el doctor Echegoyen, diría que "es una práctica viciosa para la democracia, que por esencia debe limitar la discrecionalidad". Y, como decía él, con claridad meridiana y axiomática en uno de los últimos debates que realizó en este Senado, "la discrecionalidad vale tanto como la inseguridad, como posible arbitrariedad, como uso irregulado de facultades que puedan ejercerse de tal o cual manera, según el favorecido sea un amigo o enemigo. La sola posibilidad que ello ocurra desprestigia todas las decisiones, aún las más razonables, porque el perjudicado o el insatisfecho puede creer que la decisión ha sido dictada por motivos personales y circunstanciales".

Termino diciendo que el nacionalismo, que luchó tanto contra los excesos del poder, al conquistar éste, incurre en excesos superiores.

He terminado.

(Muy bien).

23

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar el proyecto por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, firmado el día 8 de abril de 1959.

Léase.

(Se lee).

(Carpeta N.o 620 de 1959).

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 17 de setiembre de 1959.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, de acuerdo con lo que preceptúa el inciso 7.o del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

El Convenio en examen responde a la idea de establecer una institución interamericana para el financiamiento del desarrollo económico de los países de nuestro Hemisferio que data de 70 años, y tuvo su origen en la Primera Conferencia Interamericana reunida en Wáshington en 1889-90, habiéndose hecho menciones en igual sentido en las Conferencias de tal índole, de los años 1902, 1931, 1933, 1938 y 1948.

También fue puesta de manifiesto la necesidad de su creación, entre otras, en la Primera Reunión de Ministros de Hacienda de las Repúblicas Americanas en 1939 (Guatemala), en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social de 1954 (Quitandinha); en el Comité Interamericano de Representantes de los Presidentes (1956-1957) como asimismo en la Conferencia Económica de la Organización de los Estados Americanos en 1957 (Buenos Aires), sin haberse llegado a concretar las bases definitivas para establecer una institución bancaria de cooperativismo interamericano.

La llamada "Operación Panamericana" —propuesta por el señor Presidente de Brasil, que en distintos aspectos recoge el sentir de los países latinoamericanos, también hace aportes de gran interés— para la constitución de una institución para fomentar el crecimiento y desarrollo económico y social del Continente.

En agosto de 1958, el Secretario de Estado para Asuntos Económicos, C. Douglas Dillon, anunció ante el Consejo Interamericano Económico y Social, que "el Gobierno de los Estados Unidos está dispuesto a considerar el establecimiento de una institución interamericana de desarrollo regional que cuente con el apoyo de todos los países miembros de la Organización de los Estados Americanos". Este anuncio llamó verdaderamente la atención, por ser la primera vez —después de 70 años— que el Gobierno de los Estados Unidos de América se mostraba dispuesto a apoyar la constitución de una institución de ese carácter, por la que venían clamando los países de América Latina.

Por último, en la Reunión Informal de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Wáshington en setiembre de 1958, también se expresó: "que deben tomarse medidas prácticas para el establecimiento de una institución interamericana de fomento económico, en la que participarán todos los países americanos y que el Consejo Interamericano Económico y Social debe convocar, lo más pronto posible, una Comisión Especializada de Representantes Gubernamentales". En ese sentido, el CIES resolvió (Resolución 30|58): "Convocar una Comisión Especializada de Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros para que, reunidos en sesión permanente en la sede de la Unión Panamericana, en Wáshington D.C., procedan a negociar y redactar el instrumento constitutivo de una institución financiera interamericana".

El Uruguay estuvo representado en la reunión especializada encargada de la negociación y redacción del instrumento constitutivo de la Institución Financiera Interamericana convocada por el Consejo Interamericano Económico y Social en octubre de 1958 y como resultado de las deliberaciones de la comisión especializada se redactó el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

El Banco tiene por objeto contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico, individual y colectivo de los países miembros, promoviendo la inversión de capitales públicos y privados para fines de desarrollo, utilizando su propio capital, fondos que obtenga en los mercados financieros y demás recursos de que disponga; estimulará las inversiones privadas en proyectos, empresas y actividades que contribuyan al desarrollo económico y cooperará con los países miembros a orientar su política de desarrollo hacia una mejor utilización de sus recursos.

El Banco proveerá de asistencia técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de planes y proyectos de desarrollo nacional y regional tomará empréstitos otorgando las garantías que juzgue convenientes; comprará y venderá los valores que haya emitido o garantizado, con la aprobación del país en cuyo mercado se hagan dichas operaciones; como también la del país miembro en cuya moneda se emitan las obligaciones.

El capital autorizado del Banco y los recursos del Fondo será de U$S 1:000.000.000.00, del peso y ley en vigencia al 1.o de enero de 1959, de acuerdo con la siguiente conformación:

	U$S	U$S
Capital Efectivo ...	400:000.000.00	
Capital Exigible ...	450:000.000.00	850:000.000.00
Fondo para operaciones de Desarrollo		150:000.000.00
		1.000:000.000.00

Es de señalar que los miembros fundadores del Banco (art. II) "serán los miembros de la Organización de los Estados Americanos que depositen en la Secretaría de la OEA, antes del 31 de diciembre de 1959, el instrumento de aceptación y de ratificación del Convenio haciendo entrega al mismo tiempo de una milésima parte del precio de compra de las Acciones del Banco que suscriba y del monto de su cuota al Fondo para Operaciones de Desarrollo para cubrir gastos de administración. Dicha cantidad —qué deberá ser en oro o dólares— se acreditará a cuenta de las suscripciones de Acciones del Banco y Cuotas del Fondo".

Según el Convenio (art. II y IV), "el capital pagadero en efectivo deberá abonarse en tres cuotas sucesivas, equivalentes al 20 o|o la primera, y al 40 o|o cada una de las restantes.

La primera cuota se abonará en cualquier momento desde la fecha de ratificación del Convenio, pero no después del 30 de setiembre de 1960; la segunda y tercera cuotas se pagarán en las fechas que el Banco determine, pero no antes del 30 de setiembre de 1961 y del 30 de setiembre de 1962, respectivamente.

Estos pagos deberán efectuarse: el 50 o|o en oro o dólares y el 50 o|o en moneda nacional del país miembro.

El Capital Exigible, o sea U$S 450:000.000.00, estará sujeto a requerimiento de pago sólo cuando se necesite para satisfacer las obligaciones del Banco, y dichas operaciones correspondan a préstamos de fondos obtenidos para formar parte de los recursos ordinarios de capital del Banco o a garantías que comprometan dichos recursos. En caso de tal requerimiento, el pago podrá hacerse, a opción del miembro, ya sea en oro, dólares o en la moneda que el Banco necesite.

Los aportes para el Fondo de Operaciones de Desarrollo, o sea U$S 150:000.000.00, se pagarán en dos cuotas: el 50 o|o a partir de la fecha de ratificación, pero no después del 30 de setiembre de 1960 y el 50 o|o restante después de transcurrido un año desde la fecha en que el Banco comience sus operaciones, pudiendo requerir el pago de cantidades parciales antes del 30 de setiembre de 1962, fecha en que deberá requerirse el pago total de esta última parte. Estos pagos deberán efectuarse: el 50 o|o en dólares o en oro, y el 50 o|o en moneda nacional del país miembro.

Para fijar la integración del Capital del Banco a los miembros se tomó como base las cuotas establecidas por el Fondo Monetario Internacional para los países latinoamericanos.

CORRESPONDERA PAGAR A LA REPUBLICA:

Por Capital Efectivo	U$S 5.530.000.00	
Por Capital Exigible	" 5.530.000.00	U$S 11.060.000.00
Para Fondo de Operaciones Especiales		" 1.106.000.00
		U$S 12.166.000.00

Por Capital Efectivo:

Al ratificar el Convenio:

1 o|oo de 11.060.000.00 en oro o dólares			U$S	11.060.00

Antes del 30|IX|960 — (1.a cuota):

(20 o|o de 5.530.000.00, o sea: 1.106.000.00)

50 o|o en oro o dólares 553.000.00 — 11.060.00	U$S	541.940.00		
50 o|o en moneda nacional	"	553.000.00	"	1.094.940.00

Después del 30|IX|961 — (2.a cuota):

(40 o|o de 5.530.000.00, o sea: 2.212.000.00)

50 o|o en oro o dólares	U$S	1.106.000.00		
50 o|o en moneda nacional	"	1.106.000.00	"	2.212.000.00

Después del 30|IX|962 — (3.a cuota):

(40 o|o de 5.530.000.00, o sea: 2.212.000.00)

50 o|o en oro o dólares	U$S	1.106.000.00		
50 o|o en moneda nacional	"	1.106.000.00	"	2.212.000.00
			U$S	5.530.000.00

Por Capital Exigible:

Cuando el Banco lo requiera: en oro, dólares o en la moneda que el Banco necesite	"	5.530.000.00
	U$S	11.060.000.00

Para Fondo de Operaciones Especiales:

Al ratificar el Convenio:

1 o|oo de 1.106.000.00, en oro o dólares			U$S	1.106.00

Antes del 30 de setiembre de 1960:

(50 o|o de 1.106.000.00, o sea: 553.000.00)

50 o|o en oro o dólares (276.500.00 — 1.106.00)	U$S	275.394.00		
50 o|o en moneda nacional	"	276.500.00	"	551.894.00

Después de transcurrido un año de la fecha en que el Banco inicie sus operaciones, y antes del 30|IX|962:

(50 o|o de 1.106.000.00, o sea: 553.000.00)

50 o|o en oro o dólares	U$S	276.500.00		
50 o|o en moneda nacional	"	276.500.00	"	553.000.00
			U$S	1.106.000.00

RESUMEN DE APORTES DE LA REPUBLICA

	En oro o dólares		En moneda nacional		Total	
Al ratificar el Convenio:						
Al Banco	U$S	11.060.00				
Al Fondo	"	1.106.00			U$S	12.166.00
Antes del 30|IX|1960:						
Al Banco	U$S	541.940.00	U$S	553.000.00		
Al Fondo	"	275.394.00	"	276.500.00		
	U$S	817.334.00	U$S	829.500.00	"	1.646.834.00
Después del 30|IX|1961:						
Al Banco	U$S	1.106.000.00	U$S	1.106.000.00		
Al Fondo	"	276.500.00	"	276.500.00		
	U$S	1.382.500.00	U$S	1.382.500.00	"	2.765.000.00
Después del 30|IX|1962:						
Al Banco	U$S	1.106.000.00	U$S	1.106.000.00	"	2.212.000.00
		(3.318.000)		(3.318.000)		
		(6.636.000)			U$S	6.636.000.00
Cuando el Banco lo requiera:						
En oro, dólares o en la moneda que el Banco necesite					"	5.530.000.00
					U$S	12.166.000.00

El Banco tendrá una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo, un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo y un Vicepresidente encargado del Fondo. Cada país miembro designara un Gobernador · un Suplente que actuarán por un período de cinco años.

El Presidente del Banco será uno de los Gobernadores, elegido por la Asamblea por mayoría absoluta del número total de Gobernadores que representen más de la mitad de la totalidad de votos de los países miembros. Su mandato será por cinco años, pudiendo ser reelegido.

Aunque por razones obvias no consta en el Convenio, quedó tácitamente establecido que la Presidencia del Banco le corresponderá a un miembro latinoamericano, y una Vicepresidencia a Estados Unidos.

Es de subrayar que el "Directorio Ejecutivo se compondrá de siete miembros, que no sean Gobernadores, y serán elegidos: uno por el país que posea el mayor número de acciones del Banco y los seis restantes por los Gobernadores de los demás países".

Los Directores Ejecutivos serán elegidos por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos. Cada Director designará un suplente para que lo represente en su ausencia, pero entre Director y Suplente no podrá haber más de un ciudadano del mismo país.

En lo que respecta a la República se considera conveniente la aceptación del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo y deseando ser miembro fundador deberá procederse a depositar el documento de ratificación en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, antes del 31 de diciembre de 1959, para lo cual es que se requiere la aprobación legislativa que el Poder Ejecutivo solicita a ese Alto Cuerpo.

La República, al igual que los veinte restantes países miembros de la OEA, suscribió el Acta Final y Convenio Constitutivo del Banco, como autentificación de las negociaciones realizadas en la Comisión Especializada convocada al efecto. Su firma no obliga materialmente, a ninguno de los Estados Americanos a ser miembro del Banco, ya que previamente deberán depositar el documento de ratificación para asumir las responsabilidades financieras que emanan del Convenio, como asimismo, para tener acceso a usufructuar los beneficios que el Banco acuerda a sus miembros.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, firmado el día 8 de abril del año 1959.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN E. AZZINI. — HOMERO MARTINEZ MONTERO.

Cámara de Senadores.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja la aprobación del adjunto Proyecto de Ley —iniciativa del Poder Ejecutivo, mediante el Mensaje que se acompaña— por el que se ratifica el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

El Convenio estructura una antigua aspiración de los Estados de nuestra América; y ratifica las más modernas orientaciones que polarizan en una organización cooperativa americana la constitución de un centro dinámico capaz de una ayuda económico-financiera continental de desarrollo. En efecto, la iniciativa más remota para la creación de una institución interamericana para el financiamiento del desarrollo económico de los países de nuestro hemisferio, se individualiza en la propuesta presentada en la Primera Conferencia Interamericana reunida en Wáshington en 1889-90 y que fuera luego repetida y reiterada en casi todas las Conferencias sin mayor éxito, hasta que en el pasado año de 1958, se superó aquella etapa inicial, para llegar —con entusiasmo— a la promisoria realización de tan venerable aspiración continental. La índole de la nueva circunstancia hizo inaplazable un Convenio que reuniera e hiciera efectivas todas las posibilidades interamericanas de desarrollo. La empresa tenía la más premiosa actualidad. Todos los temarios de las últimas conferencias, las revistas técnicas y la preocupación de los Gobiernos americanos coincidían en situar en un primer plano bien iluminado los problemas del desarrollo económico de América Latina y de su financiación. Porque a las normales y legítimas aspiraciones de crecimiento y mejoramiento de un nivel de vida, la hora marcada en nuestro meridiano acusaba una patética comprobación: en la totalidad de los países latinoamericanos el crecimiento real del producto nacional bruto no sobrepasaba en nada al crecimiento promedio anual de la población del área.

Siendo esto cierto, como lo es, la urgencia de promover un desarrollo económico que supere el ritmo vegetativo de la población resulta vital e inaplazable.

Por lo mismo, cuando en agosto de 1958 el Secretario de Estado para Asuntos Económicos C. Douglas Dillon anunció ante el Consejo Interamericano Económico Social (C.I.E.S.) que "el Gobierno de los Estados Unidos está dispuesto a considerar el establecimiento de una institución interamericana de desarrollo regional que cuente con el apoyo de todos los países miembros de la Organización de los Estados Americanos" (O.E.A.), la decisión del Gobierno de los Estados Unidos traía una invalorable contribución de apoyo y su oportunidad permitía llegar a la etapa de las más promisorias realizaciones. Lo que ocurrió inmediatamente es bien significativo. En la reunión informal de Ministros de Relaciones Exteriores americanos, celebrada en Wáshington en setiembre de 1958, se resolvió adoptar las medidas prácticas para lograr el fin propuesto y el Consejo Interamericano Económico y Social convocó a una Comisión Especializada de representantes de los Estados Miembros —que el Uruguay integró— para negociar y redactar el instrumento constitutivo de una institución financiera interamericana: el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo es el fruto y resultado de las deliberaciones de esta Comisión.

El Convenio ha sido suscrito por el Uruguay y por los veinte restantes Estados Miembros de la O.E.A.; pero su firma no obliga materialmente a ninguno de los firmantes, ya que previamente al 31 de diciembre de 1959, deberán depositar el documento de ratificación para asumir las responsabilidades financieras que emanan del Convenio y tener derecho a gozar de los beneficios que el Banco acuerda a sus miembros.

Esta constancia tiene que destacarse a los efectos de tener bien presente el transcurso de un plazo perentorio, el que transcurrido hará frustráneo el interés que tiene el Gobierno en el Convenio y en el deseo manifestado en el Mensaje de ser miembro fundador del Banco.

Vuestra Comisión considera excusada prolijidad extenderse en explicaciones sobre las finalidades y objetivos establecidos para Banco en el Convenio, sobre el capital del mismo y las obligaciones financieras que asume la República en mérito a las extensas y claras constancias que obran en el Mensaje, limitándose en tenerlas por reproducidas en este Informe.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión aconseja la aprobación del adjunto Proyecto de Ley por el que se aprueba el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo; y el suscrito Miembro Informante se declara a las órdenes de los señores senadores para las explicaciones que puedan considerarse necesarias.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 1959.

Guillermo Stewart Vargas, Miembro Informante. — Julio C. Vignale. — E. Rodríguez Larreta. — Juan José Fraga. — Carlos Fischer. — Alberto Abdala".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 24 en [illegible]).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1o.

(Se lee)

"Artículo 1.o Apruébase el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, firmado el día 8 de abril del año 1959".

—En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 24**).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto, en primera discusión general y particular.
SEÑOR BRUNO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 24**).
—Queda aprobado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de Representantes.
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Voy a fundar el voto en muy breves palabras.
Deseo hacer notar que este Banco que vamos a formar, a constituir con todos los países americanos, sobre la base de compensaciones en relación a la capacidad financiera de cada uno, y con proyecciones de naturaleza lógica de préstamos para obras, para construcciones, para empresas, etc., viene tramitándose desde remotos tiempos, desde la época de la Primera Conferencia Panamericana, pero ocurre que su texto es muy similar al que constituye el llamado Fondo Monetario Internacional.
Entonces, es muy importante comprobar que acabamos de votar, por unanimidad, un instituto americano que tiene semejanza, casi identidad, con el Fondo Monetario Internacional.

24

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden.
En el día de ayer, la Comisión de Hacienda del Senado trató un proyecto sobre ampliación de la deuda interna denominada "Deuda Abastecimiento de Agua Potable a Montevideo". Este proyecto fué elevado ayer a la Mesa. Hago moción para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.
(Apoyados)
SEÑOR BRAUSE. — ¿Ha sido repartido ese proyecto?
SEÑOR PRESIDENTE. — Se repartirá de inmediato.
SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?
Estamos en el caso que planteaba hace un momento el señor senador Beltrán, y me parece que el asunto es un poco más complejo. Por mi parte, no tengo información al respecto y creo que hay muchos senadores que tampoco la tienen.
SEÑOR BRUNO. — Una vez que se reparta, no tendremos inconvenientes de informarlo verbalmente. Este es un tipo de proyecto que no admite dilaciones. La verdad es que, en el día de ayer, concurrió la mayoría del Directorio de OSE a la Comisión de Hacienda, y manifestó textualmente, que en el año 1959 ya terminaría Montevideo con un gran déficit de agua; que en el 60 será mayor, que en el 61 será más grave la situación, y así en adelante.
SEÑOR BRAUSE. — ¿Es la cuarta línea de bombeo?
SEÑOR BRUNO. — Es una emisión de deuda; un aumento.
SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite?
Aquí tengo sobre mi mesa un repartido que dice en su última parte, en su último casillero: "Situación grave si no se inician de inmediato las obras de la cuarta línea de bombeo. Si se mantiene el actual sistema el déficit oscilará entre 26.000 y 42.000 metros cúbicos por día, alcanzándose una situación crítica que puede desembocar en un desastre. La ejecución de la cuarta tubería, es la única solución posible, etc.".
SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?
Personalmente, me considero inhibido de participar en este asunto, por lo cual me voy a retirar de Sala.
(Se retira de Sala el señor senador Stewart Vargas).
SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?
Este problema que se ha planteado como grave y urgente, tiene dos aspectos. Uno es el relacionado con la urgencia y necesidad de votar los recursos para que sea posible la habilitación de la cuarta línea de bombeo. Respecto a esto no hay dos opiniones en el seno del Parlamento, ya que se ha pronunciado reiteradamente al respecto.
El otro aspecto, el referente al contrato en sí, algunos legisladores tenemos ciertas reservas al respecto, porque después de tan largas discusiones, tanto en la vía administrativa como en la pública, debe considerarse ese problema en el Parlamento.
Podría obviarse el inconveniente, en este momento, ya que el proyecto se refiere al aspecto financiero, haciéndose un análisis del mismo, y reservándose los senadores que quisieran hacerlo —yo personalmente lo haría— el hacer uso de la palabra en una sesión próxima, en la que podríamos aprovechar la oportunidad para hacer una exposición referente al contrato.
De esa manera cumpliríamos los dos propósitos: daríamos andamiento a una obra imprescindible, y por otro no pasaríamos como apoyando una adjudicación que merece discusión, que incluso puede realizarse en el seno del Parlamento.
De manera que acepto que se considere este proyecto como grave y urgente y que fijemos una sesión próxima para analizar los aspectos de ese contrato, que se considera necesario.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación el señor senador Bruno?
SEÑOR BRUNO. — Sí, señor Presidente.
SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?
Es para adherir a la moción del señor senador Acquistapace, porque existe en todo el Parlamento interés en dilucidar bien a fondo lo relacionado con el contrato de la cuarta línea de bombeo, que ha sido objeto de una campaña, incluso con fines políticos, que estamos dispuestos a aclarar punto por punto.
Por eso, nos reservamos para la sesión en que se considere ese asunto, para hablar respecto del mismo con toda claridad
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Bruno.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20**).
—Una vez que se reparta el proyecto, se considerará.

25

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?
Han sido destinados al archivo dos proyectos, uno de jubilación automática y otro de jubilación especial para corredores y agentes del Banco de Seguros del Estado. En nombre de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, pido que esos asuntos se retiren del archivo y se les de el trámite que corresponda a efectos de que el Senado pueda estudiarlos en su oportunidad.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.
Tiene la palabra el señor senador Lepro.
SEÑOR LEPRO. — Había pedido la palabra para una cuestión de orden, a los efectos de pedir una aclaración sobre las manifestaciones del señor senador Acquistapace, en el sentido de preguntarle si, con su moción, este proyecto marchaba lo mismo. El me ha contestado que sí, de manera que la aclaración está hecha.

26

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Acquistapace.
SEÑOR ACQUISTAPACE. — Mi propósito, al hacer este análisis, era hacer un largo estudio sobre el contenido de este proyecto, pero tanto la discusión de la Cámara de Representantes como la del Senado, ha sido, en muchos aspectos exhaustiva. De manera que voy a hacer gracias a los señores legisladores de insistir en este aspecto.
Sin embargo, en forma telegráfica, voy a referirme a algunas situaciones que creo que han quedado poco claras y que convendría hacer resaltar. Lo haré, con el menor número de palabras posibles.
Yo sostuve, y sin ninguna duda ha quedado aclarado, incluso por manifestaciones de legisladores de la mayoría, que la libertad, manifestación que es motivo expreso de declaración por el art. 2.o es una libertad prácticamente inexistente en el momento. Será una libertad retaceada en la medida adecuada para que se pueda poner, lentamente, en funcionamiento de liberar el régimen de importación. ¿Por qué se hará en ese régimen? Tengo la impresión de que las limitaciones que existen en las disposiciones actuales para poder manejarse con elementos técnicos, también crean dificultades para este tipo de liberaciones.
Si se concediera, por otra parte, total libertad para todas las importaciones, en el momento mismo que se aprobara la ley, seguramente el caso sería inmediato.
He dicho que hay dificultades para ir a la liberación rápidamente, vamos a pensar algunas de ellas.
Imaginemos que la ley se sancionara hoy y mañana el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el texto de la misma, que

la da como vigente al día siguiente de su aprobación, autorizara la libre importación. Uno de los órganos afectados de inmediato sería la Ancap, que no tendría reservas adecuadas para las adquisiciones necesarias a fin de tener esa paridad. ¿En qué forma y manera se va a hacer esa paridad?

No ha quedado analizado, y es uno de los aspectos que quedan en la nebulosa, cuál es el procedimiento del que se va a valer el Gobierno, para realizar cierto tipo de abastecimientos. Si no hay ninguna disposición en ese sentido, puede ser uno de los aspectos de difícil corrección, una vez que se proceda a la liberación.

De ahí que nosotros, previendo esas dificultades, en la sesión anterior o en ésta, cuando hablamos de este tema, dijimos que cuando se abriera la importación y cuando cité la palabra cuota, se me dijo que yo razonaba —incluso lo dijo el señor Ministro— con el viejo pensamiento del régimen de cuotas.

No era realmente, en ese momento, mi modo de pensar. Mi pensamiento estaba dirigido a este proceso que necesariamente tendría que cumplirse. No podrá hacerse de inmediato la total liberación de las importaciones; no podrá hacerse, siquiera, por categoría de artículos. Tendrá que establecerse un procedimiento gradual y, lamentablemente, en el momento en que se sanciona la ley, no está, creo yo, el Poder Ejecutivo en condiciones de ordenar los pasos de la liberación, por lo menos, para que nosotros podamos analizarlo en estos momentos. Yo digo que tal vez no tengamos los elementos adecuados para hacer el análisis, porque tomando en el mismo mensaje, las dificultades que se han tenido para establecer el régimen de cuotas, veo que se trasladan, sin ninguna dificultad, para el otro régimen.

Dice el mensaje en su pág. 265: La fijación de cupos presupone la ubicación de los mismos por mercadería. Y más adelante, señala que para ello, la Administración carece de elementos técnicos y datos estadísticos necesarios.

Bien: si la fijación de cupos presupone la distribución de los mismos por mercaderías, la más elemental prudencia, en particular, en la necesidad de reservar algunos suministros esenciales, requerirá un análisis similar a éste.

De otra manera, no se puede hacer un proceso imaginativo de cómo se aplicará el artículo 2.o del proyecto que establece que se declaran de libre importación, toda clase de mercaderías, artículos y bienes, y se faculta al Poder Ejecutivo para exigir depósitos previos a la importación para establecer recargos. Pero en esto aparecen clasificaciones: estos recargos, estos depósitos previos, se harán en función del carácter más o menos prescindibles, o suntuarios, o competitivos de los distintos artículos.

Esa clasificación de las mercaderías y productos y la necesaria precaución con respecto a reservar el régimen de abastecimiento absolutamente esenciales, exigirán un análisis, que, en primera instancia, será equivalente al que se hace para los cupos de mercaderías en el régimen vigente.

Nosotros anticipábamos al principio de la sesión, que ese análisis significaría una serie de dificultades para la puesta en marcha del régimen. Mi observación es que ese aspecto no ha sido analizado y queda como una de las tantas nebulosas que vamos a citar en este proyecto.

Me permito hacer notar que, en ese momento, cuando llegue la oportunidad de establecer la etapa a cumplirse en la liberación de las importaciones, tendremos que actuar en un campo en que la disponibilidad de divisas será siempre insuficiente con respecto a las necesidades o apetencias que la plaza tenga.

En eso discrepamos con lo manifestado en base a un análisis que nosotros entendemos optimista. Se hizo la observación de que podría adoptarse un promedio de importaciones de una cifra de 220 millones de dólares anuales; y como la estimación de posibilidades de exportación fijada en la obtención de divisas extranjeras es del orden de los 200 millones de dólares, se dijo que estábamos, prácticamente, en el equilibrio entre las necesidades para importar y los recursos obtenidos para exportar.

Repito que este razonamiento no tiene en cuenta un factor muy importante, que es la apetencia que hay por artículos que ni siquiera podría la plaza imaginar que podría obtenerlos, ya que nunca se abrieron cupos de importación. Se dirá que algunos de esos artículos serán suntuarios; pero habrá otros que no serán suntuarios y que, sin embargo, no entrarían en la categoría de suministros posibles.

De todas maneras, tendrá que hacerse una distribución y esto se hará frente a la exigua disponibilidad que nosotros, desde ya, podemos anticipar para el número de divisas a disponer.

Para el momento de hacer esa distribución con tan escaso número y con tanta demanda o tanta apetencia, se confía en lo que se ha llamado en el proyecto los frenos funcionales.

Estoy haciendo, apenas, una vista a vuelo de pájaro de los temas principales que, a mi juicio han quedado oscuros.

Confiaban los legisladores de la mayoría en la eficacia de los frenos funcionales, pero, a nuestro juicio, no van a ser suficientes, porque la capacidad va a estar sumamente limitada.

Hay que recordar una observación que se hacía en la Cámara de Representantes, no vinculada con este hecho, sino con uno similar. Se hacía notar que aún en el período de máxima crisis había comercios que siempre tenían clientes que estaban dispuestos a pagar los precios más exorbitantes sobre los artículos en que tienen interés.

Por ejemplo, se fijaba el caso de las peleterías. No hay crisis que afecten, prácticamente, a las peleterías. Siempre hay clientela para artículos, aún los más suntuarios.

Los frenos funcionales están basados en la primera etapa en la exigencia del depósito previo, en un recargo y, en una etapa posterior, están basados en la prohibición.

Partiendo de la base de que todos los artículos que están en competencia, sea los que entran en autorización de importar, allí competirán los más necesarios con los prescindibles a no tan necesarios, pero que tengan un atractivo comercial. Los que tienen más atractivo comercial, son los que más se acercan a los suntuarios.

Basta recordar que cuando un comerciante ha dispuesto de divisas sin una determinación precisa del destino, ha preferido traer whisky o artículos suntuarios, que admiten un margen de utilidades mucho mayor que otros artículos de necesidad más inmediata o imperiosa.

De ahí que nuestra presunción a uno de los efectos que no habíamos señalado antes que iba a producirse contra los frenos, sería la aspiración del comercio para obtener aquellos artículos que dejan más margen de utilidades, aunque ellos no sean lo que necesita la población. La consecuencia será que de determinados artículos habrá en plaza siempre una cantidad suficiente, y que serán aquellos que dan un margen mayor, y los cuales las clases más pudientes pueden obtener.

Tendremos, pues, de todo para la clase mejor dotada, y para la clase no tan bien dotada, la clase media y la menos pudiente tendrán que enfrentarse a las dificultades del comercio para obtener los abastecimientos. Con el agravante de que sobre esa clase menos pudiente va a pesar con más fuerza los distintos gravámenes que surgen de los distintos contrapesos que se plantean en este proyecto sobre la situación económica de la clase media y de la población en general. Una de ellas, las detracciones. La consecuencia, rápidamente dicha y con pocas palabras, es el régimen de austeridad.

Se ha dicho, entre otras cosas, que hemos sido malos administradores. Nosotros hemos tenido una lucha permanente para hacer que la gente de nuestro pueblo viviera lo mejor posible.

Se dijo en Sala que nosotros tenemos consumos excesivos; se dijo que nosotros vivimos como ricos y producimos como pobres, producimos muy poco; en una palabra, que esto no puede ser y hay que ir al régimen de austeridad.

La palabra austeridad se ha tomado de moda para señalar una política de gobierno.

En algún momento el gobierno colorado, precisamente en el período preelectoral fue calificado por el Fondo Monetario Internacional como un gobierno que aplicaba medidas de severa austeridad.

De manera que la palabra austeridad, basada en el sentido con que nosotros la hemos entendido, no nos asusta. Nos asusta cuando la austeridad va aplicada de modo tal que el rico puede obtener todo lo que quiere y las clases menos pudientes no tienen acceso a ninguna de las posibilidades que se pueden presentar para solucionar los diversos problemas a que se ven enfrentadas y las necesidades aún las más imperiosas.

Esto que digo a propósito del Fondo me lo recordaba el ejemplo de Inglaterra que se puso aquí en el sentido de que a una persona de la población, sobre diez unidades monetarias, el gobierno le retirara 9.50.

Planteo esto porque me imaginé que en ese momento se quería pensar que estábamos en el terreno de enfrentarnos con una política de gobierno que puede llegar a esta cifra. No creo que haya sido la intención, pero es una posición.

Estamos de acuerdo en que en estos momentos en que la población ya está afectada por situaciones que son del

país, tengamos que recurrir a medidas de gobierno, de austeridad, severas, de economía. Pero el Partido Colorado ha tratado siempre de que estas existencias de equilibrio necesarias para la solución de los problemas financieros del país, gravaran a las clases más pudientes. Ahí es donde nosotros tenemos la diferencia fundamental. Nosotros tuvimos que recurrir a medidas de austeridad que fueron, desde el punto de vista político, tremendamente desfavorables para nosotros porque se adoptaron en el período preelectoral. No fueron motivadas por las inundaciones, pero nosotros también, tuvimos nuestras inundaciones. No fueron como las de abril, pero citando algunos párrafos se puede ver que la situación climática que afectaba a nuestra producción agraria fue, también, de tremendas consecuencias.

Así dice el Fondo Monetario Internacional, en la página 306 que "En el año 1957 hubo un desequilibrio sustancial en los pagos del Uruguay. Las exportaciones, a causa de una declinación en el volumen, fueron únicamente del 58 o|o del promedio de los tres últimos años, mientras que las importaciones estaban a niveles normales. Este desequilibrio se redujo considerablemente en 1958. Las exportaciones aumentaron en un 8 o|o, con un aumento de volumen del 31 o|o, más que contrarrestando una declinación del 19 o|o en los precios. La declinación en los precios fue particularmente importante en la lana, con precios que en el último trimestre de 1958 estaban en un 42 o|o por debajo del nivel del tercer trimestre de 1957.

La reducción del desequilibrio comercial, en 1958, fue debida, principalmente, a una reducción de las importaciones en un 40 o|o, lograda mayormente mediante restricciones cuantitativas. Esta declinación gráfica del volumen de las importaciones desempeñó, indudablemente, un rol significativo en la aceleración del aumento de los precios internos".

Dice después en la página 320, el mismo Fondo Monetario: "El valor de las exportaciones declinó de dólares 211.000.000 en 1956, a dólares 139.000.000 en 1958, o sea en un 34 o|o. Todos los grupos principales de exportación participaron en esta declinación en casi el mismo grado. El valor de las exportaciones de lana, que declinaron muy fuertemente en 1957, se recuperó en 1958, como se indica en el cuadro 24. En 1958, el aumento en las exportaciones se debe a un mayor volumen, mas los precios continuaban declinando", factor que señalaba muy bien el señor senador Brena haciéndonos la advertencia del futuro que puede esperarnos si hacemos lo posible por encarrilarnos en la monocultura, de la que tan lejos estábamos con nuestra política de gobierno colorado. Y aquí se cita como austeridad en la página 321 del mismo informe, del Fondo Monetario que tenemos en nuestras manos: "Las importaciones fluctuaron entre un máximo de dólares 300.000.000 en 1951, y en dólares 135.000.000, en 1958, promediando alrededor de dólares 234.000.000 en los ocho años, desde 1950 a 1957. En noviembre de 1957, el gobierno adoptó un programa muy severo de austeridad que dió lugar a una reducción en las importaciones de 1957 a 1958, de un 41 o|o". Esta fue la grita del comercio por la falta de divisas. Nuestro gobierno, siempre calificado como demagógico, en un año preelectoral, tuvo que asumir la grave medida de austeridad que significó en muchos casos un tremendo desprestigio político; pero era una medida que había que adoptar.

Nosotros, que sabemos lo que esto significa, valoramos el espíritu de sacrificio de la bancada del Partido Nacional que está adoptando, en estos momentos, un plan de austeridad, pero que tiene otro carácter. El nuestro estaba dirigido a las clases organizadas que pudieran hacer movimientos muy grandes contra el gobierno. El del Partido Nacional está dirigido a las clases menos organizadas, a las de la generalidad. Es probable que esas clases tengan menos facilidades para defenderse. Esas clases probablemente no van a tener el órgano de prensa que tuvo el comercio y algún tipo de industrias, para dirigirse contra el gobierno. Pero es evidente que el pueblo sufrirá tremendamente con el peso del total de los gravámenes que se establecen por este plan y que recaerán sobre la clase media y sobre la menos pudiente.

Esa es la inundación que nosotros, lamentablemente, tenemos que anticipar. Mucho peor, seguramente, que la del mes de abril. Hay un distinto dolorido entre lo que hacíamos nosotros, cuando tratábamos de buscar soluciones para equilibrar el presupuesto del Estado y lo que en este momento está haciendo el Partido Nacional. Esta es la diferencia fundamental que tenemos y que no nos permite ponernos de acuerdo en la incidencia social, en la incidencia humana que nosotros tomamos como factor fundamental para hacer el análisis del proyecto.

Se ha dicho, en muchas de las sesiones, que los productores de lana habían sido esquilmados —ya se hizo el análisis de este aspecto durante muchos años con el famoso dólar a 151.9.

En primer término tenemos que hacer notar, para comparar dos regímenes, el vigente y el que se anticipa, que en realidad, en este momento, el gobierno está pagando por la lana un tipo del orden de los 5.35. De manera que no era 1.519 y no puede hacerse la comparación entre la lana a 1.519 y la detracción que ahora fijamos, sino que debe hacerse con el tipo de 5.35, o 5.31, para algunos tipos en el nuevo que se fija, por el régimen de las detracciones.

Por otra parte, sabemos que siempre se tuvo una exportación de lana suficiente como para hacer que el interés por la producción lanera se mantuviera. Hubo algún decaimiento provocado por organizaciones gremiales que, artificialmente realizaron la paralización de la comercialización de productos pero no hubo una restricción por el interés de los productores en dedicarse a ese tipo de actividad.

Por otra parte, nos anticipábamos y volvíamos a decir que el gobierno en un plazo próximo, tendría que ir al régimen de las detracciones para la lana porque el porvenir que se anticipa es que el beneficio de los lanares no está dentro del programa que el Partido Nacional ha insinuado para la fijación de las detracciones en general.

Es evidente, por otra parte, que estos miles de millones de pesos, que van a salir de las clases menos pudientes, van a afectar en mucho menos grado a la clase ruralista, sobre todo a los grandes propietarios ruralistas, que son los únicos que en este momento están aumentando su riqueza sin ningún problema. Pudo haber habido alguna afectación por las lluvias de abril; pero ante la afectación que ha tenido toda la población de las ciudades que enfrentan el enriquecimiento de las clases ganaderas, aquélla pierde gran parte de su importación. En la Cámara de Representantes se cifró la valorización del ganado, en el orden de los $ 3.000.000.000. Esa cifra no fue contestada y, frente a eso, tenemos las dificultades diarias de la patrona para conseguir cebollas, papas, etc., es decir los elementos esenciales para la comida.

De manera que, por un lado, tenemos un tremendo encarecimiento de un mínimo número de productores y, por otro lado, la afectación colectiva, pocas posibilidades de defensa.

Con seguridad que las futuras afectaciones hacen eficaz esto de machacar sobre los que no se pueden defender.

Incluso, podríamos hacer un análisis sobre la incidencia del reavalúo, que no va a tocar al hombre que tiene bienes, ovejas, vacas, grandes extensiones de tierra, porque sus valores en tierra se multiplicarán en función de la desvalorización de la moneda.

Pero en cambio, el que cobra su sueldo a fin de mes, el que tiene su sueldo fijo, que no se tira, tendrá los mismos pesos, posiblemente con un ligero aumento porcentual que le va a fijar este gobierno, pero de ninguna manera va a compensar el tremendo aumento del encarecimiento que este proyecto arrojará sobre la población.

Analizando el régimen de las detracciones —lo hicimos rápidamente antes— no expresaremos más que un ligero comentario.

En este Mensaje se nos dice que el nuevo régimen cambiario permitirá exportar con aumento de ingresos para los importadores y, por consiguiente, podrán ser gravados en esos beneficios. Esto tiene el olor de un nuevo gravamen sobre los exportadores. Me permito insistir en este aspecto, porque la palabra "detracciones" —incluso el señor senador Brause la utilizó como sinónimo de gravamen sobre las clases ruralistas, no en este tiempo sino en tiempo próximo, ya que el Partido Nacional va a ir a gravar a las clases ruralistas— a lo único que no gravan es a las clases ruralistas, que, por otra parte, son las beneficiarias por el mismo proceso del destino de los recursos de las detracciones.

Cuando el Mensaje dice que en estas circunstancias, de haber un beneficio extra, por concepto de la liberalización de las exportaciones, hace aconsejable gravar el citado considerable aumento de las ganancias y destinar parte del producido a evitar nuevos impactos inflacionistas sobre el costo de la vida.

La verdad es que el proceso de las detracciones, cae totalmente sobre el consumo, y en ese producido de 750 millones de pesos, se tomará un mínimo de 150 millones de pesos, que se devolverán al consumo por la vía de los subsidios, subsidios que nosotros tenemos y que tendrán más característica de lismona que de ayuda para las clases afectadas por el mismo proyecto.

Para poner bien en evidencia lo que he dicho, en números voy a repetir las cifras de lo que era, lo que el gobierno tomaba por la vía de las diferencias de cambio o, mejor dicho, lo que pagaba el gobierno por cada dólar de exportación cuando aplicaba el régimen de diferencias de cambio y lo que va a aplicar por la vía del régimen nuevo de las detracciones.

Para la lana sucia, 5.1, y ahora 5.2; para la lana lavada 53, y ahora 5.2; para los "tops" 5.6 y ahora 5.6 o 5.7; para el trigo, 5.6 y ahora más o menos lo mismo. Hay un tipo mayor, quiere decir que para la lana sucia pagarán, por lo menos, lo que pagaban antes, que puede llegar hasta 7.9 por cada dólar. De manera que, en ningún caso, se da el hecho de que el nuevo régimen de las detracciones saque un solo peso del exportador. Las detracciones no se forman, en un solo peso, por esta vía, con los recursos que puedan salir del exportador rural.

Entonces, dijimos antes, que lo real es que el gravamen no es sólo sobre las importaciones; el gravamen está en que antes el gobierno con esos dólares que obtenía a $ 1.51 o a $ 4.00 o a $ 5.00, hacía entregas a organismos del Estado para que pudieran comprar combustibles baratos, para comprar hierro, madera, etc., de los cuales, según yo anuncié aquí, un 25 o|o se iba de contrabando para otros países, contrabando que, como muy bien señalaba el señor senador Tróccoli, puso en evidencia que el gobierno, para evitar que se produjera esa evasión del 25 o|o, gravó a parte de la población con el tremendo impacto de los 750 millones de pesos, cuando se entendía que aquel 25 o|o significaba antes unos 170 millones de pesos. Es como aquello de que hay una cantidad de ciudadanos que son cojos, y entonces les cortan el pie a todos, para quedar, así, en igualdad de condiciones. ¡Y éste es el elemento con que se acude con este tipo de ayuda en favor de las clases medias!

En cambio el impuesto se pone bien en evidencia cuando se citan los artículos que se pagaban con dólares baratos y se ve lo que la población tendrá que pagar ahora por esos mismos artículos. Y así vemos que por combustibles, por concepto de pago de precios de combustibles, toda la población tendrá que pagar 238 millones de pesos más por año; por el carbón, 9 millones; por medicamentos, 23 millones; por semillas, 10 millones; por sal, 5 millones; por hierro, 47 millones; por madera, 30 millones; por tabaco, 35 millones; por azúcar, 20 millones; por café, 16 millones; etc. etc. Todo llega a sumar 170 millones de pesos.

Vean los señores senadores, con relación a los 750 millones de pesos, de las detracciones, que los artículos que hemos citado, son todos importaciones esenciales, para las clases menos pudientes, sobre las cuales se hace sentir más hondamente la afectación.

Por otra parte, recordamos así, rápidamente, que la UTE, sólo por concepto de las deudas que tiene con el exterior, y que antes pagaba con dólares otorgados a pesos 1.519, ahora tendrá que pagar 38 millones de pesos. Y a ello hay que sumar un encarecimiento del combustible y de los repuestos, lo que representa cien millones de pesos, que estamos pagando, en este momento, todos los usuarios de la energía eléctrica en Montevideo.

Lo mismo ocurre con la ANCAP, cuyas afectaciones, por este decreto y el anterior similar llegan a un monto de encarecimiento total, de 380 millones de pesos.

Estos son los verdaderos "paganinis" de las detracciones, y parece, sin duda, que habrá después una segunda etapa, porque la avidez de este gobierno por el dinero se va a poner en evidencia en forma rápida.

Por supuesto que de las detracciones hay un destino; como muy bien señalaba el señor senador Tróccoli, hay mejores precios, apoyo para los créditos, fomento en general de obras públicas, etc.

Pero, son mejores precios para el productor rural, apoyo de crédito para el productor rural. Y así vimos como el Banco Hipotecario, cuando vino a pedir la nueva emisión de 450 millones de pesos, en algún artículo perdido, citaba en el Mensaje, que el Banco había modificado su política crediticia volcando todos sus recursos o la mayor parte del incremento de sus esfuerzos en el fomento rural. Reconocemos que hay que facilitar el mejoramiento de la explotación rural, para que los hombres que en ella trabajan tengan una mejor remuneración, para que el crédito otorgado tenga un menor costo, pero no para que se enriquezca el produtor rural, como en el caso del ganadero, y que no se llegue a esa situación de la que se dió noticia en la Cámara de Diputados, señalando ganancias del orden de los tres mil millones de pesos.

Tal es el sentido que nosotros vemos en las detracciones, afectando a las clases en general.

Por otra parte, sin entrar a lo que se refiere a los recargos, estos van a afectar los elementos prescindibles o suntuarios y van a encarecer la heladera, la radio, el televisor. Solamente la clase más pudiente podrá estar en condiciones de cubrir un recargo o un depósito previo y la afectación de este proyecto significa sobre las tasas de importación.

Por supuesto, dijimos que estaban las atenuaciones. Ninguna de ellas puede tener un significado tal como para que merezca ser considerada y citada, porque al pueblo que va a recibir un impacto de 1.000 millones de pesos, se le va a dar 100 millones de abatimientos.

Este proceso en estos tiempos, marcando una total preferencia para la producción rural, discutida en una mesa científica podría tener un sentido. Si hubiéramos llegado a la conclusión de que el porvenir de nuestro país está pura y exclusivamente allí, sí, pero lo que ocurre es que estamos resolviendo el problema con ese punto de mira, porque volvemos para atrás.

Se ha hablado aquí de la posible competencia de otras áreas. Reconozco que puede haber un poco de publicidad en algunas industrias que tienden a eliminar competidores, pero el hecho real es que todos los balances van marcando un menor interés en nuestros productos. El viejo adagio dice que es peligroso poner todos los huevos en la canasta. Nuestro país se había estado moviendo en buenos planos, el de obtener la mejor remuneración para nuestros obreros. En campaña para muchos de los trabajadores, el trabajo es rudo y es difícil obtener una buena remuneración. En los primeros años en que trabajé en el Interior, veía perderse las cosechas de girasol porque no había personal dispuesto para su cosecha, aunque sí estaban dispuestos para usar el cuchillo en el asado. Muchos perdieron sus cosechas por ese motivo.

Realmente el trabajo del campo ha sido exigente y poco remunerador. Nosotros tenemos que pensar que el interés del gobierno puede estar en el equilibrio de la balanza, en el equilibrio de las cuentas del Banco de la República, pero el interés nuestro está en que la mayor parte de nuestra población tenga la remuneración más alta y el mejor standard de vida que está a nuestro alcance dar. Esa fue nuestra posición y nuestra defensa. Que nos hayamos olvidado un poco del equilibrio de las cuotas en el Banco República, lo admitimos. Pero también tendrán que reconocer los señores senadores de la mayoría, que para nivelar esas cuotas, no se precisan estos procedimientos, sino que se necesitan para volcar todo el esfuerzo del país para fomentar una producción que demorará mucho, en rendir, pero, suponiendo que fuera beneficioso para los obreros que en ellas trabajan serían un pequeño número en relación con los que están en las industrias.

Se hablaba de 262 mil obreros en la industria en el repartido. ¿Cuántos están en el campo? Posiblemente la cifra estará en el orden de la mitad o de la tercera parte. Estamos con este proyecto olvidándonos de 262 mil obreros, para cuidar a los patronos de menos de la mitad de esta suma, que trabaja en otras tareas que por otra parte, esos obreros no han recibido aún ninguno de los beneficios de las tremenda valorización de los bienes rurales. El mismo diario "El País" de hoy, hace esa mención diciendo que se ha cometido un injusto olvido, el olvido del hombre que ha tenido sus animales a un precio que nunca lo hubiera imaginado. Para dar una idea al respecto, diré que alrededor del año 1956, se hizo una mesa redonda en el Consejo Nacional de Gobierno, a la que fueron invitados los organismos rurales, las entidades ruralistas a expresar su opiniones a efectos del régimen de abasto para Montevideo. Y lo que nos sorprendió fue la declaración unánime que expresaron ellos, de que los precios obtenidos por el ganado en pié en aquel año, —y están las versiones taquigráficas del Poder Ejecutivo— y los que se pagan hoy, son enormes, y realmente remuneradores.

Tendrá que venir una ley para colocar a los obreros en las mejores condiciones. En la Cámara de Representantes se ha presentado proyectos en ese sentido, de varios sectores. Pero nunca el hombre de trabajo del campo podrá tener la remuneración y la comodidad que tiene el hombre que trabaja en la ciudad y en la industria. No quiero decir que haya que abandonar a la campaña, no. Yo he trabajado muchos años en el campo, como para saber apreciar y reconocer lo que significa para la vida de la nación el trabajo del campo, pero pienso que nuestro porvenir está en lo mismo que en Suiza: exclusivamente en la venta de mayor y mejor mano de obra y para eso tendríamos que hacer la explotación rural en la medida necesaria para facilitar el mejoramiento de la industria nuestra, vendiendo mano de obra para el interior. La única o la mejor cosa, es la inteligencia y la capacidad de nuestros obreros. Un obrero uruguayo en poco tiempo de preparación, se enfrente a los mejores obreros extranjeros, especializados, con éxito. El obrero nuestro es inteligente, como para que en pocos días esté haciendo la mitad del trabajo que hacen los demás y ganando lo mismo. Esa es una virtud, la capacidad de aprendizaje.

Es probable que algunas de las cifras de los consejos de salarios no sigan esa aplicación total en el interés del pueblo, que esa virtud merece, pero nuestro porvenir no está en sacar el mayor precio posible para el productor lanero, sino en hacer que el hombre de trabajo por la vía de su mejor remuneración obtenga un aumento en la calidad y cantidad de la producción, por el mejoramiento de esa producción.

La contestación sería muy fácil. El gobierno colorado no llegó nunca a una solución como ésta. Pero el gobierno colorado con los defectos que se le quiera asignar, nunca retrocedió en una sola etapa, tanto como se retrocede ahora. Por otra parte las estadísticas del propio Fondo Monetario y del Ministerio de Industria y Trabajo, señalan con toda claridad que durante la actuación de los consejos de salarios ha habido crecimiento paralelo de sueldos y de los costos de la vida, con un ligero superávit en el crecimiento de los salarios y costo de la vida y que esto significa la inversión total, la transformación de una política en lo que se refiere a la defensa de las remuneraciones de los obreros.

Voy a hacer gracia de otros argumentos que he tenido anotados, porque en parte han sido citados por otros oradores.

Voy, eso sí, a referirme a algunos de los aspectos del reavalúo y por ello lamento que el señor Ministro no esté en Sala porque son dignos de ser contestados. Contestación que no se ha dado aquí, ni en la Cámara de Representantes y que nos obliga a dejar constancia de que las cifras que se han manejado en estos estados, no son en absoluto serias. Son por otra parte el imperio del más o menos, el ojo por ciento, como se dice.

Cuando se le citaba al señor Ministro, por el señor senador Abdala, que había una duda a propósito de si iban o no a eliminar determinados redescuentos, el Ministro contestó que se iban a eliminar en la medida de lo posible. Cuando se le preguntó en Representantes al Ministro, cómo se justificaba que en determinado momento el descubierto en el exterior era del orden de 65 millones de dólares, y en otros momentos de 72, como dijo él aquí, y en otros momentos reconoció que era de 108 millones. Eso afecta a la disponibilidad o beneficio del reavalúo. El Ministro dijo que lo que estuviera para ser afectado, se afectaría en la medida de lo posible. Y con respecto al párrafo leído hoy, sobre el compromiso que asumía el Ministro en lo que se refiere al respaldo en oro de ese descubierto de 65,72 o 108 millones de dólares, no quedó aclarado cuál era la cifra real.

Me permito reiterar aquí un cálculo que he obtenido de distintas maneras, de lo que surge de la discusión para poner en evidencia el origen de los datos y para señalar un absurdo de la información proporcionada al Parlamento.

Dice el análisis que la reserva de oro del Banco de la República están en el Departamento de Emisión son por 142 millones de dólares y en el Bancario, por 37,5 millones.

Eso dará lugar a una eventual emisión de billetes por 215 millones de dólares, con el equivalente de 1.51 y 57 millones para el departamento bancario, en el caso de hacer la emisión. En total, emisión posible con esta reserva oro a 1.51, 272 millones. Cuál es la posibilidad de la nueva emisión con reducción a billetes? Por 242 millones de dólares serían 933 millones; por 37 y medio millones, 244 millones. Total 1.177 millones de emisión posible. La diferencia, 894 millones de pesos, es lo que se da como beneficio del reavalúo. Allí las cifras prácticamente coinciden, ya que se habla del orden de los 800 millones. Hasta ahí las cifras coinciden, la de los técnicos del Banco con algunas diferencias, las del Ministro y las de los legisladores que se han movido con información que proporcionó el Ministerio.

¿Qué se propone con este andamiaje realizar el Gobierno con estos 894 millones de pesos que son el beneficio del reavalúo? Voy a citarlo en el orden en que lo hace el señor Ministro y voy a decir en cada caso el origen de la información. Decía que hay que destinar 40 millones al Tesoro Nacional, según el artículo 14 de la ley; 50 millones al Banco Hipotecario, según el artículo 14; 13 millones, equivalente a 20 millones de dólares, para el Fondo de Estabilización del Banco de la República, según el artículo 12; 190 millones para recuperar y transformar con respaldo en oro el redescuento del Banco de la República, consigo mismo. Está contenido en el mensaje en la página 268 del repartido.

Hay una información que se refiere a la recuperación del redescuento de los bancos privados. Allí se habla de una recuperación del redescuento de la banca privada del orden del 30 o|o por año. Y el señor contador Ibarra, hablando con el señor Ministro, y confirmando el Ministro la información, cifra en 100 millones de pesos por año lo que debe destinarse del beneficio del reavalúo, o mejor dicho, cien millones de pesos por una vez, tomándolo del beneficio del reavalúo, para cubrir esa transformación del redescuento, suponiendo que se afectara por una vez en el 30 o o

Después estaría la cobertura de 65 millones de dólares que del descubierto para hacer el cálculo completo en moneda nacional, tendríamos el equivalente en 433 millones de pesos. Después están los famosos 169 millones, de las emisiones que se suprimen, la emisión sobre plata, la emisión sobre el líquido del Banco, y la emisión sobre el redescuento del año 48. Son, 9, 40 y 120 millones de pesos. Total 169 millones.

Por último el señor Ministro reconoce en la página 1.026 del repartido, que en lugar de ser 65 millones llega a la cifra de 108 millones, por lo que hay que agregar entonces un equivalente en moneda nacional del orden de los 280 millones. En total, los compromisos asumidos por el Ministro, corregidos después con la exposición dicha en Sala, diciendo que cubrirán en lo posible, y que no van a alcanzar ni para empezar, importan 1382 millones. ¿De cuánto dispone el Ministro? De 895 millones. Total del déficit en el cálculo del Ministro entre las cifras que dió el mismo, 487 millones. Quiere decir, como quien no quiere la cosa, estamos haciendo un cálculo en más o menos, que nos equivocamos nada menos que en 500 millones de pesos cifra equivalente al Presupuesto nacional de un año.

No quiero entrar en otros aspectos, el que se refiere a la posibilidad de emisión. Esta posibilidad de emisión intranquilizaba al señor senador Rodríguez Larreta y nosotros lo comprendemos. Sobre una cifra de emisión posible del orden de los 272 millones sobre el oro, sin tomar en cuenta los redescuentos, vamos a una cifra de mil millones. ¿Y hay limitaciones? No las hemos visto en ningún lado. No hemos visto realmente ninguna limitación.

SEÑOR BELTRAN. — En el momento actual, ¿cuál es la capacidad de emisión del Banco de la República? ¿No es estrictamente ilimitada?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Es lo que voy a decir, aunque no quería cargar mi exposición con cifras. El departamento de emisión del Banco de la República tiene, sobre oro, la posibilidad de emitir 215 millones de pesos, sobre 241 millones de dólares. En plata puede emitir 9 millones. Sobre el activo líquido del banco 120 millones. Sobre el redescuento del 48, puede emitir 40 millones, del 50 que son 190 millones, para el propio Banco, 320 millones para la banca privada y 20 para el Banco Hipotecario. Total 530 millones. Posibilidad de emisión o emitido, mejor dicho, 894 millones.

SEÑOR BELTRAN. — Emitido, no posibilidad.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No agrega los 37 millones y medio que están en el Departamento Bancario, que no han sido motivo de emisión.

¿Cuál es la nueva posibilidad?

SEÑOR BELTRAN. — Además la cifra del redescuento para la banca privada puede ser ampliada por no estar limitada a 320 millones.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Yo creo que un poco se ha hecho la fábula de las posibilidades del redescuento, y en primer término voy a decir esto al señor legislador: que no debe ser tan malo el redescuento cuando ningún legislador le pudo arrancar al Ministro la promesa formal de su supresión. Y yo le voy a hacer otro pronóstico de atrevido para decirle que el redescuento no lo va a suprimir el Ministro...

SEÑOR BELTRAN. — Es que no lo puedo suprimir.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ...a pesar de que aquí lo dijo y está contenido en el mensaje, a pesar de que aquí se comprometió en el respaldo oro, sobre 65 millones de descubierto en el exterior, cuando las cosas apretaron, en ningún momento las cifras se conocieron, y cuando se le vieron las patas a la sota faltaron 500 millones de pesos. Pero doy de barato que lo suprima, señor legislador, y le voy a hacer un análisis de las posibilidades actuales de emisión con este proyecto. En primer término, sobre 241 millones de dólares, la posibilidad es de 916 millones de pesos. Sobre los 37 millones y medio del Departamento Bancario, la posibilidad es de 244 millones total 1.160 millones de pesos. Queda el redescuento del 50 por 530 millones de pesos que no se suprime. Queda la emisión sobre divisas, cifra incógnita. Contra esto estarán las supresiones de los rubros 2, 3 y 4 que ya habíamos citado antes. Aquí, poniéndonos en el terreno más pesimista, suponiendo que el Ministro no haga uso de las cosas más elementales, hay una diferencia de emisión de no menos de mil millones de pesos. Pero la pregunta que hacía el señor legislador a propósito de los redescuentos me obligaba a mí a hacer esta reflexión. El redescuento y los novillos de papel, y todos esos procesos los he tomado siempre como una cosa realmente vulnerable, indefendible, pero cuanto vi el cuidado con que el Ministro evitó compro-

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 218 — Montevideo, Miércoles 10 de Febrero de 1960 — Núm. 15850

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1924	(reeditado)	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 8.00	" "
1932	....	" 8.00	" "
1933	(reeditado)	" 50.00	" "
1937	(reeditado)	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	y 1940	" 8.00	" "
1941	(reeditado)	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 8.00	" "
1946	(reeditado)	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1951	....	" 10.00	" "
1952	....	" 10.00	" "
1953	....	" 16.00	" "
1954	....	" 10.00	" "
1955	....	" 14.00	" "
1956	....	" 16.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 2 de octubre de 1958)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de 15 días	" 0.50
" " " un año	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5.00
" " " diez años ...	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregar copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

Los suscriptores deben reclamar lo ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

		Con capital	Hasta	$				
		Con capital	Hasta	$	20 000.00	$ 50.00	la página	
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	" 70.00	"	"
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	" 90.00	"	"
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	" 120.00	"	"
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	" 150.00	"	"
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	" 180.00	"	"
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	" 220.00	"	"
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	" 280.00	"	"
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	" 340.00	"	"
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	" 400.00	"	"
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	" 500.00	"	"
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	" 600.00	"	"
"	"	5:000.001.00			en adelante	" 700.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8 - 38 - 71 y 9 - 59 - 25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en *el plazo de 24 horas* indiquen los *errores* a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PIÑON DE OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 23 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 20409 Dic.4-v.dic.31. Feb.1-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO ZAROTTI o GUILLERMO ZAROTTI CAMPANINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 955 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA LAPETINA de MARZANO o LA PETINA de MARZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 21895 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don REYNALDO ARMANDO PICCARDO BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 953 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RONALD GEODFREY RICKETTS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 954 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO HECTOR PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10.pub. 172 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RINALDI DE MAGGIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 956 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BEDROS o PEDRO KOYOUNIAN ARCHANIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 957 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA VERCHESI DE PAGLIARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 958 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMELA ANGILLA o ANCHILA DE PIAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1084 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BELLAN GIRALDES o GIRALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1085 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 28 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1086 Feb 2-v feb 15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión don OTTO CERF u OTTO CERF LOEWENDAHL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 1335 Feb.9-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE NELSON MACHADO QUARTINO (L.o 55 F.o 463), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 888 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BERNENGO (L.o 55 F.o 429), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 889 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNA KAISER de MAPPES. (Libro 52, Fo. 554), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 20|pub. 19703 Nov.25-v.dic.9. Dic.30-v.dic.31. Feb.1.o.-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o JULIA DEOMAR RODRIGUEZ DE LASA o LAZA (L.o 55 F.o 119), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 892 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR A. DIAZ o LUIS CESAR DIAZ o CESAR AURELINO DIAZ o CESAR AURELIANO DIAZ (L.o 55 F.o 147), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 854 En.29-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIE JULIE CAROLINE AUXILIA BERNADET o MARIE JULIE CAROLINE AUXILIA BERNADET de POEY L.o 55, Folio 342 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $36.00 30|pub. 20273 Dic.2-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO ACOSTA MARTINEZ, (L.o 55 F.o 414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 890 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BAGNATO CUSATI o CUSATTI o COSATI (L.o 55 F.o 383), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $12.00 10|pub. 891 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA JUANA ZAGLIO PENNA de BLANCO L.o 55, F.o 386, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 3 de Noviembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36 00 30 pub 1272 Feb.8-v.mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ARIAS SAN MARTIN DE RODRIGUEZ (L.o 55 F.o 386), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1397 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO MARRERO (L.o 55, F.o 375), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 1398 Feb.9-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERRARI ZORZOLI, L.o 59, F.o 405, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 25 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario.
1) $36.00 30 pub 1271 Feb.8-v.mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ, L.o 59, F.o 443, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1959. — Esc. Elbio A Panario, Actuario.
1) $12.00 10|pub 1316 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO SEVERO ECHAGUE MORALES (L.o 59, F.o 488), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Escribano Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22011 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA SILVA de SOSA (L.o 59, F.o 77), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1959. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22012 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO GONZALEZ (L.o 59, F.o 369), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Escribano Elbio A Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21867 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VASTOVISKI CONSTANTIN, SERGIO, (L.o 56, F.o 644), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Setiembre 9 de 1959. — Escribano Elbio A. Panario. Actuario Adjunto.
1) (D.21.7|34) 20|pub. 34049 Nov.24-v.dic.7. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TEOFILO BORDES o BORDES CASSAGNO, o BORDES CASSAGNEAU o BORDES CASAÑO o JEAN THEOPHILE BORDES L.o 56, F.o 380, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 4 de Diciembre de 1959 — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 20733 Dic.10-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WILLY o GUILLERMO GERALDO FERNANDO ORTLIEB L.o 59, F.o 367, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub 20794 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA RIVA BERCOVICI de CALCAGNO, L.o 59, F.o 376 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 20793 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL GAUTHIER, L.o 59, F.o 484, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1959. — Esc Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21731 Dic.31-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA SERAFINA VALVERDE de VIOLA, L.o 59, F.o 448, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub 1235 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA SILVA de BALLESTEROS, L.o 59, F.o 382, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 25 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub 1201 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JUAN ROVEDATTI, L.o 59, F.o 501, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub 1202 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MANINI RANZINI de CESCHI (L.o 59 F.o 386), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Escribano Elbio A. Panario. Actuario Adjunto.
2) $12.00 10|pub. 1334 Feb.9-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO OSCAR MONTEIRO CAPUCCI o CAPUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 14 de 1959.— Julio E. Real, Actuario
1) $12.00 10|pub. 1149 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PABLA CONVERSION LARROSA de MADERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1959.
1) $12.00 10 pub. 1110 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO RAMON COLMAN BIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21850 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA LOIS BARCA de ABELENDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 466 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS DIANA o MARCOS DIANA ARAUJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36 00 30|pub. 20807 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GORSKA de PARERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36 00 30|pub. 21173 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA FORMENTO o FORMENTO SICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — Julio E. Real Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1203 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CARLOS DIEGO SANZ REVENTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1336 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JACINTO SEGUNDO o ALBERTO JACINTO SEGUNDO VELAZCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 15 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 1325 Feb.9-v.mz.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CHIAZZARO DECIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1100 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELIA HAIDEE LAGOMARSINO EMALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1060 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DOMINGA LOMBARDO de INZAURRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1061 Feb.2-v.feb 15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS o FRANCISCO LUIS MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 1062 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTER o ESTHER KOSENTRAUCH o ROSENTRAUCH de KATZ o KAC, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1063 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO CEFERINO LAVAGNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1064 Feb.2-v.feb 15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS ROMULO LEBRERO CAMPODONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 1058 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CANDIDO FRANCISCO LOPEZ NAGUIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1059 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUETA DOMINGUEZ de MOSQUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 893 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELIA GIRIBONI o GIRIBONE de PANUNCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario
1) $12.00 10 pub. 894 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA BERNOTTI de RIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma, sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 4 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 895 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERONIMA ABASCAL de CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo,

Diciembre 22 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 982 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGNES o MARIA INES CARY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub 896 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DULCINA AMARO Da SILVEIRA de PELUSO o MARIA DULCINA AMARO Da SILVEIRA PELUSO o MARIA DULCINA AMARO de PELUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 983 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WILLIAM BOWERS BROWN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 30 pub. 984 Feb.1.o-v.mz.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA CONSONI de VERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 985 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL GRILLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 986 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgdao. — Montevideo Diciembre 5 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 987 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA GARCIA o GARCIA BARRIOS de CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 988 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MICAELA GIL de SORIANO y de DIEGO SORIANO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 989 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL BIANCHI MORALES o BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 990 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALICIA LUISA ESCAYOLA o ESCAYOLA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 991 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON DANIEL GARGIULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 992 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO o ANTONIO GARCIA ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 993 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RODOLFO NATALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1959. — José Curi Zagia Actuario.

1) $36.00 30|pub. 19864 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO FEBRERO SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1209 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODOLFO RADMILOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1210 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA VERACIERTO o VERACIERTO LALINDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Rafael Payssé Reyes, Actuario Adjunto.

1) $12 00 10|pub. 1211 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PALOMAR o PALOMAR CAPILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1212 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA TERESA o TERESA ADELA SOCA de ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1213 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON TUBINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1215 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELMIRA QUINTELA de DIAZ o QUINTELA ALVAREZ de DIAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1208 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION PEREZ de CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — José Curi Zagia Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1214 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA ROBELLO de LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1382 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TERESA FERNANDEZ de PUJO o PUGO, AGUSTIN ALBERTO PUJO o PUGO FERNANDEZ y de ENRIQUE ROQUE PUJO o PUGO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1326 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CASIMIRO RADZEVICIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1383 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ELEUTERIO PERDOMO o PERDOMO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1384 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS ZAS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1385 Feb.9-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o GUILLERMO o PEDRO GUILLERMO AGUILAR, 52-696, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 13 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario Interino.

1) $12.00 10|pub. 1316 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA HARTMANN o HARTMAN o HARTMAN de BONGOL, 53-399, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1176 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE REVENTOS o REBENTOS y la de ROSA CABAZZOTTI o CABASOTTI o CABEZOTTI o CABESSOTTI o CABASSOTTI o CABAZOTTI de REVENTOS (43-369), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $16.00 10|pub. 202 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SANCHEZ CARRACEDO o CARRAZEDO o CARACEDO o CARRASEDO, 53-544, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1188 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BERGERO o BERGERO BRUZZONE, (53-604), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 210 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO SANTAMBROGIO o SANTAMBROGIO CREMONESI, (53-377), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 9 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30 pub. 18655 Feb.1.o-v.mz.10.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN o AGOSTINO CIRINO, (52-672), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 26 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19078 Feb.1.o-v.mz.15.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA MACHADO de SEOANE, (53-412), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 213 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RODRIGUEZ (53-605), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 21945 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MACLOVIA BORDABERRY de COMAS NIN o MACLOVIA GABINA BORDABERRY ELISSONDO (53-541), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21944 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ERNESTO OTTASSO u OTTASSO MONTI, (53-599), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21946 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA BLANCO BATISTA (53-562), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21947 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILA LEMOS de GOMEZ (53-606), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21948 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTA ZAMORA IPAR de SEGOVIA Y GRAÑA, (53-602), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 21949 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA SARASUA de D'APONTE, (53-593), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21950 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BRIGIDA o CARMEN MARTINEZ FONSECA de MONTEBO (53-605), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 204 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DORA MILANEZI o MILANESI PELUCCI de RIMOLDI, (53-560), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 205 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO DOPICO PIÑON (53-622), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12 00 10 pub. 206 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO MARTIN SIERRA RODRIGUEZ (53-599), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 207 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BONIFACIO SOCA o SOCA SALABERRI o SALABERRY o FRANCISCO SOCA (53-560), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 208 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GONZALO ALVAREZ o ALVAREZ LOPEZ, (53-601), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 211 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDELINA LORENZO de VIDAL (51-492), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 22 de 1958. — Eduardo González Neiro, Actuario interino.
1) $12.00 10|pub. 212 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN BELLO de DI BIASE o DE BIASI o DE BIASE o BIASE, (53-596), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 209 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO ANSELMO LOPEZ FERREIRA o ELEUTERIO ANSELMO LOPEZ MORALES FERREIRA o ELEUTERIO L. MORALES (53-598), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 4 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1395 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO o CARLOS TURIELLO (53 - 594), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Febrero 4 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1396 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE RODRIGUEZ (53-560), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 203 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO ROMAN o ANTONINO ROMAN CHERRO, (53-559), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 352 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL GUIDET o GUIDET GARCIA, (53-374), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959 — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 353 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO SANTAMBROGIO o SANTAMGROGIO CREMONESI, (53-377), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 9 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18655 Dic.29v.dic.31 Feb.1.o-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA MARIA CRISTINA De FEO de LEBANO 53-597, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 21879 Dic.30-v.feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SOU-

TETTI, (53-382), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

$12 00 10 pub. 214 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MARTINEZ CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. - Montevideo, 2 de Febrero de 1960. - Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1287 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO JOSE HUMBERTO o HUMBERTO MACERA LAPLACE o MASERA LAPLACE o MAZERA LAPLACE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 22013 Feb.3-v.mz.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 1092 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS O LUIS FRANCISCO PIANO o PIANO PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 461 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12 00 10|pub. 462 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MONTEDONICO o MONTEDONICO PRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 463 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA CLOTILDE FERNANDEZ LOPEZ o SARA CLOTILDE FERNANDEZ de [illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 266 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE A. o JOSE ANTONIO REAL o REAL PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub 267 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ESCURRA o EZCURRA ARISTEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21849 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDIA OLIVERA DIAZ de SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12 00 10|pub. 464 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GINOCCHIO RATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 465 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES RAMOS de VANRELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 268 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 269 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10 pub 270 Feb.1.o-vfeb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA REBELLA o REVELLA o REVELLO de GAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12 00 10|pub. 21896 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGILIO o VIRGILIO EDUARDO SCARABELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 9 de Octubre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21787 Dic.29-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA del PILAR SANCHEZ de GNOZA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21782 Dic.31-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA JUANA ROSCIANO MARIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 20 de Noviembre de 1959. — Luis Antonio Lamas Actuario.

1) $36.00 30|pub. 26242 Dic.2-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OYHAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 20738 Dic 10-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS KOENIGSBERG, o NICOLAS de KOENIGSBERG, o NICOLAS KONIGSBERG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 160 En.11-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA VIGESIMA SEGUNDA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la vigésimo-segunda sección del Departamento de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de don EUFEMIO LUIS ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, dentro de treinta días ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1959. — Brunhilda Pérez Santana, Actuaria

1) $12.00 10|pub. 1312 Feb.8-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz Interino de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLORINDA o FLORINDA PEREYRA o PEREIRA de ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo Agosto 10 de 1957. — Brunhilda Pérez Santana, Actuaria

1) $12.00 10|pub. 1207 Feb.5-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don EULOGIO ZACARIAS ARBIZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la actual Feria Mayor. — Artigas, Enero 15 de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $8.00 10|pub. 1004 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL EXEQUIEL MONTECHIRFO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Diciembre de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $12.00 10|pub 1137 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO RAMON LLOVERA MATTIAUDE o FERNANDO RAMON LLOVERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Diciembre de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $12.00 10|pub 1157 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO CAPOTE VALDIVIA o BALDIVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Diciembre de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 777 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCO o MARCO LUIS o MARCOS o MARCOS LUIS SANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 10 de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21870 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FERMINA FRANCISCA BARTABURU de RODRIGUEZ y PAULINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de Diciembre de 1959. — Esc. Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1204 Feb.5-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BOUCECK o JOSEF BOUCEK o BOUCHECK KADECKA y de ANA BERANCK KOSPAR de BOUCECK o ANA BERANERK KASPAR o GASPAR de BOUCEK,

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Canelones, Diciembre 24 de 1959 — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 99 En.8-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO CACHES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 2 de 1960. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1328 Feb.9-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENJAMINA HERRERA de LARROSA o MARIA HERRERA ALBORNOZ de LARROSA o MARIA HERRERA de LARROSA o MARIA BENJASMINA HERRERA de LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario
1) $12.00 10|pub. 1003 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO ANDE BREA CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 31 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 937 En.29-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA PERROU GARROU de ILLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 31 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 879 En.28-v.feb.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO SANTA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — E|L. "Doctor Humberto Marichal". — Colonia, Diciembre 7 de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21871 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASIO RICCA BERTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. E|L. "Doctor Humberto Marichal". — Colonia, Diciembre 7 de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21873 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA NATIVIDAD ARNALDO o ARNAO de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. Y habilitase el feriado a los efectos de la publicación. — Colonia, Enero 14 de 1960. — Carolino Alvez Apolo, Juez de Paz de la 1.a Sección.
1) $12.00 10|pub. 938 En.29-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 16 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1301 Feb.8-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIAS CARDOZO GONZALEZ o ELIAS GONZALEZ CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 14 de 1959. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $24.00 20|pub. 17673 Oct.29-v.nov.12.
Nov.30-v.dic.14.
Feb.1.o-v.feb.12.
Mz.2-v.mz.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA o RAMONA EMILIA SIMONESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 9 de 1959. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 223 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE ABERO, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma, Noviembre 12 de 1959. — Juan Morales, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 21626 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "SORONDO de COUTURE FRANCISCA y COUTURE TEOFILO JUAN — Sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a Corazmin Claudio Beloqui Sanabria, y|o sucesores a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de sus abuelos Francisca Sorondo de Couture y Teófilo Juan Couture. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $60.00 30|pub. 54 En.7-v.feb.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA ANGELA o GREGORIA ANGELITA o MARIA ANGELICA BERMUDEZ o BERMUDEZ de TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 26 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21881 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ELCIRA PERDOMO de COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la ferira mayor a efecto de las publicaciones. — Florida, 22 de Diciembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1163 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTINIANO SIXTO FERNANDEZ o FERNANDEZ CARLIS y LINA ROSA o LINA CLARA PERDIGON de FERNANDEZ o PERDIGON ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 15 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1164 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FLORES o FLORES ZAPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Setiembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1165 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LEON EYHERALDE o HEYHERALDE CHAVAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Noviembre de 1959. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1166 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO PALAVECINO SANCHEZ o PALAVECINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Diciembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub 1167 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO LAPASTA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Diciembre de 1959. — Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1168 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA EIZMENDI o EISMEDI de CARRERAS o CARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Noviembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub 1169 Feb.4-v.feb.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de GILIO VELAZQUEZ o VELASQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Diciembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario
1) $12.00 10|pub. 1170 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO o JOSE CIPRIANO GALARRAGA ROMERO o GALARRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 11 de Diciembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1171 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO AREA FONTENLA o FONTELA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 18 de Diciembre de 1959. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub 1172 Feb.4-v.feb.17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de al sucesión de SEGUNDO MARTINEZ JAUREGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 31 de 1958 — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 20015 Nov.30-v.dic.31.
Feb.1-v.feb.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO GALO CORREA o GALO MARTINIANO CORREA o MARTINIANO G. CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 31 de 1959. — Nelly Larralde, Actuaria.
1) $12.00 10 pub. 113 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JUAN MEDINA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 28 de 1959. — Nelly Larralde Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 114 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA PAGLIANO de GONZALEZ o DELFINA PAGLIANO, citándose a los herederos, acre-

dores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 24 de 1959. — Nelly Larralde, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 21811 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA PIÑEIRO de TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 2 de 1960. — Nelly Larralde, Actuaria.
1) $12)00 10 pub. 1260 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de las sucesiones de FAUSTO GARCIA o FAUSTO GARCIA FUCO; FAUSTO GARCIA y JUSTA GARCIA de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 17 de 1959. — Nelly Larralde, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1263 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALONZO o JUAN ALONSO o JUAN ALONSO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 31 de 1959. — Nelly Larralde, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1259 Feb.8-v.feb 19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 17 de 1959. — Nelly Larralde, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1261 Feb.8-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de CLORICEA IRENE IGLESIAS de PEJIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 3 de Diciembre de 1959.— Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1290 Feb.8-v.feb.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHOR MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 31 de Diciembre de 1959. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1291 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN TEODORO DE LEON LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 14 de 1959. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22031 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO ILLESCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Diciembre de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1181 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MELONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 11 de 1959. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 569 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON CANALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 17 de Diciembre de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1182 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO CEPEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 60 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 14 de 1959. — Milka Verde de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) (G. J.) 20 pub. 33988 Nov.18-v.dic.1.o Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARCELINA UMBERTI de TRINDADE o HUBERTY o UMBERTE o UBERTI o HUBERTTI o HUBERTI o UBERTY de TRINDADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 28 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22041 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DE LA FUENTE de PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 30 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22040 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FATIMA MILAN de BAUTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 30 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 822 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BERNARDO da SILVA o Da SILVA y SECUNDINA CABALLERO o SECUNDINA CABALLERO de Da SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 4 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21439 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ATALIBA PONCE o ATALIBIO PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 12 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 21438 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancal de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO BENITEZ DOTTI o ISABELINO VICTORIANO BENITEZ o ISABELINO VICTORIANO o VICTORINO BENITEZ DOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 15 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1305 Feb.8-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GIOVIO DE CHELONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1959. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 687 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SANTIAGO REBAGLIATTI, citándose a los acreedores y a los que se crean con derecho a heredarle, de conformidad con el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 6 de 1959. — Emma Judith Prestes, Actuaria Adjunta.
1) (D. 21|7|34) 20 pub. 34048 Nov.24-v.dic.7. Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIO DUBREUILH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, (artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil), y a estos efectos se habilita la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1959. — Doctor Raúl Alonso De Muñoz, Juez de Paz.
1) $24.00 20|pub. 21888 En.28-v.feb.10. Mz.2-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AMINDO AMARAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 15 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1150 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN RUBIO SUAREZ o BENJAMIN RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor próxima. — Rocha, Diciembre 21 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1119 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIO GREGORIO PEREYRA y RAMONA GERVACIA GUERRA de PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 21 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 589 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA JENARA o CELIA GENARA PIÑEIRO de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 17 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 606 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 17 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 607 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIANO SILVA, JULIANA BARRIOS de SILVA y EUSTAQUIA o EUSTAQUIA MARIA DOLORES SILVA de SANTOS o de los SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Diciembre 5 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto
1) $12.00 10|pub. 1196 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO MAGDALENO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 22 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1197 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA RODRIGUEZ AMESPIL de NAVARRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 21 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1196 Feb.5-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de OVIDIO PABLO LEGGIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado mayor. — Salto, 26 de Enero de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1173. Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ZULEMA MOLINA de CASAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor. — Salto, 25 de Enero de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1174 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la epartura de la sucesión de ROMULO CESAR AUGUSTO CANEPA MONTALDO o ROMULO CESAR CANEPA MONTALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 18 de 1959. — Manuel Ferreira, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 22021 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE BUCHNER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub 1134 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARIA BEJARANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado mayor para esta publicación. — Salto, Enero 18 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 1135 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO LEOPOLDO VILLENEUVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.

1) $12.00 10|pub 1133 Feb.4-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA CLARA BOCKING de MENDIBEHERE o CECILIA CLARA JOSEFA IGNACIA BOCKING OLIVERA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1959. — María Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

1) $36.00 30|pub. 226 En.12-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA del PILAR PERERA de PEREZ o MARIA PILAR PERERA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 27 de 1959 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1192 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL RAMOS CASTELANO y JUSTA GARCIA de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 18 de 1959. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1194 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ANTONIO GALARETTO GIORDANO o ANGEL ANTONIO GALLARETTO o GALLARETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 14 de 1959. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1193 Feb.5-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA MAMERTA o MAXIMA MAMERTA ELEUTERIA GRAÑA de LAPALMA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 18 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.

1) $12.00 10 pub. 7 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONSTANTINO LOPEZ DA CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $8.00 10|pub. 21828 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON SPINETTI, citándose a los herederos, acredeores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $8.00 10|pub. 21829 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MALVINA POSADA de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1959 — Raúl Ferreira, Actuario.

1) $8.00 10|pub. 21830 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO NUÑEZ FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de Octubre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1359 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RODRIGUEZ o PEDRO RODRIGUEZ VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de Noviembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1360 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELITA SILVA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 2 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1361 Feb.9-v.feb.22.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

CABAÑAS PROGRESO S. A.
(En liquidación)
VILLA SAN FRANCISCO
Ciudad-Jardín Olivos

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que a continuación se indican, a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles, en virtud de no haberse pagado las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

PABLO CASIO OLIVERA, prometiente comprador del solar 27 de la manzana "L", plano del agrimensor Héctor Carlomagno, de Octubre de 1952, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a sección judicial de Canelones, superficie 413 metros cuadrados 54 decímetros, cuya promesa de compraventa fue inscripta en el Registro respectivo con el número 1.207, folio 517 del Libro 62.

MANUELA DOS SANTOS de FERREIRA, prometiente compradora del solar 8 de la manzana 26, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a sección judicial de Canelones.

MARIA LUZ CAMPELO VERGARA, prometiente compradora del solar 9 de la manzana 36, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a sección judicial de Canelones.

AZUCENA BAZ de RODRIGUEZ, prometiente compradora del solar 13 de la manzana 43, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a sección judicial de Canelones.

LUCIA PEREZ de SOSA, prometiente compradora del solar 4 de la manzana 37, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a sección judicial de Canelones.

ALFREDO BLANCO, prometiente comprador del solar 18 de la manzana 52, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a sección judicial de Canelones.

Montevideo, Enero de 1960. — Por Cabañas Progreso S. A. (en liquidación): Rodolfo Blanco Hughes, Abogado.

2) $78.00 15|pub. 934 En.29-v.feb.18.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRAVENTA
Aviso

Por lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a los siguientes prometientes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación, a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

A) MIGUEL RODRIGUEZ: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones, empadronado con el N.o 59 en mayor área, señalado con el N.o 8 de la manzana "13", según plano del agrimensor Carlos Hughes. Area: 618 metros 22 dms. Compromiso de compraventa N.o 3.075.

B) ALBERTO HECTOR TAMARO CAROLLO Sola ubicado en la 16.a Sección Judicial del Departamento de Canelones empadronado con el N.o 706, señalado con el N.o 5 de la manzana "B", según plano del agrimensor José Meier, de 7 de Junio de 1954. Area: 540 metros.

C) ROSA LEITON: Soler ubicado en la 16.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 706 en mayor área, señalado con el N.o 2 de la manzana "P" según plano del agrimensor José Meier, de 7 de Junio de 1954. Area: 565 metros 50 dms. — Montevideo, 29 de Enero de 1960.

2) $48.00 15|pub. 1076 Feb.2-v.feb.22.

AVISO

Por lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20|9|933, se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación de su nombre, o a sus herederos causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos solares en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

A) JUAN P. CAMPIGLIA. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 8 de la manzana número 1 B; plano del agrimensor Carlos J. Borotra, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 126. área 405 metros; B) DOMINGO SPINELLI. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 7 de la manzana N.o 6, plano del agrimensor Carlos J. Borotra, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902; área 702 metros; C) MIGUEL E. y JOSE H. MEIRELLES ZABALEGUI. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 33 de la manzana N.o 21 plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005; área 405 metros; D) EFRAIN PAIVA IRISARRI. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 49 de la manzana N.o 21, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005; área 405 metros; E) DELFIN DIAZ CIBILS. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 54 de la manzana N.o 21, plano de lagrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 1005; área 405 metros; F) ISMAEL DEUS y DOMINGO SPINELLI. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 90 de la manzana N.o 22.

plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 1005; área 445 metros 50; G) JOSE COLACE. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 12 de la manzana N.o 37, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005; área 600 metros; H) JOSE COLACE. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 13 de la manzana número 37, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005; área 600 metros; I) EDUARDO PELLICCIARI. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 6 de la manzana número 41, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005, área 510 metros; J) NELIDA T. de DIAZ. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á. señalado con el número 20 de la manzana N.o 41, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005; área 405 metros; K) EDUARDO PELLICCIARI.— Solares ubicados en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronados con el N.o 7680 en m|á., señalados con los N.os 8, 9, 10, 11, 24, 25, 26 y 27 de la manzana N.o 44, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1006; área total 3.718 metros; L) CARLOS ALBERTO BADARACCO. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el número 5 de la manzana N.o 39; plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005; área 405 metros; LL) ARTURO PEDRO PENELA. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 5 de la manzana N.o 16; plano del agrimensor Carlos J. Borotra inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902, área 559 metros 12; M) Doctor JULIO APOLO BENGOECHEA. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 15 de la manzana N.o 1 A, plano del agrimensor Carlos J. Borotra inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 126; área 405 metros; N) Arquitecto JUSTINO APOLO BENGOECHEA. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 16 de la manzana N.o 1 A; plano del agrimensor Carlos J. Borotra, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 126, área 405 metros; Ñ) JOSE PEDRO URRESTARAZU. — Solares ubicados en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalados con los N.os 11, 12 y 13 de la manzana N.o 1 A; plano del agrimensor Carlos J. Borotra, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 126; área total 1.305 metros; O) LUIS RICOBALDI. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 66 de la manzana N.o 3, plano del agrimensor Carlos J. Borotra, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902; área 405 metros; P) MARUJA PARDO de MAZZEY. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 65 de la manzana número 3; plano del agrimensor Carlos J. Borotra, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902, área 405 metros; Q) Doctor ENRIQUE CENTRON. — Solar ubicado en la 3.a sección del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 18 de la manzana N.o 10, plano del agrimensor Carlos J. Borotra, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902, área 797 metros 04; R) LEONOR FALCO CANESTRI de ALBERTI. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á. señalado con el N.o 13 de la manzana número 15, plano del agrimensor Carlos J. Borotra, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902; área 510 metros; S) GERONIMO SIMONELLI BOZZO. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 22 de la manzana N.o 18, plano del agrimensor Carlos J. Borotra, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902, área 604 metros 20; T) MARIO JORGE PUPPO y Hnos. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 52 de la manzana N.o 21, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005, área 450 metros; U) MARIA PEIRANO de PINO. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 49 de la manzana N.o 2?, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005, área 405 metros; V) PILAR PORRAS de PERELLO. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 60 de la manzana número 29; plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005, área 702 metros; W) COLOMA PERELLO PORRAS. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 54 de la manzana N.o 29 plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005, área 702 metros; X) HECTOR QUARNETI. — Solares ubicados en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronados con el N.o 7680 en m|á., señalados con los N.os 65, 66 y 67 de la manzana N.o 29, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005, área total 2.106 metros; Y) MANUEL GARCIA. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 5 de la manzana N.o 34, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005, área 585 metros; Z) MARIO JORGE PUPPO. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 1 de la manzana N.o 52, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1006; área 771 metros 64. — Montevideo, Febrero 5 de 1960.

2) $384.00 15|pub. 1356 Feb.9-v.mz.2.

A V I S O

Por lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20|9|933, se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación de su nombre, o a sus herederos causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares; que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos solares, en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

A) MANUEL VAZQUEZ. — Solares en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronados con el N.o 7680 en m|á., señalados con los N.os 8 y 9 de la manzana N.o 34; plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005, área total 1.170 metros; B) MARIO FERNANDEZ CARAVIA. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7620 en m|á., señalado con el N.o 18 de la manzana N.o 5, plano del agrimensor Carlos J. Borotra, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902, área 575 metros 39; C) MEHMET SANDALI. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 4 de la manzana número 6, plano del agrimensor Carlos J. Borotra, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902, área 450 metros; D) OTTO G. RINDERKNECHT. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 6 de la manzana número 18, plano del agrimensor Carlos J. Borotra, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902, área 425 metros 10; E) JULIO RODRIGUEZ. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 3 de la manzana N.o 54, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1006, área 623 metros 56; F) MARIA CARMEN ACERENZA. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 22 de la manzana N.o 56, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1006; área 532 metros 50; G) JUAN PEDRO CRUZ. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 12 de la manzana N.o 76, plano del agrimensor Juan José Gomensoro Correa, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1331, área 1.003 metros 28; H) MANUEL COTRO. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el número 64 de la manzana N.o 22, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catasrto con el N.o 1005; área 445 metros 50; I) MANUEL COTRO. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7630 en m|á., señalado con el N.o 20 de la manzana N.o 38, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005, área 405 metros; J) PIO S. QUARTARA. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 18 de la manzana N.o 21, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005, área 450 metros; K) JUAN MANFRINO RICCI y JUAN ODDO RICCI. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 9 de la manzana N.o 37; plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005, área 450 metros; L) AMADEO JUAN Fco. y LAURA MARIA LANDO. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el número 12 de la manzana N.o 24; plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005, área 600 metros; LL) JORGE SOSA DIAZ GUERRA.— Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 63 de la manzana N.o 22; plano del agrimensor Rogelio M. Villardino inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005, área 405 metros; M) LUIS VIANA. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 1 de la manzana N.o 10, plano del agrimensor Carlos J. Borotra, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902, área 810 metros 44; N) JORGE SOSA DIAZ VILLEGAS. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 46 de la manzana N.o 15, plano del agrimensor Carlos J. Borotra, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902 área 405 metros; Ñ) JORGE SOSA DIAZ VILLEGAS. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 33 de la manzana número 17, plano del agrimensor Carlos J. Borotra, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 902, área 436 metros 50; O) ROBERTO TRAIBEL LARROQUE. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 12 de la manzana N.o 22; plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 1005, área 405 metros; P) LIDIA GLADYS y ROMEO OSCAR PARAGARINO. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado empadronado con el número 7680 en m|á. señalado con el N.o 17 de la manzana N.o 34, plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1005, área 585 metros; Q) ELSA NELLY RUMI CAPOBIANCO. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 8 de la manzana N.o 82; plano del agrimensor Juan José Gomensoro Correa; inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1331, área 1.092 metros 78; R) ESTEBAN PEDRO RABBONE. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 4 de la manzana N.o 116; plano del agrimensor Juan José Gomensoro Correa, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1331; área 1002 metros 40; S) ESTEBAN PEDRO RABBONE. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 5 de la manzana N.o 116, plano del agrimensor Juan José Gomensoro Correa, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1331 área 1.002 metros 40; T) MARNE A. y CUIRICO J. ALBANESE. — Solar ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 7680 en m|á., señalado con el N.o 2 de la manzana número 120, plano del agrimensor Juan José Gomensoro Correa, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 1331 área 1.009 metros 80. — Montevideo, Febrero 5 de 1960.

2) $312.00 15|pub. 1380 Feb.9-v.mz.2.

3—Convocatorias Comerciales

CAJA POPULAR DE SOCA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse en el Club Social Soca, el día 20 de Febrero de 1960, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Designación de dos accionistas para verificar y firmar el acta; 3o) Consideración de la memoria anual, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio de 1959; 4.o) Homenaje al extinto ex Director Gerente don Angel P. Riera; 5.o) Elección de dos Miembros titulares y dos suplentes para el Directorio.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo a las disposiciones estatutarias, deberán depositar sus acciones o los certificados respectivos en nuestra Gerencia (artículo 27), antes del día señalado para la asamblea. — Dr. Pedro Magnoni, Presidente. — Julio Blanco, Secretario.

3) $24.00 10|pub. 927 En.29-v.feb.11.

JONES Y COMPAÑIA S. A.

AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordi-

naria que se celebrará el día miércoles 24 de Febrero de 1960, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 555, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance distribución de utilidades e informe del Síndico; 2.o) Elección de dos Directores, Síndico y Síndico suplente; 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma.

3) $36.00 15|pub. 1092 Feb.1.o-v.feb.19.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, se celebrará el día 26 de Febrero de 1960 a las 10 horas y 30 minutos, en el local social, calle Cerrito número 501, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1959; 2.o) Elección de dos Directores titulares y un Director suplente; 3.o) Elección de Síndico y Síndico Suplente; 4.o Nombramiento de dos Escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario.

3) $30.00 15|pub. 1074 Feb.2-v.feb.22.

COMPAÑIA DE NEGOCIOS FINANCIEROS Y RURALES S. A.
(CONFIRU S. A.)

De acuerdo al artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Febrero de 1960 en Misiones 1481, piso 1, a las 10 horas a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1959; 2.o Elección de Síndico y suplente; 3.o Remuneración de Directores y Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha arriba mencionada sus acciones o recibos de depósito de las mismas expedidas por un Banco o Sociedad Financiera. — El Directorio.

3) $14.40 6 pub. 1146 Feb.4-v.feb.11.

CIA. INMOB. ANGLO AMERICANA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 26 de Febrero de 1960 a las 18 horas 10 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484, p. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31-12-59; 2.o Elección de Directorio, Síndico titular y suplente; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta cinco días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $12.00 5|pub. 1223 Feb.5-v.feb.11.

S. A. LA PRADERA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 26 de Febrero de 1960 a las 18 horas en el local de la calle Buenos Aires 484, p. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31-12-59; 2.o Elección de Directorio, Síndico titular y suplente; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $12.00 5|pub. 1224 Feb.5-v.feb.11.

HOTELES CANTEGRIL S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 25 de Febrero de 1959 a las 10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31-12-59; 2.o Elección de Directorio; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $12.80 8|pub. 1225 Feb.5-v.feb.16

INTERNACIONAL FINANCIERA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Octavo Ejercicio Social

De acuerdo con lo que determina el artículo décimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Febrero de 1960, a las once horas, en nuestra sede social, calle Rincón 487, esc. 406, en Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1959 (artículo 12); 2.o Proyecto de distribución de beneficios (artículos 18 y 19); 3.o Elección de Directorio y Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 es necesario depositar en el Directorio hasta cinco días antes de la realización de la asamblea, sus acciones o resguardos bancarios; contra entrega, el accionista recibirá una boleta de justificante para actuar en la asamblea. — El Directorio.

3) $12 60 3|pub. 1320 Feb.8-v.feb.10.

ESTANCIA CARPINTERIA S. A.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la 6.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Febrero de 1960 a las once horas en la calle Rincón 432, piso 1.o, esc. 4, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1959; 2) Elección de nuevo Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán registrar sus acciones o recibos bancarios pertinentes en la oficina arriba mencionada con 24 horas de anticipación a la celebración del acto. (Artículo 17 de los estatutos sociales). — El Directorio.

3) $10.80 3|pub. 1303 Feb.8-v.feb.10

"REGRAIN" S. A.
RECUPERACION GRATUITA DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la décima segunda asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 de Febrero de 1960 a las 10 horas en el local social en la calle Buenos Aires N.o 495 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior; 2.o Informe del Síndico; 3.o Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1959; 4.o Consideración del resultado del ejercicio; 5.o Renovación total de Directorio de acuerdo a los estatutos sociales, inciso B) artículos 32 y 33; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas que deben depositar sus acciones o certificados bancarios en el local de la Compañía con tres días de anticipación a la fecha de reunión.

3) $18.00 5 pub. 1297 Feb.8-v.feb.12

SANTA MAGDALENA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo a lo que establece el artículo 26 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta, a las diez horas, en las Oficinas de la Sociedad, calle Julián Laguna N.o 4282, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1959; 2.o Determinación del número de Directores a elegirse y nombramiento de los mismos, titulares y suplentes (artículo 28); 3.o Fijar los honorarios del Síndico y elección del Síndico titular y su suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se hace notar a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósitos a custodia en las oficinas de la Sociedad, calle Julián Laguna N.o 4282, de 8 a 11 y de 14 a 17 horas, hasta cinco días antes del fijado para dicho acto (artículo 29). La Secretaría expedirá un boleto con el número de votos que le corresponda. — El Directorio.

3) $16.80 3|pub. 1298 Feb.8-v.feb.10.

LEAL Y GIANI S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 27 de Febrero de 1960 a las 16 horas en la ciudad de Rivera, calle Sarandí N.o 700, paar considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1959; 2.o Designación del Síndico y su suplente y fijación de su remuneración para el ejercicio venidero (artículo 18); 3.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad (a los efectos instalada en la ciudad de Rivera, calle Sarandí N.o 700) y con una anticipación no menor de setenta y dos horas a la fijada para la reunión, las acciones, títulos que posean o el certificado bancario que acredite el depósito de las mismas. — El Directorio.

3) $14.40 3|pub. 1269 Feb.8-v.feb.10.

CARRAU Y CIA. S. A.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 23 de Febrero de 1960 a las 15 y 30 horas en el local social, Avda. Uruguay N.o 933, para considerar el siguiente orden del día:

A) Reforma de estatutos. Aumento del capital; B) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta respectiva.

Nota: Las acciones deberán ser registradas con 48 horas de anticipación a la fijada para la asamblea.

3) $12.00 5|pub. 1370 Feb.9-v.feb.15.

SANTA MAGDALENA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo a lo que establece el estatuto social se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta a las 10 horas y 15 en las Oficinas de la Sociedad calle Julián Laguna N.o 4282 para tratar el siguiente orden del día:

Proyecto del Directorio sobre reforma del estatuto social.

Se hace notar a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en esta asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósitos a custodia en las Oficinas de la Sociedad calle Julián Laguna N.o 4282 de 8 a 11 horas y de 14 a 17 horas hasta cinco días antes del fijado para dicho acto (artículo 29). La Secretaría expedirá un boleto con el número de votos que le corresponda. — El Directorio.

3) $9.00 3|pub. 1393 Feb.9-v.feb.11.

VAN BOKKELEN Y ROHR S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 48 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Febrero de 1960, a las 9 horas, en el local social, calle Colón 1411|13, con la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria; 2.o) Balance general, balance de resultados y proyecto de distribución de utilidades, por el Ejercicio terminado el día 31 de Octubre de 1959.

Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos deberán registrar sus acciones en la Secretaría, por lo menos 5 días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Febrero 5 de 1960. — El Directorio.

3) $15.00 5|pub. 1340 Feb.9-v.feb.15.

CIUDADELA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 19 de Febrero de 1960, a las 11 horas, en Misiones 1481, piso 1.o, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1959; 2) Elección de 3 Directores; 3) Elección de Síndico; 4) Fijar las remuneraciones de los Directores y Síndico; 5) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el señor Presidente el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación al de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $16.80 6|pub. 1344 Feb.9-v.feb.16.

O. R. O. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Atento a lo resuelto por el Directorio en sesión celebrada el día 4 de Febrero del corriente año, se convoca a los señores accionistas y|o tenedores de bonos de habilitación, a la asamblea anual ordinaria que se celebrará el miércoles 24 de Febrero a las 11 horas, en el local de la Empresa sito en Plaza Independencia 846 (entrepiso Palacio Salvo), para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria del Directorio; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Consideración del balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al *Ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1959;* 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas:

1.o) Que, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, para la validez de esta primera convocatoria, se requerirá que esté representado en la asamblea el 75 o|o de la suma de las so-

ciones y bonos de habilitación en conjunto.
2.o) Que el plazo para el registro de acciones y|o bonos de habilitación o certificados bancarios respectivos, vence el lunes 22 de Febrero de 1960, a las 11 horas. El registro deberá practicarse en el mismo local designado para la asamblea. — El Directorio.
3) $10.80 2|pub. 1386 Feb.9-v.feb.10.

COMPAÑIA UNION S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.o de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 19 de Febrero de 1960, a las 10 y 30 horas, en Misiones 1481 (piso 1.o), para considerar la siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico correspondiente al año terminado el 31 de Diciembre de 1959; 2) Fijación de número y elección de los Directores; 3) Elección de Síndico; 4) Retribución de Directorio y Síndico; 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones antes del día 16 de Febrero de 1960.
La asamblea se constituirá válidamente cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. — Montevideo, Febrero de 1960. — El Directorio.
3) $14.40 6|pub. 1345 Feb.9-v.feb.16.

F.I.M A. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria de Fima S. A. en su sede social de la Avda. 18 de Julio 1843, a la hora 9, el día 19 de Febrero de 1960, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección de autoridades.
Nota: Se previene a los señores accionistas, que las acciones deben ser depositadas en la Administración de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.
3) $11.20 7|pub. 1368 Feb.9-v.feb.17.

LIBRERIA EDITORIAL DEPALMA URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria de "Librería Editorial Depalma Uruguaya S. A." que se realizará el día 15 de Marzo de 1960, a la hora 9, en su sede social de la Avda. 18 de Julio 1843, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección de autoridades.
Nota: Se previene a los señores accionistas, que las acciones deben ser depositadas en la Administración de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.
3) $11.20 7|pub. 1369 Feb.9-v.feb.17.

EXPRINTER CASA BANCARIA S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 15 de Febrero de 1960, a las 16 horas en el local provisorio de la calle Juncal 1386, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o Elección de dos accionistas para verificar el quórum legal; 2.o Consideración del balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria, informe del Síndico y proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al 2.o ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1959; 3.o Elección de un Director en lugar del señor Guillermo Bausero Aguirre que termina su mandato. 4.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, por el término que fije la asamblea. 5.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, y el decreto del 16 de Julio de 1943, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el recibo bancario correspondiente con dos días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. — Montevideo, Enero de 1960. — El Directorio.
3) $10.80 2|pub. 1391 Feb.9-v.feb.10.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Con referencia a los antecedentes de carpeta municipal N.o 17769 caratulados: "OLARTE LUIS. Solicita se tomen medidas para el desalojo del Panteón N.o 3, triángulo N.o 5" del Cementerio Local, este Concejo resolvió proceder de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de la Ordenanza sobre Cementerio en vigencia debiéndose proceder al desalojo de todos los ataúdes existentes en la parte interna del panteón mencionado. Este aviso se publicará durante noventa días. Vencido este plazo sin que se deduzca reclamo, se procederá de acuerdo a la parte final del precitado artículo 23 — Trinidad, 17 de Setiembre de 1959. — Alfredo J. Puig Spangenberg, Presidente. — Dr. Ricardo Ximénez Borges, Secretario Letrado.
4) $144.00 90|pub. 15981 Oct.6-v.feb.19.

Se han presentado los herederos de BELEN BIGONES o VIGONES solicitando la expedición de título duplicado del nicho 263 del Cementerio del Buceo a cuyo nombre estaba el documento primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer reclamos. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1959. — La Dirección.
4) $108.00 90 pub. 19282 Nov.19-v.mz.31.

Habiéndose presentado ante esta oficina el señor JUAN PEDRO LUCUIX ALVAREZ titular del uso del nicho N.o 966 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Roque Rico Ríos, Francisco Lanausani o Larrainzar o Lanainzar, Gregoria del Tránsito de Villamayor o Gregorio de I. de Villamayor, una párvula y José María Martínez, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — La Dirección.
4) $144.00 90 pub. 548 En.20-v.jn.6.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos: Venancio de León Da Silva con VITALINA ALMADA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56, F.o 433), se hace saber que por resolución del día 31 de Diciembre de 1959 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Venancio De León Da Silva y Vitalina Almada, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales haciéndose constar que se habilitó el Feriado Judicial a los efectos de las publicaciones, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 447 En.18-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Fausta Lapaz contra JOSE EDUARDO CORTI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 56, F.o 227), se hace saber que por resolución del día 7 de Agosto de 1959 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Eduardo Corti y Fausta Lapaz, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40 00 20|pub. 20886 Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "MARIA CLOTILDE BARK de JURI y EMILIO JURI SAINT. Disolución y liquidación de sociedad connyugal". (L.o 49, F.o 306), se hace saber que por resolución de fecha 24 de Marzo de 1954, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de María Clotilde Bark de Juri y Emilio Juri Saint, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán derecho contra los bienes del cónyuge deudor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 21954 Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "GUIMARAENS de BAÑALES ZULMA y BAÑALES MARIÑO CARLOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 54, F.o 655), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carlos Bañales Mariño y Zulma Mercedes Guimaraens y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, 10 de Noviembre de 1959. — Amilcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21718 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "NAGUIL ROGELIO y ELVIRA BALBI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 14-10-59, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Rogelio Naguil y Elvira Balbi. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 27 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21460 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Gerona de Bonino Magdalena con JORGE BONINO. Disolución de sociedad conyugal" (V-1133), se hace saber que con fecha 30 de Noviembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de sociedad conyugal integrada por los esposos Jorge Roberto Adolfo Bonino Bidart y María Magdalena Gerona Arancho. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21619 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Por mandato de lseñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "García Andrade José con ALMA I. LOPEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V-1138), se hace saber que con fecha 11-12-1959, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José García Andrade y Alma Ivonne López. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 1236 Feb.5-v.mz.7.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "VALLI ESTELA y JOSE EDUARDO TRIUNFO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V968), se hace saber que con fecha 14-10-59, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Eduardo Triunfo y Estela Valli. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.— Montevideo. Octubre 29 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20 pub. 1273 Feb.8-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Diciembre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges ENRIQUE THOMSON GORDON e IRENE ROSENBERGER o ROSEMBERGER de GORDON. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 621 En.20-v.feb.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "ANTONIO ALBERTO LEIZAGOYEN JAUREGUI y MARIA INES CANTONNET de LEIZAGOYEN", L.o 55 F.o 316, con fecha 8 de Abril ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de los bienes de los cónyuges.
A la vez se cita a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 28 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 1056 Feb.2-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "JOSE GERVASIO MUÑOZ y ALICIA BONGIOVANNI de MUÑOZ", L.o 55 F.o 60, con fecha 13 de Noviembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes.
A la vez se cita a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Se-

tiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20 pub. 1057 Feb.2-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Mayo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ALFREDO BRIDA y ROSA CAREAGA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. —José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20 pub. 1387 Feb.9-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ALTAMIRANDA de PORRO, AMALIA y JUAN AGUEDO PORRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (52-485), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Juan Aguedo Porro y Amalia Altamiranda, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 4 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 1319 Feb.8-v.mz.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "FIGUEROA, JOSE FRANCISCO y RAMIREZ, CELINA GUADALUPE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 53, F.o 540), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 21579 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Gómez Alzola de Fabini, Susana contra FABINI, CAMILO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 53, F.o 542), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 21952 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: PARADA, WASHINGTON F. y MARIA DEL PILAR GONZALEZ STELLA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Washington F. Parada y María del Pilar González Stella, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 1218 Feb.5-v.mz.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Gsaller, José contra TERESA LEITNER de Gsaller. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 47, F.o 205), se hace saber que con fecha Setiembre 15 del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por José Gsaller y Teresa Leitner. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo dentro del término de sesetna días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 3 de 1959. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 22014 Feb.1.o-v.feb.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "RAYOT de López, Emilia contra HORACIO LOPEZ RISSO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 47, F.o 174), se hace saber que con fecha 14 de Setiembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Horacio López Risso o Russo y Emilia o Emilia Catalina Rayot. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20 pub. 22015 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Islas Angel contra ANDRADE YOLANDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 44, Folio 432), se hace saber que con fecha 19 de Marzo de 1958, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Angel Islas y Yolanda Andrade. En consecuencia se convoca a comparecer a todos los interesados ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 899 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Gradín de Carradori María del Carmen contra CARMELO JOSE CARRADORI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 47, Folio 569), se hace saber que con fecha 9 de Junio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Carmelo José Carradori y María del Carmen Gradín. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20.pub. 900 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Nüesch Martín Heber Isacar contra ADELFA NIGELIA WARD HEREDIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Libro 47, Folio 416), se hace saber que con fecha 10 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Heber Isacar Nüesch Martín y Adelfa Nigelia Ward Heredia. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 901 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Hernández María Elena contra DOMINGO NAVAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Libro 47, Folio 223), se hace saber que con fecha 16 de Setiembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Domingo Navas y María Elena Hernández. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 7.o piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 9 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 964 Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en autos: "Juana D. Baccino contra JUAN CARLOS GARCIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace público que con fecha 5 de Octubre de 1959, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por Juan Carlos García y Juana Delfina Baccino, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Noviembre 17 de 1959. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 21607 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber al público que por auto de fecha 22 de Octubre del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS BERTIN y LILIANA BONNET de BERTIN, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 29 de Octubre de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 21150 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber al público que por auto de fecha 23 de Mayo del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PABLO LUCAS PEREYRA ANCHETA y PAULINA ORTIZ, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, Mayo 30 de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 21920 Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber que por resolución de fecha 7 de Noviembre último, dictada en autos: "Techera de González Beatriz Enid contra GONZALEZ MARIO, JOSE. Disolución y liquidación sociedad conyugal", (L.o 32, F.o 363 N.o 350), se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Beatriz Enid Techera de González y Mario José González, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 27 de 1959. — Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 21883 Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, recaído en autos: "Fernández, Folni Olga contra PEREZ, ORLANDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 11, F.o 318), se hace saber que con fecha 27-XI-959, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Fermín Orlando Pérez Pintos y Folni Olga Fernández Chaves, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, 2 de Diciembre de 1959.— J. Serra Tur, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21342 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Sonia Mary Chaine de Armando contra ELBIO ANGEL ARMANDO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 22, F.o 43, N.o 639), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Elbio Angel Armando y Sonia Mary Chaine, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Noviembre 25 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21244 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Zulema Neri Navarro contra FLORENCIO AMABILIO PAEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L.o 42, F.o 429), se hace saber que con fecha 14 de Mayo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Florencio Amabilio Paez y Zulema Neri Navarro y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946). — Rivera, Setiembre 1.o de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 1304 Feb.8-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "ANTONIO DE QUEVEDO y EMETERIA CELEDONIA REBOLLO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L.o 43, F.o 97), se hace saber que con fecha 4 de Noviembre del año en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Antonio de Quevedo y Emeteria Celedonia Rebollo y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de Setiembre 18 de 1946). — Rivera, Diciembre 1.o de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21446 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los

autos: "Azucena Elvira Mihura de Gadea contra LUIS HERIBERTO GADEA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 32, Folio 226), se hace saber que por resolución número 5885 de fecha 27 de Junio del corriente año, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Azucena Elvira Mihura de Gadea y Luis Heriberto Gadea, y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Mercedes, Noviembre 23 de 1959. — Horacio A. Casalás, Actuario.

5) $48.00 20 pub. 21520 Dic.23-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución de fecha 5 de Octubre de 1959, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre MARCOS MAXIMIANO FRANCO y MARIA PURITA OXLEY, emplazándose por el término de sesenta días a todos los que tengan interés en ella. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose el próximo Feriado Mayor para las publicaciones. — Treinta y Tres, 31 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

5) $24.00 20|pub. 484 En.18-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Alfredo Pérez contra NORA ZULMA LOPEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes provenientes del matrimonio de Alfredo Pérez y Nora Zulma López, citándose a todos los que tengan interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o ley 18 Set. 1946). Y a los efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 581 En.20-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos: "Martínez Armando Mauro c|ELBA ELOISA DUARTE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". Libro 24, N.o 943, F.o 304, se hace saber que con fecha 1.o de Octubre último, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Armando Mauro Martínez y Elba Eloísa Duarte, emplazándose por el término de sesenta días, a todos los que tengan interés en ella. Se hace constar que se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 31 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 819 En.26-v.feb.22.

6-Disoluciones de Sociedades

"ELIZALDE Y BONNET"

Se hace saber al público y comercio en general a efectos de la Ley 26-9-1904, que se ha disuelto la Sociedad "Elizalde y Bonnet" que gira en el ramo de Importación y Exportación, en la calle Bartolomé Mitre 1466 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Cr. Héctor Bonnet Pouyanne, continuando la explotación total de la Empresa bajo la razón social de Héctor Bonnet Pouyanne. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 12 de Enero de 1960.

6) $24.00 20|pub. 384 En.15-v.feb.11.

"J. WAISMAN Y COMPAÑIA LIMITADA"

A los efectos legales pertinentes se hace saber que, por escritura que el 25 de Noviembre de 1959 autorizó el escribano José F. Jaso Anchorena, —copia inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 689 al F.o 2.585 del Libro 2—, se disolvió la Sociedad "J. Waisman y Cía. Limitada", retirándose las socias Juana de la Fuente de Castillo y Bélgica Olga Sarli y quedando el activo y pasivo a cargo del continuador del negocio, Jacobo Waisman, con domicilio en Blandengues N.o 1602 de esta ciudad. — Montevideo Diciembre 30 de 1959. — JUANA de la F. de CASTILLO. — BELGICA O. SARLI — J. Waisman.

6) $32.00 20|pub. 533 En.19-v.feb.15.

"HOTEL DEL PRADO DE COLONIA SUIZA SOCIEDAD ANONIMA"

Por resolución de la asamblea general extraordinaria celebrada el 24 de Enero de 1960 se decretó la disolución y liquidación de "Hotel del Prado de Colonia Suiza S. A.", con domicilio en Colonia Suiza, 10.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, y actualmente, en la calle Manuel Pagola N.o 3218. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 29 de Enero de 1960 — Juan Bautista Perdomo y Susana E García Reisch, Liquidadores. — Oriol Asunción García Cano, Síndico.

6) $24.00 20|pub. 1066 Feb.2-v.mz.2

"RUGGIERO HNOS."

Se pone en conocimiento del comercio en general que la disolución de sociedad de la firma "Ruggiero Hnos." que se proyectó efectuar el 28 de Febrero de 1958 ha quedado sin efecto continuando los mismos integrantes al frente del negocio. — Montevideo, Enero 18 de 1959.

6) $16.00 20|pub. 579 En.20-v.feb 16.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Máximo Höfer contra AMALIA NIZ. Divorcio por causal" (L.o 56, Folio 93), se cita, llama y emplaza a doña Amalia Niz para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 28 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) $48.00 30|pub. 21199 Dic.17-v.dic 31.
Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Luis Carvajal Cruzat contra AYALA LIMERIS BELJICA. Divorcio" (L.o 56, Folio 85), se cita, llma y emplaza a doña Ayala Limeris Béljica para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 11 de 1959. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

7) $48.00 30|pub. 21201 Dic.17-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa dictada en los autos: "Esmeralda Rego contra FERRUCCIO MADRIGALI. Divorcio por causal" (L.o 56. F.o 376), se cita, llama y emplaza a don Ferruccio Madrigali, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo Diciembre 3 de 1959. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 34255 Dic.10-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa dictada en los autos: "Romualdo Rurico Resquín contra APOLONIA MARIA SCHERLOWSKY. Divorcio por causal" (L.o 56, F.o 171), se cita, llama y emplaza a doña Apolonia María Scherlowsky para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) (R. 20-4-55) 30 pub. 34320 Dic.17-v.dic.31.
Feb 1.o-v.feb.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno recaída en los autos caratulados: "Rosa Nieves Brun contra ERNESTO PEREIDA DA SILVA. Divorcio" (L.o 54, F.o 623) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ernesto Pereira da Silva para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente con el que se seguirá el juicio y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación —. Montevideo, Diciembre 10 de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

7) $48.00 30|pub. 21243 Dic.17-v.dic.31.
Feb 1.o-v.feb 28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a EUGENIO MARIO PILONE para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad de la mujer que lo inició su esposa Juana Flor Casavieja. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 21413 Dic.21-v.d[illegible]
Feb.1.o-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimeinto de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a ELDA RODRIGUEZ para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Miguel Fernández. (C-813). — Montevido, Noviembre 17 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 21192 Dic.17-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb 28.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ANGEL CABRAL, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio (L.o 52, F.o 557), que le inició su esposa Estefa Lamoth. — Montevideo Junio 30 de 1959. — Julio E. Real, Actuario

7) $36.00 30 pub. 20652 Dic.9-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Gladys Nora Harwar Obes contra JUAN RENE LAMAS Divorcio por su sola voluntad" (L.o 56 F.o 60), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Juan René Lamas para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

7) $36.00 30 pub. 21478 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v mz.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Alberto Muniz contra ATILIA DIAZ. Divorcio. L.o 56, F.o 61" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Atilia Díaz, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 21927 En.4-v.feb.15

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "Sánchez, Nélida Elvira contra MELIAN, EULOGIO. Divorcio" (53 281), se cita, llama y emplaza a don Eulogio Rufino Melián para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

7) $36.00 30 pub. 21951 Feb 1.o-v.mz.15.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira, en autos: "Pereira, Ramona con CANEPA, HOMERO Divorcio" (L.o 52 F.o 144), se cita y emplaza por el término de noventa días a don Homero Cánepa para que comparezca a estar a derecho en estos autos sobre divorcio y en los de auxiliatoria de pobreza (L.o 52. F.o 143) promovidos por la actora, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 7 de 1959. — Eduardo González Neiro. Actuario.

7) (R. 20-4-55) 30 pub. 34343 Dic.18-v.dic.31.
Feb 1.o-v mz 2.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se cita y emplaza a OROSMAN ESTEBAN MARTINEZ para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos de divorcio (53-107) y en los de auxiliatoria de pobreza (53-90) que le ha iniciado Lidia Elsa Rudes, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo Diciembre 21 de 1959 — Eduardo González Neiro, Actuario.

7) (R. 20-4-55) 30|pub. 34295 Dic 23-v dic 31.
Feb.1.o-v mz 7

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don ANTONIO GUARN[illegible] a fin de que dentro de término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio [illegible] divorcio (L.o [illegible] F.o 52), le ha inicia[illegible] doña María [illegible], bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ofi-

cio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 20345 Dic.3-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, de fecha Diciembre 24 de 1959, dictada en autos: "FERNANDEZ GARCIA MANUEL JOSE. Juicio abintestato" y de acuerdo con lo que determina el artículo 1125 del Código de P. Civil, se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por Manuel José Fernández García, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Febrero 1.o de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
7) $16.00 10|pub. 1341 Feb.9-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "María Elena Rodríguez contra FLORIANO FONTORA. Divorcio por su sola voluntad", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Floriano Fontora, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Setiembre 2 de 1959.—Dolmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
7) $36.00 30|pub. 21499 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz 4.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
DECRETO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE JUNIO 9-959

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Gral. Artigas entre Ruta 1 y conjunción Ruta 11 y Juan Paullier entre Gral. Artigas y San José, para que concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar.

Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, 4 de Enero de 1959.
8) $48.00 30 pub. 571 En.20-v.mz.3.

Decreto Junta Departamental de Octubre 23 de 1956

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las Avenidas Manuel D. Rodríguez y José P. Varela entre los tramos comprendidos desde la calle Artigas a la Ruta 3, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas pavimentadas. — San José 15 de Diciembre de 1959.
8) $60.00 30|pub. 21863 Dic.30-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Carlos H. Dubra dictada en autos caratulados: "Fisco, Mesa (Juan) y otros contra RODRIGUEZ (JOSE). Infracción Aduanera. Conocimiento" Expte. 735 Año 1958. Libro 19. Folio 19, se cita, llama y emplaza a don José Rodríguez, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1959. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) (C.C.) 30|pub. 34230 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en el expediente caratulado "Steinitz Adolfo contra JUAN CARLOS LOPEZ ALPUY. Juicio ejecutivo" (L.o 54, Folio 495), se cita, llama y emplaza a Juan Carlos López Alpuy para que comparezca a estar a derecho en ellos, por sí o por apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le designará defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.
8) $48.00 30 pub. 20532 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados: "Suc. NICASIO COLOMBO o NICASIO COLOMBO SOSA" (L.o 55, Folio 379), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña CANTALICIA SOSA para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente y acepte por ella la herencia bajo beneficio de inventario. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
8) $48.00 30 pub. 20918 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar contra GRUPILLO o GRUPIELLO, PABLO. Juicio ejecutivo" (L.o 11, F.o 335), se cita, llama y emplaza a don Pablo Grupillo o Grupiello, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derechos sobre los siguientes bienes: A) Solar empadronado con el número 1637 señalado con el N.o 10 de la manzana N.o 458 con 40 ms. de frente al N.O. sobre Avda. Gral. Artigas por 50 ms. de fondo lindando al N.E. con padrón 1638, al S.E. con padrones 1629 y 1630 y al S.O. con padrón 1636; B) Solar empadronado con el N.o 1745 señalado con el N.o 1 en la manzana N.o 455 con 20 ms. de frente al S.E. a la Avda. Gral. Artigas y 50 ms. de fondo, que por ser esquina, son también de frente al N.E. a la calle Juncal, lindando al S.E. y S.O. con padrón 1746; y C) Solar empadronado con el N.o 1747 señalado con el N.o 3 de la manzana N.o 455, con 20 ms. de frente al S.E. a la Avda. Gral. Artigas por 50 ms. de fondo que, por ser esquina, son también de frente al S.O., a la calle Cerrito y lindando al N.E. y N.O. con padrón N.o 1746; todos ubicados en el Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (artículo 282 del C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, todo bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que se encuentra habilitada la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 7 de Enero de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $156.00 30|pub. 683 En.21-v.mz.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Banco de Pan de Azúcar contra BOERO o BOERI, JUAN. Juicio ejecutivo" (L.o 11, F.o 334), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Boero o Boeri y a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1624, señalado con el N.o 3 de la manzana N.o 457 del Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, con 20 metros de frente al N.W a la Avda. Artigas, por 50 ms. de fondo, que por ser esquina, son también de frente al S.W. a la calle Las Piedras, lindando al N.E. con padrón N.o 1625, según referencias que obran en la carpeta N.o 49 de la Dirección General de Catastro para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, llenar el requisito previo de la conciliación (artículo 282 C.P.C.) y para que interponga las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que se encuentra habilitada la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 7 de Enero de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $108.00 30|pub. 684 En.21-v.mz.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar contra BEAZLEY, RODOLFO F. Juicio ejecutivo" (L.o 11, F.o 334), se cita, llama y emplaza a don Rodolfo F. Beazley, a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 1636, señalado con el N.o 11 de la manzana N.o 458 del Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, con 20 ms. de frente a la Avda. Artigas al N.W. por 50 ms. de fondo que, por ser esquina, son también de frente al N.E. a la calle Las Piedras, lindando al S.W. con el padrón 1637 y al S.E. con padrón 1628, según las referencias que obran en la carpeta N.o 50 de la Dirección General de Catastro, para que comparezcan dentro de noventa días, a estar a derecho en estos autos, para llenar el previo requisito de la conciliación (artículo 282 C.P.C.) y para que interponga las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que se encuentra habilitada la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones.—Maldonado, 7 de Enero de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $108.00 30 pub. 685 En.21-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "DALTO o DALTO DE LOS SANTOS, ISABEL. Sucesión" (L.o 19, F.o 538), se cita y emplaza a los herederos Felix Rosa, Gelina Juan Carlos, Pedro, Nicomedes, Damián, Eduviges, Deolinda y Mauricio de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, conforme con los artículos 307 y 308 del Código de P. Civil, haciéndose constar que está habilitada la Feria Mayor. — Salto, Diciembre 17 de 1959. — Manuel Ferreira, Actuario.
8) $48.00 30 pub. 182 En.11-v.feb.19.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 11.281 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de una calle de diecisiete metros de ancho, entre las de Napindá y Calera, los inmuebles siguientes:

Padrón N.o 65.757.—Propietario: IRENE C. de PASCALE. — Sup. aprox.: 400 metros cuadrados.

Padrón: 65.759. — Propietario: CONSTANTINO SANCHEZ MOSQUERA. — Sup. aprox.: 620 metros cuadrados.

Padrón: 65.760. — Sup. aprox. 393 metros cuadrados.

Padrón: 188.347. — Propietario: SANTIAGO E. MAURI. — Sup. aprox.: 100 metros cuadrados.

Padrón: 188.349. — Propietario: SANTIAGO E. MAURI. — Sup. aprox.: 400 metros cuadrados.

Padrón: 188.350. — Propietario: SANTIAGO E. MAURI. — Sup. aprox. 115 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Octubre 20 de 1959.
9) (C.C.) 8|pub. 30333 Feb.9-v.feb.19.

EDICTO. — Por Decreto N.o 11.457 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de una calle de diecisiete metros de ancho, entre las de Napindá y Calera, el inmueble siguiente:

Padrón: 188.348. — Propietario: SANTIAGO E. MAURI. — Sup. aprox. 420 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Octubre 20 de 1959.
9) (C.C.) 8|pub. 30334 Feb.9-v.feb.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 10. — Tramo: Punta Piedras - La Paloma. — Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado — Expediente N.o 5200. — Propiedad de SANTA MONICA'S A. — Padrones números 436, 401 364, 328, 289 252, 29, 31, 81, 1316, 1341, 1364, 1413, 1460, 1484, 1508, 1532, 1556, 1580, 1605 1628 partes. — Area 4 hectáreas 2859 m.c. 90.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1129 por el término legal. — Montevideo, 28 de Enero de 1960.
9) $12.80 8|pub. 1019 Feb.1.o-v.feb. 10.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en autos: "ENRIQUE PAUL ECHENIQUE. Incapacidad", se hace público que por sentencia de fecha 15 de Octubre de 1959 fue declarado incapaz don Enrique Paul Echenique, designándose curador a don Juan Cruz Echenique. — Canelones, Diciembre 4 de 1959. — Hugo Alvez, Actuario.
10) $12.00 10|pub. 1131 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, en autos: "[illegible]

REZ. Incapacidad", se hace público que por sentencia de fecha 21 de Diciembre de 1959, fue declarada incapaz doña Celia García Pérez, designándose curadora a su hermana Justina Cipriana García Pérez de Caseaux. — Canelones, Diciembre 28 de 1959. — Hugo Alvez, Actuario.
10) $12.00 10|pub. 1031 Feb.2-v.feb.15.

11–Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: ISIDORO CARLOS GARATE REVELLO, domiciliado en Orinoco N.o 5302, optando al título de Escribano, ofrezco la deposición de los señores Walter J. Bottari y Hugo A. Theoduloz, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio y edictos, habilitándose la Feria Mayor para su publicación. — Carlos Garate. — Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $24.00 10 pub. 999 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Seguno Turno: HILDA BELLINO, domiciliada en Sarandí 444. esc. 38, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Escribana y Porcurador solicito que previa las publicaciones de estilo se tome declaración a los testigos señor Químico Industrial Adalberto Villanueva y señor Celso Conrado Loza. quienes depondrán sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Hilda Bellino. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 1126 Feb.3-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: SHILEY DE LA HANTY, con domicilio en Soca 1340, apartamiento 1. al señor Juez digo: A efectos de obtener el título de Procurador, solicito se tome declaración para información de vida y costumbres a Reinaldo González y Amanda Uslenghi de García de Zúñiga, expidiéndoseme testimonio. — Shiley de la Hanty". — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 21953 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira, en autos: "UBILLOS ALDAYA, HECTOR J. Información de vida y costumbres", se hace saber que ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. Héctor J. Ubillos Aldaya, domiciliado en Maldonado 1631, optando al título de Procurador, digo: Que vengo a ofrecer las deposiciones de los señores Enrique Tiscornia y Gualberto Talamás, a quienes presentaré, los que serán preguntados por mi vida y costumbres. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad, expidiéndoseme testimonio. — Héctor J. Ubillos". — Montevideo, Febrero 4 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
11) $20.00 10 pub. 1237 Feb.9-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "WALTER STRATTA MARQUEZ, domiciliado en Cerrito 685 expreso: Que debiendo optar al título de Escribano, solicito el diligenciamiento de la información de vida y cosumbres, ofreciendo el testimonio de los doctores Alberto Díaz Pagés y Gualberto Quiñones, quienes serán interrogados al respecto. Aprobada sírvase expedirme testimonio. — Walter Stratta". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 20 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 832 Feb.1.o.-v.feb.12.

12–Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

N.o 4.118. — Segundo llamado. — Materiales para cañerías de agua. — Apertura: 24 de Febrero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.130. — Segundo llamado. — Materiales de construcción. — Apertura: 25 de Febrero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.135. — Segundo llamado. — Planchuelas de hierro, varillas, etc — Apertura: 25 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.137. — Segundo llamado. — Artículos de goma. — Apertura: 24 de Febrero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.154. — Transportes varios. — Recepción: 15 de Febrero de 1960, a las 14 horas. — Apertura: 22 de Febrero de 1960, a las 14 horas.

N.o 4.155. — Violeta de metilo o azul de metileno. — Apertura: 23 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.156. — Tapones de corcho. — Apertura: 24 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8 pub. 30297 Feb.5-v.feb.16.

LICITACION PUBLICA N.o 4.159

Se llama a licitación pública para el transporte de materiales y mercaderías generales desde el Puerto de Montevideo a las Plantas Industriales de La Teja y Capurro.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en el local de la División Compras, ubicado en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).

La apertura de las ofertas se realizará el día 10 de Febrero de 1960, a las 14 horas, en el local arriba mencionado.
12) (C.C.) 3|pub. 30304 Feb.8-v.feb.10.

LICITACION PUBLICA N.o 4.107

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la licitación de la referencia, convocada para la compra de trailers, tractores y una grúa móvil, para el día 26 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30320 Feb.9-v.feb.15.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

LICITACION PUBLICA N.o 417

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Caños de Plomo, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala N.o 1395 (primer piso), al precio de $ 5.25.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 23 de Febrero de 1960 a la hora 10. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7 pub. 30254 Feb.2-v.feb.10.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

Llamado para la adquisición o arrendamiento con carácter urgente de equipos nuevos o usados para descarga de cereales a granel.

Las especificaciones podrán retirarse en el 5.o piso, Sección Mecánica y Reparaciones Terrestres, Rambla F. D. Roosevelt 160 a partir del día 8 de Febrero, de 7 y 15 a 13 horas.

Las ofertas se recibirán el día 20 de Febrero a la hora 16 en la misma Oficina. — Montevideo, Febrero 5 de 1960.
12 (C.C.) 2|pub. 30308 Feb.9-v.feb.10.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ.

LICITACION PUBLICA N.o 63

(Segundo llamado)

Ficheros metálicos tipo "Mesa". — Apertura: día Martes 23 de Febrero de 1960. Hora 9.

LICITACION PUBLICA N.o 64

(Primer Llamado)

Matrices para mimeógrafo tipo "Gestetner". — Apertura: Día Martes 23 de Febrero de 1960. Hora 10.

LICITACION PUBLICA N.o 65

(Primer llamado)

Máquinas de calcular. — Apertura: Día Martes 23 de Febrero de 1960. Hora 11.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Oficina de Proveeduría de la Caja, calle Mercedes N.o 989 (2.o piso) todos los días hábiles de 7 y 15 a 12 y 30 — Montevideo, Enero 29 de 1960. — La Proveeduría.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 30258 Feb.4-v.feb.17.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Apertura: Viernes 19 de Febrero de 1960

Primer llamado

N.o 20.455.—Cortinas de lona. — Hora: nueve.

Segundo llamado

N.o 20.491. — Máquinas de escribir. — Hora: diez.

N.o 20.492. — Escritorios de madera. — Hora: once.

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos textos de los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio calle Dante N.o 1851, tercer piso, donde podrán ser retirados todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 30282 Feb.4-v.feb.17.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Lunes 22 de Febrero de 1960 a las 10 horas.— Segundo y último llamado. Plaza. — Suministro de cubiertas y cámaras para vehículos.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avda. 18 de Julio 2187. — Montevideo, Febrero 3 de 1960.
12) (C.C.) 8 pub. 30303 Feb.8-v.feb.17.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA N.o 169

Se llama a licitación pública para la compra de 4 (cuatro) uniformes en paño azul o gris compuesto de: Saco derecho y pantalón de calle, y casaquilla de cuello vuelta y en letras doradas o plateadas I. N. con abotonadura de cartera y botones de metal dorado o plateado, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas.

Las propuestas se abrirán el día 24 de Febrero de 1960 a la hora 10 en la Imprenta Nacional en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 29 de Enero de 1960. — Benjamín Lefshykoff, Presidente — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 30262 Feb.3-v.feb.12.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Llámase a licitación, primer llamado, para la construcción de un puente sobre el arroyo Mataojo, en Paso de la Herrería, de acuerdo al plano, memoria constructiva y pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la Secretaría de este Concejo (Juan C. Gómez N.o 20) mediante el pago en Tesorería de la cantidad de $ 50.00.

Las propuestas se abrirán el 3 de Marzo de 1960, a las 10 horas. — Juan Carlos Rocca, Presidente. — Ricardo C. Williams, Secretario.
12) $16.00 10|pub. 1191 Feb.5-v.feb.18.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

SERVICIO DE TRANSMISIONES

Febrero 17-960 — Hora 9. — Utiles de limpieza. — Licitación N.o 1-60

Febrero 17-960. — Hora 10. — Material para imprenta. — Licitación N.o 2-60.

Febrero 17-960. —Hora 11. — Utiles de escritorio. — Licitación N.o 4-60.

Febrero 17-960. — Hora 12. — Papel. — Licitación N.o 3-60.

Abril 5-960. — Hora 9. — Aisladores de porcelana. — Licitación N.o 5-60

Abril 5-960. — Hora 10. — Válvulas. — Licitación N.o 6-60.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Mesa de Licitaciones, Sarandí 472, primer piso. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 30227 Feb 1.o-v.feb.10.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDOS LLAMADOS

Licitación pública N.o 444. — Materiales eléctricos. — Apertura: 15 de Febrero de 1960, hora 9.

Licitación pública N.o 446. — Artículos de limpieza e higiene. — Apertura: 15 de Febrero de 1960. hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos respectivos, en la sede de la Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, calle 25 de Mayo 518, en la fecha y horas que se indican precedentemente.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Dependencia ya citada. — Montevideo, Enero de 1960. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 10|pub. 30218 En.29-v.feb.11.

FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA

Licitación E.U.E. N.o 22

Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de Víveres. — Plaza. (Verduras y frutas) para la Escuela Universitaria de Enfermería, de acuerdo al pliego general de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Escuela, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

Apertura: Viernes 19 de Febrero de 1960 a las 11 horas en la Administración de la Escuela, piso 3.o del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".
12) (C.C.) 8|pub. 30300 Feb.5-v.feb.16.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 1-960

Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 1-960, para la venta de sobrantes de comidas, residuos y artículos comestibles fuera de uso, fijándose para la apertura de las propuestas el día 10 de Febrero a las 9 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser re-

tirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Enero 26 de 1960. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 30202 En.28-v.feb.10.

LICITACIONES PUBLICAS 1960
Segundos llamados
Licitacin pública N.o 2. — Pan blanco. — Apertura: día 12 de Febrero. Hora 9.
Licitación pública N.o 3. — Verduras varias. — Apertura: día 12 de Febrero, hora 10.
La apertura de las propuestas de estas licitaciones se efectuará en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones correspondientes a las mismas. Calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Enero 28 de 1960. — Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30230 Feb.1.o.-v.feb.12.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición del material que se detalla:
2.600 buzos blancos de algodón.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 15 de Febrero de 1960 a las 10 (diez) horas en presencia de los interesados.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados del Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar "A", Puerta N.o 15, todos los días hábiles de 8 a 12 (ocho a doce) horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30321 Feb.9-v.feb.15.

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición del material que se detalla:
5.000 metros de brin blanco granité.
Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisoinamiento, el día 8 de Febrero de 1960 a las 11 horas, en presencia de los interesados.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina. Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta 15, todos los días de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30280 Feb.4-v.feb.10.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición del material que se detalla:
1.300 Pantalones Vaqueros.
3.500 metros de tela Vichy.
Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 8 de Febrero de 1960 a las 9 horas, en presencia de los interesados.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina. Muelle Fluvial. Hangar A, Puerta 15, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 5 pub. 30281 Feb.4-v.feb.10.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación
Para la adquisición de Cámaras y Cubiertas. — Apertura: día 15 del corriente. Hora 9. — Montevideo, 4 de Febrero de 1960. — El Departamento Comercial.
12) (C.C.) 3|pub. 30306 Feb.8-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Secretaría
LICITACION PUBLICA N.o 1
Segundo llamado
Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de útiles de oficina, impresos, material de limpieza y artículos de electricidad destinados a la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.
Los pliegos de condicoines serán retirados en la Sección Licitaciones, Avda. 18 de Julio número 1112, tercer piso, dentro del horario de oficina.
Apertura de propuestas: el día 15 de Febrero de 1960, a las 10 horas en la Sección Licitaciones. — Monetvideo, Enero 28 de 1960.
12) (C.C.) 8|pub. 30228 Feb.1.o.-v.feb.10.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA
LICITACION N.o 116
(Asunto N.o 897|59)
Aviso
Primer llamado
El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica llama a licitación pública para la compra de un equipo de reproducción de documentos por el sistema fotográfico:
Licitación N.o 116. — Vence el día 11 de Febrero de 1960 a las 9 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Proveduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7 y 30 a las 13 horas, todos los días hábiles de oficina.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 26 de Enero de 1960.
12) (C.C.) 10 pub. 30213 En.29-v.feb.11

LICITACION N.o 109
(Asunto N.o 1.423|59)
Aviso
Segundo llamado
El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica llama a licitación pública, para la adquisición de uniformes y ropa de trabajo:
Licitación N.o 109. — Vence el día 10 de Febrero de 1960, a las 9 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7 y 30 a las 13 horas, todos los días hábiles de oficina.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 26 de Enero de 1960.
12) (C.C.) 10.pub. 30215 En.29-v.feb.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 35
Primer llamado
Artículos: Pino Brasil (tablas), Bisagras, Tornillos de hierro, Hierro planchuela, Clavos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 24 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 30309 Feb.9-v.feb.22.

Licitación pública N.o 37
Primer llamado
Artículos: Suela de 1.a, Vaqueta vichy, Cordones marrones, Clavos, Cera marrón, Papel de lija, Hilo de puntear, Semillas, Harina mandioca, Cemento, Alambre para engrapar, Tinta de alcohol, Agujas, Leznas, Hilo de aparar, Cerote sólido.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 23 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 30310 Feb.9-v.feb.22.

Licitación pública N.o 33
Primer llamado
Artículos: Pintura verde negra, roja, sintética, Chavetas, Pinceles, Grasa para ruedas, Aguarrás, Tornillos exagonales Bulones para madera, Tornillos para madera, Lingote de plomo, Tornillos para hierro, Arandelas planas, Acido clorhídrico, Estaño puro, Clavos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 25 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1960.
12) (C.C.) 10 pub. 30311 Feb.9-v.feb.22.

Licitación pública N.o 20
Segundo llamado
Artículos: Chapas galvanizadas y negras, Remaches estañados, Estaño virgen, Plomo, Lata Sierra para cortar hierro, Velas, Cáñamo, Acido clorhídrico, Agujas para oído sordo, Barra cobre Piedra sal, Fleje, Alambre negro, Varilla redonda, Hierro planchuela, Varillas caño, Uniones dobles, Niples, Bujes, Reboses de bronce Medias uniones, Válvulas para lavatorios, Canillas, Llaves de paso, Sifones "P", Tirones plomo, Caño de plomo, Cisternas de hierro.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 15 de 1960, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 4 de 1960
12) (C.C.) 5|pub. 30313 Feb.9-v.feb.15.

Licitación pública N.o 16
Tercer llamado
Artículo: Jergas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 16 de 1960, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 4 de 1960
12) (C.C.) 5|pub. 30314 Feb.9-v.feb.15.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos al personal perteneciente al Item 3.16 del Grupo de Artillería N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Trinidad, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1960, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, Galleta, Leche, Vacuno, Capón, Verdura, Cebollas, Lechuga, Tomates.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 3 de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30315 Feb.9-v.feb.15.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16 del Batallón de Infantería N.o 8, u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Paysandú durante el período comprendido hasta el 31 de Diciembre de 1960, se hace necesario licitar los siguientes artículos de mención:
Pan, Galleta, Leña, Carne de capón, Mondongo, Cebollas, Lechugas, Verduras, Tomates.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 3 de 1960.
12) (C.C.) 5 pub. 30316 Feb.9-v.feb.15.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos al personal del Item 3.16 del Batallón de Infantería N.o 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Mercedes durante el período comprendido hasta el 31 de Diciembre de 1960, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Leña, Leche, Vacuno, Capón, Cebollas, Lechugas, Verduras, Tomates
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 3 de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30317 Feb.9-v.feb.15.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos al personal del Item 3.16 del Batallón de Infantería N.o 12 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Rocha, durante el año 1960, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, Galleta, Vacuno, Capón, Lechuga, Tomates.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 3 de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30318 Feb.9-v.feb.15

Licitación pública N.o 22
Segundo llamado
Artículos: Clavos, Semillas, Cera, Papel de lija, Cerote, Agujas, Hilo puntear, Hilo lustre marrón, Harina mandioca, Cemento, Hebillas, Vaqueta impermeable, Lienzo, Badanas cromo, Suela, Parafina.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).
Apertura: 17 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 4 de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30312 Feb.9-v.feb.15.

Licitación pública N.o 27
Primer llamado
Artículo: Pintura gris, yerba mate, blanca, azul, roja, verde, amarilla, negra y ocre; Pintura esmalte sintético, Minio, Gomalaca, Masilla, Polvo para cal (verde, azul, amarillo y rojo), Nogalina, Carbina, Pintura negra, Secante líquido, Pintura esmalte negro, Alcohol, Aguarrás, Aceite de linaza cocido, Barniz, Papel de lija, Anilina nogal y caoba.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 16 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 30243 Feb.2-v.feb.15.

Licitación pública N.o 30
Primer llamado
Artículos: Cubiertas y Cámaras.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 18 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 30244 Feb.2-v.feb.15.

Licitación pública N.o 28
Primer llamado
Artículos: Cubiertas y cámaras.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 15 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1960.
12) (C.C.) 10 pub. 30236 Feb.1.o.-v.feb.12.

Licitación pública N.o 29
Primer llamado
Artículo: Colchas blancas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 17 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 30237 Feb.1.o.-v.feb.12.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Batallón de Infantería N.o 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Fray Bentos, du-

rante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre (inclusive) de 1960, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Leña, Leche, Carne vacuno y capón, Cebolla, Lechuga, Verdura y Tomate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: Febrero 15 de 1960, a la hora 16. — Montevideo, Febrero 3 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30284 Feb.5-v.feb.11.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Regimiento de Caballería N.o 5, u otra Unidad del Ejército a destacarse en al ciudad de Tacuarembó, durante el período comprendido entre el año 1960, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, Galleta, Leña, Leche, Carne vacuno y capón, Cebollas, Lechuga, Verdura y Tomates.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

12) (C.C.) 5|pub. 30285 Feb.5-v.feb.11.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Apostadero Naval "La Paloma" u otra Unidad del Ejército a destacarse en La Paloma (Rocha), durante el año 1960, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Carne de vaca, Pan, Galleta, Leche, Leña, Carne de capón, Mondongo, Pescado, Verduras, Cebollas, Tomates, Lechugas o similar.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: Febrero 15 de 1960, a las 10 horas.— Montevideo, Febrero 3 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30286 Feb.5-v.feb.11.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Destacamento del Batallón de Infantería N.o 12 y a la Circunscripción Marítima del Este u otras Unidades del Ejército y la Marina a destacarse en la ciudad de Maldonado dentro del año 1960, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne vacuna, Pan, Galleta, Leche, Verduras, Leña, Carne capón, Mondongo, Cebollas, Lechugas o similar Pescado.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 15 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30287 Feb.5-v.feb.11.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16 del Destacamento en Canelones u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Canelones, durante el ejercicio 1960, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Carne de vaca, Leche, Leña, Carne capón, Mondongo, Cebollas, Lechuga, Verdura, Tomates.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 15 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30288 Feb.5-v.feb.11.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos al personal del Item 3.16 del Destacamento del Batallón de Infantería número 9, u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Artigas, durante el período comprendido hasta el 31 de Diciembre de 1960, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, Galleta, Leche, Vacuno, Capón, Cebollas, Lechugas, Verduras, Tomates.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 15 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30289 Feb.5-v.feb.11.

Licitación pública N.o 32

Primer llamado

Artículos: Piola, Hilo, Tachuelas, Semillas, Grapas, Alambre de acero, Resortes espirales, Cemento blanco, Agujas, Algodón, Cincha, Arpillera, Pentasote, Cuero vaqueta, Hilo lustre, Esterilla, Alfileres, Hojas celuloide o plástico, Hojas cartón fibra.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos lo días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 19 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 30291 Feb.5-v.feb.18.

Licitación pública N.o 31

Primer llamado

Artículos: Hilo marca "Oso" o similar (blanco, marrón, amarillo y negro), Hilo de vela, Lona impermeable, Lona, Lonetа blanca, Cera virgen, Ojales, Cuerda sisal, Cuerda cáñamo

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 22 de 1960, a las 9 horas.— Montevideo, Febrero 3 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30290 Feb.5-v.feb.11.

U. T. E.

CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA S.E.T. EN MALDONADO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 9 de Marzo de 1960, a las 10 horas para contratar la construcción del edificio para la S.E.T. N.o 28 en el Departamento de Maldonado, de acuerdo al pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.15 a 13.03 horas, previo pago de $ 10.00 m n.

Nota. — Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación previamente deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la U.T.E., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 5 de Febrero de 1960. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 5|pub. 30294 Feb.5-v.feb.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE ARQUITECTURA

F. A. N.o 1259. — Impresión de "Normas Generales de Dibujo Técnico" IEAP. — Segundo llamado. — Apertura: Febrero 23 a las 9 horas.

F. A. N.o 1160. — Encuadernaciones. — Primer llamado. — Apertura: Febrero 23 a las 9 y 30 horas.

Los recaudos respetcivos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contralor de la Facultad de Arquitectura, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — Juan Carlos Zanata, Jefe Sección Contralor.

12) (C.C.) 5 pub. 30325 Feb.9-v.feb.15.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo Febrero 9 de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

JORGE LUIS PERALTA, 34 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Colonia 882 y LIDIA AGUIRRE, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Colonia 882.

CARLOS JOSE RODRIGUEZ, 26 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Paysandú 793 y BILMA YRUSTA, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Paysandú 793.

3.a Sección

OSCAR ANTONIO PLAZA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guaraní 1383 Ap. 16 y ANGELICA CRESPO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Washington 268.

MIGUEL ANGEL COLLAZO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 389 y NIBIA ESTHER MUNIZ, 15 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reconquista 389.

4.a Sección

NICOLAS CARLOS CAYOLO, 50 años, soltero, rematador, argentino, domiciliado San José 974 y ANA ISABEL MENZULIO, 44 años, viuda, argentina, domiciliada San José 274.

JUAN ALBERTO BELOQUI, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Soriano 825 y ANA MARIA AITA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 819.

5.a Sección

AROLDO ALTHEUDARRE, 29 años, soltero gráfico, oriental, domiciliado Paraguay 1069 Ap. 9 y LIVIA ECHENIQUE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paraguay 1069 Ap. 9.

ANTONIO LUIS TIZON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1109 y MARIA CATALINA IRRUA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1109.

ELIAS LEVIN, 55 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Durazno 1098 y SARA SAIBELITE, 55 años, soltera, lituana, domiciliada Durazno 1096.

BRUNO ERVIN HERING, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Ejido 1079 Ap. 2 y LISA MAGDALENA SCHMAND, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1079 Ap. 2.

6.a Sección

ANGEL PEREYRA, 50 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado La Paz 1330 Ap. 6 y DELIA DIAZ FERNANDEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1330 Ap. 6.

8.a Sección

ANTONIO CHACON, 33 años, soltero, industrial, español, domiciliado Nueva York 1606 y CARMEN GONDA, 20 años, soltera, española, domiciliada Nueva York 1606.

HECTOR RAFAEL FERULANO, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Batoví 2066, Ap. 4 y DOLORES FELICIA DEMONTET, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Batoví 2066.

DARDO HUGO PASSADORE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barroso 3376 y JUANITA MERCEDES DURO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2010, 6.o piso, Ap. 9.

ARISTOBULO ARGAÑARAS, 51 años, soltero, jubilado, argentino, domiciliado Paraguay 1706 y MARIA FELICIANA ACUÑA, 32 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada Paraguay 1706.

EDUARDO SANTOS MONTEIRO, 23 años, soltero empleado oriental, domiciliado San Martín 4057 y CARMEN PIÑEIRO, 26 años, soltera, española, domiciliada San Martín 2202.

CUSTODIO PAZ, 25 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Agaces 3875 y MARIA LUZ DE JESUS, 19 años, soltera, española domiciliada Figueroa 2240.

GREGORIO ZRNCIC, 54 años, soltero, cabo de máquinas, argentino nat., domiciliado Sierra 2025 y MARIA ARMINDA CRUZ, 44 años, soltera, argentina, domiciliada Sierra 2025.

10.a Sección

HUGO GUALBERTO CORDOBA, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3424 y SANTA TERESITA RIVERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3424.

ERWIN GUILLERMO AUERBACH, 49 años, soltero, brasileño, domiciliado Av. Italia 4220 y MARIA ALICIA BENITEZ, 48 años, soltera, educacionista, paraguaya, domiciliada Av. Italia 4220, piso 1, Ap. 3.

11.a Sección

CARLOS ALBERTO NIN, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 3439 y DOLORES MARIA PAZOS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4994.

HUMBERTO MAXIMINO GARCIA, 25 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Ramón Castriz 2311 y PERLA BLANCA NUÑEZ, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Ramón Castriz 2311.

HECTOR SOTELO, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Cont. Florencia 3722 y AURORA MUNIZ, 29 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Oficial 5to. N.o 5168.

JUAN CARLOS DE LEON, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Virrey Elío 4624 y ZULMA ZUBELZU, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Calleros 4673.

WILSON ISMAEL MARTINEZ, 19 años, soltero, peón, oriental, domiciliado Cont. Acrópolis 6333 y MARIA ISABEL SAVEDRA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Saravia 2937.

13.a Sección

EDUARDO KORBUT, 23 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Chile 1131 y BLANCA TERESA IBARRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 4130.

14.a Sección

CARLOS WALTER BOUZADA, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Vilardebó 981 y NILSA SHIRLEY CASENAVE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 981.

ALEJANDRO PEDRO CHRISTOPHERSEN, RAMOS, 28 años, soltero, agrónomo, oriental, domiciliado Lugano 3538 y MARTA DUTRA MOHR - BELL, 20 años, soltera, oriental domiciliada Lucas Obes 1099.

WALTER MARIO REZANO, 24 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Avda. Suárez 3546 y NELLY RIVERA RIETTO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Caiguá 1340.

FRANCISCO AZZINNARI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Obes 1176 y CARMEN LYDIA MOREIRA GODOY, 29 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Lucas Obes 1176.

HUGO GARCIA OLIVEIRA, 31 años, soltero, estudiante, oriental domiciliado Uruguayana 3140 Ap. 8 y RAQUEL GARCIA DE ZUÑIGA LOPEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Jujuy 2911.

HUMBERTO LUIS ANTOGNAZZA, 45 años, soltero, comercio oriental domiciliado Vilardebó 1109 y CARMELA DIAZ, 46 años divorciada, oriental, domiciliada Vilardebó 1109.

16.a Sección

JUAN SALUSTIANO TORRES, 23 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Inclusa 471 y PURIFICACION BLANCO, 14 años, soltera, española, domiciliada Inclusa 471.

19.a Sección

OSCAR PARADA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2236 y ELSA NELLY BRIATURE, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Libres 1864.

20.a Sección

ROQUE CERUSO, 24 años, soltero, textil, italiano, domiciliado M. H. y Obes 4536 y NELLY MARGOT FERNANDEZ, 19 años, soltero oriental, domiciliado Manuel Herrera y Obes 4536.

21.a Sección

ALFREDO MAS, 53 años, divorciado, gráfico, oriental, domiciliado Loreto Gomensoro 745, y SOLFERINA GINO 36 años, soltera, argentina, domiciliada Lorento Gomensoro 745.

DONATO ANTONIO COLANTONIO 59 años, viudo, jubilado, oriental domiciliado Lincoln 1531 y ESTHER MARINA TUDURI SOCA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Lincoln 1531.

VALENCIO VAS TECHERA, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Edison 4230 y NILDA NATIVIDAD PINTOS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 4230 Ap. 4.

EBELIO FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4642 y ELDA VIOLETA FRANCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4642.

EMILIO PEREIRA, 28 años, soltero, gomero, oriental domiciliado Clara 4662 y NAHIR NORMA ALBORNOZ RODRIGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Clara 4664.

CLODIS PIRIZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio M.a Márquez 5321 y CELIA GASAÑOL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juramento 1281.

JUAN CARLOS ECHEVERRIA, 24 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Millán 4144 y BLANCA ROSA TRUEBA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 5491.

ANTONIO FACAL MAÑANA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pintos Cardeiros 5228 y OFELIA CORINA TELECHEA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pintos Cardeiros 5228.

LUIS ALBERTO BRUZZONE BADANO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Pondal 901 y NORMA POGGI FRADILETTI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada E Pondal 901.

JOSE DARIO CARDOZO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 4850 y YENI TRINDADE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Sayago 4850.

22.a Sección

LUIS ALBERTO LABRUS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Claramount 3654 y ANGELA NUÑEZ, 17 años, soltera, oriental domiciliada M Arrotea 3314.

24.a Sección

RICARDO MENDEZ BIANCHI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 1115 y MYRIAM DINORAH MURIALDO ALDAREGUIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 1119.

Adjunta "A"

JULIO QUINTANA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1119 y DINORAH PIANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Odence 2805.

14) $3.00 3|pub. v. feb 11

Montevideo, Febrero 8 de 1959

1.a Sección

RAUL TEODORO PETERCHELE, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Andes 1576 y VICTORIA PEREYRA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1576.

2.a Sección

MALVINO GARCIA GARCIA, 23 años, soltero, comercio, español, domiciliado Treinta y Tres 1463 y MARIA BLANCA MARTINEZ, 18 años, soltera, empleada, española, domiciliada Treinta y Tres 1463.

3.a Sección

WALTER RAMON PEREZ, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Juan Carlos Gómez 1231 y TERESA DIAZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Carlos Gómez 1231.

5.a Sección

MARIO ELISEO LORENZO, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Paraguay 1214 y GLADYS MARIA BEATRIZ GIL, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1214.

6.a Sección

ZOLTAN JORGE JANKOVICS, 34 años, soltero, mecánico, húngaro, domiciliado Ejido 1600 e IRENE RETTICH BREITENSTEIN, 31 años, soltera, peinadora, húngara, domiciliada Ejido 1600.

7.a Sección

ISMAEL ALEJANDRO CONTI, 27 años, soltero, practicante, oriental, domiciliado Isla de Flores 1739 y DORIS ETHEL SARTORI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1739.

JAIME BALBONA, 34 años, soltero, comercio, español, domiciliado 18 de Julio 1493 y NELLY LUISA BIEGLER, 28 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada 18 de Julio 1493.

RICARDO OLIVERA, 30 años, soltero, oficial pintor, oriental, domiciliado Isla de Flores 1593 e INES CELIA SALORT, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1593.

OSCAR MARCOS LORENZO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1220 y ROSA EMA LEYES, 31 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Minas 1220.

FRANCISCO NELSON LEIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1160 y MYRIAM AMELIA CAGGIANI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1160.

JULIO RUTIGLIANO, 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 18 de Julio 1534 y NORMA DONATELLI, 22 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 1534.

BORUH FIHMAN, 34 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado Salto 986 y NORMA HAYDEE MARCHIOLI, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Salto 986.

LIBORIO BASILIO RODRIGUEZ, 35 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Isla de Flores 1332 y CONSUELO ESPERANZA CALVO, 39 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Gonzalo Ramírez 1556.

10.a Sección

EMILIANO SANTIAGO VALLEJO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Industria 2575 y MARIA DE LA ASUNCION FURGOS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2575.

JOSE LEANDRO OCHANDORENA, 33 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Azara 3748 Ap. 10 y MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3706.

JUAN BOURQUEBIE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asamblea 4443 y RAQUEL PENA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Asamblea 4444.

GUILLERMO EMILIO PEREZ BUIST, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brenda 5776 y SYLVIA JONES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bolivia 1298.

MARTIN CARLOS MENDOZA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardal 3176 Ap. 3 y MARIA ESTHER TRASANTE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cardal 3176 Ap. 13.

MIGUEL CANEDO FREYRE, 34 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Ramos 1125 y MARIA TERESA GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ramos 4086.

ARIEL TELLEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Forteza 2574 y ALMA ROVIRA, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada G Viana 2631.

11.a Sección

RAMON CALFANI, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Ferrara 3501 y NELIA ARACI LEMOS, 27 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Ferrara 3501.

GUMERSINDO CAO, 30 años, soltero, mozo, español, domiciliado Cllo. Grande 3984 y MARIA ROSA CARRO, 25 años, soltera, empleada, española, domiciliada Cllo. Grande 3984.

MANUEL BENTOS MACIEL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Habana 3086 y FRANCISCA MARIA HERNANDEZ, 32 años, divorciada oriental domiciliada Alberto Calamet 4624.

JULIO CEFERINO BAUTER, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 5237, bis y SANTA TERESITA HERNANDEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Sainz Rosas 5059.

12.a Sección

RUBEN HERNANDEZ, 30 años, soltero, cafeleccionista, oriental, domiciliado Consulado 3292 y MARIA DELIA GALEANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Consulado 3305.

EUGENIO LUISI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1613 y LUZ ROCHA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Luisa Luisi 1420.

PABLO ALEJANDRO GOYCOECHEA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro P. Vidal 2566 y MARIA DEL CARMEN GAMBETTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 3056 bis.

HECTOR MARCELINO SOTO, 28 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado Guadalupe 1760 y NIRA BURGOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1760.

ERNESTO POPPER, 21 años, soltero, empleado, austríaco, domiciliado Vilardebó 1679 y HAYDEE GURASSA, 19 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Pedernal 2048 Ap. 2.

ENRIQUE RUIZ, 36 años, soltero, mueblero, español, domiciliado Porongos 2173 Ap. 4 y ELMA FERREIRA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1627.

JOSE MARIO LAMPARIELLO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caracelas 3019 Ap. 5 y MARIA RAQUEL COUCE, 26 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada José L. Terra 3194.

ROBERTO CUESTAS, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Dr. Magested 1934 y MARIA ROSA BERRUZZI, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Garibaldi 1641 Ap. 18.

LUIS LABERTO MANGINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3187 y MYRIAM RAQUEL TIRONE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3187.

WERLY VITAL GOMEZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado San Martín 2845 y ALBA SORIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2845.

ALEJANDRO DARSCHT, 30 años, soltero, médico, alemán, domiciliado Lorenzo Fernández 3018 y NIVIA PALLEIRO, 27 años, soltera, médica, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 3018.

13.a Sección

HECTOR RAUL MONTAGNO, 25 años, soltero, operador oriental, domiciliado Barcelona 2065 y CLEDIA SAAVEDRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Burdeos 1813.

CARMELO CAMMARDELLA, 30 años, soltero, metalúrgico italiano, domiciliado Bogotá 4054 y ROSA ROMANO, 21 años, soltera, peluquera, italiana, domiciliada Bogotá 4054.

JULIAN NUÑEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuba N.o 3927 y OLGA RODRIGUEZ EGUEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Maracaibo 1814.

14.a Sección

RAUL BARRETO GARRETA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2790 y ESTHER MASTRANGELO SPERA, 32 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Abuyabá 2790.

HECTOR CAMACHO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1220 Ap. 8 y PETRONA VIRGEN NICOLETTI RODRIGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1220 Ap. 8.

ANTONIO MARTINEZ NIEVES, 34 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 19 de Abril 1132 y AMABILIA SUAREZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Abril 1132.

15.a Sección

LUIS BRUNO, 45 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Mercedes 1764 y MARIA HAYDEE ITURRIAGA, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1764.

JUAN ALBERTO MERLALDO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 1661 y GLORIA TERESITA COBELLI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 1661.

LAZARO TAKESSIAN, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2158 y SARA KAZERIAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2158.

16.a Sección

LUIS MARIO GONZALEZ, 20 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado José Llupes 6128 y NANCY CROSSI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada General Hornos 5465.

ENRIQUE GIMENEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ameghino 4814 y MARIA HILDA DI GIOVANNI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4783.

17.a Sección

MANUEL ANSELMO BADIGLA, 54 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Arena 4588 y ADELINA DOBAL, 56 años, divorciada, oriental, domiciliada Dgo. Arena 4588.
LUCINIO NARY RODRIGUEZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pasaje Celiaster 2554 y TERESA GLADYS VAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Celiaster 5425.
LUIS DITO, 30 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Crras. Nacionales 3984 y CATALINA DI NARDO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Crras. Nacionales 3984.
JULIO CESAR GONZALEZ THOMSON, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ch. Mendoza s|n. y GRACIELA BULA HUERTA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ch. Mendoza s|n.

20.a Sección

CEFERINO OLIVERA, 26 años, soltero, peón, oriental, domiciliado Faramiñan 133 y ELIA SUAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Faramiñan 133.
JULIO LAZARRAGA, 42 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Vaimaca 4372 y MARIA INES FREDERICO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vaimaca 4372.
JULIO CESAR GUILLERMO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ñangirú 4565 y OLGA INES CHIFFONE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ñangirú 4562.
DARDO MARTINEZ, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4235 y GLORIA YOLANDA GONZALEZ, 22 años, soltera, textil, oriental, domiciliado Montero Vidaurreta 1196.
LUIS RAMON CABRERA, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aragón 4904 y NELLY TERESA BENTANCOR, 27 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Aragón 4904.

24.a Sección

JOSE TOLEDO DIAZ, 36 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Washington Beltrán 1770 y SELVA CONORDO GONZALEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Washington Beltrán 1815.
CARLOS HUGO VIGNOLO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ayacucho 3371 Ap. 5 y MARIA ELIDA TAIBO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1448.
14) $2.00 3|pub. v.feb.10.

15—Pagos de Dividendos

MOLINO RIO URUGUAY S. A.

AVISO

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 15 del corriente se pagará el dividendo correspondiente al ejercicio 30-11-59.
Dicho dividendo se hará efectivo en nuestras oficinas sita en la calle Gral. Aguilar N.o 1215, desde las 15 a las 17 horas. — El Directorio.
15) $6.00 5|pub. 1241 Feb.5-v.feb.11.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que por resolución dictada en autos caratulados: "ISABEL JOSEFA MARTINEZ de AMIGO, NELY, JULIO CESAR y OMAR AMIGO MARTINEZ. Prescripción" (L.o 55, F.o 333), se cita, llama y emplaza a los señores Agustín Esteban Barthou Martín, Miguel Di Candia y Pabla Egues o a los sucesores o causahabientes de éstos a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho, para que comparezcan en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio para que los represente, a deducir sus derechos respecto al inmueble situado en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 40.500 que según plano del agrimensor Miguel E. Fernández de Setiembre de 1958, inscripto con el N.o 36.607 el 10 de Octubre del mismo año en la Dirección General de Catastro y A. de Inmuebles Nacionales, se compone de un área de 453 ms. 65 que se deslinda así: 10 ms. 34 cms. de frente al Suroeste a la calle San Quintín distando el punto más próximo 20 ms. 68 cms. de la esquina con la calle Gregorio Más; 44 ms. 31 cms. al Noroeste confinando con inmueble padrón 40.499; 10 ms. al Noreste limítrofe con el bien padrón 40.503 y 46 ms. 23 cms. al Sureste limitando con el bien padrón 40.501. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
16) $144.00 30|pub. 21574 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Gemma Agresti de Laviano contra Sucesión de BERNARDINO AYALA. Prescripción" (L.o 54, F.o 488), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Gemma Agresti de Laviano iniciando acción de prescripción treintenaria contra Sucesión de Bernardino Ayala. 1.o) Con respecto, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, situado en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 84.112 y está señalado con el N.o 6 de la manzana 1.277 en el plano del agrimensor A. Lerena inscripto en la Dirección de Topografía el 9 de Mayo de 1930, con una superficie de 423 metros, y que se deslinda así: 10 ms. de frente al Este, a la calle Victoria, donde la puerta de calle lleva el N.o 3013; por 42 ms. 80 cms. al Norte, donde linda con el solar 5 del mismo plano, por 10 ms. de fondo al Oeste, donde linda con el solar 11; por 42 ms. 80 cms. al Sur, donde linda 10 ms. con el solar 10 y 32 ms. 80 cms. con el solar 7. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 2.o, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.— Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
16) $132.00 30|pub. 21805 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados: "CLAVELLI JULIO M. Prescripción" (C-994), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a todos los que se consideren con derecho por cualquier título, universal y singular al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la 11.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 63.018, según planilla de contribución inmobiliaria que adjunta, compuesta de una superficie de 246 ms.2. 53 decímetros, según plano y mensura del agrimensor Francisco L. De Bellis del 16 de Noviembre de 1959, registrado con el N.o 38.865 en la Dirección General de Catastro el 18 del mismo mes y año, cuyo deslinde es el siguiente: 9 ms. 56 de frente por el Sud-Este a la calle Ildefonso García por donde lleva el N.o de puerta 4189 y distante el punto medio 14 ms. 53 de la calle Gral. José Villagrán; por el Sud-Oeste rectas de 5 ms. y 20 ms. 94, lindando con el inmueble padrón 63.019; por el Nord-Oeste, 9 ms. 55 con la propiedad padrón 63.016; por el Nord-Este, 25 ms. 82 con el inmueble padrón N.o 63.017. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
16) $120.00 30.pub. 22061 En.5-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SERÉ SOLEDAD. Prescripción" (L.o 47, F.o 490), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Soledad Seré, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 18.a sección judicial de Montevideo que forma parte del padrón N.o 98.671 (antes padrón número 31.168 en mayor área) y que según plano del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 2 de Noviembre de 1920, se halla señalada con la letra "B" y tiene una superficie de 13 metros 9970 centímetros, área que según lo establecido en las respectivas escrituras de trasmisión de derechos posesorios, se deslinda así: 92, centímetros al Norte, por donde confina con bien de Luciano Gómez y José Sámano; 9,90 metros al Este lindando con bien del señor Calcagno; 1,62 metros al Sur, limitando con propiedad de Carmen A. de Ferrari; y al Oste, dos líneas una de 5,70 metros, y la otra de 4,42 metros, limítrofes con la fracción "A" del mismo plano, que integra el padrón N.o 98.671, y que da frente al Oeste a la Avenida Brasil. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los señores Carmen Argento de De Ferrari, Angela De Ferrari de Rampini, Teresa De Ferrari de Lapouyade, María De Ferrari de Ravaschio y o Nicolás Calcagno, a sus herederos o sucesores a cualquier título, universal o singular, y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
16) $168.00 30|pub. 21868 Dic.30-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MENDEZ JUSTA EVA. Prescripción" (L.o 47, F.o 223), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Justa Eva Méndez, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes: A) Solar N.o 2. Padrón N.o 35.961. Tiene una superficie de 295 metros 15 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Nord-Oeste, a calle hoy Gregorio Camino, entre las denominadas antes Colón y Vespucio, ahora Yáñez Pinzón y Pedro Celestino Bauzá, distando de Vespucio 38 metros 65 centímetros; por 34 metros 36 centímetros de fondo. Linda por el Nord-Este, con el solar N.o 3; por el Sud-Oeste, con el 1; y por el Sud-Este, con el N.o 24. — B) Solar N.o 3. Con la misma superficie, el mismo frente y fondo que el anterior. Padrón 35.962. Linda por el Nord-Oeste, con calle Gregorio Camino; por el Nord-Este, con solar N.o 4; por el Sud-Oeste, con el 2; y por el Sud-Este, con el 24. — C) Solar N.o 4. Con la misma superficie, el mismo fondo y frente que los dos anteriores. Linda por el Nord-Oeste a calle Gregorio Camino; por el Nord-Este, con solar N.o 5; por el Sur-Oeste, con el N.o 3; y por el Sud-Este, con el 24. Padrón 35.963. — D) Solar N.o 5. Padrón N.o 35.964. Mismo frente, fondo y superficie. Linda por el Nord-Oeste a calle Gregorio Camino; por el Nord-Este, con solar N.o 6; por el Sud-Oeste con el 4; y por el Sud-Este, con el 24. — E) Solar N.o 24, padrón 35.983, con 487 metros de superficie, que se deslindan así: 10 metros 30 cms. frente al Sud-Oeste, a la calle Yáñez Pinzón, por 47 ms. con 24 cms. de fondo; al Nord-Oeste, linda con el solar 1 a 5, por el Sud-Este con el solar N.o 23 y por el Nord-Este, con el solar N.o 6. Todos estos solares están ubicados en la manzana N.o 23 bis 23, del Pueblo Victoria, 20.a sección judicial. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a Porfirio o Porfilio Tolosa, Apolonia Dodo de Tolosa, Elida Estrella o Elisa Tolosa y María Celia Tolosa, a sus causahabientes y sucesores y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
16) $228.00 30|pub. 460 En.22-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en autos: "CIRIGLIANO MALLARINI JOSE LUIS MARIA. Prescripción treintenaria" (L.o 43 F.o 305, N.o 1003), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE LUIS MARIA CIRIGLIANO MALLARINI iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes: 1) Una fracción de campo ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, padrón N.o 40936 de una superficie de 11 Hás. 3561 ms. 87 dms., según plano levantado por el agrimensor Leonel Lema en Junio de 1958, e inscripto el 17 de Julio del mismo año, con el N.o 2455 en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones y que se deslinda así: al Norte, en 92 ms. 75 cms. con Cecilio País; al Este, línea quebrada en cuatro tramos, que miden 339 ms. 13 cms. de frente a camino vecinal, 52 ms. 15 cms. y 161 ms. 55 cms. con Alberto Marrero, y 539 ms. 90 cms. con Celestino Lavezzo y otros; y al Oeste, cerrando el perímetro del triángulo línea en tres tramos que miden 402 ms. 36 cms., el ancho del camino 19 ms. 54 cms., 90 ms. y 423 ms. 50 cms. confinando con Arnaldo Berriel, Evarista Giménez de Abenesture y Celestino Lavezzo y otros; y 2) Una fracción de campo ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, padrón N.o 40.937 y compuesta de una superficie de 8 Hás. 8160 metros, según plano levantado por el agrimensor Leonel Lema en Junio de 1958 e inscripto el 17 de Julio del mismo año, con el N.o 2456 en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, que se deslinda así: al Norte, en 45 ms. 65 cms., con José Cirigliano; al Sur, en 88 ms., con Cecilio País; al Este, línea quebrada en dos tramos que miden: 651 ms. 25 cms. y 627 ms. 35 cms. con Alberto Marrero; y al Oeste, en 1269 ms. 40 cms. con José Cirigliano y Arnaldo Berriel. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho a los inmuebles descriptos, y en especial a los señores Alberto Marrero, Evarista Giménez de Abenesture, Arnaldo Berriel, Cecilio País, Celestino Lavezzo y otros y José Cirigliano para que se presenten a estar a derecho ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, 1.o de Octubre de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
16) $192.00 30 pub. 21345 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos "FIGUEREDO DE MARIN, JUANA. Prescripción", (Lo. 6, Fo. 152, N.o 183), se hace saber

ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Figueredo de Marín iniciando juicio por prescripción treintenaria adquisitiva con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno situado en esta Villa, sexta sección judicial del Departamento de Canelones, manzana 41, padrón N.o 206, que según plano del agrimensor Leonel Lema de Mayo de 1959, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 2706 el 24 de Junio del mismo año, consta de una superficie de 459 metros 15 decímetros, deslindados así: 10 metros 64 centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Ansina, distando su extremo Este 43 metros 50 centímetros de la ochava formada por la calle de su frente en la esquina que hace con la de don Vicente Ponce de León; igual extensión en la parte del fondo, al Sudeste divisoria con más terreno de Juana Figueredo de Marín, hoy padrón 1.258 y con Mirto P. Rodríguez; 43 metros 36 centímetros en la línea del Sudoeste, divisoria con Cándido Cendán; y 43 metros 6 centímetros en la línea del Nordeste, divisoria con don Lázaro Ottonello, Raúl y Genaro Tudisco.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a los linderos Lázaro Ottonello, Raúl y Genaro Tudisco, Cándido Cendán y Mirto P. Rodríguez y a todos los que se consideren con derecho en el inmueble descripto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán estos procedimientos. — Sauce, Noviembre 21 de 1959. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

16) $144.00 30|pub. 20187 Dic.2-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por mandato del Juzgado de Paz de la 8.a Sección de Colonia, en autos: "ROTONDO, ESMENIA COLOMBA. Prescripción adquisitiva", (L.o 20, F.o 72), se cita y emplaza por noventa días a Floro Cánepa y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el siguiente bien inmueble: Un terreno con construcciones ubicado en la manzana número 178 de esta ciudad, padrón número 1.012 y que consta, según plano, de una superficie de 2.519 metros, que linda: Metros 68.45 de frente al Sur-Oeste a calle Felipe Fontana; metros 46.01 al Nor-Oeste a la Ruta 1, carretera Nueva Palmira-Cardona; metros 48.85 al Nor-Este, lindando con padrones números 1.013, 1.014 y 1.015 y metros 42.95 al Sur-Este con frente a calle José Pedro Varela. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 24 de 1959. —

16) $72.00 30|pub. 271 Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 7.a Sección del Departamento de Durazno, don Juan Morales dictado en autos: "LEOCADIA DE FREITAS de QUIÑONES. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier motivo se consideren al siguiente bien: Un terreno empadronado con el número 6.256, ubicado en La Paloma, 7.a Sección del Departamento de Durazno, compuesto de una superficie de cuatro mil doscientos ochenta y nueve metros, treinta decímetros (4.289.030), que lindan al Norte con Luis Marreiro al Sur con Alfredo Crudells al Este con Pedro González y al Oeste con Macaria Domínguez. A fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — La Paloma, Julio 31 de 1959. — Juan Morales, Juez de Paz.

16) $72.00 30|pub. 63 Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JOSE ROMANO. Prescripción" (L.o 22, F.o 47, N.o 645), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a don Antonio Rinaldi y sucesores a cualquier título, sobre el bien que se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: Una fracción de chacra, parte de la chacra N.o 650 del Ejido de esta ciudad de Paysandú empadronada con el N.o 4251 sito en la segunda sección judicial, que tiene según Planilla de C. Inmobiliaria, una superficie de 8 Hás. 9895 ms. y según plano del agrimensor Manuel Piaggio, inscripto en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 1591 el 13 de Octubre de 1959, una superficie de 8 Hás. 3845 metros y que linda: al Noroeste, en 214.63 ms. con la calle "11"; al Sureste, en 215.86 ms. con "Camino General a la Colonia"; al Noreste, en una línea de 419.17 ms. que la separa del inmueble empadronado con el N.o 4252, propiedad de don Julio Juan Ronca; y al Suroeste en 369.75 ms. con la calle "C". Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 9 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.

16) $108.00 30|pub. 76 En.8-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MARIA JUANA ZIGNAGO de MOREIRA. Prescripción treintenaria" (L.o 43, F.o 87), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Manuel Florencio Farías, sus sucesores o causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio respectivo: Solar Cinco de la manzana 128 de esta ciudad, que según plano del agrimensor Zoé Tarocco del 14 de Octubre de 1959 inscripto el 16 del mismo mes con el N.o 1826 en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera, mide 922 metros 351250 milímetros cuadrados y linda: al Oeste frente a calle Atilio Paiva Olivera, al Norte padrón 1277, al Este padrón 1270 y al Sur padrones 5685, 5530, 1274, 2883 y 5578. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Diciembre 1.o de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 20826 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MAXIMO ARMAND UGON y OFELIA BRUM BITTENCOURT. Prescripción treintenaria" (L.o 43, F.o 137), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Maura H. dos Santos, Ramón Roger, Juan Francisco Serpa, María González de Umpierre Cayetano Umpierre y José V. Piscitottano, sus herederos o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de tierras, ubicada en la zona suburbana de esta ciudad, novena sección judicial del Departamento de Rivera, cuya mensura fue practicada por el agrimensor Tito V. Roland en Setiembre de 1953, según plano que expidiera inscripto con el N.o 1625 el 17 de Noviembre de 1953 y consta de una superficie (libre de calles cerradas en su interior) de diez hectáreas y siete mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados (10 Hás. 7765 ms.2), cuyos límites son: al Noreste, padrones números 4793, 4788, 4789, 4790, 4791 y 4781; al Sureste, el Arroyo Cuñapirú y al Oeste y Suroeste, padrones números 4792 y 4794 y padrones números 4796 y 4797, que es parte de las Quintas números 29, 30, 43, 44, 192, 193 y 194 del ejido de esta ciudad y plano oficial. Este inmueble está empadronado con el N.o 4793. A los efectos de esta publicación se habilitó la Feria Mayor próxima. — Rivera, Diciembre 15 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 21827 Dic.30-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "1959. ERNESTO CONRADO CUNEO. Prescripción adquisitiva" Padrón 759" (L.o 20, N.o 609 F.o 272), se cita, llama y emplaza, a José Temponi y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente bien inmueble, situado en esta ciudad, primera sección judicial de Río Negro: el empadronado con el N.o 759, situado en la manzana N.o 34 que según plano del agrimensor Artigas W. Bruzzone de Mayo de 1953, inscripto el 12 de Junio de ese mismo año con el N.o 432 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, tiene un área de 230 ms. 37 dms. y se deslinda así: 10 ms. 73 cms. al Nord-Oeste y Sud-Este, respectivamente de frente a la calle Sarandí y lindando con el padrón N.o 776, y 21 ms. 47 cms. al Sud-Oeste y Nord-Este, respectivamente, por donde linda con los padrones números 771 758 y con el padrón N.o 760 para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá la litis en todos sus grados, instancias e incidencias. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 4 de 1959. — Emma Judith Prestes, Actuaria Adjunta.

16) $132.00 30|pub. 21746 Dic.29-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "ESTANCIAS SAN ENRIQUE S. A. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos por cualquier título, universal o singular, al sobrante de superficie de 98 hectáreas 5557 metros 6302 centímetros con respecto al área titulada, del inmueble padrón N.o 1188, ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto, paraje conocido por "Tangarupá", compuesto de una superficie según mensura judicial practicada por el agrimensor Abilio E. dos Santos en Setiembre de 1916 y plano inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Salto en Marzo de 1919, de 2772 hectáreas 4520 metros 3677 centímetros, y según los antecedentes titulares de una superficie de 2672 hectáreas 8962 metros 7375 centímetros, y especialmente a los linderos de referido inmueble: María A., Manuel y David Amorim de Rocha y A. y P. Amorim Moreira; Enrique Spangemberg Amorim, Rosa A. de Ferrás, María E. Carvalho de Amorim, Joaquina Elola de Barbieri y María S. Jaunsolo de Carulla, para que comparezcan a deducirlos en estos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.

16) $108.00 30|pub. 877 En.28-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "JOSE MARIA SENANDEZ y MARIA JUANA SENANDEZ. Prescripción treintañal" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados iniciando acción de prescripción treintañal. A tal fin se cita, llama y emplaza a los presuntos sucesores de Damasia Márquez Antúnez de Coitinho o Damasia Márquez de Coitinho y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes inmuebles, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: A) Un solar de terreno con accesorios y mejoras (parte del solar N.o 6) de la manzana N.o 63 de esta ciudad, primera sección judicial de Tacuarembó, padrón N.o 711 (antes 494), de 680 ms. cuadrados según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Setiembre de 1948, y de 703 ms. cuadrados según títulos, que linda: al frente 11 ms. 74 cms. a calle Treinta y Tres; al fondo 27 ms. 74 cms. con Valentín Gadola, Juana Cabrera de Correa, José Silva y Juan Landó; a la derecha del observador, con María Juana Senández Julia Posada de Rivero y Testa y Cía. (antes Eldio Abascal); y por la izquierda del observador, 42 ms. 60 cms. con Silverio Miqueiro e Israel Antúnez; y B) Otro solar de terreno con accesorios y mejoras, también parte del solar N.o 6, manzana N.o 63 de esta ciudad, primera sección judicial de Tacuarembó, padrón N.o 710 (antes 491), de una superficie de 501 ms. 60 dms. 2, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Diciembre de 1950, y según títulos de 500 ms. cuadrados, que linda: al frente 16 ms. con José María Senández (antes Glorialdo Abascal); por la derecha del observador, 31 ms. 35 cms. con María O. López de Esteves y Julia P. de Rivero; y por la izquierda del observador, con José María Senández (antes Glorialdo Abascal). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor.—Tacuarembó, Diciembre 30 de 1959 — Raúl Ferreira, Actuario.

16) $168.00 30|pub. 187 En.11-v.feb.19.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

VICTOR GUTIERREZ SALMADOR y FRANCISCO ORDOÑEZ PEÑA, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Qué es la exposición flotante del Uruguay", de la cual se declaran autores. — Montevideo, 26 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 109 En.28-v.feb.10.

EUGENIA BARBIERI DE CANALI, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de un impreso consistente en un membrete compaginado apto para ser aplicado a papel de carta y|o tarjetas de presentación, del que se declara autora. — Montevideo, 14 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 968 Feb.1.o-v.feb.12.

VALENTIN CHADICOR, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la revista musical titulada "Oh! Los Turistas" de la que se declara autor. — Montevideo, 2 de Febrero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 1180 Feb.4-v.feb.17.

JOSE ANTONIO SAENZ ASTORT, JOSE A. FERREIRO y ALBERTO PUIG GIL, solicitan la inscripción del título "Gallo", que caracterizará un periódico de próxima aparición. — Montevideo, 2 de Febrero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10 pub. 1254 Feb.5-v.feb.18.

LUIS EDUARDO ARCE COMANDINI, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción del seudónimo titulado: "Luis de Arce C.", del que es usuario. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 1314 Feb.8-v.feb.19.

ALBERTO PERCIAVALLE GALLI, domiciliado en cada ciudad solicita la inscripción de "Regla de cálculo para escolares" de la que se declara autor. — Montevideo, 5 de Febrero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4 00 10|pub. 1379 Feb.9-v.feb.22.

COSMOS FON AMOR, por JUAN KATZ solicita la inscripción de la obra titulada "Zodiac- El único horóscopo de circulación mundial", de la que es autor y editor. — Montevideo, 3 de Febrero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 1375 Feb.9-v feb.22.

COSMOS FOR AMOR, solicita la inscripción del título "Clamor" que caracterizará una publicación periódica y del que se declara autor. — Montevideo, 3 de Febrero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 1376 Feb.9-v.feb.22.

18–Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "JULIAN ELLIS AMESTOY. Quiebra" (L.o 52, F.o 540), se hace saber que en dichos autos ha sido presentado por el Síndico el estado de créditos y sus graduaciones, lo que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, a disposición de los acreedores, por el término de diez días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
18) $20.00 10|pub. 1246 Feb.5-v.feb.18.

19–Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de BASILIO RIMEL CORREA TORRES, pues en la misma figura el padre como "Basilio Torres" debe decir "Basilio Correa". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 17 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30226 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:A) La de matrimonio de MARIA MAGDALENA PECCOTIELLO y ANGEL PASTORINO, pues en la misma donde aparece el apellido de la compareciente como "Picatieli" debe decir "Peccotiello"; B) La de nacimiento de JOSE ANGEL PASTORINO PECCOTIELLO pues en la misma donde aparece el apellido materno como "Picatieli" debe decir "Peccotiello"; C) La de nacimiento de ANTONIO ISMAEL PASTORINO PECCOTIELLO pues en donde aparece el apellido materno como "Picatieli" debe decir "Peccotiello"; y D) La de nacimiento de JULIA RENEE PASTORINO PECCOTIELLO, pues en la misma donde aparece el apellido materno como dice "sexo masculino" debe decir "sexo mo. "Picatieli" debe decir "Peccotiello" donfemenino" y donde figura con el nombre de JULIO RENE debe decir "Julia Renée". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 24 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
19) $42.00 15|pub 959 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de EUGENIO ANDRES SCHWARTZ LOWY en el sentido de que donde se menciona al padre del inscripto como Julio Schwarcz debe decir Julio Schwartz, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Julio 27 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 21610 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de defunción de MOISES MARKUS en el sentido de que donde se menciona al extinto como Moisés Marcus debe decir Moisés Markus y donde se menciona a la hija del extinto como Frida debe decir Sifra; de nacimiento de SIFRA MARKUS en el sentido de que donde se menciona al padre de la inscripta como Moisés Marcus debe decir Moisés Markus y en la constancia de reconocimiento donde se menciona a la madre de la inscripta como Sonia Oscobolsca debe decir Sonia Oskobolska y de nacimiento de ABRAHAM MARKUS OSKOBOLSKA en el sentido de que donde se menciona a la madre del inscripto como Sonia Fscibolsa debe decir Sonia Oskobolska por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 2 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $42.00 15|pub. 1399 Feb.9-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (L.o 59. F.o 227): Nacimiento de CESAR AZZI, donde dice "Assi" y "sirio", debe decir: "Azzi" y "libanés". — Montevideo, 4 de Febrero de 1960. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15 pub. 30307 Feb.9-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (L.o 59, F.o 219): Matrimonio de ANDRES CONSTANCIO SEQUEIRA y ONDINA PEREIRA, donde dice: "Constancio Sequeira" y "Pereyra", debe decir: "Andrés Constancio Sequeira" y "Pereira".—Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30273 Feb.4-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (L.o 59, F.o 173): Nacimiento de VIOLETA MARIA KUSTRIN ZAVADLAV, donde dice "Custrin" y "Zavala" debe decir: "Kustrin" y "Zavadlav". — Montevideo 13 de Octubre de 1959. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 21621 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (L.o 57, F.o 237): Nacimiento de MANUEL ALVEZ DE LEON, donde dice: "Alvez" debe decir: "Alvarez". — Montevideo, Diciembre 11 de 1959. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 21459 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas, L.o 59, F.o 77: Matrimonio de DIOLANDO ARRIET e IRMA NELLY MARTINEZ, donde dice "Irma Nelly González" y Juana Florentina González" debe decir: "Irma Nelly Martínez" y "Juana Martínez". Nacimiento de CARMEN GRACIELA ARRIET MARTINEZ, donde dice "IRMA GONZALEZ", debe decir: "Irma Nelly Martínez". — Montevideo, 3 Febrero 1960. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30292 Feb.5-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de AURORA ANGELICA LISCANO, estableciéndose que donde la inscripta aparece como nacida el 25 de Setiembre de 1941 y como del sexo masculino, debe decir: nacida el 25 de Agosto de 1941 y del sexo femenino. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Octubre 27 de 1959. — Julio E. Real, Actuario
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34390 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las partidas de nacimiento de: MIGUEL ARTURO y ROSA IDALIA CORTES, estableciéndose que donde respectivamente el padre y los abuelos paternos de los inscriptos aparecen como Juan Kelly, australiano, hijo de Juan Kelly y de Violeta Kelly y de Victoria Kelly, debe decir: Antonio Cortes Ramos, nacido en Puerto Rico, hijo de doña Rosa Ramos Casellas y de Arturo Cortes Valls. — Montevideo, Diciembre 17 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
19) $24.00 15 pub. 676 Feb.1.o-v.feb.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de IRMA GODIÑE, estableciéndose que donde respectivamente el padre de la inscripta aparece con el apellido de Godin debe decir: "Godiñe". — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 1219 Feb.5-v.feb.25.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de defunción de MARIA NATALIA EUGENIA CASSARONE estableciéndose que donde dice: A) Al margen N.o 114, Cassarone de García María Natalia Eugenia debe decir: Al margen número 114: "María Natalia Eugenia Cassarone"; B) Donde dice: Falleció María Natalia Eugenia Cassarone de García, debe decir: "Falleció María Natalia Eugenia Cassarone"; C) Donde dice: De estado viuda, debe decir: "de estado soltera"; D) Donde dice: Asimismo se hace constar que era viuda de don Davis García, debe decir: "Asimismo se hace constar que era soltera y E) Donde dice: De cuya unión sobrevive una hija llamada María del Carmen, debe decir: "Le sobrevive una hija natural reconocida llamada María del Carmen". — Montevideo, Diciembre 17 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
19) $36.00 15|pub 1242 Feb.5-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ORESTES GONÇALVEZ y ELVIRA DA ROSA y de la de nacimiento de OSCAR OMAR GONÇALVEZ DA ROSA, estableciéndose que en las mismas, en todos los lugares, en donde dice González, debe decir: Gonçalvez. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza — Montevideo, Noviembre 27 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30326 Feb.9-v.mz.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE DIVENUTO CRUCE, estableciéndose que en donde en la misma el apellido materno figura como Cruche, debe decir: Cruce. Se hace constar de que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — José Curi Zagia.
19) (R.20 4|55) 15|pub. 34441 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SARAYDARIAN, DANIEL, Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con doña Archaluz Jaucharian, por cuanto donde en la misma dice: "Taniel Saridarian", debe decir: "Daniel Saraydarian" y donde dice: "Dirulú Saridarian" debe decir: "Dirulú Saraydarian". — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34506 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ALBELDAS, ALBERTO y JUNCAL de ALBELDAS, ELVIRA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Jorge Eduardo, pues donde en las mismas aparece el apellido "Albelda", debe decir: Albeldas. — Montevideo, Abril 20 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15 pub. 34394 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.11.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "OFFAL de MARIANI, CLAUDIA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con don José Mariani y la de nacimiento de su hija Elida Mariani así como la de matrimonio de la misma con don Gustavo Rivas y la de nacimiento del hijo de éstos de nombre Gustavo pues donde en dichas partidas y refiriéndose a la compareciente, dice, respectivamente: "María Luisa Osfald", "María Luisa Osfalde", "María Luisa Orfald" y "María Osfald", debe decir en todas ellas: Claudia Offal. — Montevideo, Octubre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 21445 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ILHARDOY, CATALINA HAYDEE. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de doña Ana Ilhar-

doy, por cuanto donde en la misma y refiriéndose a la persona fallecida dice: "Ana Ilardoy de Bó", debe decir: Ana Ilherdoy. — Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15 pub. 34420 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: 'REVELLO, BEATRIZ LUISA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza', se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, por cuanto donde en la misma figura su apellido materno como "Deauta", debe decir: "de Auta" — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R-20|4|55) 15|pub. 34495 Feb.4-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CURBELO G. de RODRIGUEZ RUDECINDA A. Rectificación de partida" (L.o 47, F.o 315), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rudecinda Audelina Curbelo Garay de Rodríguez de Vera, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Domingo Rodríguez de Vera, por figurar en ella la contrayente con los nombres de "Rudecinda Aurelina", en lugar de "Rudecinda Audelina". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1959.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 1127 Feb.3-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "HOLM ROBERTO y Otra. Rectificación de partidas". Libro 47 F.o 511, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Roberto Holm y doña Blanca Rodríguez Febles de Holm, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de su hijo Roberto Cristian Holm Rodríguez, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio el contrayente y el padre del mismo, y, en la de nacimiento, el padre y el abuelo paterno del inscripto figuran con el apellido "Holn" debe decir "Holm". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 820 En.26-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: "BARRAGAN DOMINGO A. y otros Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas. L.o 46, folio 337", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Domingo Alberto Barragán y doña Marta Pesani de Barragán, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos SERGIO EDGARDO y MARIO ALBERTO, en la siguiente forma: Donde en la de matrimonio la contrayente, figura como "Martha Pisani", debe decir: "Marta Pesani"; donde en la de nacimiento de Sergio Edgardo, la madre del inscripto figura como "Martha Pasani" debe decir: "Marta Pesani"; y donde en la de nacimiento del hijo Mario Alberto, la madre del inscripto aparece como "Martha Pisani", debe decir, "Marta Pesani". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 27 de 1959. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30239 Feb.2-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en el expediente caratulado: CASAÑA de FUENTES MANUELA. Sucesión" (L.o 43, F.o 351, N.o 1186), se hace saber al público que en dichos autos se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de la nombrada causante Manuela Casaña de Fuentes, estableciéndose que donde figura como Casaña de Invernici, debe decir Casaña de Fuentes, por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 14 de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 1323 Feb.9-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en autos: "ROSO MEDERO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Roso Medero solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma figura como Rosa Medero Camejo, del sexo femenino, cuando debe ser Roso Medero Camejo, del sexo masculino. Se hace constar que esta gestión tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Diciembre 7 de 1959. — Hugo Alvez, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15 pub. 30305 Feb.8-v.feb.26

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "MARIA BASILISA JORGE DE PAZ. Rectificación de partidas y auxiliatoria de probreza", (L.o 29, N.o 988, F.o 77), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Basilica Jorge de Paz, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza, en la forma que se expresa: Al margen N.o 21: María Ercilia Jorge, debe decir: María Basilica Jorge, que es el verdadero nombre. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente en la ciudad de Melo a los nueve días del mes de Diciembre del año 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.

En fe de ello, de mandato judicial y para constancia, expido el presente, que signo y firmo en Melo, en la fecha arriba mencionada. — José Pereira Maeso, Actuario.
19) (R.20 4|55) 15|pub. 34483 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido don BENIGNO MENDEZ y doña MAURICIA CELIA, MARIA ANGELICA, LETICIA, SILVANO DOROTEO, TERESA BIENVENIDA y LUIS ALBERTO MENDEZ, promoviendo los trámites tendientes a obtener rectificación de las partidas que se citarán, en la siguiente forma: 1) En la defunción de Teresa Severina Leguizamo de Méndez, debe decir "Calista Fortunata Leguizamo de Méndez; 2) En las de nacimiento de Mauricia Celia y María Angélica Méndez, donde dice "Rivero" debe decir: "Leguizamo" y donde dice "Teresa Rivero" debe decir "Calista Fortunata Leguizamo"; 3) En la de Leticia Méndez, donde dice "Legulsamo" debe decir "Leguizamo" y donde dice "Teresa Legulsamo" debe decir "Calista Fortunata Leguizamo"; 4) En la partida de nacimiento de Silvano Doroteo Méndez donde se hace comparecer al padre como "Doroteo" debe decir "Benigno"; y 5) Y en las partidas de nacimiento de los seis hermanos Méndez Leguizamo, donde dice en las respectivas legitimaciones "Teresa Severina Leguizamo" debe decir: "Calista Fortunata Leguizamo", todo ello por ser lo verdadero. Se hace constar a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Diciembre 17 de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 34452 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de nacimiento de WASHINGTON BRIAN, pues en la misma donde dice: "Etchegaray", debe decir: "Brian". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Florida, Noviembre 3 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34455 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de MARIA GLADYS FRAQUIA en el sentido de que donde dice 'hija natural de Blanca Fraquia' debe decir: "hija natural de Regina Fraquia". Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza y que se ha habilitado el feriado próximo para esta publicación. — Florida, Diciembre 22 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub 30274 Feb.4-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado SARA FERREIRA ACOSTA de FERREIRA, promoviendo gestión a los efectos de la anotación marginal de la partida de su matrimonio con Claudino Ferreira, en cuya nota deberá establecerse que, habiendo contraído matrimonio sus padres Sabino Ferreira y Juana Acosta el día 16 de Diciembre de 1954, desde esa fecha le corresponden los apellidos Ferreira Acosta en lugar de Acosta. Se hace constar que se está gestionando auxiliatoria de pobreza a estos efectos — Salto, Setiembre 30 de 1959. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
19) $48.00 15|pub. 19681 Feb.9-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DIAMANTINA PINTOS de ALMEIDA, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde en la misma dice: "nació un niño", debe decir: "nació una niña", y donde dice: "Y al expresado niño", debe decir: "Y a la expresada niña". Se hace constar que la gestionante a estos efectos se encuentra auxiliada de pobreza. — Salto, Noviembre 11 de 1959. — Manuel Ferreira, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15 pub. 34401 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "NEBER GONZALEZ PIRIZ. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Diego González solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima menor de edad, llamada Neber González Piriz, en la que ésta aparece como del sexo "masculino", cuando en realidad pertenece al sexo "femenino", y en cuyo sentido debe ser rectificada. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado actúa con auxiliatoria de pobreza. — Salto, Diciembre 2 de 1959. — Delmar Gonzalvez Mrum Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34400 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "STRAZZARINO JUAN PEDRO. Rectificación de partida" (L.o 15, F.o 401), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Pedro Strazzarino, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde el apellido del padre figura "Itrazzarino" debe decir: Strazzarino. Y a los efectos legales se hac esta publicación. — San José, Diciembre 3 de 1959. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) $24.00 15|pub. 21761 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: MARIA ESTHER VIDAURRETA de CASTRO. Rectificación de partida (L.o 32, F.o 350), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Esther Vidaurreta de Castro, solicitando rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma aparece como "Bidaurreta, María Esther" debiendo decir: "Vidaurreta María Esther"; el nombre del padre aparece como 'Marcelino Bidaurreta", debiendo decir: 'Marcelino Vidaurreta"; el abuelo paterno aparece como "José Miguel Bidaurreta", debiendo decir: "José Miguel Vidaurreta"; y donde la firma del padre al final de la partida dice: "Marcelino Bidaurreta", debiendo decir: "Marcelino Vidaurreta". — Mercedes, Diciembre 19 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 5 Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Juez Letrado del Departamento, dictado en autos: "BRUM de CROSA CELINA. Sucesión. Incidente rectificación de partidas" (L.o 24, N.o 6, F.o 392), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: 1.o) Partida de nacimiento de Honorina Brum: donde el apellido del padre dice Brun debe decir "Brum" y donde el apellido de la madre dice Rivero debe decir "Ribeiro"; 2.o) Partida de matrimonio de Honorina Brum y Gregorio Bittencourt: donde dice Gregorio Machado Betancourt debe decir "Gregorio Bittencourt"; donde dice Felisbert Machado Betancourt, debe decir "Felisberto Bittencourt"; donde dice Onorina Brun debe decir "Honorina Brum"; donde dice Melitón Brun debe decir "Melitón Brum"; y donde dice Manuela Ribero debe decir 'María Manuela Ribeiro"; 3.o) Partida de defunción de Honorina Brum: donde dice Honorina B. de Machado Bittencourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Melitón de Brun, debe decir "Melitón Brum"; y donde dice María Manuela Brun debe decir "María Manuela Ribeiro"; 4.o) Partida de nacimiento de Aristides Bittencourt Brum: donde dice Aristidis M. de Bittencourt debe decir "Aristides Bittencourt Brum": donde dice Gregorio B. de Bittencourt debe decir "Gregorio Bittencourt"; donde dice Honorina Brun de Bittencourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Felisberto M. de Bittencourt debe decir "Felisberto Bittencourt"; donde dice María M. Rivera debe decir "María Manuela Ribeiro"; y donde dice Aristidis Machado de Bittencourt debe decir "Aristides Bittencourt Brum"; 5.o) Partida de nacimiento de Héctor Bittencourt Brum: donde dice Gregorio Machado de Bittencourt debe decir "Gregorio Bittencourt; donde dice Onorina Brun da Silveira de Bittencourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Felisberto M. de Bittencourt debe decir "Felisberto Bittencourt; donde dice Graciana Joaquina Bittencourt debe decir "Graciana Joaquina da Silva"; donde dice Melitón B. da Silveira debe decir "Melitón Brum; donde dice Manuela R. de da Silveira debe decir "María Manuela Ribeiro"; donde dice Héctor Machado de Bittencourt debe decir "Héctor Bittencourt Brum"; 6.o) Partida de nacimiento de Silvio Bittencourt Brum: donde dice Bittencourt M. Silvio debe decir "Bitten-

court Brum Silvio; donde dice Gregorio M. Bittencourt debe decir "Gregorio Bittencourt"; donde dice Onorina Brum da Silveira de Bittencourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Felizberto M. Bittencourt debe decir "Felisberto Bittencourt"; donde dice Graciana Joaquina de Bittencourt debe decir "Graciana Joaquina da Silva"; y donde dice Silvio M. Bittencourt debe decir "Silvio Bittencourt Brum"; 7.o) Partida de nacimiento de Diva Bittencourt Brum: donde dice del sexo masculino debe decir "femenino"; donde dice Gregorio M. Bentancur debe decir "Gregorio Bittencourt"; donde dice Honorina B. da Silveira de Bentancourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Felisberto M. Bentancourt, debe decir: "Felisberto Bittencourt"; donde dice Graciana Joaquina Bentancourt debe decir "Graciana Joaquina da Silva"; donde dice Melitón Brun debe decir "Melitón Brum"; donde dice Manuela Ribeiro debe decir "María Manuela Ribeiro"; donde dice Diva M. de Bentancourt debe decir "Diva Bittencourt Brum"; y donde dice G. M. Bentancourt debe decir "Gregoriro Bittencourt". A los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria mayor a tales efectos. — Treinta y Tres, Enero 11 de 1960. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
19) $126.00 15|pub. 475 En.18-v.feb.11.

Remates Judiciales

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictado en autos caratulados: "Victorio L. Olivera Fernández y otros contra ELIAS JACOBO MOISES CHEPEPE y MARIETA MAURICIA FERRETJANS de MOISES. Ejecución de hipoteca", (L.o 54, F.o 200), se hace saber que el día 23 de Febrero próximo a las 11 horas en el lugar de su ubicación, sin base y al mejor postor, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito al remate judicial del siguiente bien: Un solar de terreno con todas sus construcciones y mejoras, ubicado en la Vigésima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 168.188, proveniente del 41.283, paraje Paso del Molino, el que según plano trazado por el agrimensor Miguel L. Costa y Alberto de Arteaga, en Enero 8 de 1938 y Enero 31 del mismo año, inscripto el primero en la Dirección de Avalúos con el número 127, el 26 de Enero de dicho año, tiene una superficie de 481 metros 85 decímetros que lindan: 10 metros de frente al Noreste a la Avenida Agraciada, distando el punto medio de su frente 15 metros de la esquina formada por la calle Marcelino Díaz y García y la Avenida Agraciada; 30 metros al Suroeste lindando con Martín Galañena; al Sureste tres líneas con 21 metros 30 centímetros, 10 metros y 8 metros 94 centímetros, lindando con Gilberto Leonardo González y al Noroeste tres líneas con 21 metros 30 centímetros, 10 metros y 9 metros, lindando las dos primeras con el citado González y dando frente la última a la calle Marcelino Díaz y García.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta; 2.o) Que serán de su cargo los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados y demás anexos; 3.o) Que serán de cargo del comprador lo que pudiera adeudarse por concepto de colector, pavimento, vereda y arrimo, si lo hubiera; 4.o) Que el hecho de hacer ofertas supone la aceptación de la bondad del título del inmueble; 5.o) Que los títulos de propiedad del bien se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, (Hipoteca Urbana número 457, Serie B Año 1938), y los antecedentes a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 piso 2. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) $96.00 15|pub. 21940 Feb.1.o-v.feb.19.

FRANCISCO L. TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fléurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "MARIA HORTENSIA PANDO o PANDO DE MAIO. Herencia Yacente" (L.o 50, F.o 169) se hace saber que el día 25 de Febrero próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, asistido del señor Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 16.300.00 del siguiente bien: Una fracción de terreno y demás mejoras que le comprenden, ubicada en la 11.a sección judicial de Montevideo, paraje "Piedras Blancas". Padrón número noventa y un mil novecientos treinta y tres y que según plano del agrimensor Rodrigo Davison del mes de Diciembre de mil novecientos doce, señalado con el número siete, se compone de una superficie de ocho mil ciento sesenta y cinco metros con noventa y nueve decímetros cuadrados, que se deslindan así: al Este, sobre la calle Rafael, cincuenta y tres metros; al Sur, ciento cincuenta y seis metros, lindando con el solar número ocho; al Oeste, cincuenta y dos metros con cincuenta centímetros, confinando con sucesión Duce y M. Chiòngoli; al Norte, ciento cincuenta y tres metros con ochenta y cinco centímetros, confinando con los solares uno, dos, tres y seis del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escritura, certificados, impuestos y demás que correspondan, serán de cargo del comprador; C) Que los títulos de propiedad del bien a subastarse y antecedentes de esta venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso segundo y que a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

Más informes en las oficinas del martillero, calle Yaro 1121. Teléfonos: 43002 y 401935.
20) $84.00 15|pub. 1162 Feb.4-v.feb.24.

CAETANO ESPOSITO

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "José Magliano Ferreris contra MARIA CAYETANA OLIVERA ARANDA de CASTRO. Ejecución de hipoteca" (L.o 54, F.o 177) se hace saber que el veinticuatro de Febrero de 1960 a las once horas en el hall delJuzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, por el martillero Caetano Espósito, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que le comprenden, situada en la 12.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 158.829, la que según plano trazado por el agrimensor Carlos Pollio en Setiembre de 1944, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 10.908 el día 8 del mismo mes y año, está señalada con el número tres y se compone de una superficie de 92 ms. 85 dms. así deslindados: 5 ms. 37 cms. al Nor-Este con frente a la calle Regimiento Número 9 por donde está señalada la puerta de entrada del edificio con el número 1818, entre la Avenida General San Martín y Carabela, distando el punto medio de dicho frente 29 ms. 505 mms. de la esquina de ésta; 14 ms. 80 cms. al Nor-Oeste lindando con el solar número 2; 9 ms. 5 cms. al Sur-Oeste confinando con Mariano Justo Sixto; y al Sur-Este línea quebrada compuesta de cinco rectas que a partir del frente tienen las siguientes medidas: 9 ms. 80 cms., 2 ms., 2 ms. 75 cms., 1 m. 50 cms. y 2 ms. 25 cms., la 2.a y 4.a rectas corren de Nor-Oeste a Sur-Este, limitando todas con el solar número 4.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento del remate; II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2.o, los que podrán ser examinados por los interesados; III) Serán de cargo del comprador la comisión del rematador, los gastos de escrituración, certificados e impuestos que le correspondan. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) $96.00 15|pub. 21716 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

FLORENCIO FIGUEREDO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en los autos caratulados "Alvarez Villar Francisco y otros contra SOCIEDAD URUGUAYA DE CREDITO Y AHORRO SOCIEDAD ANONIMA". (Ejecución de hipoteca, Ficha 399), se hace saber que el día 17 del mes de Febrero a las 11 horas, en la Asociación de Rematadores, Zabala 1328 por el martillero señor Florencio Figueredo, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, en un solo lote, al mejor postor y sin base, sacará a la venta el siguiente bien inmueble. De una fracción de campo ubicada en la Décima Sección Judicial del Departamento de Rocha, denominado "Balneario Arachania", empadronado en mayor área con el número seis mil novecientos dieciséis y de acuerdo a los planos del agrimensor Natalio S. Bielli de Junio y Octubre de mil novecientos cincuenta, inscriptos en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con los números ciento noventa y doscientos ochenta y ocho respectivamente, las siguientes manzanas:

Zona número dos: Manzana número veintiocho: superficie: ocho mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados cincuenta centímetros con ciento ochenta y ocho metros veinte centímetros al Sud-Oeste con frente al Balneario Antoniópolis; al Nord-Este ciento ochenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros a la calle Número Once; al Nord-Oeste, cuarenta metros frente a espacio libre y al Sud-Este, cuarenta metros sesenta y cinco centímetros que los separa de manzana veintinueve.

Manzana número veintinueve: superficie: tres mil doscientos noventa y un metros sesenta y un centímetros; sesenta y siete metro al Sud-Oeste con Balneario Antoniópolis; cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros al Nord-Oeste frente a manzana veintiocho; cincuenta y seis metros veinticinco centímetros al Nord-Este a calle Número Once y al Sud-Este, cincuenta y siete metros treinta centímetros frente a manzana treinta y uno.

Manzana número treinta: superficie: cinco mil ochocientos setenta y nueve metros veintiún centímetros, con dieciocho metros treinta y un centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Número Once: al Nord-Oeste, ciento setenta y seis metros ochenta centímetros a pasaje de diez metros; al Norte veintiocho metros treinta y tres centímetros a la calle Número Nueve y frente a calle Número Catorce, al Sud-Este, ciento setenta y seis metros siete centímetros.

Manzana número treinta y uno: superficie: cinco mil quinientos cuarenta y nueve metros cuatro centímetros, con setenta y un metros cuarenta y siete centímetros de frente al Sud-Oeste con Balneario Antoniópolis; sesenta y tres metros setenta y cuatro centímetros al Nord-Oeste a calle número Catorce: al Nord-Este setenta y un metros nueve centímetros a calle Número Once y al Sud-Este, noventa y tres metros tres centímetros a calle Número Quince.

Manzana número treinta y dos: superficie: doce mil dos metros cuarenta y siete centímetros, con frente al Nord-Oeste a calle Número Catorce ciento noventa y dos metros sesenta y dos centímetros; al Norte sesenta y un metros cuarenta y cinco centímetros a calle Número Nueve; al Este, ciento sesenta y nueve metros ochenta y cinco centímetros a calle Número Quince y setenta metro cuarenta y dos centímetros al Sur a calle Número Once.

Manzana treinta y tres: superficie: ocho mil quinientos nueve metros noventa centímetros: setenta metros cuarenta y cinco centímetros al Sud-Oeste frente a Balneario Antoniópolis: al Nord-Oeste ciento dos metros siete centímetros a calle Quince; al Norte, setenta y tres metros treinta y siete centímetros a calle Número Once y al Sud-Este ciento veintiocho metros catorce centímetros a Avenida Costanera.

Manzana treinta y cuatro: superficie: diez mil sesenta y un metros un centímetro: ciento cincuenta y siete metros treinta y cinco centímetros al Nord-Oeste a calle Número Quince; al Norte setenta metros con ochenta y seis centímetro a calle Número Nueve; al Sud-Este ciento treinta metros veinticinco centímetros a Avenida Costanera y setenta y dos metros trece centímetros al Sur a calle Número Once.

Manzana treinta y cinco: superficie: nueve mil ochocientos ochenta y ocho metros cincuenta y dos centímetros; ciento sesenta y un metros doce centímetros frente al Nord-Oeste a calle Número Catorce; al Norte sesenta y seis metros cincuenta y tres centímetros a calle Número Ocho; al Sud-Este, ciento cincuenta y ocho metros setenta y un centímetros a calle Número Quince y al Sur cincuenta y nueve metros veintisiete centímetro a calle Número Nueve

Manzana treinta y seis: superficie: once mil setecientos dos metros cuarenta y cuatro centímetros: ciento sesenta y cinco metro ocho centímetros al Nord-Oeste a calle Número Quince; al Norte, sesenta y tres metros veinte centímetros a calle Número Ocho; al Sud-Este ciento ochenta y siete metros ochenta centímetros a Avenida Costanera y al Sur, setenta y un metros diecinueve centímetros a calle Número Nueve.

Manzana treinta y siete: superficie: cuatro mil quinientos veintisiete metros cuarenta y siete centímetros; al Nord-Oeste, sesenta y cuatro metros veintinueve centímetros a calle Número Catorce; al Norte sesenta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros a calle Número Tres; al Sur-Este sesenta y seis metros a calle Número Quince y al Sur sesenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros a calle Número Ocho.

Manzana treinta y ocho: superficie: cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros veinticinco centímetros; al Nord-Oeste sesenta y cinco metros noventa centímetros a calle Número Quince; al Norte sesenta y seis metros noventa y dos centímetros a calle Número Tres; al Sud-Este sesenta y tres metros cincuenta y nueve centímetros a Avenida Costanera y al Sur sesenta y tres metros cuarenta centímetros a calle Número Ocho.

Zona número cuatro: Manzana treinta y nueve: superficie: diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve metros veintidós centímetros: al Nord-Oeste doscientos veintitrés metros noventa y dos centímetros a calle Número Catorce; al Norte, ciento diez metros cincuenta centímetros a Avenida "D"; al Sud-Este doscientos sesenta y nueve metros cuarenta centímetros a calle Número Quince y al Sur sesenta y cuatro metros treinta y seis centímetros a calle Número Tres.

Manzana cuarenta: superficie: quince mil quinientos cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros; al Nord-Oeste doscientos setenta metros setenta centímetros a calle Número Quince: al Nord-Este cuarenta y siete metros trece centímetros a Avenida "D": al Sud-Este doscientos sesenta metros cincuenta y seis centímetros a Avenida Costanera y al Sud-Oeste sesenta y siete metros treinta y nueve centímetros a calle Número Tres.

Manzana cuarenta y uno: superficie: nueve mil novecientos cuarenta y ocho metros cuarenta y siete centímetros al Oeste, línea curva de ciento setenta y dos metros setenta y tres centímetros a calle Número Quince; al Nord-Este noventa y siete metros veinticinco centímetros a calle Número Veinticinco; al Sud-Este ciento cincuenta y un metros quince centímetros a

Avenida Costarera y al Sud-Oeste cuarenta y cinco metros noventa y siete centímetros a Avenida "D".

Manzana cuarenta y dos: superficie: dieciséis mil setecientos cuatro metros treinta y tres centímetros; al Sud-Oeste noventa y cuatro metros ocho centímetros a calle Número Veinticuatro; al Norte ochenta y un metros diecisiete centímetros a calle Número Diecisiete; al Nord-Este doscientos ochenta y dos metros con padrón ocho mil cuatrocientos treinta y siete: al Sud-Este cuarenta y nueve metros cincuenta y dos centímetros a Avenida Costanera y al Sud-Oeste trescientos doce metros treinta y nueve centímetros a calle Número Veinticinco.

Manzana cuarenta y tres: superficie: (en forma de U), veinte mil novecientos cuarenta metros treinta y cuatro centímetros; al Nord-Oeste veintitrés metros a calle Número Trece; a calle Número Veinticuatro curva de trescientos cuarenta y ocho metros cincuenta y un centímetros; ochava frente a plaza diez metros setenta y ocho centímetros; a calle Número Veinticinco curva de ciento cincuenta y seis metros noventa y nueve centímetros; frente a calle Número Quince ciento ochenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros; a Avenida "D" ciento cuarenta y cuatro metros treinta y tres centímetros y frente a Parque veintinueve metros dieciocho centímetros.

Manzana cuarenta y cuatro (bordeando la anterior): superficie: nueve mil seiscientos cuatro metros ochenta y dos centímetros: al Oeste, ochava frente a Plaza de diecisiete metros setenta y seis centímetros; al Nord-Oeste sesenta y ocho metros treinta y siete centímetros a calle Número Veinticinco; al Nord-Este, Sud-Este, Sud-Oeste, trescientos dos metros setenta y un centímetros a calle Número Veinticuatro.

Manzana cuarenta y cinco: superficie: veintidós mil novecientos treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros al Nord-Oeste a calle Número Doce, ciento cuatro metros treinta y seis centímetros: al Nord-Este, ciento sesenta y cuatro metros noventa y ocho centímetros a calle Número Diecisiete; al Este ciento veintiún metros dieciocho centímetros a calle Número Veinticuatro; al Sur sesenta y cinco metros noventa y dos centímetros a calle Número Veinticinco y al Sud-Oeste curva de doscientos veintisiete metros un centímetros a Avenida "B".

Manzana cuarenta y seis (triangular): superficie: trece mil quinientos sesenta y ocho metros treinta y cinco centímetros; al Oeste ciento cuarenta metros cuarenta y cuatro centímetros calle Número Doce; al Este, curva de ciento cincuenta y seis metros treinta centímetros a Avenida "B" y al Sur ciento cinco metros cincuenta centímetros a calle Número Veintitrés.

Manzana cuarenta y siete: superficie: doce mil seis metros nueve centímetros: al Norte noventa y un metros ocho centímetros a calle Número Veintitrés; al Nord-Este ochava frente a Plaza de once metros veintiocho centímetros y once metros cincuenta; al Sur-Este frente a calle Número Trece, ciento un metros; lateral frente a Parque, al Sur, treinta y cinco metros dieciocho centímetros; fondos frente a Parque, doscientos treinta y tres metros cuatro centímetros y un curva de noventa y nueve metros ochenta y cinco centímetros al Sur, frente a calle Veintidós.

Manzana cuarenta y ocho: superficie: nueve mil ochocientos ochenta y dos metros diez centímetros; al Nord-Oeste sesenta y cinco metros diez centímetros a calle Número Doce: al Norte, curva de ciento setenta y seis metros setenta y cinco centímetros a calle Veintidós; al Sur-Este, ciento cincuenta metros cuarenta y cinco centímetros a calle Número Trece y al Sud-Oeste ochenta y siete metros cincuenta y cuatro centímetros a calle Número Tres.

Manzana cuarenta y nueve: superficie: seis mil cuatrocientos ochenta y nueve metros noventa y dos centímetros: al Nord-Oeste, ciento sesenta y cuatro metros cinco centímetros; al Norte, curva de treinta y seis metros trece centímetros a Avenida "D"; al Sud-Este doscientos siete metros a calle Número Catorce y al Sud-Oeste dieciséis metros a calle Número Tres.

Manzana cincuenta y cinco: superficie: nueve mil ciento cincuenta metros cuarenta y seis centímetros; al Nord-Oeste, ochenta y tres metros setenta y cinco centímetros a calle Número Once: al Nord-Este noventa metros doce centímetros a calle Veintidós; al Sud-Este ciento veintiséis metros ochenta y siete centímetros a calle Número Veinte y al Sud-Oeste treinta y seis metros ochenta centímetros a la Avenida "A".

Manzana cincuenta y seis: superficie: once mil ochocientos ochenta y siete metros noventa centímetros; al Nord-Oeste ochenta y nueve metros treinta y seis centímetros a calle Número Veinte; al Este, curva de ciento siete metros veintidós centímetros a calle Veintidós; al Sud-Este, setenta y un metros veintiocho centímetros a calle Número Doce y al Sud-Oeste treinta y un metros cuarenta y seis centímetros a Avenida "A".

Manzana cincuenta y siete: superficie: once mil doscientos cuarenta metros setenta y dos centímetros; al Oeste, noventa y dos metros setenta y tres centímetros a calle Veinte: al Norte, quince metros a calle Veintitrés; al Este, ciento sesenta y ocho metros ochenta y ocho centímetros a calle Doce y al Oeste curva de ciento once metros setenta y tres centímetros a calle Veintidós.

Manzana cincuenta y ocho: superficie: nueve mil once metros noventa y un centímetros; al Oeste ciento quince metros dieciséis centímetros a calle Veinte; al Norte, setenta y tres metros catorce centímetros a Avenida "B"; al Este, ciento treinta y nueve metros noventa y ocho centímetros a calle Número Doce y al Sur treinta y cuatro metros seis centímetros a calle Veintitrés.

Manzana cincuenta y nueve: superficie: ocho mil ochocientos un metros veinte centímetros; al Nord-Oeste, ciento diecisiete metros setenta y un centímetros a calle Número Veinte; al Norte sesenta y cuatro metros veinticinco centímetros a calle Diecisiete; al Sud-Este ochenta y nueve metros trece centímetros a calle Número Doce y al Sur setenta y cuatro metros ochenta y siete centímetros a Avenida "B".

Manzana sesenta (bis): superficie: catorce mil ciento setenta y cuatro metros seis centímetros; al Nord-Oeste cincuenta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros a calle Veinte; al Nord-Este, trescientos diecisiete metros con padrón ocho mil cuatrocientos treinta y siete y al Sud-, Sud-Oeste, curva de trescientos veintidós metros siete centímetros a calle Diecisiete.

Manzana sesenta y dos: superficie: diez mil ciento veintiséis metros diez centímetros; al Nord-Oeste ciento catorce metros setenta y cuatro centímetros a calle Once; al Norte, noventa y seis metros treinta centímetros a calle Veinte y al Sur ochenta y un metros sesenta y seis centímetros a Avenida "B".

Manzana sesenta y cuatro: superficie: cinco mil novecientos cincuenta y dos metros treinta y nueve centímetros; al Oeste, curva de sesenta y un metros cuarenta centímetros a calle Once; al Este, ciento seis metros sesenta y seis centímetros a calle Veinte y al Sud-Oeste ochenta y seis metros setenta y dos centímetros a calle Veintidós.

Quedan exceptuados de la hipoteca, por estar ya vendidos los siguientes solares:

Zona número cuatro: Manzana cuarenta y dos: solar cinco: superficie: cuatrocientos veintidós metros cuarenta y un centímetros; curva de veintiséis metros a la calle Diecisiete; al Oeste veintiocho metros veintiséis centímetros con solar cuatro; veinte metros al Oeste con parte del solar tres y doce metros setenta y ocho centímetros al Este con solar siete.

Manzana cuarenta y tres: solar uno: superficie; quinientos dieciocho metros noventa y un centímetros: al Oeste quince metros a la calle número Trece; quince metros al Este con parte del Solar cinco, al Norte treinta y cuatro metros ochenta y dos centímetros con solar dos y al Sur treinta y cuatro metros cuarenta centímetros con frente a espacio libre.

Solar dos: superficie: quinientos veintidós metros veintiséis centímetros; quince metros al Oeste a calle Número Trece; al Este quince metros con parte del solar seis; al Sur treinta y cuatro metros ochenta y dos centímetros con solar uno y al Norte treinta y cuatro metros ochenta y cuatro con solar tres.

Solar tres: superficie: quinientos veintiún metros sesenta y nueve centímetros; quince al Oeste a calle Número Trece; quince metros al Este con parte del solar seis al Sur, treinta y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros con solar dos y treinta y cuatro metros sesenta y seis centímetros al Norte con solar cuatro.

Manzana cuarenta y seis: solar dieciséis: superficie: quinientos cinco metros treinta centímetros: veinte metros al Oeste con solar dieciocho; veinte metros al Este, a la Avenida "B"; al Nord-Oeste treinta y un metros ochenta centímetros con solar quince y al Sud-Este veinte metros noventa y cuatro centímetros con parte del solar diecisiete.

Solar diecisiete superficie: seiscientos treinta y nueve metros ochenta centímetros; al Sud-Este quince metros setenta y ocho centímetros con frente a Plaza; al Este veinticuatro metros treinta y cuatro centímetros a la Avenida "B"; al Sur diecinueve metros catorce centímetros a calle Veintitrés y al Oeste y Nord-Oeste, diecinueve metros cuarenta y seis centímetros y veinte metros noventa y cuatro centímetros con solares dieciocho y dieciséis respectivamente.

Solar dieciocho: superficie: cuatrocientos ochenta metros tres centímetros; al Sur veinte metros a calle Veintitrés; al Norte veinte metros con solar dieciséis; al Sud-Este diecinueve metros cuarenta y seis centímetros con solar diecisiete y al Oeste treinta metros sesenta y ocho centímetros con solar diecinueve.

Manzana cuarenta y siete: solar siete: superficie; quinientos dos metros setenta y tres centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Número Doce; quince metros al Sud-Este frente a Parque; al Sur treinta y tres metros treinta y ocho centímetros con solar seis y treinta y tres metros sesenta y seis centímetros con solar ocho.

Solar ocho superficie: quinientos siete metros setenta centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Doce; al Sud-Este, quince metros frente a Parque; al Sur treinta y tres metros sesenta y seis centímetros con solar siete y al Norte, treinta y siete metros cuatro centímetros con solar nueve.

Solar nueve, superficie: quinientos diecisiete metros setenta y ocho centímetros: quince metros al Nord-Oeste a calle Doce; quince metros al Sud-Este frente a Parque; al Norte treinta y cuatro metros cuatro centímetros con solar ocho y treinta y cinco metros cuatro centímetros con solar diez.

Solar diez: superficie: quinientos treinta y siete metros cuarenta y ocho centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Doce; quince metros al Sud-Este a Pasaje de siete metros al Sur, treinta y cinco metros cuatro centímetros con solar nueve y al Norte, treinta y seis metros ochenta y dos centímetros con solares once y doce.

Solar once: superficie: quinientos cincuenta y seis metros veintinueve centímetros; al Nord-Oeste, veintinueve metros sesenta centímetros a calle Doce; al Este, veintiséis metros cincuenta y cuatro centímetros con solar doce; dieciséis metros ochenta y dos centímetros al Sur con parte solar diez y dieciocho metros sesenta centímetros al Norte a calle Veintitrés.

Solar doce: superficie: quinientos cuatro metros cinco centímetros; al Nord-Oeste veintiséis metros cincuenta y cuatro centímetros con solar once; veinticuatro metros al Sud-Este a Pasaje de siete metros; al Sur veinte metros con parte solar diez y veinte metros al Norte a calle Veintitrés.

Manzana cuarenta y ocho: solar catorce: superficie: cuatrocientos setenta y un metros veintitrés centímetros; al Sur dieciocho metros sesenta centímetros a calle Número Tres; al Norte veintisiete metros sesenta y dos centímetros con solar trece; veinte metros al Nord-Oeste con parte solar quince y al Sud-Este quince metros sesenta centímetros a calle Trece.

Manzana cuarenta y nueve: solar uno: superficie: quinientos setenta y cuatro metros setenta y nueve centímetros; al Sud-Oeste, trece metros treinta y cinco centímetros a calle Número Tres: al Nord-Este diecisiete metros treinta y cinco centímetros con parte solar dos; al Nord-Oeste veinticuatro metros cuarenta y cinco centímetros a calle Trece y veintiocho metros dos centímetros al Sud-Oetse con solar catorce.

Manzana cincuenta y cinco: solar uno: superficie: novecientos noventa y ocho metros treinta y dos centímetros; al Sud-Oeste veinte metros cincuenta y seis centímetros a Avenida "A"; al Nord-Este diecisiete metros setenta centímetros con parte solar dos; al Sud-Este, cuarenta y dos metros treinta y seis centímetros con solar dieciséis y al Nord-Oeste cuarenta y seis metros diez centímetros a calle once.

Solar catorce: superficie: quinientos noventa y nueve metros ochenta y cuatro centímetros; al Sud-Oeste diecisiete metros a Avenida "A"; al Nord-Este, diecisiete metros con solar doce; al Nord-Oeste, treinta y seis metros ocho centímetros con solar quince y al Sud-Este treinta y cuatro metros setenta centímetros con solar trece.

Solar quince: superficie: seiscientos treinta metros noventa y siete centímetros: al Sud-Oeste diecisiete metros a Avenida "A" y diecisiete metros con parte de los solares dos y doce; al Nord-Este: al Sud-Este, treinta y seis metros ocho centímetros con solar catorce y cuarenta y ocho metros setenta centímetros al Nord-Oeste con solar dieciséis.

Manzana cincuenta y seis: solar uno: superficie: quinientos setenta y siete metros cuarenta y nueve centímetros; al Sud-Oeste, nueve metros setenta centímetros y una ochava de cinco metros al Nord-Oeste a Avenida "A"; al Este dieciséis metros catorce centímetros con solar dos; al Nord-Oeste treinta y seis metros noventa centímetros a calle Veinte y al Sud-Este cuarenta y un metros setenta y dos centímetros con solar dieciocho.

Manzana cincuenta y siete: solar siete: superficie: quinientos setenta y tres metros cuatro centímetros; veintidós metros al Nord-Oeste a calle Veinte; veintidós metros al Sud-Este con solar nueve; al Sur veinticuatro metros ochenta y seis centímetros con parte del solar seis y al Norte veintisiete metros ochenta y ocho centímetros con solar ocho.

Solar ocho: superficie: cuatrocientos cincuenta y cuatro metros treinta y tres centímetros; al Nord-Oeste quince metros cincuenta y dos centímetros y una ochava de cinco metros a calle Veinte; al Norte treinta y cuatro metros con parte Veinte; al Norte veintiocho metros veinticuatro centímetros a calle Veintitrés; al Sud-Este doce solar nueve y veintisiete metros ochenta y ocho centímetros con solar siete.

Solar diez: superficie: cuatrocientos treinta y un metros cincuenta y cinco centímetros; quince metros al Norte a calle Veintitrés; quince metros al Sur con parte solar doce; al Oeste treinta y un metros diez centímetros con solar nueve y al Este veintiocho metros doce centímetros con solar once.

Solar once: superficie: cuatrocientos treinta metros cincuenta y cinco centímetros; doce metros diez centímetros al Norte y ochava de cinco metros a calle veintitrés; al Sur dieciséis metros ochenta y ocho centímetros con solar doce; al Oeste veintiocho metros doce centímetros con solar diez y veintitrés metros diez centímetros al Este a calle doce.

Manzana cincuenta y ocho: solar uno: superficie: cuatrocientos treinta y nueve metros catorce centímetros; al Nord-Oeste diecinueve metros a calle Veintitrés; al Norte, veintitrés metros sesenta y ocho centímetros con parte solar dos; al Nord-Oeste catorce metros; ochava de cinco metros al Oeste a calle Veinte y veintidós metros noventa y seis centímetros al Sud-Este con solar dieciocho.

Solar dieciocho: superficie: cuatrocientos cuarenta metros; dieciocho metros al Sur a calle

Veintitrés, diecisiete metros al Norte con parte de los solares dos y quince; al Nordoeste veintidós metros noventa y seis centímetros con solar uno y al Sudeste veintiocho metros cincuenta y ocho centímetros con parte de los solares dieciséis y diecisiete.

Manzana cincuenta y nueve: solar nueve: superficie: trescientos setenta metros ochenta y un centímetros: dieciséis metros treinta y cinco centímetros al Norte y ochava cinco metros a calle Diecisiete: al Sur, diecisiete metros veintiséis centímetros con parte solar diez; al Nordoeste veintiún metros ochenta centímetros con solar ocho y al Sudeste quince metros cuarenta y cinco centímetros a calle Doce.

Manzana sesenta bis: solar treinta y siete: (triangular) superficie: cuatrocientos treinta y tres metros seis centímetros; treinta y un metros al Nordeste, con padrón ocho mil cuatrocientos treinta y siete; al Sur, cuarenta y un metros ochenta y cinco centímetros a calle Diecisiete y al Nordoeste veintisiete metros noventa y cuatro centímetros con solar treinta y seis.

Manzana sesenta y cuatro: solar cinco: superficie: quinientos cincuenta y ocho metros veinticuatro centímetros; al Oeste veinticinco metros diez centímetros a calle Once: al Este, veintiséis metros veintidós centímetros con solar seis; al Sur, diecinueve metros cuarenta centímetros con parte solar cuatro y al Norte, dieciocho metros a calle Veintitrés.

Solar seis: superficie: quinientos veinte metros veintisiete centímetros; ventidós metros al Norte a calle Veintitrés; veintiún metros al Sur con parte solares cuatro y ocho: al Oeste, veintiséis metros veintidós centímetros con solar cinco y al Este veintidós metros cincuenta y dos centímetros con solar siete.

Solar siete: superficie: cuatrocientos ochenta y dos metros sesenta y seis centímetros; al Norte diecinueve metros setenta y cinco centímetros a calle Veintitrés; al Sur veintiséis metros cuarenta centímetros con solar ocho; al Oeste, veintidós metros cincuenta y dos centímetros con solar diez y al Este quince metros cinco centímetros. con ochava de cinco metros a calle Veinte.

Zona número dos: Manzana treinta: solar diez: superficie: cuatrocientos ochenta y un metros dieciocho centímetros; diecisiete metros de frente al Sudoeste: veintiocho metros noventa y cinco centímetros al Norte con solar once: diecisiete metros al Sudeste a calle Catorce y veinticocho metros veinticinco centímetros al Sudoeste con solar nueve.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales, en efectivo; B) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración la comisión del rematador, certificados, impuestos de la citada escritura; C) Que el inmueble descripto se rematará en un solo lote. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo constar que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Civil Cuarto Turno (25 de Mayo 523, piso 4) a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959.

Se hace constar que se habilitó el feriado judicial mayor al efecto de las publicaciones.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno rematará en los autos "Carnelli y Cía. S. A. con LESLIE C. TICE y GERALDEEN FAY TICE. Cobro de pesos. L.o 50. F.o 446 el 16 de Febrero próximo a las 16 horas en Yaro 1121 y sobre la base de $ 14.665.67 un automóvil Ford modelo 19.. embargado en estos autos. Seña 20 o.o. Más informes, en Yaro 1121, Teléfonos, 4000? y 401935.

20) $12.00 10|pub. 1024 Feb.2-v feb. 15

FERNANDO LIGRONE DOTTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos: "DORSSI BARTOLOME o D'OR... BARTOLO DORSSI o BARTOLOMEO ... y BLANCA TRONCONI de DORSSI. Sucesión" (L.o 53, F.o 105), se hace saber que el día 18 de Marzo de 1960 a las 16 horas en el lugar de su ubicación, se sacará a la venta en remate público por el martillero señor Fernando Ligroni Dotti, asistido del Alguacil y ... Adjunta, los siguientes bienes inmuebles: Hora 16. A) Padrón 91.362. Base: $ 6.... Solar de terreno con edificio y demás mejoras sito en la 11.a sección judicial de Montevideo ... Piedras Blancas, plano del ... Morador y Otero de Abril de 19.. ... m 20 dms. con 17 ms. 18 cms. de frente al Oeste a calle Manantiales N.o 40.. por ... de fondo. — Hora 16.30: Padrón ... $ 8.666.66: Solar de terreno con edificio y mejoras sito en la misma ... el anterior, plano del agrimensor ... N. Silva de Setiembre de 19.. con un área de 737 ms. 8810 cms. ... al Este, a la calle ... 42 ms. 95 de fondo.

Se previene: El mejor postor deberá consignar el 10 por ciento en efectivo en el acto de serle aceptada su oferta; 2) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, y demás anexos. Títulos de propiedad en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Civil de Cuarto Turno. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $54.00 15|pub. 1118 Feb.3-v.feb.23.

FERNANDO LIGRONE DOTTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe recaído en autos: "GENTA de BERTONI, JULIETA. Incapacidad" (L.o 51, F.o 195), se hace público que el día dieciséis de Marzo a la dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá con intervención del martillero Fernando Ligrone Dotti, con asistencia del Oficial Alguacil y Actuaria Adjunta del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta, en pública subasta y al mejor postor y por precio no inferior a la base de $ 60.750 del siguiente inmueble: Una fracción de terreno edificado y demás mejoras empadronado con el N.o 5742, situado en la 4.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 256 ms. 45 dms. 40 cms. y 50 mms., con 8 ms. 53 mms. de frente al Este a la calle Florida N.o 1179-81, por 30 ms. 65 mms. de fondo al Oeste lindando con bien que fue de Antonio Picard y por el Sur con Clara Camino y al Norte con Clara García de Zúñiga.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o o de la misma a los efectos legales; 2.o) Que los títulos de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 4.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en los días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 1.o de Febrero de 1960. Y para constancia se sienta, el presente que signo y firmo en el lugar y fecha del edicto. — Omar Guarch. Actuario Adjunto.

20) $65.00 15|pub. 1117 Feb.3-v.feb.26.

FRANCISCO GONZALEZ LAGO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Quintana Muñoz, Luis Manuel con VICENTE VIVAS CHAPPE y otra. Ejecución de hipoteca" (L.o 52, F.o 468), se hace saber que el día 18 de Febrero del próximo año 1960, a la hora 10 y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523 se procederá con intervención del martillero don Francisco González Lago asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la 19.a sección judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, paraje "Carrasco", empadronado con el número ciento cinco mil setecientos treinta y cuatro y señalado con el número veinticuatro de la manzana letra "L" del plano del ingeniero Miguel L. Costa de veintitrés de Enero de mil novecientos veinticuatro, inscripto en la Dirección de Topografía el treinta de Junio siguiente, y que consta según títulos y plano citado de una superficie de setecientos cincuenta metros que se deslindan: quince metros al Oeste frente a la Avenida Cooper entre las calles Freda y Máximo Tajes distando el punto medio ochenta y siete metros noventa centímetros de la esquina formada por la calle última nombrada: por igual medida al Este confinando con solar trece: cincuenta metros al Norte lindando con solar veintiuno: por igual medida al Sur lindando con solar veintitrés.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2.o) Que el inmueble a rematarse no tiene caño colector ni saneamiento puesto que no existe en la zona de su ubicación; y 3.o) Que el título de propiedad así como los antecedentes relacionados con la ejecución se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso. — Montevideo, Octubre 13 de 1959. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $84.00 15|pub. 21679 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

ARIEL D. PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "DI GÉNOVA ANDRES y ... Disolución de condominio" (L.o 53, F.o ...), se hace saber que el día 24 de Febrero próximo año 1960, a la hora 10, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Ariel D. Pintado asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda la suma de pesos 22.400.00, equivalente al valor del aforo sucesorio fijado por la Dirección General de Catastro, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno, edificio y mejoras situado en el Reducto, duodécima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 83.743, señalado con el número seis de la manzana I en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Setiembre de 1894, compuesto de una superficie de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros que se deslindan: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nor-Este a la calle Colorado números 1672, 1672 bis y 1674, entre las de Rocha y Pando, distando su punto medio veintisiete metros sesenta y cuatro de esta última por treinta y cuatro metros treinta y seis de fondo lindando al Sud-Este con el solar siete padrón N.o 83.744, al Sud-Oeste con parte del solar cinco, padrón 83 738 y al Nord-Oeste con los solares: 1, 2, 3 y 4, padrones: 83.742, 83.741, 83.740 y 83.739 respectivamente.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, continuando el remate si así no lo hiciere: 2.o) Que la comisión del remate será de cargo del comprador, así como también los gastos de escritura, con excepción de los impuestos que se ajustarán a las disposiciones legales; y 3.o) Que el título de propiedad obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana número 2622 - C150), y los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran en la Actuaría de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, todo a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 19 de 1959. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $98.00 15|pub. 21678 Dic.24-v dic.31. Feb.1.o-v feb.12.

LUIS ALBERTO AMEZTOY
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Juan Luis Couture contra NAPOLEON FIGUEROA. Juicio ejecutivo" (Libro 46, Folio 422), el día 3 de Marzo próximo a la hora 11, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por el martillero Luis Alberto Ameztoy y sobre la base de seis mil pesos ($ 6.000.00) al remate de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, padrón N.o 15599. — Consignación completa y comisión en efectivo en el acto. — Informes: Treinta y Tres N.o 1334, piso 1.o, ap. 2.

20) $16.00 10|pub. 1332 Feb.9-v.feb.22.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Lista de López Juana Irma contra OHANNES o JUAN KARAKEOSIAN y MAYRAM LATCHINIAN de KARAKEOSIAN Ejecución de hipoteca" (L.o 46, F.o 495) se hace saber que el día 17 de Febrero de 1960, a las 11 horas y en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero don Alberto Vanoli asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 34.327, señalado con el N.o 158, en el plano levantado por el agrimensor Ricardo Sienra Lessa, el 27 de Agosto de 1912, aprobado por resolución municipal del 7 de Octubre siguiente, compuesto de una superficie de 192 metros 25 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Duilio, por donde las puertas están señaladas con los números 1662 y 1664, entre las de Ramón Anador y 4 de Julio, distando el punto medio 15 metros 30 centímetros de esta última: 8 metros 65 centímetros en el fondo al Este, lindando con el solar 156; 22 metros 66 centímetros al Norte, lindando con el solar 159; y 22 metros 5 centímetros al Sur, lindando con el solar 157.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $90.00 15|pub. 21534 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

LUIS ALBERTO AMEZTOY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Juan Luis Couture contra NAPOLEON FIGUEROA. Juicio

ejecutivo" (L.o 46, F.o 422), se hace saber que el día 3 de Marzo de 1960, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y sobre las bases que se expresarán, se procederá por el martillero don Luis Alberto Ameztoy, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de 4 solares de terreno y mejoras, situados en la 10.a sección judicial del Departamento de Rocha, paraje Balneario La Florida, del plano del agrimensor Julio H. Cerviño, de Junio de 1948, debidamente aprobado por la Intendencia Municipal de Rocha, e inscripto el 5 de Julio siguiente, con el N.o 704, en la Dirección General de Catastro, a saber: I) Sobre la base de $ 266.66: El solar 35 de la manzana 52, empadronado en mayor área con el N.o 11.232, antes en mayor área con el N.o 7.642, con una superficie de 525 metros, que se deslindan: 15 metros al Norte, de frente a calle de 17 metros; igual dimensión en su fondo al Sur, lindando con el solar 2; 35 metros al Este, lindando con los solares 16 y 17; e igual dimensión al Oeste, con el solar 14. — II) Sobre la base de $ 266.66: El solar 16 de la misma manzana, con igual padrón actual y anterior que el solar recién deslindado y con una superficie de 526 metros con 27 decímetros, que se deslinda: 10 metros al Este, de frente a calle de 17 metros; 22 metros al Norte, que por ser esquina el solar son también de frente a calle de 17 metros; ambas líneas unidas por una ochava curva de 12 metros 57 centímetros; 18 metros al Oeste, con parte del 15; y 30 metros al Sur, con el solar 17. — III) Sobre la base de $ 466.66: El solar 38 de la manzana 76, empadronado con el N.o 11.642, antes en mayor área con el N.o 7.642, con una superficie de 583 metros 8 decímetros y tiene: 15 metros 36 centímetros al Nor-Oeste, de frente al Camino de Rocha a Balizas; 37 metros 2 centímetros al Nor-Este, con el solar 39; 19 metros 37 centímetros al Sur-Este, con el solar 8; y 35 metros 76 centímetros al Sur-Oeste, con el solar 37; y IV) Sobre la base de $ 466.66: El solar 40 de la misma manzana 76, empadronado con el N.o 11.643, antes en mayor área con el número 7.642, con una superficie de 565 metros con 80 decímetros y tiene: 15 metros al Nor-Oeste, de frente al Camino de Rocha a Balizas; igual dimensión en su fondo al Sur-Este, con parte del solar 6; 37 metros 48 centímetros al Sur-Oeste, lindando con el solar 39; y 37 metros 96 centímetros al Nor-Este, con el solar 41.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de los solares a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $210.00 25|pub. 655 En.21-v.feb.24.

JOSE JURI
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez del Juzgado de Hacienda de Primer Turno de Montevideo, dictado en autos: "Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio contra ISOLINO VILLANUEVA. Ejecución de Prenda" (L.o 19 F.o 573), se hace saber que el martes 23 de Febrero de 1960 en el local de la calle 25 de Mayo N.o 661 y a la hora 16 se procederá por intermedio del martillero señor José Juri al remate sin base y al mejor postor de las siguientes mercaderías:

2 Heladeras eléctricas comerciales, vitrina heladera, máquina conservadora de helados, horno eléctrico, Spiedo eléctrico, Cortadora de fiambres "Berkel", mostradores, instalaciones, mesas, sillas, etc., embargadas en autos.

Se previene: Que será de cargo del comprador la comisión del rematador y el 30 o|o de seña que deberá consignar en el acto y en efectivo al adjudicársele la oferta. A los efectos legales se hacen estas publicaciones.

20) $24.00 10|pub. 1308 Feb.8-v.feb.19.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a Sección de la Capital rematará en los autos caratulados "Cía. Recons S. A. con ESTANISLAO VILLARREAL. Ejecución de Prenda. L.o 16. F.o 115. N.o 1164, el bien prendado en estos autos, al mejor postor, el 16 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas, en Yaro 1121. Seña 20 o|o. — Informes, Teléfonos 43002 y 401935.

20) $12.00 10|pub. 1028 Feb.2-v.feb.15

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a Sección de la Capital, dictada en los autos "Cía. Recons S. A. con LUISA MATTOS DE CORREA. Ejecución de Prenda. L.o 6. F.o 435 N.o 1955, se hace saber al público que el día 16 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas, en Yaro 1121, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Francisco L. Tambasco, con asistencia del señor Alguacil ad-hoc del Juzgado, del siguiente bien: Una máquina de coser marca Eterna J|C. Nro. 43711.

Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada Y, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960. — Elvira Almera de Mayol, Actuaria.

Informes, Teléfonos 43002 y 401935.

20) $20.00 10|pub. 1029 Feb.2-v.feb15.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a Sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Cía. Recons S. A. con MANUEL TERAN. Ejecución de Prenda| L.o 6. F.o 422. N.o 1909, se hace saber al público que el día 16 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, en Yaro 1121, por el martillero Francisco L. Tambasco, con asistencia del señor Alguacil ad-hoc del Juzgado, del siguiente bien: Una máquina Kelly N.o J|C. N.o 39-3351.

Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada Y, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960. — Elvira Almera de Mayol, Actuaria.

Informes, Teléfonos 43002 y 401935.

20) $20.00 10|pub. 1030 Feb.2-v.feb.15.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20a Sección de la Capital, rematará en los autos caratulados Cía. Recons S. A. con ALDA SOUZA DE MELIAN. Ejecución de Prenda. L.o 9. F.o 262. N.o 1268, el bien prendado en estos autos, al mejor postor, el 16 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas. Seña 20 o|o. — Informes, Teléfonos, 43002 y 401935.

20) $12.00 10|pub. 1025 Feb.2-v.feb.15.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a Sección de la Capital, rematará en los autos caratulados "Cía. Recons S. A. con IRMA LEIVAS DE MELGAR. Ejecución de Prenda. L.o 9. F.o 147. N.o 391, el bien prendado en estos autos, al mejor postor, el 16 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas. Seña 20 o|o. — Informes, Teléfonos 43002 y 401935.

20) $8.00 10|pub. 1026 Feb.2-v.feb.15.

FRANCISCO L TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a Sección de la Capital, rematará en los autos "Cía. Recons S. A. con ARCELIO SANTANA DA SILVA. Ejecución de Prenda. L.o 10 F.o 697. N.o 310, el bien prendado en estos autos, al mejor postor, el 16 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas, en Yaro 1121. Seña 20 o|o. — Informes, Teléfonos 43002 y 401935.

20) $12.00 10|pub. 1027 Feb.2-v.feb.15.

LUIS ALBERTO DIAZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
VENTA JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por la suscrita Juez de Paz de la Tercera Sección, en los autos caratulados: "ORGOROSO de SIERRA, MAXIMA; HECTOR LUCAS SIERRA y MARIA SUSANA SIERRA, VENIA — Venta Judicial", se hace saber que el día 24 de Febrero próximo a la hora 10, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero Luis Alberto Díaz, y sobre la base de $ 15.00 el m.2, se procederá a la venta en remate público del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, sin edificar, sita en la manzana N.o 56 de la ciudad de Rosario, 3.a sección judicial de este Departamento, que es parte del padrón urbano número 486, compuesta dicha fracción de una superficie de 300 metros 6335 centímetros y se deslinda así: al Sur Sud-Oeste, en 10 metros, por su frente a la calle 25 de Mayo, antes Bolívar; al Norte Nord-Este, en 11 metros 76 centímetros, con Nilo B. Viera (hoy su sucesión); al Este Sud-Este, línea quebrada de cinco tramos, que miden, partiendo de la calle, 10 metros, 3 metros, 60 centímetros, 12 metros 95 centímetros, 2 metros, 08 centímetros y 1 metro 81 centímetros, con el resto del padrón N.o 486 y al Oeste Nord-Oeste, en 24 metros 87 centímetros con Lorenzo Luis Alvarez. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no cubra la base establecida; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma en el momento de serle aceptada la misma; 3.o) Que serán de su cargo los gastos de la escritura de compra-venta y certificados, salvo aquellos impuestos que gravan a la parte vendedora; y 4.o) Que los títulos se hallan en el Juzgado para su examen. — Rosario Diciembre 15 de 1959. — Dra. Otilia C. Prat de Collazzi, Juez de Paz.

20) $72.00 15|pub. 21874 Dic.30-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.17.

JUAN CARLOS LATEULADE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en los autos: GONZALEZ de De LEON FELIPA. Susesión. Remate de bienes' comisionando al autorizante Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Florida se hace saber al público, que por el martillero don Juan Carlos Lateulade asistido de la suscrita Juez de Paz en la puerta de este Juzgado y el día 23 de Febrero próximo venidero a las 11 horas, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de los 2|3 de su aforo, que es de $ 300.00, de una finca de pertenencia de la referida sucesión, ubicada en esta ciudad calles Libertad y Arenal Grande, manzana N.o 2, padrón N.o 7, compuesta de veintiún metros cuadrados setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, formando un área de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, lindando al Norte con calle Libertad; al Sur, con doña Carmen Ponce, al Este con calle Arenal Grande y al Oeste con don Bernardo Pedros. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no supere el precio base; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y los demás relacionados con aquélla, serán de cuenta del adquirente; 3.o) Que el mejor postor en el acto de la aceptación de su oferta deberá consignar como garantía el 10 o|o de la misma. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Sarandí Grande, Diciembre 22 de 1959. — Dra. Sara Fons de Genta, Juez de Paz.

20) $66.00 15|pub. 719 Feb.1.o-v.feb.19.

BERNARDO COYA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MANUEL SANTOS AYALA. Curador de ANTONIA FRANCA. Venta de inbuebles" (Libro 25, Folio 278), se hace saber que el veintitrés de Febrero próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en la puerta del Juzgado de Paz de la novena sección de este Departamento, con la intervención del martillero don Bernardo Coya, presidiendo la diligencia el titular del mencionado Juzgado; en un solo lote y por precio que exceda al de quince mil cuatrocientos veinticinco pesos con siete centésimos ($ 15.425.07) de los siguientes bienes de propiedad de la incapaz doña Antonia Franca: I) Una fracción de campo sita en la 9.a sección del Departamento, padrón N.o 6637, compuesta según título de una superficie de 11 Hás. 0682 ms. cuadrados que linda por el Este con Felip Lacuesta; por el Oeste con Suc. Andrés Franca; por el Sur con José E. Mallen y por el Norte con Isabel Lacuesta; II) Una fracción de campo en la mismo sección, padrón N.o 5854, compuesta también según título de una superficie de 52 Hás. 4277 metros cuadrados que linda por el Sur con José E. Nallen y Suc. Benito Suárez; por el Norte con el Arroyo Gutiérrez; por el Este con campo de la incapaz y por el Oeste con Bentancort García, y según plano del agrimensor José Antonio Spagnolo, de Octubre último, inscripto el 7 de ese mes en la Dirección General de Catastro, con el N.o 2047, ambas fracciones forman un área de sesenta y una hectárea 7002 metros y 75 decímetros lindando: por el Norte, el Arroyo Gutiérrez; por el Sur, sucesión Benito Suárez y José E. Nallen; por el Este, Isidoro Balledor y por el Oste sucesión de María S. de Bentancor.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta, al serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cunenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Minas, Diciembre 15 de 1959. — Nelly Larralde, Actuaria.

20) $90.00 15|pub. 21541 Dic.23-v.dic.31.
Feb 1.o-v.feb.11.

CARLOS NILO MACHADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "NOGUEZ ALONSO JACINTO y OTROS, Suseciones, L.o 10, F.o 549", se hace saber al público que el día 22 de Febrero de 1960 se procederá a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por el martillero Carlos Nilo Machado, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de su última tasación que lo es de mil quinientos trece pesos ($ 1.513.00), del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo situada en el paraje denominado "Partido Nuevo", 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de seis hectáreas y tres mil cuarenta y dos centiáreas que se ubica lindando: por un costado con Enrique Méndez; por otro con Carlos Díaz, por otro con Víctor García y por otro con predio Carlos Díaz Arroyo de los Piriz en medio.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 919 del C. de P. Civil; que los títulos del bien se encuentran agregados al expediente a disposición de los interesados para su estudio en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Maldonado, 31 de Diciembre de 1959. — J. Serra Tur, Actuario.
20) $54.00 15|pub. 791 Feb.1.o-v.feb.19.

WASHINGTON VAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Saturnino Enrique Ferret contra ENRIQUE ROSTAN CHOLET o SCHOLET · ROSA ROSTAN ROLAN. Ejecución de hipoteca" (L.o 22, F.o 600, N.o 561), se hace saber al público que el día 15 de Marzo de 1960 a las 9 y 30 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. Leandro Gómez número 955 (altos) por intermedio del rematador con Washington Vázquez, asistido de los señores Actuario y Alguacil, se procederá a la venta en remate al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ... con los edificios y demás mejoras anexas, situado en el paraje "Villa General Borges", inmediata al Paso de la Cruz del Arroyo Don Esteban, 6.a sección judicial del Departamento de Río Negro, padrón N.o 14, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Antonio R. Arcioni, inscripto en la Dirección de Obras Municipales del Concejo de Río Negro con el N.o 57 el 5 de Setiembre de 1925, con una superficie de 6 hectáreas, 3.980 ms. 60 decímetros que se deslinda así: al Noroeste y Noreste, Arroyo Don Esteban Grande; 216 metros 80 cms. al Sureste, con el solar N.o 76 y la calle al Paso de la Cruz; y 269 ms. 40 cms. al Suroeste, con el solar N.o 66.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, incluso el impuesto al mayor valor, certificados y honorarios, serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos de propiedad se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Diciembre 24 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
20) $72.00 15 pub. 1112 Feb.3-v.feb.23

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "URTIAGA LUCINDA RUFINA. Segunda copia" (L.o 47, F.o 522), se hace saber que ha sido solicitada por doña Lucinda Rufina Urtiaga, la expedición de una segunda copia de la escritura de partición que el 14 de Febrero de 1934 autorizó el escribano Vicente Caputti, (hijuela expedida para la solicitante Lucinda Urtiaga), por la cual y como heredera de su padre Juan Urtiaga, se le adjudicaron los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Solís Chico, 14.a sección de Canelones, padrón actual 25.518, con una superficie de 30 hectáreas 8792 ms. 48 dms., lindando al Norte con sucesores de Manuel Figueredo, al Sur con Margarita Hernández. Camino Vecinal por medio y con Rafaela Hernández, al Este con la fracción 4 de los sucesores de Francisco Ferreira y al Oste, con la fracción 2 de Prudencia Ferreira; y B) Otra fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 7.a sección de Canelones, padrón 25.520, con una superficie de 16 hectáreas 8947 metros 13 dms., lindando por el Norte, con la fracción descrita anteriormente, por el Sur con los sucesores de Margarita Hernández, por el Este con Francisco Riverón y por el Oeste, con Rafael Hernández. La primera copia de la mencionada escritura fue inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el N.o 325 del Libro 181. En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Febrero 2 de 1960.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
21) $48.00 10 pub. 1339 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GONZALEZ de PANUNCIO SOFIA. Segunda Copia. L.o 47, F.o 398", se hace saber que ha sido solicitada por doña Sofía González de Panuncio, la expedición de una segunda copia de la escritura por la cual sus padres legítimos fallecidos, don José González y doña María Mazza de González, adquirieron de don Martín José Marizcurrena y otros, el día 2 de Setiembre de 1931 por ante el escribano Federico Prando, el inmueble empadronado con el N.o 69.905, ubicado en la 11.a sección de Montevideo, cuya escritura lleva el N.o 194 del año 1931 y está extendida del folio 4365 al 443 del protocolo de dicho escribano público. Dicho inmueble está señalado con el N.o 17, en el plano del agrimensor Joaquín G. Travieso, tiene una superficie de 393 metros cuadrados con 52 decímetros, deslindándose de la siguiente manera: 9 metros de frente al Este sobre la calle Avellaneda (antes Rondeau), 46 metros 35 centímetros al Sur lindando con el solar N.o 16; 10 metros 70 centímetros al Oeste, confinando con el terreno de Juan Echebarne y 41 metros 10 centímetros al Norte, lindando con el solar N.o 18. término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. En consecuencia, se cita y emplaza por el ción. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
21) $44.00 10|pub. 975 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, dictada en autos: "ISOCO, ISABELINO. Segunda copia de escritura" (L.o 37, F.o 219), se hace saber que se ha solicitado la expedición de una segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Benjamín C. Sarachu, el día 14 de Junio de 1950 en Carmelo, por la cual doña Petrona Andriolo de Andreiuolo vendió al señor Isabelino Isoco del Padrón 6762, ubicado en la planta suburbana de Carmelo, los lotes señalados con los Nos. 2 y 3 en el plano del agrimensor Feliciano M. Alvariza de Abril de 1950, inscripto el 31 de Mayo de 1950 en la Oficina de Catastro de Colonia, con las siguientes áreas y deslindes: A) El lote Dos tiene una superficie de 605.40 ms. con un frente de ms. 18.50 al Norte, a la carretera al Curupí, por ms. 32.73 de fondo y frente también al Oeste a la calle Colonia, limitando al Sur con fracción 3 y al Este con fracción uno; B) El lote Tres tiene un área de 1200 ms., así descompuestos: 31.57 metros de frente al Oeste a la calle Colonia: en 38,50 ms. limita por el Norte en parte con fracción dos y en el resto con la uno; por el Este, en 30,77 ms. confina con Cristina Beatriz Andreiuolo y en 38,50 al Sur, con Agustín Brusco.

En consecuencia, se emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Colonia, 7 de Diciembre de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
21) $44.00 10|pub. 1113 Feb.3-v.feb.16.

22-Sociedades de Responsabilidad

Por escritura autorizada en Rivera, por la escribana Zulema Yelpo Andrade, en Diciembre primero de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio en el N.o 26 de fojas 102 a 105, los esposos ALEIXO FRAQUELLI y ESTELA COTINHO y MIGUEL NOZAR, cedieron a la sucesión de Marçal Hourcade, la cuota que les correspondía en la Sociedad "Cicorl Limitada", que gira en Rivera, y Marçal Hourcade Crespo cedió a Emilice Eloiza, Ruth, Neder, Luis Alberto, Emiliano y Mirtha Hourcade Crespo siete octavos de su cuota en la misma sociedad. Acreedores en Faustino Carámbula 1113, (Rivera).
22) $24.00 20|pub. 3 En.20-v.feb.16.

"CARUSO Y COMPAÑIA LIMITADA"

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 26 de Abril 1933, se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano Carlos Büsch-Buero el 20 de Enero 1960, los señores HECTOR JULIO MARIANO ZUNINO-LIMONGI. —JUAN BAUTISTA CARUSO y UBALDO AVILA constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes bases generales: Objeto: A) Realizar por cuenta propia o de terceros, o en interés conjunto de terceros y de la sociedad, todos los actos de comercio lícitos; B) Representar a firmas, personas, sociedades o compañías nacionales o extranjeras; C) Especialmente, la importación, exportación, fabricación y compra-venta de materias primas, y productos elaborados o semi-elaborados relativos a la actividad de proveedores de los transportes marítimos, fluviales, aéreos o terrestres; y D) La realización de todo acto contrato que directa o indirectamente tenga vinculación con las operaciones o negociaciones que realice. Domicilio, en la ciudad de Montevideo. Capital: $ 5.000.00, totalmente integrado por depósito bancario acreditado ante el escribano autorizante y aportado de la siguiente manera: señores Zunino y Caruso $ 1.000.00, cada uno; señor Avila $ 3.000.00

Para actos generales de administración, bastará el consentimiento y la firma de dos de los socios; serán necesarios los de los tres, para la compra-venta de bienes inmuebles, afectar los mismos con derechos reales así como dar en prenda los bienes muebles de la sociedad. Denominación: "Caruso y Compañía Limitada". Plazo: dos años, prorrogable automática y sucesivamente de año en año. Balances: al 31 Diciembre de cada año. Ganancias y pérdidas: en proporción a los respectivos aportes.

El contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 52 en el folio 189 del Libro N.o 1 de Contratos.
22) $44.00 10|pub. 903 En.28-v.feb.10.

GUARNIBEL LIMITADA

Por contrato suscrito el 1.o de Junio de 1959, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 30 de Diciembre de 1959 con el N.o 719 al F.o 2683 del L.o 2, se constituyó la sociedad "Guarnibel Limitada". Socios: JOSEPH ADELIN MOTTE y TOMAS WILCZEK. Domicilio: En la Capital. Objeto: Distribuir, importar, exportar, comprar, vender e industrializar toda clase de mercaderías, máquinas, accesorios, implementos, frutos, productos y materias primas cualquiera sea su naturaleza, destino y uso de los mismos. Aceptar y conferir representaciones, concesiones, agencias, consignaciones, corresponsalías de o a las firmas o entidades públicas o privadas de la República o del exterior. Plazo: 4 años prorrogables bianualmente. Dirección, administración y uso de la firma social: Ambos socios de común acuerdo, juntos o separadamente. Capital y aporte: pesos 10.000.00 integrado por partes iguales entre ambos socios. Balance: Se realizará dos meses después de cerrado el ejercicio social, lo que deberá efectuarse el 30 de Junio de cada año. Ganancias y pérdidas: Deducida la reserva legal, las ganancias se distribuirán entre los socios por partes iguales dentro del plazo de 30 días inmediatos a la aprobación del balance general. Las pérdidas se distribuirán también por partes iguales entre ambos socios. Asambleas: Las ordinarias se realizarán dentro de los 10 días de efectuado el balance general, para considerar el inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de los beneficios. Las extraordinarias se realizarán cuando fuere necesario y así lo solicitare un socio. Incapacidad y fallecimiento de un socio: En caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra declarada de uno de los socios, la sociedad podrá disolverse o continuar con los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado. Disolución y liquidación. Regida por el Código de Comercio y disposiciones expresas del contrato. Arbitraje: Las diferencias que se susciten entre los socios, su liquidación y partición, serán decididas por árbitros designados uno por cada parte los que designarán el tercero en caso de discordia.
22) $56.00 10|pub. 1145 Feb.4-v.feb.17.

"CROSIGNANI y CIA. LTDA."

En documento privado inscripto el 7 de Enero de 1960 en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 15, al F.o 55 del L.o 1 de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Crosignani y Compañía Limitada" integrada por SUSANA JOSEFINA CROSIGNANI de CAPÓ y CYRO TORRE BERNASCONI, con domicilio en la ciudad de Montevideo, calle Yaguarón N.o 1305, en el ramo de compra y venta al por mayor y menor de aceites comestibles y productos de almacén y granja, etc., con un capital de $ 50.000.00 en efectivo, aportado por partes iguales, por el plazo de cinco años prorrogables automáticamente por períodos bienales, designando como administradores con amplias facultades para todo el giro comercial y uso de la firma social a los señores Mario Crosignani y Cyro Torre Ferrari, los que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o sucesivamente. — Montevideo, Febrero 2 de 1960.
22) $24.00 10|pub. 1132 Feb.4-v.feb.17.

"AGRICOLA NIELL LIMITADA"

Por contrato privado de fecha 28 de Diciembre de 1959, inscripto el día 31 de Diciembre de 1959, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, con el N.o 49, del folio 198 al folio 206, del libro N.o 29, los señores: JUAN G. NIELL SILVEIRA, ROBERTO NIELL SILVEIRA, SEBASTIAN NIELL MUNAR y GENARO ALVAREZ ACOSTA, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará: "Agrícola Niell Limitada": A) Objeto: Negocios de barraca de cereales y frutos del país, materiales de construcción, comisiones y consignaciones, depósito de mercaderías, comercialización de vehículos automotores, repuestos, implementos y enseres, mercaderías generales cereales, semillas, forrajes y cualquier otro producto agrícola. Importación y exportación. Compra-venta de bienes inmuebles; B) Domicilio: Departamento de Paysandú, pudiendo establecer negocios dentro y fuera del país; C) Plazo: 3 años prorrogables automáticamente, por períodos de tres años; D) Capital: $ 80.000.00 integrado 100 o|o en efectivo de esta forma: Juan G. Niell, $ 35.000.00; Roberto Niell, $ 35.000.00; Sebastián Niell, $ 5.000.00 y Genaro Alvarez, $ 5.000.00; E) Administración: A cargo de los señores Juan G. Niell y Roberto Niell, teniendo ambos socios conjunta o separadamente el uso de la firma social; F) Ejercicio económico: Se cerrará el 30 de Setiembre de cada año pudiéndose modificar la fecha; G) Distribución de utilidades: 5 o|o para fondo de reserva, 10 o|o para remunerar al Directorio, el resto para distribuir entre los socios, en proporción a su cuota de capital. — Estudio del Cr. Juan A. Cernicchiaro Tricarico.
22) $44.00 10|pub. 1183 Feb.4-v.feb.17.

"TRANSLACTE LIMITADA"

Se comunica que por documento privado de fecha 23 de Noviembre de 1959, José Ernesto Chichet Barrios y doña Norma Piñeyrua Moreira y don Hugo Chichet Barrios y doña Daisy Ferrer, cedieron a Ferdinando De Fi-

lippi Ocelli, treinta y nueve cuotas del valor de quinientos pesos cada una, y al señor Domingo Maggiori, una cuota de quinientos pesos, en la sociedad "TRANSLACTE LIMITADA", constituída por contrato social de fecha 5 de Mayo de 1955, e inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 378 al folio 1451 del libro 2 de Contratos. Que por lo tanto la sociedad queda constituída con los socios Ferdinando de Filippi Ocelli y Domingo Maggiori. La referida Cesión, fue inscripta en el Registro Público de Comercio, con el N.o 709 al F.o 2641 del L.o 2, con fecha 28 de Diciembre de 1959. — Montevideo, 2 de Enero de 1960
22) $24.00 10|pub. 1008 Feb.1.o-v.feb.12.

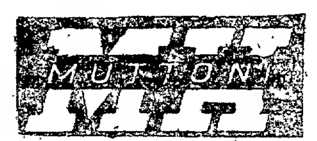
"GARAJE ALI"

Por escritura que el día 18 de Enero de 1960, autorizó el escribano Asdrúbal Corgo, inscripta en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 60 al folio 218 del libro N.o 1, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores NESTOR ANSELMO MAINERO VARELA y OMAR GIORDANO "Garaje Alí", con un capital de siete mil pesos que se integran en la siguiente forma: $ 3.500 en efectivo el señor Mainero y $ 3.500 en herramientas el señor Giordano. El objeto social es la explotación del ramo de Taller Mecánica y Anexos, para automotores. El plazo es de 1 año prorrogable automáticamente por períodos iguales, registrándose como fecha del comienzo el 1.o de Enero de 1960. Administración: Ambos socios conjuntamente. Ganancias y pérdidas en proporción al capital.
22) $20.00 10|pub. 1371 Feb.9-v.feb.22.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 88.240. — Montevideo, Enero 21 de 1960. Con esta fecha Muttoni Hnos. S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 6, 7, 9, 11, 19 y 24. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 904 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 88.333 — Montevideo, Febrero 2 de 1960 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Spefar S. A., de Montevideo ,ha solicitado el registro de la marca "DIFENEX", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1229 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 88.343. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía.. apoderados del señor Héctor Homero Fernández, de Montevideo. ha solicitado el registro de la marca "VASCOLATE", para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1277 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 88.276 — Montevideo, Enero 27 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe de L'Institut de Serotherapie Hemopoietique, Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "CLARMIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1103 Feb.3-v.feb.16.

ACTA N.o 88.301. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SHELLFLEX" para distinguir artículos de las clases 9 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1104 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 88.308. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha Enrique Tato, por Laboratorios Magnus Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "DINAMIZAN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1299 Feb.8-v.feb.19

ACTA N.o 88.353. — Montevideo, Febrero 4 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours And Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "ANTRON", para distinguir artículos de las clases 4, 5, 9 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1351 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 88.225. — Montevideo, Enero 21 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera y Cía. Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GYRAMATIC", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $9.60 10|pub. 802 En.28-v.feb.10.

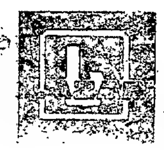
ACTA N.o 88.219. — Montevideo, Enero 20 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Yriart S. A., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 5 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 924 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 88.281. — Montevideo, Enero 27 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Miles Laboratories Inc. (E. U. A.), solicita la marca "ALKA SELTZER", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 960 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 88.334. — Montevideo Febrero 2 de 1960 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dr. Lazar y Cía., S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 1230 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 88.252. — Montevideo, Enero 22 de 1960. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Therachemie Chemisch Therapeutische Gesellschaft m. b. h., de Alemania, solicita la marca

POLYCOLOR

para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.40 10|pub. 971 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 88.306. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha Walter Angel Andrada de Montevideo, solicita registrar la marca "NEWARK", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 1079 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.250. — Montevideo, Enero 22 de 1960. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Electrische Apparaten en Metaalwarenfabrieken Rudolf Blik N. V., de Holanda, solicita la marca



para artículos de las clases 12 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 970 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 88.266. — Montevideo, Enero 26 de 1960. — Con esta fecha: Manuel Epstein (Montevideo), solicita registrar la marca "CONSEW" para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 931 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 88.296. — Montevideo, Enero 28 de 1960. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Sigma sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado la marca "SIGMA", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1054 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.298. — Montevideo, Enero 28 de 1960 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por General Motors Corporation, de Michigan, Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "CORVAIR", para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1047 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.297. — Montevideo, Enero 28 de 1969. — Con esta fecha, Juan Pedro Perrone, de Montevideo, Uruguay ha solicitado la marca "MAROÑAS", para distinguir artículos de la clase 2 (vinos en general). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $8.00 10|pub. 1053 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.304. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha Walter Angel Andrada de Montevideo, solicita registrar la marca "PORTLAND", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 1077 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.305. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha Walter Angel Andrada de Montevideo, solicita registrar la marca "FOREMOST", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 1078 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.307. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha Walter Angel Andrada de Montevideo, solicita registrar la marca "PITTSBURGH", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 1080 Feb.2-v.feb.15.

ACTA No 88.309. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha Wellington Díez Abella por Schering Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "ALLERPEN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1065 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.286. — Montevideo, Enero 27 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "LA VILLETE", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 963 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.284. — Montevideo, Enero 27 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Ogival S. A. (Suiza), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 18 s d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 961 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.253. — Montevideo, Enero 25 de 1960. — Con esta fecha: Enrique Tato, por Norton S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "NORTON" para artículos de las clases 6, 8 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 930 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 88.285. — Montevideo, Enero 27 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por F. W. Bork y Co. Ltd. (Inglaterra), solicita la marca "SCHORI", para distinguir los artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 962 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 88.224. — Montevideo, Enero 20 de 1960. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Inmobiliaria Mercantil Sociedad Anónima (IMOSA), de Montevideo, solicita la marca "INMOBILIARIA MERCANTIL S. A. (IMOSA)", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 972 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 88.289. — Montevideo, Enero 27 de 1960. — Con esta fecha Plástica Uruguaya S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca: "BELLAFLOR", para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 1124 Feb.3-v.feb.16.

ACTA N.o 88.319. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960. — Con esta fecha Angel Fallabrino, de Montevideo, solicita registrar la marca "FALLABRINO", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10 pub. 1288 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 88.337. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Texaco Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca "MULTIFAK" para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1282 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 88.338. — Montevideo, Febrero de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Texaco Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca "SPINDURA", para distinguir artículos de la clase 11 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $8.00 10 pub. 1281 Feb.8-v.feb 19.

ACTA N.o 88.339 — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Texaco Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca "TEXAMATIC", para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10 pub. 1280 Feb 8-v.feb.19.

ACTA N.o 88.340 — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Texaco Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca "R & O", para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 1279 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 88.342. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Texaco Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca "REGAL OIL R&O", para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 1278 Feb.8-v.feb 19.

ACTA N.o 88.341. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Texaco Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca

STAZON

para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10 pub. 1284 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 88.345 — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha Miguel Angel González Cuello, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BAMBI", para distinguir artículos de la clase 1 (helados). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1283 Feb.3-v.feb.19.

ACTA N.o 88.290. — Montevideo, Enero 27 de 1960. — Con esta fecha Carlos Nudelman, de Montevideo, solicita registrar la marca "DIPLOMATIC", para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 1125 Feb.3-v.feb 16.

ACTA N.o 88.251. — Montevideo, Enero 22 de 1960 — Con esta fecha, F Dubourg, en representación de Electrische Apparaten en Metaalwarenfabrieken Rudolf Blik N. V., de Holanda, solicita la marca



para artículos de las clases 12 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 969 Feb.1.o-v.feb.12.

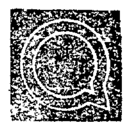
ACTA N.o 88.312 — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "TISSUES PAUL BERTHIER PARIS-LYON", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1102 Feb.3-v.feb.16.

ACTA N.o 88.259 — Montevideo, Enero 25 de 1960. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "PINETTE" para distinguir los artículos de la clase 4 y 5. Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 885 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 88.352 — Montevideo, Febrero 4 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Quickfit y Quartz Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "QUICKFIT", para distinguir artículos de las clases 6. 9. 16 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 1352 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 88.354. — Montevideo, Febrero 4 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kamella Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "KAMELLA", para distinguir artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 1350 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 88.351. — Montevideo, Febrero 4 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Quickfit y Quartz Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6. 9. 16 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 1353 Feb.9-v.feb 22.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 88.253. — Montevideo, Enero 22 de 1960. Con esta fecha Jacobo Weiss, de Montevideo, solicita registrar la marca "LEITE DE COLONIA". para distinguir la clase 10 Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $4.00 10|pub. 905 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 13.002. — Montevideo, Enero 22 de 1960. Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Beecham Research Laboratories Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Penicilinas o relativos a las mismas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 886 En.28v-feb.10.

ACTA N.o 12.720. — Montevideo, Julio 24 de 1959. Con esta fecha, la señorita Violeta Blanca Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en tacos para calzado de señoras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $12.00 10|pub. 883 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 13.006. — Montevideo, Enero 28 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A. por Piazza Hermanos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en válvulas de descarga para inodoros y artefactos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director, — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1055 Feb.2-v feb.13.

ACTA N.o 13.005 — Montevideo, Enero 28 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Beecham Research Laboratories Limited, de Inglaterra, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en substancias que tienen actividad antibiótica o relativas a las mismas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1105 Feb.3-v.feb.16.

ACTA N.o 13.008 — Montevideo, Febrero 1.o de 1960. — Con esta fecha Mario Valdés, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de 15 años para "Una nueva parrilla de movimiento básico de rotación horizontal", y de acuerdo al decreto reglamentario de ley No 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario
24) $8.00 10|pub. 1205 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 13.009. — Montevideo, Febrero 2 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industrie Minerara e Chimica (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Productos polimérico teñible y método para producirlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 1227 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 13.014. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por General Electric Company (E.U.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Asentamiento de pantalla luminiscente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director.—Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 1274 Feb.8-v.feb.19

ACTA N.o 12.730. — Montevideo, Julio 30 de 1959. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por E. I. Du Pont de Nemours and Company (E.U.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pesticidas su preparación y uso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1275 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 13.013. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Whirlpool Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato doméstico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Diretcor. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 1276 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 13.016 — Montevideo, Febrero 4 de 1960. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Miguel Bustamante y Rivero, de Perú, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dilutor específico para inseminación artificial", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director, — Eduardo Pintos, Secretarios.
24) $12.00 10 pub. 1354 Feb.9-v.feb 22

ACTA N.o 13.017. — Montevideo, Febrero 4 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Kefalas A|s de Copenhague, Dinamarca, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método de preparación de xantenos y tiaxantenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario
24) $12.00 10|pub. 1349 Feb.9-v.feb.22

25–Ventas de Comercio

He prometido vender a los señores Laureano Pérez y José Rafael Cortés el negocio que el el ramo de pensión tengo establecido en la calle Andes 1268 según ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en la Escribanía Arias Alonso, Juncal 1470. — JULIO CASTILLO
25) $16.00 20|pub. 1248 Feb.5-v.mz.7.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores María E. Fraga, Luis Pisano y la señorita Martha Susana Goinheix, prometieron en venta al señor Marcos Levy la fiambrería ubicada en la calle Comercio 1663 bis. Los acreedores deberán presentar sus justificativos de créditos en Juan Carlos Gómez 1492, esc 218 Escribano Wellington T. Castellucci.
25) $24.00 20|pub. 658 En.21-v.feb.17.

Comunicamos a los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 que desde el 7 de Enero de 1959 don Pablo Mauro Gutiérrez ha prometido vender a don Mauricio Carlos Viarengo, el comercio ubicado en "Andresito", 3.a sección judicial de Flores, en el ramo de "Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas" quien tomará a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio, debiendo los acreedores presentarse en calle Luis Alberto de Herrera N.o 783 de la ciudad de Trinidad. Depto. de Flores. — PABLO MAURO GUTIERREZ. — Mauricio Carlos Viarengo.
25) $32.00 20 pub. 829 En.27-v.feb.23.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores Francisco Rey Seijo, Francisco Rey (hijo) Bolívar Guerro Gómez y Rosa. I. Guielmo prometieron en venta a los señores Juan Ramón Silvera y Fabio Aurelio Franco la panadería "El Aguila" ubicada en la calle Nueva Palmira N.o 1650. Los acreedores deberán presentar sus justificativos de créditos en Juan C Gómez número 1492, esc. 218 Esc. Wellington T. Castellucci.
25) $24.00 20|pub. 1161 Feb.4-v mz.4

Prometimos vender a los señores Nelfer Bertagna y Javier Vázquez, la carnicería "El Molino" ubicada en Dr E. Pouey 816, Las Piedras Canelones Acreedores: Escribanía Rivera, Zabala 1372. — Montevideo, Enero 30 de 1960. — ISAIAS FELISBERTO y PEDRO GERMAN MOREIRA.
25) $16.00 20|pub. 712 En.22-v.feb 18.

Comunico que he vendido al señor Palmiro José Bacci Almacén de Comestibles y Lechería Frutas y Verduras y Bebidas Fermentadas Embotelladas ubicado en la calle Comercio N.o 2152 con fecha 12-7-958. Acreedores presentarse en Santiago de Chile N.o 1047. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 30 de Diciembre de 1959. — PANTALEON EUFEMIO FIERRO. — EDELIA ANATOLIA BACCI RUNCO. — Palmiro José Bacci
25) $24.00 20|pub. 372 En.14-v.feb.10.

Comunico que prometí vender mi carpintería de la calle Rivera 3680 al Sr. Abraham Gril. Acreedores presentarse en Oficina Cr. Cukerman Plaza Independencia 838 esc. 19. — OMAR R FERRUA. — ABRAHAM GRIL.
25) $8.00 20|pub. 458 En 18-v feb.12.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Isidro Martínez Moleres el negocio de "Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas", establecido en la calle Ramón Anador N.o 3865, de esta ciudad. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Enero 20 de 1960. — ISABELINO H. BATALLA.
25) $24.00 20 pub. 780 En.25-v.feb.19.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Sofía Perera Viuda de Ortiz y Alfredo González el negocio de "Pensión Familiar", establecido en la Avenida General Rondeau N.o 1743 de esta ciudad. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1960 — AMANDA A. BUCHELI de MEDINA — TEÓRICO MEDINA.
25) $24.00 20|pub. 781 En.25-v.feb.19.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a Daniel Miranda Giraldez y Alfonso Rodríguez Fernández la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la ciudad de La Paz (Canelones) Avenida César Mayo Gutiérrez N.o 178. Los acreedores deberán presentarse a la misma. — JUAN JULIO COLOCCI GULLA.
25) $16.00 20|pub. 757 En.25-v.feb.19

Hago saber que, por haber cerrado la oficina de León Mora Ferreira, he confiado la enajenación de mi negocio sito en la calle Pablo de María 1597, prometido en venta a Juan José de León, al señor balanceador Rogelio Acosta. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el escritorio del mismo, calle Misiones 1475, piso 2, escritorio 14.
25) $24.00 20|pub. 772 En.25-v.feb.19.

He prometido en venta a favor de la señora Antonia Sabino de González el negocio en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verd. ubicado en la calle Viena 5271 bis de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la calle Cuareim 1643 esc. 23 de 15 a 19 horas. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — ATILIANO CLEMENTE BONILLA.
25) $16.00 20 pub. 771 En.25-v.feb.19.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, he prometido en venta a Mario Fernández Martínez el Bar, Bebidas Alcohólicas, Restaurant y Agencia de Quinielas establecido en Avda. Gral. Flores 2247, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera, Sec. Venta de Negocios (Constituyente 1746, Suc. Cordón). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Enero de 1960. — PABLO FRANCHI MOIANA.
25) $24.00 20|pub. 764 En.25-v.feb.19.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al público que he prometido en venta a José María Da Rosa Silva el comercio que en ramo de zapatería y venta de artículos para hombres, tengo instalado en la Villa de Los Cerrillos, frente a la plaza Culta, con el nombre de "San Miguel". El comprador tomó posesión el 31 de Agosto de 1959. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 477, esc. 56, de Montevideo, o en Escribanía Jaime Monestier (Los Cerrillos). — DOMINGO ANTONIO COPPOLA DIMARCO.
25) $24.00 20|pub. 753 En.25-v.feb.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Elsa Gladis Mozzone, el comercio que con el ramo de almacén gira en la calle Tabupí 1906. Acreedores a 25 de Mayo 467, Ap 1. — Montevideo, Enero 25 de 1960. — CARLOS GONZALEZ. — MARIA ROSSI de GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub. 884 En.28-v.feb.24.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores David Raffo Sosa y María Herrera de Raffo prometieron en venta al señor Manuel Talbo la carnicería y anexos ubicada en 8 de Octubre 3409. Los acreedores deberán presentar sus justificativos de créditos en Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 218 escribano Wellington T. Castellucci.
25) $24.00 20|pub. 659 En.21-v.feb.17.

A los efectos de la Ley 26-9-904, María M. de Pérez comunica que prometió vender a don Lorenzo Abellá, el comercio de Librería y Cuadrería sito en Comercio N.o 1642. Acreedores al comercio. — MARIA M. de PEREZ. — Lorenzo Abellá.
25) $16.00 20 pub. 56? En.14-v.feb.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Café y Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Sgo. Labandera Nº 751. Al señor José Ramón Martínez, con fecha Noviembre 1 de 1959, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle Sgo. Labandera Nº 751. — MANUEL MARTINEZ SANIN. — SOFIA BRUS GOMEZ
25) $ 16.00 20|pub. 402 En.15.-v.feb.11.

Ley 26|IX|1904. He prometido vender a Barbato S. A. el comercio en los ramos de juguetería y bazar denominado "La Tentación", sito en la calle 18 de Julio 1178 de la ciudad de Paysandú. Acreedores en la dirección indicada. — Enero 9 de 1960. — JORGE NADER. — BARBATO S. A. (en formación).
25) $16.00 20|pub. 662 En.21-v.feb.17.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí vender a doña Sofía Fleury, el comercio que en el ramo de pensión gira en esta ciudad, calle Ibicuy 1223. Acreedores presentarse con sus justificativos en dicho comercio. — CAROLINA ABRIOLA DE CELIBERTI. — SOFIA FLEURY.
25) $16.00 20|pub. 750 En.22-v.feb.18.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a los señores José Abal y Josefa Estevez, la provisión sita en la calle Continuación 18 de Julio 3410 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — VICENTE IBAÑEZ. — GLORIA ANDRADE.
25) $16.00 20|pub. 741 En.22-v.feb.18.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a los señores Eusebio Alvarez y José Villamil, el café y bebidas alcohólicas, sito en la calle Gonzalo Ramírez 1450 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1960. — ENCARNACION LOSADA. — ANTONIO REQUEIJO.
25) $16.00 20|pub. 742 En.22-v.feb.18.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Gustavo E. Correa Aguirre, el bar sito en la calle Soriano 1000 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — AGUSTIN RODAL. — AIDA HUCHA.
25) $16 00 20|pub. 740 En.22-v.feb.18.

Hemos prometido vender a favor del señor Serafín Zeytunlian el Almacén sito en la calle Manuel H. y Obes 4349 según Ley 26|9|904. Acreedores en el mismo comercio interviene Oficinas Omar Palumbo San José 1132. — Montevideo Enero 18 de 1960. — LEVON ZEYTUNLIAN, ROSA KAZEZIAN DE ZEYTUNLIAN, SERAFIN ZEYTUNLIAN.
25) $16.00 20|pub. 708 En.22-v.feb.18.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al público y al comercio que prometí vender a la Sociedad "Villa Mary Limitada" mi casa de comercio, que gira en el ramo de compra-venta de cereales y forrajes, con domicilio en la calle Pedernal 1646. Acreedores presentarse en el expresado domicilio. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — RAMON PERDOMO.
25) $24.00 20|pub. 699 En.22-v.feb.18.

Conforme a la ley 26 de Setiembre 1904, se hace saber que Gelsy Barcellos de Dos Santos ha vendido a Miguel Angel Arias el comercio ubicado en la calle 19 de Junio 5700 (Villa Colón) que gira en el ramo almacén. Interesados presentarse en 25 de Mayo 477, escritorio 85. — Montevideo. Enero 13 de 1960.
25) $16.00 20|pub. 681 En.21-v.feb.17.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, hemos prometido en venta a Andrés Rivera Vázquez, el Almacén de Comestibles, Verduras y Lechería, establecido en Simón Martínez 1268, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Suc Cordón, Sec. Venta de Negocios, Constituyente 1476). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Enero de 1960. — CARLOS ALBERTO BALADON FERNANDEZ. — PERLA RODRIGUEZ FERRARI.
25) $24.00 20|pub. 1018 Feb.2-v.maz.2.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Tomás De La Merced y Jesús Lashuertos, la Fábrica de Productos Alimenticios (Venta de papas fritas y maní marca PIK). Acreedores en Oficinas del Balanceador. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 20 de 1960. — JUAN LUIS GUERRA GAJA.
25) $24.00 20|pub. 966 Feb.2-v.maz.2.

Se hace saber que MANUEL GORIN y su esposa MARIA ROSA MACHADO han prometido vender a Vartkes Marcarian el comercio en el ramo de Carnicería de la calle Alarcón N.o 1508 de Montevideo. Los interesados presentarse en Escribanía Escardó. — Treinta y Tres 1420, esc. 23. — Montevideo, Enero 20 de 1960.
25) $16.00 20|pub. 976 Feb.2-v.maz.2.

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Karla Auguste o Carla Augusta Siedner de Glass, el comercio que en los ramos de casa de modas confecciones y anexos gira en la Avenida 18 de Julio 1821. Acreedores presentarse en Misiones 1486 piso 3 (Estudio doctor Holz) dentro del plazo legal — Montevideo, 19 de Enero de 1960. — FELIX SIEDNER. — BERTA HILLER de SIEDNER
25) $24.00 20|pub. 1007 Feb.2-v.maz.2.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Constantino Mato, la fábrica de pastas propiedad de Alberto Reig, ubicada en calle Comercio N.o 2209. Acreedores a Escribanía Presa Testa, calle Rincón 468, esc. 18 — Montevideo, Enero 28 de 1960. — Por Sucesión Alberto Reig: ZULMA CHAVES de REIG. — MARIA ELIA PEREZ de REIG. — CONSTANTINO MATO.
25) $16.00 20|pub. 1000 Feb.2-v.maz.2.

Interviniendo Escribanía Francisco Montoro Elzaurdia — Daniel Sosa Días Ohanes Azapian y Marta Elmasian prometieron vender a Ramón Grande Conde la provisión ubicada en Capitán Osorio 3952. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1324 en plazo ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo 29 de Enero de 1960.
25) $16.00 20|pub. 1081 Feb.2-v.mz.2.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a los señores Antonio María Eiras García, Manuel Benito Eiras García y Aníbal Domínguez Alonso, la panadería "La Curva", sita en Avenida Carlos María Ramírez 1701. Acreedores: Escribanía Antelo Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — SERAFIN OUTEIRO GARCIA. — JESUS REY. — ANTONIO MARIA EIRAS. — MANUEL BENITO EIRAS. — ANIBAL DOMINGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 1049 Feb.2-v.mz.2.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a los señores José Mouro López y Manuel Mouro Mourelle la panadería "Del Comercio" sita en Cuñapirú 1767. Acreedores: Escribanía Antelo. Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — JOSE GRAIÑO. — JOSE MOURO LOPEZ. — MANUEL MOURO.
25) $16.00 20|pub 1050 Feb.2-v.mz.2.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a los señores Nemesio Gándara Pérez, Remegio Gándara Pérez y José Rajo Fernández, la panadería "La Rubia", sita en calle Leandro Gómez 2963. Acreedores: Escribanía Antelo. Rincón 432, esc. 13 — Montevideo. Enero 29 de 1960. — MAXIMO MONTERO MARTINEZ. — LUIS GARCIA FIGUEIRAS. — ALFREDO EMILIO GARCIA FIGUEIRAS — NEMESIO GANDARA. — REMIGIO GANDARA. — JOSE RAJO.
25) $24.00 20|pub. 1051 Feb.2-v.mz.2.

Se hace saber que he prometido en venta a Ricardo Caval mi negocio en el almacén y bar ubicado en Camino Maldonado, kilómetro veintitrés y medio Acreedores presentarán sus justificativos en Escribanía Schickendantz, Uruguay 1723. — Montevideo, 27 de Enero de 1960. — FRANCISCO WALTER OLANO.
25) $16.00 20|pub. 1088 Feb.2-v.mz.2.

Comunicamos al comercio y al público que hemos vendido a Aniceto Olagüe el comercio de provisión y venta de leche establecido en la calle Santa María, esq. San Cono, del Barrio Paraíso, Paso Carrasco del Departamento de Canelones, debiendo presentarse los acreedores en la Escribanía M. Belino Gadea, calle Sarandí 444, esc.38 a deducir sus derechos de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. — MIGUEL ANGEL MARTINEZ — MARIA CARMEN PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 1095 Feb.2-v.mz.2.

Prometimos vender al señor Teodoro Serebriski, el comercio que tenemos instalado en esta ciudad, Avenida General Flores con la denominación de Tienda Delfino. Acreedores presentarse en dicho comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — GREGORIO BARTOLO DELFINO. — HELENA MARIA BRZOZOSKI de DELFINO. — Teodoro Serebriski.
25) $16.00 20|pub. 939 En.29-v.feb.25.

Interviniendo Estudio Muzio. 18 de Julio 1103, p. 3, hemos prometido vender al señor Jesús Villaverde el almacén y lechería ubicado en Yaguarí 1902. Acreedores en Estudio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — 25 de Enero de 1960. — ENRIQUE RODRIGUEZ DOMINGUEZ y MARIA COLLAZO AMADO.
25) $16.00 20|pub. 925 En.29-v.feb.25.

Interviniendo Estudio Muzio, 18 de Julio 1103, p. 3, hemos prometido en venta al señor Ruben Lampes el bar y fiambrería ubicado en General Flores 2787. Acreedores en Estudio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — 25 de Enero de 1960. — WASHINGTON CAMACHO y OLGA HUNKELER.
25) $16.00 20|pub. 926 En.29-v.feb.25.

Interviniendo Estudio Muzio, 18 de Julio 1103, p. 3, hemos prometido vender a Egreslida Guerra de Degasperi, el almacén, bar y verdulería, ubicado en Guadalupe 1570 Acreedores en Estudio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — 25 de Enero de 1960. — MAUSA JANKELEVICH DAMENTEVICH y LUBA BARIL VEBER.
25) $16.00 20|pub. 922 En.29-v.feb.25.

Interviniendo Edgardo Marcalain y Cía., Bartolomé Mitre 1356, primer piso, comunico al comercio y al público, a efectos de la Ley 26 Setiembre 1904, que he prometido vender a la señora Teresa Gerez de Saracho el negocio sito en Comercio 1720 de "Lavadero". Acreedores presentarse en la referida Oficina. — ROSA TORRES.
25) $16.00 20|pub. 915 En.29-v.feb.25.

Comunico que he prometido vender al señor Alfredo Horacio Grajales, la casa de comercio que en el ramo de taller de bordados y vainillas tengo instalada en la Avda. 18 de Julio 2164. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, los interesados presentarán sus créditos en la Escribanía Antía, Rincón 538, ap. 1. — PASCUAL CASTELLANO
25) $24.00 20|pub. 910 En.29-v.feb.25.

Interviniendo Edgardo Marcalain y Cía., Bartolomé Mitre 1356, primer piso, y a efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos prometido en venta al señor Germán Bentancor, el negocio de Fábrica de Pastas, sito en Camino Castro 542. Acreedores presentarse en la referida oficina. — MANUEL GARDA y JOSE DIMURO.
25) $24.00 20|pub. 912 En.29-v.feb.25.

Interviniendo Edgardo Marcalain y Cía., Bartolomé Mitre 1356, primer piso, y a efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos prometido en venta a los señores Joaquín González Portela y Manuel Novegil González, el comercio "Café y Bar" sito en la Avda. Garibaldi 2155. Acreedores presentarse en la referida oficina. — RAMON FERNANDEZ SENRA y JOSE MANUEL MARTINEZ PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 913 En 29-v.feb.25.

Interviniendo Edgardo Marcalain y Cía., Bartolomé Mitre 1356, primer piso, y a efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he prometido en venta a la señora María E. Ortega Sosa, el comercio Provisión sito en Camino Castro 555. Acreedores presentarse en la referida oficina. — JULIAN ENRIQUEZ.
25) $16.00 20|pub. 911 En.29-v.feb.25.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras ubicado en la calle Ariel N.o 5021, a los señores Ricardo Salgado, Antonio Martino e Irma Galeazzi, con fecha 21 de Enero de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ROLANDO NELSON PENCE. — WILMA SUSANA CIGLIUTI.
25) $16.00 20|pub. 942 En.29-v.feb.25.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometo vender mi comercio que en los ramos de Almacén de Comestibles está ubicado en la calle Pedro Boggiani N.o 4900 al señor José Rosauro Cestino con fecha Diciembre 28 de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANDRES SKORODYNSKI. — NOEMI MOLFESE.
25) $16.00 20|pub. 943 En.29-v.feb.25.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, ubicado en la calle Durazno N.o 1897, a los señores Eugenio Mancuso y María Crispino, con fecha Enero 14 de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. — SALVADOR CRISPINO.
25) $16.00 20|pub. 944 En.29-v.feb.25.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Francisco López Pacoret y Ramón y Francisco Canedo Arijón, al comercio que gira en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas ubicados en la calle Gral. Flores 5099, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Enero de 1960 — MANUEL GUARDADO. — SERAFIN ALONSO COUTO.
25 $24.00 20|pub. 472 En.18-v.Feb.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Manuel Touriño Silva y David Touriño Tosar el comercio que gira en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Ciudadela 1202, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — FERNANDO BO PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 473 En.18-v.feb.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Eugenio y Narcisa García Pérez, el comercio que gira en el ramo de almacén y bar ubicado en la calle Santa Lucía 5497, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1959. — JUAN BARBERO SANCHEZ. — TOMAS ENRIQUE TORTEROLO.
25 $ 24.00 20|pub. 470 En.18-v.feb.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometidos en venta a los señores Jesús Fernández Rego y Raúl Silva López el comercio que gira en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Cno. Carrasco 4897, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — LUIS GARCIA PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 471 En.18-v.feb.12.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a Manuel Lorenzo Fernández mi carnicería "El Aguila" de calle Arenal Grande 2118. El comprador tomará posesión 1.o Marzo 1960 Acreedores en Escribanía Astarita, Bartolomé Mitre 1496. — JOSE LOPEZ GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub. 996 Feb.2-v.maz.2.

Según Ley 26 de Setiembre de 1904 prometí vender a Miguel Rafael Turcarolo pensión sita en Florida 1220. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 13 de Enero de 1960. — ANGELICA ABOY.
25) $16.00 20|pub. 337 En.14-v.feb.10.

Interviniendo Oficinas O. C. E., Francisco Bilbao 3823, los señores: Juan José Barreiro, Aurelia Juana Céspedes Arias, Gladys González Barreiro, Antonia Olga González Barreiro e Idilio Justino González, quienes dicen ser herederos del señor Justo José Barreiro, según manifiestan por sucesión tramitada en Jdo. Civil de 4.o Turno, prometieron vender al señor Silvestre Isidro Isidoro Silveira, la Patente de Giro, padrón 58808, en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, con fecha 16|1|1960. De acuerdo a la ley 26|9|1904, los acreedores, con sus justificativos deberán presentarse en estas Oficinas, dentro del plazo legal.
25) $32.00 20|pub. 602 En.20-v.feb.16.

Interviniendo Edgardo Marcalain y Cía., y a efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Justo Hornos, el negocio de bar, sito en Santa Lucía 4949. Acreedores presentarse en Bartolomé Mitre 1356, 1.er piso. JOSE TUÑAS.
25) $16.00 20|pub. 591 En.20-v.feb.16.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Comunicamos que, de común acuerdo, se ha rescindido el compromiso de compra-venta, suscrito entre los señores Generoso Pardo, María A. Grecco de Moro, Juan Pedro Moro, Modesto Moro, Marta B. Moro y Eduardo C. Moro, de fecha 24 de Julio de 1957 por el comercio de carnicería ubicada en Convención 1111 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Julio Herrera y Obes 1240. — GENEROSO PARDO, MARIA A. GRECCO de MORO. — JUAN PEDRO MORO. — MODESTO MORO. — MARIA B. MORO y EDUARDO C. MORO.
25) $32.00 20|pub. 898 En.28-v.feb.24.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a María Ramona Cabrera de Cecilio, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Balta Ojeda N.o 3850. (Ley 26 de Set. de 1904). Acreedores en 25 de Mayo 463, 2.o piso. — Montevideo, Enero 9 de 1960. — JUAN PEDRO OYHENART BENTANCUR. — NOEMI GARCIA de OYHENART.
25) $24.00 20.pub. 325 En.14-v.feb.10.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta al señor José Vázquez Pensado, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Magestic número 1600 bis de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Febrero de 1960. — DOMINGO QUINTEIRO PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 1153 Feb.4-v.mz.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José y Ricardo Rua el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Yí N.o 1328 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425 Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Enero de 1960. — JUAN PEDRO VIERA GFELIER.
25) $24.00 20|pub. 1151 Feb.4-mz.4.

Interviniendo el Banco Internacional, comunicamos que con fecha 31 de Enero de 1960 hemos prometido en venta al señor Andrés Manuel Fernández Dieguez el comercio de café y bar y alcohólicas, ubicado en la calle Sarandí 352 de esta ciudad Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463, Sec. Compra-venta de Negocios. — ROGELIO LAMELAS FERNANDEZ — DOLORES MARAGOTTO de LAMELAS.
25) $16.00 20|pub 1138 Feb.4-v.mz.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Adalberto Wechselberger la parte que nos corresponde en el comercio de almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y embotelladas, sito en Avda. Roosevelt s|n, Cantegril, Depto. de Maldonado. Acreedores presentarse: Escribanía H. Flores, Julio H. y Obes 1342, primer piso. — Montevideo, Enero 25 de 1960. — KURT WEBER. — CARMEN LLOSENT.
25) $24.00 20|pub. 847 En.27-v.feb.23.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José González y Antonio Cagigal Ponte el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Millán N.o 3797 bis, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Enero de 1960. — ANTONIO FERNANDEZ MONTANS — MANUEL CALVO CUDIS.
25) $24.00 20|pub. 1154 Feb.4-v.mz.4.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores Romeo Félix Simonetti y Aurea Quadrado Bodelao, prometieron en venta a la señora María Elsa Fraga de Pisano y a la señorita Martha Susana Goinheix la fiambrería ubicada en la calle Comercio N.o 1663 bis. Los acreedores deberán presentar sus justificativos de créditos en Juan C Gómez N.o 1492, esc. 218 Esc. Wellington T. Castellucci
25) $24.00 20|pub. 1159 Feb.4-v.mz.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José Grille Romero y Faustino García Fernández, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Cuchilla Grande N.o 4247, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1960. — LISARDO MAYAN GARCIA. — MANUEL CAMAÑO LADO.
25) $24.00 20|pub 1152 Feb.4-v.mz.4.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a la señorita Rosita Espósito Russo, la casa de comercio que gira en el ramo de artículos de bazar y electricidad ubicada en Avda. San Martín N.o 2555. Acreedores en 25 de Mayo 463, 2.o piso. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1960. — KUSELIS JANKELEVICIUS. — ROSA KLEBASKIS de JANKELEVICIUS.
25) $24.00 20|pub. 1238 Feb.5-v.mz.7.

Interviniendo Escribanía Montoro Elzaurdia —Sosa Días, comunicamos que Jaime Mizraji prometió vender a Inge Abramoczyk el comercio que en ramo de tienda y mercería gira en Avda. Rivera 2876. Acreedores presentarse en plazo ley 26 de Setiembre de 1904 en Treinta y Tres 1324, Montevideo. — JAIME MIZRAJI.
25) $16.00 20|pub. 1239 Feb.5-v.mz.7.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender mi parte mitad al señor Nicolás Pablo Folle, del negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y anexos, establecido en la calle Pilcomayo N.o 5002 de esta ciudad.— Acreedores en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1960. — CARLOS JORGE FOLLE COLOMBO. — IRMA HERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 1252 Feb.5-v.mz.7.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometí vender al señor Ramón Pedreira Suárez, el Café y Bar con bebidas alcohólicas, de la calle Carreras Nacionales N.o 3950 de esta ciudad. — Acreedores plazo ley del 26 de Setiembre de 1904, en el domicilio de los balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — ORLANDO R. MORA. — MARIA IRENE CHIOZZONE DE MORA.
25) $24.00 20|pub. 803 En.26-v.feb.22.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometí vender al señor Ruben Darío Tuset, el Café y Bar y Bebidas Alcohólicas, de la Avda. Garibaldi N.o 1802, de esta ciudad. — Acreedores: Plazo ley del 26 de Setiembre de 1904, en el domicilio de los balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6, Ap. 12. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — ROGELIO RODRIGUEZ REDON. — JULIA ELSA LABORDA.
25) $16.00 20 pub. 804 En.26-v.feb.22.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometí vender al señor Máximo Saturnino Martínez Bado, la Peluquería de la calle Pablo de María N.o 1387, de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de ley de 26 de Setiembre de 1904, en el domicilio de los balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6 Ap. 12. — Montevideo, 1.o de Enero de 1960. — VICENTE GIORDANO. — MARIA CILIANO.
25) $16.00 20|pub. 805 En.26-v.feb.22.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometí vender a la señora Olga Irma Simois de Anselmi, el Almacén de Comestibles de la calle Juan Jacobo Rousseau N.o 3367 de esta ciudad. — Acreedores plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904, en el domicilio de los balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6, Ap. 12. — Montevideo, 14 de Enero de 1960. — JOSE ROSALES. — CARMEN NIEVES GONZALES.
25) $16.00 20|pub. 806 En.26-v.feb.22.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometí vender a los señores Manuel Martínez y Rodolfo Martínez, el Café y Bar de Camino Maldonado N.o 6059 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904, en el domicilio de los balanceadores, 25 de Mayo N.o 707, P. 6, Ap. 12. — Montevideo, 18 de Enero de 1960. — EMILIO MERA.
25) $16.00 20|pub. 807 En.26-v.feb.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, ubicado en la calle Tristán Narvajas N.o 853, al señor Salvador Crispino, con fecha Enero 15 de 1960. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — DOMINGO RUCCI. — ROSA WANGELER.
25) $16.00 20 pub. 799 En.26-v.feb.22.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con Oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender a los señores Manuel Pose Doldán y Eugenio Manuel Doldán Ameneiros, el Café y Bar sito en la calle San José N.o 1097, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Enero de 1960. — JOSE ANTONIO PEREIRO LOPEZ. — ISOLINA MARQUEZ de PEREIRO.
25) $24.00 20|pub. 801 En.26-v.feb.22.

Interviniendo el Banco Internacional hemos prometido en venta a Oscar Rolando Fossati, el comercio en el ramo de Venta de cigarrillos, confituras, artículos escolares y lotería, ubicado en la calle Juan C. Gómez N.o 1495 de esta ciudad. — Acreedores ley de 26 de Setiembre de 1904, presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Enero 21 de 1960. — SALOMON MACKREVEITZ.
25) $16.00 20|pub. 793 En.26-v.feb.22.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Haudemar Emeterio Míguez Pérez la mitad indivisa del comercio en los ramos de restaurant y bar sito en la calle Piedras 551, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — JOSE MANUEL MENENDEZ SUAREZ y MARGARITA NAVARRO DE MENENDEZ.
25) $24 00 20|pub. 526 En.19-v.feb.15.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Alfredo Kopiloff e Ildefonso González, el negocio de "Bar y Bebidas alcohólicas y Billar" establecido en la Avda. Agraciada N.o 2398, de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1960. — ERNESTO COTELO. — Dora Pensado. — NICOLAS RODRIGUEZ. — Carmen Fernández.
25) $24.00 20|pub. 782 En.25-v.feb.19.

Prometí vender el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de almacén de comestibles y anexos sito en la calle Capitán Lacoste 4175, al señor José Ovidio Fidalgo García. Tenencia del adquirente: 18 de Enero de 1960. Acreedores: Capitán Lacoste 4175. — PEDRO PIEDRABUENA.
25) $16.00 20|pub. 677 En.21-v.feb.17.

Pedro Bonavota prometió vender comercio ramo bazar, art. electricidad, calle Sierra 1812 al señor Amable Leiva. Acreedores mismo comercio. (Ley 26|Set.|904). — PEDRO BONAVOTA.
25) $8.00 20|pub. 1247 Feb.5-v.mz.7.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Roberto Domínguez Castro el negocio de comestibles, frutas verduras y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Isla de Gaspar N.o 2451, de esta ciudad. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960. — ANTONIO BARRO PORTA. — ERUNDINA PEREZ
25) $24.00 20|pub. 1251 Feb.5-v.mz.7.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores Luis Pratto y Juana Ferrer prometieron en venta al señor Gerardo Manuel Lado García la carnicería y anexos ubicada en la calle Garibaldi 2178. Los acreedores deberán presentar sus justificativos de créditos en Juan C. Gómez número 1492, esc. 218. Esc. Wellington T. Castellucci.
25) $16.00 20|pub. 1160 Feb.4-v.mz.4.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco número 1395. Prometí vender a los señores Dionisio Iglesias y Lino Riveira el comercio sito en la calle 25 de Agosto N.o 260 que gira en el ramo de Bar con licencia Alcohólica. Acreedores en Oficina: Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Enero de 1960. — JESUS GARRIDO CHAMOSA.
25) $16.00 20|pub. 994 Feb.2-v.maz.2.

Interviniendo la Oficina de Balances Sarandí, he prometido en venta al señor Rogelio Waldemar Ayusto; la Provisión, Frutas y Verduras y Alcohólicas Embotelladas, ubicada en la calle Francisco Joaquín Muñoz N.o 3332 de esta ciudad. Acreedores presentarse a la mencionada Oficina ubicada en la calle Sarandí N.o 356, esc. 2. Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1959. — PEDRO HUMBERTO PIGNATTA.
25) $24.00 20|pub. 831 En.27-v.feb.23.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta al señor José María Fornos, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, suc. de panadería, lechería, ubicado en la Avda. Uruguay N.o 1536. (Ley 26 de Set. de 1904). Acreedores en 25 de Mayo 463, 2.o piso. — Montevideo, Enero 4 de 1959. — HECTOR ALCIDES GARCIA TABEIRA.—DORITA SUAREZ de GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 326 En.14-v.feb.10.

Interviniendo Estudio Muzio, 18 de Julio 1103, p. 3, hemos prometido en venta a los señores Milton García y Juan Oyhènat el Café y Bar con Parrillada ubicado en Gral. Flores 3034. Acreedores en Estudio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — 25 de Enero de 1960. — ERNESTO y ROSAURO SCHIAPPACASSE. — MAGDALENA MARIA CARIGARÍS y MARIA ISABEL CODEVILLA.
25) $16.00 20 pub. 923 En.29-v.feb.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Manuel Mancebo Facal, la parte indivisa que me corresponde en el comercio de Panadería "Santa María", sito en la calle Bogotá 3385 de esta ciudad. Acreedores: en plazo legal en el mismo comercio. — Montevideo, 19 de Enero de 1960. — PELAYO PEREIRA PEREZ.
25) $ 16.00 20|pub. 394 En.15.-v feb 11.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a la sociedad Impagliazzo y Milne S. A. el comercio que en el ramo de taller mecánico y ajuste de motores en general ubicado en la calle La Paz 1678. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 544 entrepiso (estudio del Dr. Italo Corbo). — Montevideo, 13 de Enero de 1960. — IMPAGLIAZZO y VILLAR LIMITADA.
25) $ 24.00 20|pub. 445 En.15.-v.feb.11.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación N. de Balanceadores hemos prometido vender a los señores Manuel Picos y Eduardo Brocos el negocio de Café, Bar y Fiambrería sito en Bulevar España N.o 2153.—Montevideo, Enero 7 de 1960. — CELESTINO RODRIGUEZ BOUZA y PROSPERINA IZQUIERDO de RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 335 En.14-v.feb.10.

A los efectos de la Ley de 26 de Set. de 1904, hago saber que prometí vender a Enrique Canals, el taller de vulcanización de la calle Brandzen N.o 1924. Acreedores en el mismo. — Montevideo, Febrero 4 de 1960. — CAMILO BARCELÓ.
25) $16.00 20|pub. 1306 Feb.8-v.mz.8.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Manuel Puga la provisión sita en calle Julio César N.o 1650 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 Setiembre de 1904.— Montevideo, Enero 30 de 1960. — HUMBERTO PIEROZZI. — CHIARA PUGLIESE.
25) $16.00 20|pub. 1289 Feb.8-v.mz.8.

Dando cumplimiento a la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta el comercio que gira en los ramos de almacén, bar y horno de pizza, ubicado en la calle Soriano 1249 y Yí 1251 de esta ciudad al señor Juan Gustavo Neumar Hoget, acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, 1.o de Enero de 1960. — MARIA JOSEFA MARTINEZ GUILLEN. — DAGOBERTO ANTOGNAZZA MORENO. — JUAN GUSTAVO NEUMAR HOGET.
25) $16.00 20|pub. 1394 Feb 9-v.mz.9.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Joaquín Lorenzo Rial, el comercio que en los ramos de aserradero y anexos gira en la calle 4 número 3327 casi Chiavari. Acreedores presentarse en Misiones 1486, piso III (Estudio doctor H. Holz) dentro del plazo legal. — Montevideo, 19 de Enero de 1960. — JULIO Z. FEUER.
25) $24.00 20|pub. 1390 Feb.9-v.mz.9.

A efectos ley 26 de Setiembre 1904, hacemos saber que prometimos vender a Alvaro Grova Rodríguez, la carnicería instalada en calle Pando N.o 2894 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía de Oscar Sindín. Avda. 18 de Julio 1082, Apto. 204. — Montevideo Diciembre 28 de 1959. — AMBROSIO ALFREDO DAPIAGGI. — MARIA ANTONIO VIGO de DAPIAGGI.
25) $16.00 20|pub. 1333 Feb.9-v.mz.9.

Hemos prometido vender al señor Raúl Otermin el negocio que gira en el ramo de panadería sita en la calle Joanicó N.o 4039. Acreedores: Oficina Cabral. Avda. Uruguay N.o 1376. Tenencia del adquirente: 31 de Enero de 1960. — JOSE VIGO. — JESUS COLLAZO.
25) $16.00 20|pub. 1362 Feb.9-v.mz.9.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta el negocio de café y bar ubicado en la calle Comercio 2201 de esta ciudad al señor Faustino Valledor y Armando Pérez. Acreedores (Ley de 126 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. Sec. Compra-venta de Negocios. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — MARIO DI LUCCA. — JOSE DI SANZO. — ROSSINA RUSSO. — ANA DI PROLTO.
25) $18.40 20|pub. 1140 Feb.9-v.mz.9.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Ramón Fernández Serna el almacén de comestibles y bebidas fermentadas que tenemos instalado en esta ciudad, calle Julián Laguna 4697. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos esta publicación. — Montevideo, 5 de Febrero 1960. — ANTONIO PEREIRA y CARMEN VARELA SUAREZ de PEREIRA.
25) $24.00 20|pub. 1343 Feb.9-v.mz.9.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Sebastián Codina Tilve el bar y bebidas alcohólicas que tenemos instalado en esta ciudad, calle Lorenzo Fernández N.o 3039. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Febrero de 1960. — ARTURO ALSINA. — ELENA QUINTERO REY de ALSINA.
25) $24.00 20|pub. 1342 Feb.9-v.mz.9.

Prometimos vender a doña María del Carmen Chao Busto de Arrojo el Hotel "Puertolas" sito en 18 de Julio 1272. Acreedores en el mismo. (Ley 26|IX|904). — EVERGISTO PIRIZ. — LILA MERLANO de PIRIZ.
25) $16.00 20|pub. 1337 Feb.9-v.mz.9.

Prometimos vender a don Carlos Cherma el "Mercado Bulevar", sito en Br. Artigas N.o 3127 casi Larrañaga. Acreedores en el mismo. (Ley 26|IX|904). — PEDRO AMILCAR ALTESOR. — MARY OVIEDO de ALTESOR. — EUGENIO MIGUEZ. — PAULINA LORETO de MIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 1338 Feb.9-v.mz.9.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Comunico a acreedores y demás interesados que he prometido vender a Inés Irma E. de Bettoni el comercio sito en Eduardo Acevedo N.o 1141 que gira en el ramo de almacén, F. y verduras. Ocurrir a Leandro Gómez N.o 2705. Tel. 5.57.63. — JUAN CARLOS RIVERO.
25) $16.00 20|pub. 1177 Feb.4-v.mz.4.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco número 1395. Prometí vender a la señora Elda Zabaleta de Cairelli, el comercio sito en la calle Dante N.o 2302 de esta ciudad, que gira en el ramo de Sucursal de Panadería y Fiambrería. — Acreedores en Oficina. (Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Enero de 1960. — MARIA REDONDO de RIEIRO.
25) $27.20 20|pub. 256 Feb.2-v.mz.2.

Ley 26 Setiembre de 1904. Prometimos vender a Pelayo y Benito Pereira Pérez, el comercio de Panadería denominada "La Equitativa", sita en la calle Tomás Toribio 1426-28 de esta ciudad. Acreedores en plazo legal, en el mismo comercio. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1960. — RAMON HUERTAS FUENTES. — RITA CARBALLAL de HUERTAS.
25) $16.00 20|pub. 1313 Feb.8-v.mz.8.

Interviniendo el Banco Internacional comunicamos que hemos prometido en venta a Jesús Pérez Rodríguez y a Gregorio León Cabrera, el comercio que gira en el ramo de Almacén, comestibles, bebidas fermentadas y venta de helados, ubicado en la calle Sierra 1914 de esta ciudad. Acreedores, (Ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — PEDRO MAGGI. — MAGDALENA V. SOLIMANO.
25) $24.00 20|pub. 528 En.19-v.feb.15.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Avelino Sacramento Cieli Balbin el almacén de comestibles sito en la calle Beyrouth 1479, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 7 de Enero de 1960. — QUEOFLE DANIEL BASERGA MARICHAL y MARIA ADELA REYES DE BASERGA.
25) $24.00 20|pub. 525 Ene.19-v.feb.15.

Interveniendo el Banco Internacional comunicamos que hemos prometido en venta a Cayetano Mazzella Catena el comercio, denominado "Posada del Mar" que gira en el ramo de Restoran, salón de Te, y bebidas fermentadas al detalle, ubicado en la calle Río Branco 1382 de esta ciudad. Acreedores, (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Zabala 1463 — Montevideo, Enero 15 de 1960. — HECTOR RAUL GONZALEZ. MASINA EVA MELIAN.
25) $24.00 20|pub. 527 En.19-v.feb.15.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadoresc (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Eloy Gómez la provisión sita en la calle Francisco J. Muñoz 2984 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1960. — ANGEL HARO. — CATALINA NAPOLEONE
25) $16.00 20|pub. 454 En.18-v.feb.12.

Interviniendo "Oficinas S. U. R.", prometí vender a Atahualpa Olmos, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras ubicado en la Avda. Rivera N.o 2641 de esta ciudad. Los acreedores presentarse en Oficina Cuareim N.o 1643, esc. 23 de 15 a 19 horas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — JOSE RODRIGUEZ-ANIDO.
25) $16.00 20|pub. 770 En.25-v.feb.19.

Comunico que el comercio que giraba en los ramos de Comestibles, Frutas y Verduras, en la calle Industria 3472 de esta ciudad, lo he clausurado, por tanto, acreedores deben presentarse en la Escribanía "Iberia" de la calle Cerrito 558, escs. 2, 3 y 4. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Diciembre de 1959. — ANA IRIS MADERA de PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 1310 Feb.8-v.mz.8.

"Iberia" interviene en la venta a Verquin Bedigian, de la Farmacia Ares, sita en la Avda. Italia 4757. Acreedores presentarse en la Escribanía "Iberia", Cerrito 558, escs. 2, 3 y 4. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Enero de 1960. — GLADYS CALCAGNO de ARES.
25) $16.00 20|pub. 1309 Feb.8-v.mz.8.

27—Varios

CONCEJO LOCAL AUTONOMO DE PANDO
PANTEON DE LA EX "SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS HUMANITARIA" DE PANDO

Llámase a quiénes se consideren con derecho a la propiedad del Panteón de la ex Sociedad de Socorros Mutuos Humanitaria (Pando), construido sobre las parcelas números 19 y 20 del Cuadro 4.o; con un plazo máximo de 60 (sesenta) días para la reclamación pertinente, a partir de la fecha.

Asimismo, se hace saber de los deudos de los fallecidos y sepultados en dicho Panteón, que se procederá a la reducción de los restos vencido el plazo aludido, y depositados en el "Osario de Urnas".

Vencido el plazo acordado, el Concejo Autónomo procederá a dictar resolución, con respecto al Expte. G. 3238|945. Servando Lacruz, Presidente; Omar Mora, Secretario. — Pando, 7 de 1960.
27) (C.C.) 30 pub. 30080 En.15-v.feb.26.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
LLAMADO DE ASPIRANTES A LAS BECAS ARTIGAS

De acuerdo con el reglamento respectivo, se llama a aspirantes a las Becas Artigas, para realizar estudios en el extranjero. Podrán aspirar a ellas los egresados entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1959.

Los interesados deberán indicar: A) Títulos, méritos y antecedentes que correspondan al período en que cursaron estudios; B) La duración de la carrera, que no podrá exceder a la oficial en una suma de años igual a las dos terceras partes de ella; C) El programa de trabajo que se proponen desarrollar.

Las solicitudes deben ser presentadas, en sellados de ley, en la Secretaría de la Facultad, de la hora 8 a 12, hasta el 15 de Febrero de 1960, a la hora 12. — Montevideo, 7 de Enero de 1960. — Donato Chiacchio, Secretario.
27) (C.C.) 22|pub. 30036 En.12-v.feb.10.

INFRACCION ADUANERA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Primer Turno
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Fisco y Surroca (José Ma.) y otros contra ARENA (MARCOS ANTONIO). Infracción Aduanera", (Libro 19, Folio 369. Expediente 1927, Año 1958), se cita, llama y emplaza a don Marcos Antonio Arena, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 17 de 1959. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
27) (R. 20|1|58) 30 pub. 34492 Feb.1o-v.mz.15.

INFRACCION ADUANERA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco, Ramón S. y otros con JORGE ISMAEL FERREIRA y otros". Por imputación de infracción aduanera (L.o 21 F.o 129); se emplaza a Leonardo Grunman para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 24 de 1959. — Alberto M. Olivari.
27 (Res 30|1|58) 30|pub 34332 Dic.17-v.dic.31
Feb.1-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO
INTIMACION DE PAGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra DE LOS CAMPOS, PUENTE y TOURNIER, MERCANTIL URUGUAYA S. A. y otros. Intimación de pago" (L.o 9, F.o 598), se notifica a MARIO POSTAGA que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en virtud de la facultad que le confiere la Ley N.o 8729 de 29 de Mayo de 1931, aplicó a las firmas: De los Campos, Puentes y Tournier y Mercantil Uruguaya Sociedad Anónima y a los señores: Octavio de los Campos, Eduardo Milton Puente, Hipólito Tournier, Alberto H. Mc. Nutt, Mario Lagamma Acevedo, Manuel Villarino Sánchez, Juan Gruber y a la persona que se notifica e intima por el presente edicto, una multa por violación a la expresada ley de dólares 5.000, cuyo equivalente en moneda nacional uruguaya al tipo de 3.25 que regía al tiempo de la infracción, asciende a $ 16.250.00 (dieciséis mil doscientos cincuenta pesos), intimándosele al mismo tiempo al notificado el pago de la referida multa dentro del tercero día, en la Casa Central del Banco mencionado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1959. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
27) $96.00 30 pub. 20382 Dic.3-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.15.

INTIMACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República con ISAAC WEISBURD REITICH. Intimación" (L.o 56 F.o 446) se intima a don Jaime Weisburd Reitich el pago de la suma de $ 1.732.24 (un mil setecientos treinta y dos pesos 24|100 m|n) más sus intereses adeudados al Banco de la República Oriental del Uruguay, quedando a la vez efectuada la protesta correspondiente establecida en el inc. 3ro. del art 1026 del Código de Comercio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1960 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) $60.00 30|pub. 365 En.18-v.feb.26.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ABRAHAM SZCZYGIEL BOL. Escrituración judicial" (Libro 53, F.o 38), se hace saber que el señor Abraham Szczygiel Bol en su carácter de cesionario de las promesas de compra-venta otorgadas por el "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos" de fechas 26 de Agosto de 1915 y 8 de Noviembre de 1929 que llevan respectivamente los números 10.396 y 17.687, padrones 53.891 y 51.733 inscriptas en el Registro Unico de Promesas de E. de I. a Plazos con el N.o 43, F.o 140 del Libro 1 a 12, con fecha 28 de Julio de 1957, ha solicitado la escrituración definitiva de los siguientes bienes inmuebles: A) Un solar de terreno ubicado en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el N.o 35 de la manzana letra "C" del plano del agrimensor Juan Mier de Agosto 1.o de 1913, empadronado con el N.o 51.733, según promesa de venta expedida con fecha 8 de Noviembre de 1929 y con el N.o 17.687 por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, compuesto de una superficie de 309 metros cuadrados que se deslindan así: 9 ms. de frente a la calle Molinos de Raffo; 33 ms. 2 cms. al Sur; 34 metros 5 cms. al Norte y 9 ms. 50 cms. al fondo; y B) Un solar de terreno ubicado en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo señalado con el N.o 36 de la manzana letra "C" del plano del agrimensor Juan Mier de Agosto 1.o de 1913, empadronado con el número 53.891, según promesa de venta expedida con fecha 26 de Agosto de 1915 con el número 10.396 por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, compuesto de una superficie de 318 ms. 30 dms., que se deslindan así: 9 ms. de frente a la calle Molinos de Raffo; 35 ms. 7 cms. al Este; 34 ms. 5 cms. al Oeste y 9 ms. 50 cms. de fondo. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de don Agustín Sanguinetti, de don doctor Juan José Amézaga, de don José A. Planavía, de don Umberto M. Mellan, de don Francisco Iznardi, de don Pedro Gil, de don Juan Santiago Sanguinetti, de don Felipe Barrabino, y a todos los que se consideren con cualquier derecho en dichos bienes para que comparezcan ante este Juzgado y en los autos indicados, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgarán de oficio las escrituras de dominio a favor del solicitante. Y a los efectos legales, haciendo constar que se habilitó el Feriado Judicial Mayor a los efectos de la publicación, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) $228.00 30 pub. 786 En.25-v.mz.8.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Lertdao de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "JOSEFA VILLANUEVA DE MOUGAN y JOSE EMILIO MOUGAN VILLANUEVA. Escrituración de Oficio (L.o 55 F.o 41), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Josefa Villanueva de Mougan y José Emilio Mougan Villanueva iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien: un solar de terreno situado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 71534 y que según plano del Agrimensor Pío H. Braem, inscripto en Topografía el 4 de Abril de 1914, se individualiza con el N.o 8 de la manzana letra D, tiene una superficie de 436 metros 14 decímetros, deslindándose así: al Sureste 9 metros de frente a la calle Arrieta; al Noroeste 9 metros lindando con propiedad de Félix y Carlos Sanguinetti al Noreste 48 metros 32 centímetros con el solar 9 y al Suroeste 48 metros 80 centímetros con los solares 1, 2, 3 y 7. A tal fin, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María Luisa Mac Lean y Ema Liseta Lerena Juanicó de Massera o a sus sucesores o causahabiente o a quienes los representen y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien descripto para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituido, bajo apercibimiento de que en caso de su no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
27) $182.00 30|pub. 20045 Nov.30-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.10.

PARTICION JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictado en autos: "BRAIDA FRANCISCO DOMINGO y otros. Partición Judicial de bienes". (L.o 59 F.o 287), se cita, llama y emplaza a Luisa Dominga o Luisa Facelli Raspino para que comparezca a estar a derecho en ellos, por sí o por apoderado legalmente constituido, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se le nombrará curador de bienes que la represente en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de Juan Facelli o Juan Facelli Berrutti y administre lo que se le adjudique en la partición. — Montevideo, 24 Noviembre 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.
27) $60.00 30|pub. 21723 Dic.28-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mar.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Sucesión EDVIN FRANZ y desde fs. 26, JUAN FRANZ. Ausencia. Libro 52, F.o 277". se hace saber que se ha presentado el doctor Alcides López Espondu, en representación de los señores Emilio, Karol, Alois y Ricardo Franz, cuyo poder se acredita en autos solicitando la declaración de ausencia

de don Juan Franz. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
Ag.14-v.set.11.
27) $64.00 40|pub. 12053 Dic.15-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.10.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados: "Soledad Parodi por su menores hijos Nelsa N., Soledad M., Rosa B., Amabelia M., y Mercedes G., con Sucesores de HILARIO JESUS RODRIGUEZ" Posesión notoria de estado civil L.o 55 F.o 207 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Violeta Rodriguez y Walter Rodríguez para que comparezcan en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente en este juicio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario
27) $48.00 30|pub. 21112 Dic 16-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb 25

CONCURSO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "IGNACIO EDUARDO FURTADO Concurso civil" (L.o 53, F.o 204), se convoca a todos los acreedores del nombrado Ignacio Eduardo Furtado, para que concurran con los justificativos de sus créditos a la Junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, el día 4 de Marzo del próximo año 1960 a la hora 9 y 30, previniéndoseles que no serán admitidos a la reunión los que se presenten sin dichos justificativos y que la Junta resolverá con los acreedores que concurran. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
27) $48.00 24|pub. 21877 Dic.30-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mz.3.

MORATORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BANCO ITALIANO DEL URUGUAY. — MORATORIA", (L.o 47, F.o 464), se cita a Junta de Acreedores, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1960, a las 9 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, calle Rincón N.o 454, de esta Capital, para que nombren dos personas, de entre ellos mismos, que verifiquen la exactitud del balance presentado. (C. de C., ibid. art. 1 767). — Montevideo, Diciembre 19 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $16.00 10|pub. 21921 Feb.1.o-v.feb.12.

POSESION NOTORIA Y RECTIFICACIONES DE PARTIDAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "DOTI GAITO DE GIORDANO, MARIA, JOSEFINA DOTI GAITO DE PREYONES, TERESA VICENTA DOTI GAITO y ANUNCIACION CATALINA DOTI GAITO. Posesión notoria y rectificaciones de partidas, L.o 47, folio 341", se cita y emplaza por el término de noventa días, a doña María Sposito de Doti y a todos los que tengan algún interés, en el juicio que por posesión notoria de estado civil de hijas naturales de don José Doti, han iniciado María Doti Gaito de Giordano, Josefina Doti Gaito de Preyones y Teresa Vicenta y Anunciación Catalina Doti Gaito, a fin de que dentro del mencionado término, comparezcan a estar a derecho en el indicado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario
27) $ 84.00 30|pub. 434 En.15. v.feb.25

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Artigas

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "DORALINA SUAREZ de PINTO y CEFERINA SUAREZ, Posesión Notoria de Estado Civil (L.o 18, F.o 461) se emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de Pedro Suárez, presuntos herederos y cualquier otra persona que se considere con derecho a los bienes del causante o sea interesado en la sucesión, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio. Se habilitó la feria para estas publicaciones y se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Diciembre 28 de 1959. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 20131. En.20-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictado en autos: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos c|JOSE COSTA Cobro de Contribución Inmobiliaria L.o 2 F.o 63" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en esta ciudad, empadronado con el N.o 474 a nombre de José Costa, que linda: N. O., Suc. Manuel Astiazarán y otra; N. E., Juan Evangelista Avila; S. E., calle Oribe; y S. O., calle Rondeau bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. — Sarandí del Yí, Diciembre 7 de 1959. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.
27) (Dec.21|7|34) 34393 Dic.23-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA UNDECIMA SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la undécima sección judicial del Departamento de Paysandú dictada en autos: "JUAN ANTONIO GUALA, NELSON GUALA, MARTIN DI LORENZO y Otros. Denuncian rescate de maderas en el Río Uruguay y Arroyo Guaviyú, L.o 5, F.o 46 número 31" se hace saber que en aguas del Río Uruguay Arroyo Guaviyú se hallaron los siguientes tipos de maderas que se encuentran depositados en esta sección, a saber: Tablones: 434, marca FARO, Clase Pino y o cedro, medidas varias; 19 marca ALC. Clase Pino y o cedro, medidas varias 7 CIPO, Pino y o cedro, med. varias, 1 ZZA, 1 3, 1 AZ, 1 TAD, 1 AZL, 1 CAF 24 sin marcas medidas varias. Tirantes y o tirantillos, 8 CIPO 12 ALC 17 FARO, 1 V, 1 ZO, 34 sin marca Pino y o cedro, Medidas varias, Tablas 18 sin marcas, Medidas varias, Alfajías, 42 sin marcas, Varillas, 33 sin marcas, Listones 19 sin marcas Y a los efectos dispuestos por el artículo 411 de la ley N.o 10.024 se hace esta publicación — Pueblo Quebracho 31 de Julio de 1959. — Fregoli Sosa Lago, Juez de Paz.
27) $28.00 10|pub. 1249 Feb.5-v.feb.18.

DECLARATORIA DE AUSENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Primera Instancia de Segundo Turno, de Salto, doctor Jorge M. Moller, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Sofildo Hernández, en representación de RAMON PEREZ, ANICETO FRANCISCO PEREZ, DEMETRIO PEREZ ANTONIO PEREZ, PETRONA PEREZ y LORETA PEREZ DE BERTIZ, solicitando la declaración de ausencia de Juana Agustina Pérez Bentacor o Bentancour, de acuerdo con lo preceptado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 16 de 1959 — Delmar Gonzalves Brum Actuario Adjunto.
27) $96.00 60|pub. 21501 Dic.22-v dic.31.
Feb 1.o-v.feb.17.
May.17-v.junio14.
Agos.8-v. set.5.

NULIDAD DE MATRIMONIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL. Solicita nulidad del matrimonio de Pedro Pablo Vallejos con Juana Ercilia Aquino", se cita y emplaza a Pedro Pablo Vallejos y Juana Ercilia Aquino, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Salto, Octubre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto
27) (D. 21|7|34) 30|pub. 34504 Feb.1.v-v.mz.15.

DECLARATORIA DE AUSENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Primera Instancia de Segundo Turno, de Salto, doctor Jorge M. Moller se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Sofildo Hernández, en representación de RAMON PEREZ, ANICETO FRANCISCO PEREZ, DEMETRIO PEREZ, ANTONIO PEREZ, PETRONA PEREZ y LORETA PEREZ de BERTIZ, solicitando la declaración de ausencia de Juana Agustina Pérez Bentacor o Bentancour, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 16 de 1959. — Delmar Gonzalves Brum, Actuario Adjunto.
27) $96.00 60 pub. 21501 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.17.
May.17-v.jn.14.
Ag.8-v.set.5.

COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Se pone en conocimiento del comercio y demás interesados que el compromiso de compraventa suscrito con fecha 30 de Octubre de 1957 entre los señores RAUL CAMARANO, JUAN M. MORALES y TEODORO CHEBRO ALVAREZ referente a la casa de comercio, bar y fonda ubicado en la calle Constituyente 1652 esquina Carlos Roxlo, ha quedado sin efecto con fecha Febrero 1.o de 1960. Se comunica también que con esta misma fecha el mismo comercio arriba citado ha sido prometido en venta por los señores Pascual D'Ottavio y César Ermano a los señores Santiago Pelusc y Esteban o Estefan Lavia. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse en el Estudio del Dr. Osvaldo Ximénez Strazzarino calle Juan Carlos Gómez esc. 13, todos los días hábiles de 17 a 19 horas, de conformidad con el dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904.
27) $40.00 20 pub. 1246 Feb.5-v.mz.7.

CESION DE CUOTA

Con fecha 1.o de Enero de 1960 Benedetto Campoli cedió a Bruno Regno e Hilario Anselmo Aguirre su cuota en la Sociedad Importadora de Maquinarias, Accesorios y Repuestos Limitada (S.I.M.A.R.), con domicilio en Nº 1757 de calle Piedra Alta. - BENEDETTO CAMPOLI, BRUNO REGNO HILARIO ANSELMO AGUIRRE.
27) $16.00 20|pub. 717 En.22-v.feb.18.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo Oficinas A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, cedí a favor de los señores José Bousoño González, Jesús Bousoño González y Luis González Bousoño, con retroactividad al 28 de Setiembre de 1959, la mitad parte que me correspondía con todos los derechos y obligaciones, en la promesa de compra-venta que con el señor Eusebio Alvarez López habíamos suscripto con fecha 14 de Setiembre de 1959 y relacionado con el comercio ubicado en la calle Benito Blanco N.o 904, de esta ciudad, propiedad del señor José Roberto Fernández. — Montevideo, Enero 21 de 1960. — JOSE TELO GOMEZ.
27) $40.00 20|pub. 779 En.25-v.feb.19.

COMPRA - VENTA SIN EFECTO

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Se comunica que ha quedado sin efecto la venta pactada entre los señores José Ramón Méndez y Manuel Albores Pérez, con fecha 18 de Enero de 1960, referente al comercio ubicado en la calle Larrañaga N.o 1797. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSE RAMON MENDEZ. — Estrella Baldez. — Manuel Albores. — Nancy Alvarez.
27) $16.00 20 pub. 798 En.26-v.feb.22.

ASOCIACION UCRANIANA DE CULTURA (PROSVITA) EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CONVOCATORIA ANUAL

Por resolución de la Comisión Directiva de la Asociación Ucraniana de Cultura (Prosvita), en el Uruguay, del 30 de Enero de 1960, y conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del estatuto de esa Asociación, se convoca a los asociados de la misma a la asamblea anual ordinaria para el día 14 de Febrero de 1960, a las 17 horas, en su sede, calle Dr. Pugnalini 1909, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Apertura de la Asamblea y designación de autoridades para presidirla; 2.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 3.o) Informe de las autoridades sobre actividades desarrolladas durante el año administrativo 1959 y deliberaciones referentes a los mismos, y expresión del voto de confianza a la Comisión Directiva saliente; 4) Elección de nuevas autoridades; 5) Propuestas y preguntas. — Juan Berdey, Presidente. — Nicolás Senyszyn, Secretario.
27) $7.20 2|pub. 1363 Feb.9-v.feb.10.

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS ELECTORALES (A.F.E.)
COOPERATIVA EN FORMACION
Segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Socios

Conforme a los artículos 41-42 y 44 incisos A-B y C de los Estatutos Sociales de la Asociación de Funcionarios Electorales (A.F.E.) y a la Ley N.o 12.179 del 4 de Enero de 1955 y Reglamentación del 31 de Agosto del mismo año, se convoca a los socios habilitados para la Asamblea General Anual Ordinaria a realizarse en 8 de Octubre 2897, en Segunda Convocatoria, el día 16 de Febrero de 1960 a las 19 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día

1.o Juicio del señor Alejandro Rueda Dupuy; 2.o Extravío del recibo de pago de la firma Electrónica; 3.o Nombramiento ilegal del señor Clever Pírez y su reclamación judicial; 4.o Memoria y Balance del Ejercicio 1959; 5.o Presupuesto para el Ejercicio 1960; 6.o Reforma de Estatutos para la transformación en cooperativa conforme a la Ley 11.155; 7.o Designación de dos socios, para firmar el acta respectiva; 8.o Prestación de servicio médico. — Dr. Augusto Legnani, Presidente. — Juan Fco. Carro, Secretario.
27) $21.00 5|pub. 1324 Febr.9-v.feb.15.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, cedí a favor de la señorita María Inés Comunale Bosio, con retroactividad al 30 de Junio de 1959, la mitad parte que me correspondía con todos los derechos y obliga-

ciones en la promesa de compra-venta que con la mencionada señorita habíamos suscripto con fecha 30 de Mayo de 1959 y relacionado con el comercio ubicado en la calle Bacacay N.o 1316 de esta ciudad, propiedad del señor Manuel Fernández Calvo. — Montevideo, Febrero 2 de 1960. — CARLOS LEON ZUCOTTI MATTOS.
27) $24.00 20|pub. 1253 Feb.5-v.mz.7.

RESCISION Y NUEVO COMPROMISO

Quedó rescindido el compromiso de venta del 14|11|958 entre Nicolás Laudo y Antonio Vitola, del almacén de la Avda. San Martín 2952, habiendo el primero prometido vender con fecha 24|11|959 a Antonio Cosenza dicho comercio. Acreedores: Pza. Independencia 1376, piso 1.o Esc. P del Castillo y Alonso. Ley 26-9-904. NICOLAS LAUDO. ANTONIO VITOLA. ANTONIO COSEZA.
27) $24 00 20|pub. 595 En.20-v.feb.16.

CESION DE DERECHOS

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (de Asociación Nal. de Balanceadores) Mercedes 1338, cedí a favor del señor José Fernández Fernández con retroactividad al 23 de Octubre de 1959 los derechos que me confiere el compromiso de compra que en común suscribimos con los señores Antonio y Pedro Vita por el bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en Avda. Lezica 6131 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Enero de 1960. — JOSE FERNANDEZ CAMPO. — JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ. — ANTONIO VITA. — PEDRO VITA.
27) $24.00 20|pub. 455 En.18-v.feb.12.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compraventa firmado con fecha seis de Febrero del corriente año, entre los señores Gregorio Venancio Bonini González con Justo Jacinto Bonora Núñez y José Pedro Quintana González por el comercio que en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas, gira en la calle Comercio 1794, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del referido comercio el señor Gregorio Venancio Bonini. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — GREGORIO VENANCIO BONINI GONZALEZ, JUSTO JACINTO BONORA NUÑEZ, JOSE PEDRO QUINTANA GONZALEZ.
27) $32.00 20 pub. 468 En 18-v.feb.12.

CLAUSURA DE COMERCIO

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asoc. Nal. de Balanceadores, Río Branco 1568, se resuelto clausurar el Taller de Carpintería que tenía establecido en la calle Ganaderos N.o 4580 de esta ciudad, en el día de la fecha. Acreedores exclusivamente al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — FRANCISCO KACZMAREK.
27) $24.00 20|pub. 828 En.27-v.feb.23.

"MONTANER y BAÑEGA"

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904, se comunica que se disolvió la sociedad comercial colectiva "Montaner y Bañega" que gira en la ciudad de Nueva Palmira, y que el socio señor Víctor Raúl Montaner Albano se hará cargo del total del activo y pasivo de la misma. Los acreedores de la Sociedad deberán concurrir dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos, al comercio explotado por ella, que en el ramo de ferretería, bazar, representaciones y anexos, gira en la ciudad de N. Palmira, calle Gral. Artigas s|n., bajo la denominación de "Casa América".
27) $32.00 20|pub. 608 En.20-v.feb.16.

FASERIT URUGUAY LIMITADA

Por documento privado de fecha 2 Junio de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 477 al Folio 1862 del Libro N.o 2 de Contratos los señores HERNAN ROJAS SANTA MARIA y FERNANDO ECHEVARRIA UNZURRUNZAGA cedieron las ciento veinte cuotas que poseían de Faserit Uruguay Limitada al señor HORACIO V. BROWN. En el mismo acto URGEL S. A. cedió al señor HORACIO V. BROWN quince cuotas de las ochenta que poseía en la citada sociedad.
27) $12.00 10|pub. 1120 Feb.3-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento público que ha quedado sin efecto la venta del negocio en el ramo de Café, Bar y Almacén y Anexos sito en esta ciudad en la calle Marcelino Sosa número 2399 que había prometido vender a Elbio Basso. A los efectos de la Ley de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 30 de 1960. — SATURNINO GARCIA y SILVINO GARCIA.
27) $24.00 20|pub. 1178 Feb.4-v.mz.4.

COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asoc. Nacional de Balanceadores, comunico que he prometido en venta al señor Antonio Vilar Cotelo, la cuota parte que me pertenece en la sociedad de hecho que tenía formada con el señor Ricardo Calvo Montans para la explotación del comercio que en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, gira en la calle Avda. Garibaldi N.o 2398, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala N.o 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1960. — JOSE CALVO MONTANS.
27) $32.00 20|pub. 1136 Feb.4-v.mz.4.

COMPRA Y VENTA

De común acuerdo, hemos rescindido el compromiso de compra y venta firmado el día 20 de Febrero de 1959 referente al comercio de Bar y Alcohólicas ubicada en la calle Venancio Benavides 3302 de esta ciudad entre el señor Blas Arona y los integrantes de la Suc. Barreiro Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) al comercio. — Montevideo, Enero de 1960 — BLAS ARONA, por Suc. Barreiro, AMELIA CESPEDES, JUAN J. BARREIRO, GLADIS G. DE SANCHEZ, ANTONIA O. GONZALEZ, IDILIO J. GONZALEZ.
27) $24 00 20|pub. 981 Feb.1.o-v.feb.26.

BANCO INTERNACIONAL
CESION DE DERECHOS

Comunicamos que Miguel A. Deurado y María Reina Birriel han cedido a los señores Julio C. Redin y Hebert Rodríguez Da Silva todos los derechos y obligaciones emergentes del compromiso de Compra y Venta del negocio ubicado en la calle Canelones 837 de esta ciudad que gira como Taller de Ojales, con retroactividad al día dos de Enero de 1959. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) en Zabala 1463. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — MARIA REINA BIRRIEL. — MIGUEL A. DEURADO. — JULIO C. REDIN. — HEBERT RODRIGUEZ DA SILVA.
27 $32.00 20|pub. 482 En.18-v.feb.12.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta suscripto con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, entre las señoras Josefa Tarrío Tubío con Carmen Navarro Fajardo, por el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, gira en la calle Colonia 2032, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del citado comercio la señora Josefa Tarrío Tubío. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Julio 22 de 1959. — JOSEFA TARRIO TUBIO, CARMEN NAVARRO FAJARDO.
27) $32.00 20|pub. 467 En.18-v.feb.12.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta firmado con fecha cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Demetrio García Letona con Asdrubal Risoto Peralta, por el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas verduras y fermentadas, gira en la calle Cuñapirú 2287, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del referido comercio el señor Demetrio García Letona. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — DEMETRIO GARCIA LETONA, ASDRUBAL RISOTO PERALTA.
27) $32 00 20|pub. 469 En.18-v.feb.12.

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunico que he cedido todos los derechos y obligaciones emergentes del compromiso de compra-venta firmado con fecha 23 de Setiembre de 1959, por el comercio propiedad del señor Fernando Martínez Méndez que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y restaurant en la Avda. San Martín N.o 2663, de esta ciudad a los señores José Balado Rodríguez y José Negreira Cambón. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 22 de 1960. — NELSON BISMARK HANSEN.
27) $32.00 20|pub. 1155 Feb.4-v.mz.4.

RESCISION DE COMPRA-VENTA

Interviniendo el Banco Internacional, comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta del comercio de café y bar y alcohólicas, ubicado en la calle Sarandí 352 de esta ciudad, firmado el día 4 de Marzo de 1959, entre los señores Rogelio Lamelas Fernández y Eladio López Fernández, tomando posesión del mismo el señor Rogelio Lamelas Fernández con fecha 31 de Enero de 1960. Acreedores (Ley del 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. Secc. Compra-venta de Negocios. — Montevideo, Enero 31 de 1960 — ROGELIO LAMELAS FERNANDEZ. — ELADIO LOPEZ FERNANDEZ.
27) $32.00 20|pub. 1139 Feb.4-v.mz.4.

RESCISION DE CONTRATO

Comunico al público y al comercio que he rescindido el día 23 de Octubre el compromiso de compra-venta de la Provisión sita en Basilio Araújo 3687 que prometí vender a don Enrique Serra. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUSTO HORNOS.
27) $16.00 20|pub. 914 En.29-v.feb.25.

CLUB ANCAP
ASAMBLEA

Estando facultada la Comisión Directiva para levantar el cuarto intermedio en que se halla la asamblea extraordinaria de acuerdo a la resolución de esta autoridad de fecha 17 de Diciembre de 1959, cumplimos informar a los asociados que se ha fijado el día 19 de Febrero a las 20 horas, en la sede social, como fecha para el levantamiento del cuarto intermedio. Continúa el orden del día ya establecido, vale decir: Edificio propio.

Advertencia: Para tener acceso al local de acuerdo al reglamento de la Corte Electoral, es imprescindible la presentación del "Carnet Social" u otro documento público de identidad. — Felipe Chiaro, Presidente. — Raúl P. Mereles, Secretario.
27) $12.00 5|pub. 1264 Feb.8-v.feb.12.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, y a los efectos dispuestos por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado JULIO BUSTIER, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, con los justificativos de sus parentescos. — Montevideo, Octubre 29 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $24.00 20|pub. 20626 Dic.9-v.dic.22. Feb.10-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CORPAS Del PINO o CORPAS Del PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1451 Feb.10-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CUPERTINA ROSA o ROSAS o CUPERTINA ROSAS MACHIN DE CORUJO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado (Ejido 1534), a deducir sus derechos bajo apercibimiento.

Se hace constar que a los efectos de las publicaciones y emplazamiento, se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, Diciembre 2 de 1959. — Dra. Antonia Alba Del Prete, Actuaria.
1) $16.00 10|pub. 1456 Feb.10-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MIGUEL DIEGO APARICIO o DIEGO APARICIO DIAZ CADORNIGA, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Diciembre de 1959. — Arnaldo R. Pontes Treles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1438 Feb.10-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE HOPPE o ENRIQUE HOPPE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 3 de Febrero de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1409 Feb.10-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IGNACIA OLID de BENGOCHEA; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 18 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1405 Feb.10-v.feb.23.

3—Convocatorias Comerciales

CAJA POPULAR DE SOCA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a efectuarse en el Club Social Soca el día 20 de Febrero de 1960, a las 16 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Designación de dos accionistas para verificar y firmar el acta; 3.o) Consideración de la memoria anual, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio de 1959; 4.o) Homenaje al extinto ex Director-Gerente don Angel P. Riera; 5.o) Elección de dos Miembros titulares y dos suplentes para el Directorio.

Se previene a los señores accionistas, que, de acuerdo a las disposiciones estatutarias, deberán depositar sus acciones o los certificados respectivos, en nuestra Gerencia, (artículo 27), antes del día señalado para la asamblea.

Nota: Esta convocatoria amplía la efectuada con fecha 29 de Enero, al 17 de Febrero de 1960. — Dr. Pedro Magnoni, Presidente. — Julio Blanco, Secretario.
3) $7.20 2|pub. 1447 Feb.10-v.feb.11.

FINANCIERA LIBRA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 11 de Febrero de 1960, a las 10 horas 30 minutos, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2.o, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1959; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $3.20 1|pub. 1441 Feb.10-v.feb.10.

NERUS S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 11 de Febrero de 1960, a las 10 horas 10 minutos, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2.o, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1959; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones, podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $3.20 1|pub. 1442 Feb.10-v.feb.10.

ASTORIA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 11 de Febrero, a las 10 horas 20 minutos, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2.o, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1959; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $3.20 1|pub. 1443 Feb.10-v.feb.10.

INMOBILIARIA DELTA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 11 de Febrero de 1960, a las 10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2.o, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1959; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta una hora antes de la fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $3.20 1|pub. 1444 Feb.10-v.feb.10.

ARBESA S. A.

Se cita a los señores accionistas de Arbesa Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Febrero de 1960, a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1334, escritorio 3, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico referente al Ejercicio social ppdo.; 2.o) Elección del Síndico y Síndico suplente para el Ejercicio 1959-1960.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto, en la Secretaría de la Sociedad, en la dirección indicada, hasta la hora 16 y 30 del día 23 de Febrero de 1960. — El Directorio.
3) $20.00 10|pub. 1432 Feb.10-v.feb.23.

FIRESTONE DEL URUGUAY S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Febrero de 1960 a las 11 horas, en el local social, calle Rincón 487, escritorio 806, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

A) La memoria y balance anual del Ejercicio social con el informe del Síndico; B) La designación de los Miembros del Directorio, del Síndico y sus respectivos suplentes; C) El reparto de utilidades y fijación de los dividendos a distribuirse a los accionistas.

Para poder tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas, en la Caja de la Sociedad, a más tardar tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $15.00 5|pub. 1429 Feb.10-v.feb.16.

COFINVER S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Cofinver S. A." para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 26 de Febrero de 1960, a las 10 horas, en sus oficinas de la calle Misiones 1421 (2.o piso), a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1959; 2.o) Determinación del número de Directores y elección de los mismos; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que, para poder tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones, o certificados bancarios, hasta el momento de iniciarse el acto de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de los estatutos sociales. — El Directorio.
3) $4.80 1|pub. 1406 Feb.10-v.feb.10.

COMPAÑIA URUGUAYA DE REPRESENTACIONES COMERCIALES
(C.O.U.R.E.C.O.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la 13.a asamblea general ordinaria, que se realizará el día 25 de Febrero de 1960, a las 17 horas, en el local de la calle Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de demostración de pérdidas y ganancias del Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1959, con el dictamen del Síndico; 2) Distribución de utilidades; 3) Remuneración al Directorio y Síndico correspondiente al Ejercicio 1959; 4) Designación de un Síndico titular y un suplente por un año (artículo 11); 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.

Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad, calle Solís 1533, por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, Febrero de 1960. — El Directorio.
3) $28.00 10|pub. 1403 Feb.10-v.feb.23.

MOLINO CARMELO S. A.

Se cita a los señores accionistas de "Molino Carmelo Sociedad Anónima" para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 26 de Febrero de 1960, a las 11 horas, en el local de la Empresa, calle José P. Varela N.o 631 de la ciudad de Carmelo para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para firmar el acta; 2.o) Consideración del estado de situación de la Empresa según inventario y balance general practicado al 31 de Octubre de 1959; 3.o) Consideración de la cuenta de pérdidas y ganancias a la fecha indicada precedentemente; 4.o) Memoria anual del Directorio; 5.o) Informe de la Sindicatura; 6.o) Distribución de las utilidades, denunciadas por el balance al 31 de Octubre de 1959; 7.o) Designación de cinco Directores para el trienio 1959-1962; 8.o) Designación de Síndico titular y suplente para el bienio 1959-1961.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea, deberán registrar y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle José Pedro Varela N.o 631 de la ciudad de Carmelo, hasta 48 horas antes de constituirse la misma (artículo 33). — El Directorio.
3) $24.00 5|pub. 1404 Feb.10-v.feb.16.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "SAUL FUCHS y MARIA KESLER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56 F.o 422), se hace saber que el día 30 de Diciembre de 1959 se decretó la disolución y liquidación de la Sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Saúl Fuchs y María Kesler, debiendo los interesados, comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 4 de 1960 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 1455 Feb.10-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Armando Tommasino, dictada en los autos: "Burgueño, María Amanda c|BUSQUETS, OSCAR SOLANO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 10, Folio 392), se hace saber al público que por resolución de fecha 18 del mes en curso y a solicitud de las partes, se decretó el desistimiento de disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los esposos María Amanda Burgueño y Oscar Solano Busquets, la que había sido decretada con fecha 18 de Junio de 1958 y cuyos edictos para su publicación se expidieron con fecha 24 del mismo mes y año. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 31 de Diciembre de 1959. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $4.09 1|pub. 1412 Feb.10-v.feb.10.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 528|59. — Segundo llamado. — Suministro de una aspiradora eléctrica para polvo. — Apertura: 25 de Febrero de 1960. Hora 11. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

V. M. 34. — Venta de papel viejo y recortes de papel blanco de imprenta. — Apertura: 25 de Febrero de 1960. Hora 10. — Precio del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

N.o 522|60. — Suministro de cuchillas de acero para máquina cepilladora. — Apertura: 17 de Marzo de 1960. Hora 15. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, calle La Paz número 1095 (2.o piso); donde pueden adquirirse los pliegos respectivos, entre 7.30 y 12 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30849 Feb.10-v.feb.19.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LOTERIA
LICITACION PUBLICA N.o 26.

Llámase a licitación pública para la confección de 21 planchas fotograbadas de 2 mm. de espesor, siendo de exclusivo cargo de los

ferentes las reproducciones fotográficas y el armado del billete.

Apertura: 25 de Febrero, hora 10, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Contaduría de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán en la Gerencia de Lotería en presencia de los interesados. — La Administración General.

12) (C.C.) 3|pub. 30344 Feb.10-v.feb.12.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

LICITACION PUBLICA N.o 458

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Cal Hidratada de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala N.o 1395 (primer piso) al precio de $ 3.15.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 25 de Febrero de 1960 a la hora 16. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30345 Feb.10-v.feb.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y en segundo llamado para el suministro de dos cajas de seguridad contra incendio, para la sección Avalúos de la Gerencia Técnica del Instituto.

Pliego de condiciones, memoria descriptiva e informe, deben obtenerse en la sección Proveeduría del Instituto, calle Juan C. Gómez N.o 1422, en horas hábiles de oficina.

Apertura de las propuestas: Lunes 22 de Febrero de 1960, a la hora 16, en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, tercer piso. — Montevideo, Febrero de 1960. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 30348 Feb.10-v.feb.17.

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y en segundo llamado para el suministro de diez ficheros metálicos de cuatro cajones verticales, tamaño oficio, para el Departamento Financiero de la Habitación del Organismo.

El pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden ser solicitados en la sección Proveeduría del Instituto, calle Juan C. Gómez N.o 1422, en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: Lunes 22 de Febrero de 1960, a la hora 15, en la sala de actos del Banco, Sarandí 570, tercer piso. — Montevideo, Febrero de 1960. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 30347 Feb.10-v.feb.17.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por lo siguiente: Licitación N.o 213. — Primer llamado. — 1.000 bancos de clase, 1.000 sillas para Oficinas y Aulas. — Apertura: 19 de Febrero de 1960. Hora 11.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain N.o 1016, donde serán entregados gratuitamente a los interesados mediante la presentación de la Patente de Giro de la empresa industrial. — Montevideo, 9 de Febrero de 1960.— La Dirección.

12) (C.C.) 8|pub. 30338 Feb.10-v.feb.19.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

Departamento Comercial—Sección Licitaciones

LICITACION PUBLICA N.o 8|60

Primer llamado. — Fob y|o Cif

Adquisición de aceite comestible

Se llama por primera vez a licitación pública para la adquisición de 500 hasta 2.000 toneladas de aceite comestible refinado producido y elaborado íntegramente en el extranjero, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Paysandú N.o 935, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 23 de Febrero de 1960, a las 9 horas, en la sede del Consejo, calle Paysandú N.o 935, primer piso.

12) (C.C.) 3|pub. 30339 Feb.10-v.feb.12.

LICITACION PUBLICA N.o 10-60

Primer llamado. — Fob y o Cif

Adquisición de papas para consumo

Se llama por primera vez a licitación pública para la adquisición de hasta 10.000 (diez mil) toneladas de papas para consumo de procedencia extranjera, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Paysandú N.o 935, planta baja, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 23 de Febrero de 1960 a las 11 horas en la sede del Consejo, calle Paysandú N.o 935, primer piso.

12) (C.C.) 3|pub. 30340 Feb.10-v.feb.12.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Llamado a licitación para adquirir dos camiones recolectores de residuos domiciliarios

Primer llamado

1.o Llámase a licitación para la adquisición de dos camiones recolectores de residuos domiciliarios, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

2.o Las propuestas, en el sellado correspondiente conforme a la escala establecida en el artículo 17 de la Ley de 8 de Enero de 1957, se recibirán en la repartición mencionada precedentemente hasta la hora 10 del día 2 de Marzo de 1960.

3.o El Concejo Departamental se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas a todas. — Paysandú, Febrero 2 de 1960. — Carlos María Seoane, Presidente. — Asdrúbal S. Alberti, Secretario.

12) (C.C.) 5 pub. 30341 Feb.10-v.feb.16.

M. O. P.

DIRECCION DE VIALIDAD NACIONAL

Plan de Obras Públicas

Segunda Serie — Primer llamado

Debidamente autorizada y de acuerdo con la Ley de Plan Emergencia para Obras Públicas promulgada por el P. E. el 16 de Diciembre de 1959, la Dirección de Vialidad Nacional (del M.O.P.) llama a los señores contratistas de obras inscriptos en el Registro respectivo de esta Dirección, o que soliciten con tiempo su inscripción aportando las informaciones previas reglamentarias, y sean aceptados como resultados de las mismas e incorporados al Registro, a las licitaciones públicas, 2.a serie, de obras de carreteras y puentes incluidas en dicha ley, que se detallan a continuación, con indicación respectiva de día y hora de aperturas de propuestas en el despacho de esta Dirección, Sala de Licitaciones, Avda. Uruguay N.o 1120, piso 4.o.

N.o 6|960. — 1.a) El 8 de Marzo de 1960 hora 9.30 (nueve y media) Ruta 90; trozo desde terminal carretera actual del tramo Porvenir-Piedras Coloradas - Algorta, de la Carretera Paysandú - Guichón (17 kms). Dep. de Paysandú. — Artículo 3.o. Cap. 1 Vialidad Ap. "A" grupo "A". Numeral 4.

N.o 7|960. — 2.o) El 15 de Marzo de 1960, hora 9.30 (nueve y media) Ruta 33; dos trozos del tramo de Casa Visozzo a Puente Aº Colorado y desde terminal actual a Empalme Ruta 11 (10 kms). Dep. Canelones. Numeral 9.

N.o 8.960. — 3.a) El 22 de Marzo de 1960, hora 9.30 (nueve y media) Ruta 18; trozo de tramo de Carretera Treinta y Tres - Vergara, desde terminación de carretera actual (del lado de Vergara) hacia empalme con Ruta 17, con puentes en los Arroyos Corrales y del Oro, (km. 6.5) Dep. de Treinta y Tres. Numeral 7.

N.o 9|960. — 4.a) El 25 de Marzo de 1960, hora 9.30 (nueve y media) Ruta 81; trozo entre empalme con Ruta N.o 5 y empalme con Ruta 64. Dep. de Canelones (12,6 kms.). Numeral 10.

N.o 10|960. — 5.a) El 30 de Marzo de 1960 hora 9.30 (nueve y media) Ruta 108; tramo Ombúes de Bentancor a Paso Roldán del Santa Lucía y trozo de terminación final del tramo Migues - Ombúes de Bentancor. Dep. de Canelones y Lavalleja. Numeral 11.

Planos y especificaciones pueden consultarse en Secretaría General de la Dirección, piso 4.o, y obtenerse previo depósito del importe respectivo en Tesorería, piso 2.o, en Dep. II, Estudios, piso 5.o.

Los planos deberán adquirirse con la anticipación establecida en el pliego haciendo constar Dep. II, Estudios, como es habitual, en el recibo de Tesorería la fecha de presentación de éste. Se encarece consultar especialmente a los nuevos contratistas, los requisitos de presentación de propuestas (documentos de Caja de Jubilaciones y de las de Asignaciones Familiares, patentes, sellados, etc.) a fin de evitarse inconvenientes (o la no consideración eventual de su propuesta) en el acto de apertura. — Montevideo, Febrero 5 de 1960. — Ing. Ezequiel Sánchez González, Director. — Enrique A. Ezcurra, Secretario General Interino.

12) (C.C.) 10|pub. 30346 Feb.10-v.feb.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 21

Segundo llamado

Artículos: Llaves de embutir, Llaves exteriores, Alambre plástico, Fichas polarizadas, Fichas, Alambre plástico, Toma corrientes polarizados, Corta circuitos, Tapones, Transformadores, Campanillas, Fichas de plancha, Botones timbre, Toma corrientes, Aisladores, Pernos, Uniones bipolares, Cinta aisladora, Porta lámparas, Receptáculos, Aisladores, Cordón plástico, Piedras calefón, Grapas Bergman, Caño Bergman, Rosetas, Cordón glacé, Starter, Juegos zócalo, Impedancias, Llaves bipolares, Llaves de cuchillas, Placas, Fusibles, Tornillos, Clavos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 19 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 8 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30335 Feb.10-v.feb.16.

Licitación pública N.o 15

Tercer llamado

Artículos: Hachas para leña y carne, Rastrillos, Palas, Arados chicos, Carretillas de mano, Barretas, Horquillas para pasto, Picos, Pizones, Tijeras, Cabos para hachas, Calderas, Jarras enlozadas, Baldes de zinc.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 19 de 1960, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 8 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30337 Feb.10-v.feb.16

Licitación pública N.o 13

Tercer llamado

Artículos: Tablones lapacho, Pino Brasil, Hierro llanta, Hierro planchuela, Hierro media caña, Hierro redondo, Hierro cuadrado, Bulones exagonales, Bulones, Remaches, Tornillos, Clavos, Papel de lija.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 18 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30336 Feb.10-v.feb.16.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 10 de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906)

1.a Sección

OCDULIO LUCAR RODRIGUEZ, 31 años, soltero, gráfico, argentino, domiciliado Juncal 1481 e IRMA BRITO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juncal 1481.

AEREO HERNANDEZ, 49 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Cerrito 629 e ISOLINA VAZQUEZ, 53 años, divorciada, española, domiciliada Cerrito 926.

3.a Sección

JUAN CARLOS RAFAEL QUARTINO, 30 años, divorciado, comerciante, argentino, domiciliado Plaza Zabala 318 Ap. 10 y OLGA ELENA ANTONIA BERGOLO AGUERRE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Plaza Zabala 318 Ap. 10.

ARTURO MANCEBO, 38 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Washington 138 Ap. 2 y ELSA GORRIARAN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Washington 138 Ap. 9.

AMERICO RAMIRO BENITEZ, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Colón 1308 y NILDA SILVA RODRIGUEZ, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colón 1308.

AURELIO MALLO LOPEZ, 31 años, soltero, carnicero, español, domiciliado Maciel 1312 y MARIA ESTHER SEOANE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Maciel 1312.

5.a Sección

ARSENIO SUCER MUNIZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibicuy 1072 Ap. 2 y COLETA ALVES BANDEIRA, 34 años, soltera, brasileña, domiciliada Ibicuy 1072 Ap. 2.

JORGE WASHINGTON CAMPANELLA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1084 y MARIA TERESA GARCIA GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1084.

6.a Sección

CARLOS FLORINDO SIRI, 51 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Mercedes 1210 y TERESA BANCALARI, 50 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1210 Ap. 5 Piso 2.

8.a Sección

JUAN CARLOS BOUZAS, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Arequita 2279 Ap. 6 y ALBA IRIS MALZONI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2187 Ap. 2.

DARIO LORENZINI, 49 años, soltero, ingeniero, italiano, domiciliado Agraciada 1881 y

JOLE CLO, 33 años, soltera, italiana, domiciliada Agraciada 1881.

JULIO CESAR ANDRADA, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Paraguay 1706 y ELIDA ALCIRA CAPRA, 34 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Paraguay 1706.

10.a Sección

MAXIMO SANTIAGO PIRIZ, 30 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Vitruvio 3692 y AIDA GIACOMETTI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 2145.

JOSE WILMAN AQUINO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado C. del Sur 3706 y ENEIDA BALIERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tabobá 3801.

MARCELINO VIANA, 26 años, soltero, albañil, español, domiciliado Pernas 2576 y CARMEN ESTEVEZ, 18 años, soltera, española, domiciliada Pernas 2578.

CARLOS MARIA PASTORINO, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2410 y MARIA CORINA MARTINEZ, 49 años, viuda, oriental, domiciliada Cabrera 3735.

PEDRO ALFONSO PASCALE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3915 y MARIA DE LOS ANGELES PRADO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3915.

MIGUEL DANOVICH, 52 años, divorciado, electrotécnico, ruso, domiciliado Cipriano Miró 2655 y ROSALIA LARA, 48 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. Miró 2655.

JOSE SOUTULLO, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado A. Troitiño 1951 y TERESA INES ALBORNOZ, 18 años, soltera, oriental domiciliada A. Troitiño 1951.

HECTOR SALVADOR CACERES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Diego Espinosa 2793 y GLADYS MARGOT GOMEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oncativo 5027.

FRANCISCO COLOMBO, 23 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Rambla Rep. de Chile 4285 bis e ISELLA BERRUTI, 23 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Rambla Rep. de Chile 4285 bis.

ALBERTO UMPIERREZ, 25 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Ramos 4125 y LIDA RAQUEL MILAN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 4150.

11.a Sección

ROBERTO FERRAZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ombú 3175 Ap. 1 y OLGA ALICIA SALCEDO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ombú 3175 Ap. 2.

SANTOS NOBLE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos A. López 4075 y AMALIA EDITH MONTERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos A. López 4075.

LIBAN NELSON ZOUKO, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Dr. Capdehourat 2637 y NORMA IRIS BOLOGNA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Capdehourat 2593.

ARMANDO BENITEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Virrey Elío 4611 y CRISTINA CECILIA MORAES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Patricios 3206.

ADAN PEREIRA, 26 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Malinas 3378 y TERESA MARISBELCHA PIRIZ, 26 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Malinas 3378.

MARTIN PAONETTI, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Oficial 2do. N.o 5342 y MALVINA LEMOS, 33 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Oficial 2do. 5342.

ALMIR SPARANO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Perseverancia 5044 y FLOILANA GONZALEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Perseverancia 5044.

ALBERTO MOLINARI, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4491 y JULIA CAITANO, 44 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4491.

13.a Sección

OMAR REYES, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gibraltar 4239 y OLGA QUINTINA MIÑO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1 N.o 5289.

MANUEL RICARDO FERNANDEZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Bulgaria 3928 y TERESITA ROMERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada República Argentina 1922.

ARTIGAS EDUARDO BUCHELLI, 27 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado República Argentina 1780 y ANGELA FUS, 21 años, soltera, empleada oriental, domiciliada República Argentina 1780.

14.a Sección

WASHINGTON QUESADA, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1276 y LUMEN SARTHOU, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guaycurú 2890.

RAUL JULIO FURNO GOMEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Obes 932 e IRMA UMPIERREZ BERMUDEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lucas Obes 932.

ATAMIR BORBA BORBA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Valdense 3469 y MARTA MARIA FREITAS, 31 años, viuda, brasileña, domiciliada Valdense 3649.

ESTANISLAO SANELIS CYBULSKA, 31 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Fco. Gómez 844 y ELSA BLANCA MARTINEZ BENEROS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Gómez 844.

15.a Sección

WALTER ISMAEL GONZALEZ, 30 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Paysandú 1823 y GLORIA LORELY BENTANCOR, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1823.

HECTOR NIEVES FOSSATTI, 52 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Durazno 1870 y MARIA FLORA ESNAL, 44 años, viuda, oriental, domiciliada Durazno 1870.

MAXIMO WOLFGANG OTTO PAHLKE, 33 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Gaboto 1008 y ANA LUISA ENGEL, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Gaboto 1068.

MILTON SANS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1424 y OLGA DIAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1775.

VICTOR ENRIQUE TOLEDO, 57 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Constituyente 1955 y MARGARITA PILAR HEREDIA, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Constituyente 1955.

16.a Sección

INDALECIO SEQUEIRA, 20 años, soltero, galponero, oriental, domiciliado G. Camino 728 y DELIA ALBERTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 4575.

SAUL FERNANDEZ, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 5979 y OTILIA PIÑEYRO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 5979.

17.a Sección

ABEL CARMELO GARCIA, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3257 y SARA MELANIA DE LEON, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Callao 3228.

18.a Sección

CARLOS ALBERTO BURATTI, 27 años, soltero, contador, argentino, domiciliado Dr. Fco. Soca 1223 Ap. 12 y SONIA ESTHER WERNER, 25 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada Dr. Fco. Soca 1223 Ap. 11.

ARMANDO PADRON, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 969 y YOLANDA ANGRISANO, 58 años, viuda, oriental, domiciliada Juan Paullier 969.

BRIAN LIONEL KNIGHT, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Luis B. Cavia 3035 Ap. 2 y ADRIANA MARIA SALVO MUGUERZA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2607.

ATAHUALPA EMILIO MUJICA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2464 Ap. 10 y MARGARITA OBDULIA CAJES AQUINO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2464.

AGOP BOZOGLIAN, 34 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado José B. Lamas 2781 y MARIA ESTHER TATLIAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Lamas 2765.

MARIO SAGARA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Bolívar 1436 y ALICIA ISABEL IBARRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Bolívar 1440.

LUCIANO VERDES, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Canelones 2207 y MARIA PILAR FERNANDEZ, 23 años, soltera, española, domiciliada Somme 1622.

MATIAS RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2231 e IVONNE DEFALCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Italia 2456.

HECTOR ALBERTO BARLA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Enrique Pouey 2430 y JOSEFINA MIGUELINA GALVAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. E. Pouey 2336.

19.a Sección

ANGEL JESUS DIAZ, 21 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 3210 y MARIA DOLORES REGUEIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2356 A.

JOSE ARAUJO, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Libres 1689 y SUSANA ESTHER VAZQUEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Libres 1689 Ap. 3.

FERNANDO ENRIQUE MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1768 Ap. 502 y DINORAH ISABEL RAGGIO, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Dumínico Terra 2307.

CARLOS FERRARO, 24 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Arezo 3111 y FRANCA PALADINO, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Arenal Grande 2214.

WILSON RUDECINDO PAREDES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1569 Ap. 13 y SANTA DIAMAR CORREA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2036 Ap. 4.

CARLOS EFRAIN MOREIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1677 y MARIA DELIA VENTURIELLO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Pagola 2169 Ap. 1.

20.a Sección

LUIS ALBERTO IZQUIERDO, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Campichuelo 69 y BEATRIZ SAENZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Triunfo 197.

22a. Sección

MIGUEL ANGEL APOLINARIO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Labandeira 3533 y LILIAN GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3576.

ROGELIO BARTOLOME BRAGERAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sancho Panza 3204 y MARTHA NYDIA ANA VADELL, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sancho Panza 3204.

VICENTE RAMON GOMEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 2538 y ELICIA DEL CAMPO SPASANDIN, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arrieta 3484.

YAMANDU WILCHE MORALES, 22 años, soltero, oriental, domiciliado Pernas 3066 y ZULMA NUÑEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pernas 3066 Ap. 2.

MARIO MASCHERONI, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Hum 3979 y MIRTHA ROSA ESPINOSA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ortíz de Zárate 4184.

AVELINO ARAUJO, 43 años, soltero, mecánico, español, domiciliado 20 de Enero 3615 y MARIA MERCEDES FARRAPEIRA, 40 años soltera, española, domiciliada 20 de Enero 3615

ALBERTO DIAZ ADDO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 3066 y REPUBLICA WILCHE MORALES, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pernas 3066.

ADEMAR ANTONIO PEREYRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3311 y NELIDA ROSA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3714.

ARTIGAS PERDOMO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Ramírez 4035 y MARIA MARTINEZ MORALES, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Hum 3364.

GILBERTO WALTER CLAVIJO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Arrieta 3230 y RENEE ORLINDA PATRONI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arrieta 3230.

LINO FERREIRA MOREIRA, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Zapicay 3678 y LUZ DEL ALBA CASARIEGA, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Zapicay 3678 A.

LISANDRO BLANCO, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Juan Arteaga 4014 y MILAGROS GARCIA CASTAÑEDA, 30 años, soltera, empleada, española, domiciliada Juan Arteaga 4014.

NELSON MANUEL PEREZ, 20 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado R. Hortiguera 4015 y ANA MARIA GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ortíz de Zárate 3911.

DONATO VELAZQUEZ, 58 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Propios 3723 y MICAELA DE ARMAS, 59 años, viuda, planchadora, oriental, domiciliada Propios 3723.

MEKERDICHE KADDARIAN, 35 años, soltero, comercio, sirio, domiciliado Edo. Vega 3398 y OVSANA MATURIAN KABRELIAN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Edo. Vega 3398.

RONEY GUELMO MENDEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Rosas 3989 y OLGA RENEE LEADEN VICTORINO, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Rosas 3989.

JUAN CARLOS BENTENCOURT, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Arezzo 3075 y MARIA DEL CARMEN ETCHEPARE, 21 años, soltera, cartonera, oriental, domiciliada Arezzo 3075.

JOSE REGUEIRA, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Criollos 4072 y ALBA YOLANDA PEREIRA VERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Guillapi 3658.

BENITO WALTER GARCIA, 19 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Sgo. Sierra 3745 y TERESA MARIA PELAEZ, 18 años, soltera, aberiquista, oriental, domiciliada San Martín 4178.

PEDRO FRANCISCO ROZAS, 37 años, soltero, comercio español, domiciliado Manuel Meléndez 4320 y BERTA FERNANDEZ CHAVES MELONIO 37 años soltera oriental domiciliada Manuel Meléndez 4325.

26.a Sección

JOSE MARIA RAMOS, 26 años, soltero, zapatero español domiciliado Avda. Centenario

3093 y HERMELINDA TEJERO 21 años soltera española domiciliada Avda. Centenario 3092.

WALTER FERREIRO, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2708 Ap. 13 y NILSA CECILIA HERNANDEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2788 Ap. 13.

JOSE MARIA TERMINELLI, 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1721 y ELSA LUISA NOREÑA, 31 años, viuda, oriental, domiciliada Goes 2156.

JUAN CARLOS PAN, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belgrano 2855 Ap. 1 y RUTH VERA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lucas Píriz 2582 bis Ap. 2.

RUBEN FRANCISCO CUARTIN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1822 Ap. 6 y CELESTE NUÑEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1822 Ap. 6.

GERONIMO MARTIRANIA, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Duvimioso Terra 1674 y RAQUEL MARIA JUANA DELGADO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1674.

STAVROS MOYAL, 24 años, soltero, empleado, griego c. legal, domiciliado Avda. Centenario 2998 y NANCY SUSANA VARELA, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Avda. Centenario 2998.

SEGUNDO CASURIAGA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Spikerman 2142 e IRMA MOREIRA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2142.

NELSON CORRALES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comandante Braga 2622 y GLADYS MARGOT CARRASCO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comandante Braga 2622.

ELBIO LEONEL CABRERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2630 y SILVIA ROSA VOGELSANG, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2630.

ZENON ARTURO SUAREZ, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2726 y RENEE MARTINEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2726.

9.a Sección

PEDRO TULLIO DENDI MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 1115 y ALBA LILIAN CAMPOS ODELLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1115.

ARTURO IRACHET SCELZA, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Alarcón 1438 Ap. 26 y NILDA MIREYA REYES, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Payán 3046.

14) $2.00 3|pub.v.feb.12.

10.a Sección

MANUEL DO SANTOS, 18 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Asilo 3831 y ROSA ORFILIA MOTTA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 1820.

11.a Sección

WASHINGTON CARPINELLI, 34 años, soltero, inst. sanitario, oriental, domiciliado Oyarvide 3188 y MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oyarvide 3188.

14) 1|pub. v.feb.10.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JUAN CARLOS NOVOA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de "Mapa de Galicia", del que se declara autor. — Montevideo, 5 de febrero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $2.00 10|pub. 1449 Feb.10-v.feb.23.

CARLOS BRACCO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Síntesis Didácticas Literarias" — El Romancero — (Características). Origen. Clasificación) — Lazarillo de Tormes (Crítica. Su contenido) — Garcilaso (Su vida y su obra) — Calderón de la Barca (Su vida y su obra) — Moliére (Su vida y su obra. Tema y objeto de sus comedias) — Larra (Su vida y su obra)", de la que se declara autor. — Montevideo 8 de Febrero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 1436 Feb.10-v.feb.23.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA del CARMEN MARRERO, estableciéndose que donde dice: "del corriente mes", debe decir: "De Enero próximo pasado". — Maldonado, 1.o de Febrero de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

19) $12.00 15|pub. 1410 Feb.10-v.mz.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de VENTURA PEREZ, estableciéndose que donde dice: "del sexo masculino que es hijo legítimo", debe decir: "del sexo femenino que es hija legítima". — Maldonado, 1.o de Febrero de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 1411 Feb.10-v.mz.3.

20—Remates

VICTORIANO M. PLADA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado recaída en autos: "Consejo Central de Asignaciones Familiares c|ASOCIACIAN DE FOMENTO DE PIRIAPOLIS — Cobro Ejecutivo de Pesos", se hace saber al público que el día 26 de Febrero corriente a las diez horas en el local de la firma demandada por intermedio del señor martillero don Victoriano M. Plada, asistido del suscrito Juez de Paz se procederá a rematar los siguientes bienes: Muebles: Una máquina de escribir, carro 120 espacios. Un mimeógrafo. Una máquina de sumar. Dos escritorios roble, uno de siete cajones y otro de tres cajones. Dos mesas de roble. Dos bibliotecas de roble. Una estantería de pino. Una mesa sala de sesiones de cedro. Un mostrador de diez puertas. Tres estantes. Se previene que: A) Que el remate de los bienes detallados se hará sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sea la cantidad de $ 4.270.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en garantía, en el acto de serle entregada. — Pan de Azúcar, Febrero 1.o de 1960. — Domingo Piegas Oliú, Juez de Paz.

20) $32.00 10|pub. 1413 Feb.10-v.feb.23.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 88.369. — Montevideo, Febrero 5 de 1960. Con esta fecha, Inversiones Generales S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MOODMASTER" para distinguir artículos de la clase 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 1419 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 88.350. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. Con esta fecha, Satélite Sociedad Colectiva, de Montevideo, solicita registrar la marca "HOLLYMASTER" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 1415 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 88.368. — Montevideo, Febrero 5 de 1960. Con esta fecha, Inversiones Generales S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FIDELIPACK" para distinguir artículos de la clase 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 1417 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 88.367. — Montevideo, Febrero 5 de 1960. Con esta fecha Alberto Mazal e Hijo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "YOUR HIGHNESS" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub 1418 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 88.329. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960. Con esta fecha Vicente Luis Cubel, por Brandt Laboratorios del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "HEPACHOFA" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 1423 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 88.332. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960. Con esta fecha Vicente Luis Cubel, por Brandt Laboratorios del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "EFECARBON" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 1424 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 88.331. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960. Con esta fecha, Vicente Luis Cubel, por Brandt Laboratorios del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ISODIERINA" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 1425 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 88.330. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960. Con esta fecha, Vicente Luis Cubel, por Brandt Laboratorios del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "HIPERFREN" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 1426 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 88.328. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960. Con esta fecha, Vicente Luis Cubel, por Brandt Laboratorios del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "CRASYL" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 1427 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 88.362. — Montevideo, Febrero 4 de 1960. Con esta fecha, Juan E. Guyer por Hoffmann-La Roche Inc. (E. U. de América) solicita la marca "SCLEROID" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 1428 Feb.10-v.feb|23.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.020. — Montevideo, Febrero 5 de 1960. Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Northrup, King y Co., de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Impregnación de Semillas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.

24) $12.00 10|pub. 1420 Feb 10-v.feb.23.

ACTA N.o 13.021. — Montevideo, Febrero 5 de 1960. Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Leslie Mackenzie Valentine y Brian Frederick Sagar, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas a tratamiento de materiales celulósicos o proteínicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.

24) $12.00 10|pub. 1421 Feb.10-v.feb.23.

ACTA N.o 12.986. — Montevideo, Enero 8 de 1960. Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Celanese Corporation of América, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Producto Filamentario" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.

24) $12.00 10|pub. 1422 Feb.10-v.feb.23.

25—Ventas de Comercio

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometí vender al señor Severino Alen, la cantina del Club Atlético Tuyutí sito en la calle Ibirapitá número 2769, quien tomó posesión de la misma con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1960. — MANUEL MARTINEZ ROBLE.

25) $24.00 20|pub. 1450 Feb.10-v.mz.10.

Interviniendo Cofinsa S A. (En form.) Secc. Escribanía, hemos prometido en venta a los señores Manuel Pérez Ucha y Francisco Pérez Ucha el comercio que gira en el ramo de Café y Bar con Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Pérez Castellano 1542, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas de Cofinsa S. A. Uruguay 1313. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Febrero de 1960. — JULIO ROMERO CARLETTA y FRANCISCO ROMERO CARLETTA.

25) $24.00 20|pub. 1452 Feb.10-v.mz.10.

Interviniendo Cofinsa S. A. (En form.) Secc. Escribanía, hemos prometido en venta a los señores Pedro Salvador Bidegain y Saul Ruben Bidehain el comercio que gira en el ramo de Café y Bar con Bebidas Alcohólicas, Almacén y Lechería ubicado en la calle Caridad 1452-1454, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas de la Compañía Uruguay 1313. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Febrero de 1960. — WASHINGTON PIRIZ RUIZ DIAZ.

25) $24.00 20|pub. 1453 Feb.10-v.mz.10.

Interviniendo Cofinsa S A. (En form.) Secc. Escribanía, hemos prometido en venta a los señores Anodis Negre y Marciana Agueda Pizarro el comercio que gira en el ramo de Café y Bar con Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle

Paysandú 801 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas de Cofinsa S. A. Uruguay 1313. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Febrero de 1960. — J. ANTONIO REGUEIRA y BELARMINO DIEGO.

25) $24.00 20|pub. 1454 Feb.10-v.mz.10.

27—Varios

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Fisco, Menini (Mario) y otros contra TINER de ABERMAN (RENATA). Infracción Aduanera". Expte. 173. Año 1959. Libro 19. Folio 417, se cita, llama y emplaza a doña Renata Tiner de Aberman, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

27) (R. 30-1-58) 30|pub. 30343 Feb.10-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Fisco y Golla (Pascual) contra CASTELLS CAPURRO (JULIO ALBERTO) y otro. Infracción Aduanera". Expte. 1321. Año 1955. Libro 16, Folio 451, se cita, llama y emplaza o Jorge Verdugo Correa, chileno, de 39 años de edad, viudo, de profesión piloto aviador y domiciliado en Santiago de Chile, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de treinta días. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1959. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

27) (R. 30-1-58) 10|pub. 30342 Feb.10-v.feb.23.

RESCISION DE COMPROMISO Y VENTA DE COMERCIO

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar N.o 1388, hemos rescindido de común acuerdo al compromiso de compra-venta de fecha Mayo de 1957, respecto al comercio sito en esta ciudad, Avenida 8 de Octubre N.o 3652 en el ramo de Café, Bar y Bebidas Alcohólicas, volviendo dicho comercio a manos de su propietario señor Julio Moreira Rivera, quien "a posteriori" lo prometió en venta a los señores Germán Valverde Pérez, José Rial Millán y José Valverde Pérez. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones — Montevideo, Febrero 8 de 1960. — JULIO MOREIRA RIVERA. — FRANCISCO GAZZANEO NAPOLITANO. — JUAN PAOLINO COSENTINO.

27) $32.00 20|pub. 1440 Feb.10-v.mz.10.

EDIFICIO "CARRERA"

Se convoca a los co-propietarios del edificio "Carrera", a la asamblea ordinaria que se celebrará en el subsuelo del mismo, el día 10 de Febrero de 1960. — La Administración.

27) $0.80 1|pub. 1453 Feb.10-v.feb.10.

OTAWA FINANCIERA INMOBILIARIA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Priemra Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "Otawa Financiera Inmobiliaria Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos sociales, los que se transcriben a continuación:

Testimonio: En la ciudad de Montevideo, el veinte del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Juan Antonio Casal, escribano comparecen los señores doctor Milton Cerisola Izeta, escribano Guillermo Servan Bauzon y señor César Andrés Varela que expresan ser orientales, soltero el primero y casados respectivamente con doña María Elena De León y doña Josefina Gómez, con domicilio en el apartamento uno de la casa número cuatrocientos sesenta y siete de la calle Veinticinco de Mayo de esta ciudad y que firman respectivamente Milton Cerisola Izeta, G. Servan Bauzon y César A. Varela y dicen: Primero. — Constitución. Han resuelto constituir una sociedad anónima bajo la denominación "Otawa Financiera Inmobiliaria Sociedad Anónima", aprobándose los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, plazo y objeto

Artículo primero. Bajo la denominación de "Otawa Financiera Inmobiliaria Sociedad Anónima" (OFISA) se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y subsidiariamente por las leyes de la República.

Artículo segundo. La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, sin perjuicio de establecer otros domicilios, sucursales o agencias, en el interior o en el extranjero.

Artículo tercero. La duración de la sociedad será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Artículo cuarto. La sociedad tiene por objeto: A) comprar, vender, permutar, hipotecar en garantía de préstamos en efectivo o títulos, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de inmuebles por cuenta propia o de terceros; B) realizar toda clase de operaciones financieras sobre bienes muebles o inmuebles; inclusive prestar con garantía prendaria; C) importar, exportar y representar toda clase de productos o mercaderías, maquinarias, etc.; D) participar en empresas o sociedades ya constituidas o a constituir, bajo cualquier forma social; E) realizar toda clase de negocios sobre títulos, acciones y obligaciones y documentos civiles.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo quinto. El capital se fija en la suma de noventa mil pesos moneda nacional representado por ciento ochenta acciones de quinientos pesos cada una, emitiendo títulos una, cinco y diez acciones.

Artículo sexto. Las acciones serán al portador y deberán llevar la firma del Presidente y Secretario.

Artículo séptimo. Mientras no hayan sido integradas totalmente se entregarán certificados provisorios nominativos, los que no podrán transferirse sin previa autorización del Directorio. Aun cuando las acciones no hayan sido integradas totalmente los accionistas podrán intervenir en las asambleas sociales, pero el dividendo se distribuirá en proporción a la canitdad integrada.

Artículo octavo. En caso de aumento del capital social, los tenedores de las acciones primitivas tendrán preferencia para suscribir las nuevas en proporción al número que posean. En caso de que un accionista no quiera hacer uso de su derecho, los demás accionistas podrán acrecentar su suscripción con ellas.

Artículo noveno. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo décimo. la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea social. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados los sustitutos. No se requiere ser accionista para integrar el Directorio.

Artículo décimoprimero. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos, deberán de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea.

Artículo décimosegundo. El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Representarán legalmente a la sociedad el Presidente, el Secretario y un vocal; pudiendo el Directorio designar, en caso de imposibilidad de cualquiera de los dos, un Presidente o un Secretario ad hoc.

Artículo décimotercero. El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección y administración con las únicas limitaciones establecidas en el artículo siguiente. Especialmente está facultado para: A) comprar, vender, hipotecar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles; B) solicitar y contraer préstamos inclusive de Bancos privados o del Estado, en dinero efectivo o en títulos y con las condiciones que estime conveniente o se les imponga; C) designar empleados o asesores, fijando sueldos, aguinaldos, etc., pudiendo entregar acciones en pago de servicios; D) conferir mandatos especiales o generales y establecer suscursales o agencias en el país o en el extranjero; E) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, con o sin garantía, estableciendo plazos para la integración; F) modificar la fecha de cierre del ejercicio social o del domicilio social; G) percibir lo que a cualquier título corresponda a la sociedad otorgando los recibos correspondientes transar, otorgar novaciones, quitas o esperas, remisiones, etc.; H) representar a la sociedad, por medio del Presidente y Secretario, en la forma de toda la documentación ya se trate de escrituras públicas o documentos privados.

Artículo décimocuarto. Se requerirá la autorización previa de la asamblea social para: A) Comprar, fijar el precio y condiciones de venta y gravar inmuebles de la sociedad; B) resolver sobre los aumentos de capital, emisión de acciones e integración.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo décimoquinto. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o el Síndico si lo hubiere. Podrán solicitar la asamblea accionitas que representen el veinticinco por ciento del capital integrado, debiendo el Directorio, en este caso, efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Artículo décimosexto. Para poder participar en las asambleas los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones, hasta la hora fijada para la asamblea o un comprobante de depósito de las mismas en un Banco, Caja Bancaria o Caja Popular.

Artículo décimoséptimo. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán mediante citación hecha por medio de una publicación en el Diario Oficial y otro de notoria circulación y se considerarán bien constituídas con asistencia de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. En caso de que no hubiera ese número se reunirá en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas, dentro de los quince días siguientes. Podrá prescindirse de la publicación cuando a la asamblea concurra el total de accionistas.

Artículo décimooctavo. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos computándose un voto por cada acción. Se requerirá la mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social para: A) modificar estos estatutos; B) aumentar el capital social y fijar condiciones de emisión y suscripción de acciones; C) disolver anticipadamente la sociedad; D) comprar o hipotecar inmuebles, fijar el precio y condiciones de venta de los inmuebles.

Artículo décimonoveno. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante simple carta poder registrada en la sociedad con cuarenta y ocho horas de anticipación a la asamblea. Los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios de acuerdo con la ley de diez y nueve de Julio de mil novecientos nueve y decreto de dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

CAPITULO V

Del Síndico

Artículo vigésimo. Si la ley lo exigiera o la asamblea general de accionistas lo creyera necesario, podrá encomendar la fiscalización de la sociedad a un Síndico, fijando sus atribuciones. En este caso el Síndico deberá ser elegido anualmente por la asamblea, la cual le fijará la remuneración.

CAPITULO VI

Artículo vigésimoprimero. El ejercicio de la sociedad comprenderá el período primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante el primer ejercicio comenzará una vez inscriptos y publicados estos estatutos y terminará el treinta y uno de Diciembre del año siguiente. El Directorio podrá cambiar los ejercicios sociales dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Artículo vigésimosegundo. Las utilidades líquidas que resulten al finalizar cada ejercicio serán distribuídas de acuerdo a la propuesta que a tal efecto formulara el Directorio a la asamblea, la que resolverá, teniendo al efecto amplias facultades. Si el Directorio lo considera necesario podrá solicitar para él, de la asamblea la aprobación de un porcentaje como retribución, el cual no podrá exceder del dos por ciento por cada uno de sus integrantes.

CAPITULO VII

Fusión, disolución y liquidación

Artículo vigésimotercero. Para que la sociedad pueda fusionarse, disolverse o liquidarse, se requerirá la resolución de la asamblea social extraordinaria, convocada especialmente, debiendo reunirse con asistencia de la mayoría de socios que representa el setenta y cinco por ciento del capital y la resolución se tomará por unanimidad. No consiguiéndose el quórum en dos convocatorias se considerará rechazado el pedido formulado. Si la liquidación fuere forzosa el Directorio automáticamente actuará como liquidador.

Artículo vigésimocuarto. El primer Directorio, que ejercerá sus funciones hasta la primer asamblea que se realice estará integrado en la siguiente forma: Presidente: doctor Milton Cerisola Izeta; Secretario: escribano Guillermo Servan Bauzón y Vocal: señor César Andrés Varela.—Segundo.—Autorización. Se faculta al doctor Milton Cerisola Izeta y al escribano Guillermo Servan Bauzon para que indistintamente tramiten ante el Poder Ejecutivo la autorización para funcionar, y la inscripción y publicación de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar o discutir las observaciones que se realicen, introduciendo las modificaciones exigidas, proponiendo al efecto textos sustitutos. Se les autoriza, asimismo, para efectuar las inscrip-

ciones y trámites necesarios ante las Oficinas Públicas para regularizar la situación jurídica de la sociedad. —Tercero.—Solicitud de protocolización. Solicitan del escribano Juan Antonio Casal la protocolización de este estatuto y la expedición de testimonio, de conformidad con lo que dispone el artículo treinta y nueve del decreto ley del treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. Hago constar que: I) Conozco a los comparecientes; II) Esta acta es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y firman conjuntamente con los testigos Jorge Mussaro Elena y Oscar Walter Callériza Paz, hábiles y de esta vecindad según expresan. — Milton Cerisola Izeta. — G. Servan Bauzon. — César A. Varela. — J. Mussaro Elena. — Oscar W. Callériza. — Juan Antonio Casal.

N.o 2. — Protocolización de un estatuto a solicitud del doctor Milton Cerisola Izeta y otros. — En la ciudad de Montevideo, el veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, en cumplimiento de lo solicitado por el doctor Milton Cerisola Izeta, el escribano Guillermo Servan Bauzon y el señor César Andrés Varela en el acta precedente, procedo a incorporar dicha acta a mi Registro de Protocolizaciones lo que verifico con el número tres, de los folios seis a diez inclusive. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada con fecha treinta de Enero bajo el membrete "N.o 2. Protocolización de un documento a solicitud de don Simón Ligbaum" del folio tres al folio cinco.— Juan Antonio Casal.

Concuerda bien y fielmente con el original de su mismo tenor agregado al Registro de Protocolizaciones a mi cargo correspondiente al corriente año, del folio seis al folio diez inclusive. En fe de ello expido este testimonio que signo y firmo en Montevideo, el treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un signo. — Juan Antonio Casal, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 12 de 1959. — Visto: La gestión de "Otawa Financiera Inmobiliaria Sociedad Anónima" (OFISA) en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Otawa Financiera Inmobiliaria Sociedad Anónima" (OFISA) y autorizar su funcionamiento quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 90.000.00 (noventa mil pesos). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de Junio 2 de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Junio 18 de 1959. — F. Gargaglioni.

Se deja constancia que los estatutos aprobados precedentemente de "Otawa Financiera Inmobiliaria Sociedad Anónima" se encuentran redactados fielmente en el testimonio expedido por el escribano público Juan Antonio Casal el día 30 de Marzo de 1959, en cinco sellados de $ 1.60 cada uno letras "B" números 3485450, 3485449, 3485448, 3485447 y 3504555. — F. Gargaglioni.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — Guillermo Servan Bauzon, constituyendo domicilio en 25 de Mayo N.o 467 apartamiento 1 al señor Juez digo: I) Que en uso de la facultad concedida en la cláusula segunda del acta de constitución de la sociedad "Otawa Financiera Inmobiliaria Sociedad Anónima" (OFISA) aprobados por decreto del Consejo Nacional de fecha 12 de Junio del corriente año, vengo a solicitar al señor Juez ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del estatuto acompañado y la publicación prescripta por la ley; II) Asimismo solicito que de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 del Código de Comercio, previo los trámites legales, se inscriba en la Matrícula de Comerciantes la referida sociedad. Por lo expuesto al señor Juez pido se sirva proveer de conformidad.

Otrosí digo: Que solicito que el testimonio que se me expida y los documentos acompañados sean entregados al compareciente o al señor Nery Alfredo Minarrieta. — G. Servan Bauzon.

Montevideo, 24 de Junio de 1959. — Recibido hoy con estatutos. — López Fernández.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 3123. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Junio 28|959. — Francisco Pagano.

Montevideo, Junio 29|959. — Recibido hoy. — López Fernández.

Montevideo, Junio 30|959. — Por mandato verbal del señor Juez liquídense tributos. Honorarios fictos: trescientos pesos. — López Fernández.

Montevideo, Setiembre 16|959. — Al despacho del señor Juez. — López Fernández.

Montevideo, Setiembre 16|959. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal decrétase la inscripción de los estatutos en la Matrícula de Comerciantes. Remítase al Registro Público y General de Comercio, expídanse edictos, háganse los desgloses y archívese. — Espínola. — López Fernández.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — N.o 1940. — Presentado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve a las dieciséis y treinta horas e inscripta en este registro con el N.o 368 al Fo. 2434 del libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se inutilizaron timbres de Comercio por valor de $ 90.00 y Ley 10.650 por valor de $ 225.00. — Artecona.

Montevideo, 27 de Octubre de 1959. — Con el N.o 369 al Fo. 211 del Lo. 2 de Matrícula de Comerciantes se hizo la inscripción ordenada, conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$124.00 1|pub. 21202.

INSAMON S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Devincenzi, solicitando la inscripción de los estatutos de "Insamon S. A.", los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de

"LA CAMPANA SOCIEDAD ANONIMA"

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores Alberto María Devincenzi, credencial cívica serie JBB número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, oriental, mayor de edad, casado con Raquel Susana Stewart Turenne, domiciliado en la calle Blanca del Tabaré, número dos mil novecientos ochenta, apartamento cuatro y José Enrique Comas Amaro, carnet de Identidad número ciento setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve, oriental, mayor de edad, casado con María Margarita Aldave Bonavía, domiciliado en la casa número quinientos cincuenta y tres de la calle Veinticinco de Mayo, expresan: Primero: Han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Segundo. Los estatutos que se aprueban son los siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto duración, domicilio

Artículo Primero: Denominación. Con el nombre de "La Campana S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes y especialmente por lo dispuesto por el artículo siete de la ley número once mil setenta y tres del veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo. Objeto: La sociedad desarrollará su actividad preferentemente en el extranjero, actuando por cuenta propia o de terceros y tendrá por objeto: A) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, hipotecar, prendar, gravar, caucionar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes derechos, acciones, cuotas sociales o partes de interés, títulos valores, monedas, efectos, bonos, debentures, cédulas, administrarlos y explotarlos; B) Exportar e importar toda clase de bienes, mercaderías, productos y frutos del país; C) Inversiones en el extranjero en sociedades de toda clase, bienes inmuebles, muebles y títulos, acciones, cuotas sociales o partes de interés, bonos, cédulas, monedas, valores, etcétera; D) Toda clase de operaciones de cambio y financiaciones; administración y disposición de esos bienes y derechos; E) Recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real, recibir depósitos que no tengan carácter bancario y aceptar y otorgar mandatos; F) Abrir, mantener y cerrar toda clase de cuentas bancarias, en cualquier parte del mundo; G) Realizar todos los actos lícitos de comercio vinculados directamente con el objeto social; H) En la República Oriental del Uruguay realizará sólo las operaciones permitidas por el artículo número siete de la Ley número once mil setenta y tres del veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. A los efectos expresados podrá la sociedad, por intermedio de su Directorio, ejercer sin limitación alguna todos los actos de la vida civil, con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones.

Artículo tercero. (Duración): La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Artículo cuarto. (Domicilio): El domicilio de la sociedad es la ciudad de Montevideo, pudiendo su Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones

Artículo quinto. El capital se fija en la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) moneda nacional uruguaya. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una; que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentran impresos, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones, títulos y certificados provisorios serán firmados por dos Directores.

Artículo sexto. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración, Directorio, competencia

Artículo séptimo. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado de tres a cinco miembros, elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados y tomen posesión sus sustitutos o sean reelegidos.

Artículo octavo. El cargo de Director podrá recaer en toda persona mayor de edad sea o no accionista de la sociedad. Podrá recaer también en una sociedad en cuyo caso deberá ser representada por una persona de existencia física la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le fije la sociedad titular, la que podrá sustituir su representante cuando lo crea conveniente, durante el término por el cual hubiese sido elegida, respondiendo la sociedad con los representantes que designe solidariamente por los actos de cada uno de éstos en el desempeño del cargo de Director.

Artículo noveno. En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o quiebra de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto que será sometido a la aprobación de la próxima asamblea, salvo en caso de renuncia de la mayoría del Directorio que importará la caducidad del mandato de todos los Directores.

Artículo décimo. El Directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto, y el Presidente dos, en caso de empate. Representará legalmente a la sociedad un Director.

Artículo décimoprimero. Compete al Directorio ejercer la dirección de la compañía teniendo para ello las más amplias facultades pudiendo realizar todas las operaciones que se relacionen con el objeto social, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa no hubiere reservado a la asamblea general, aún en aquellos casos en que la ley exija autorización expresa. En consecuencia podrá realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relaciones con su objeto y dentro del país sólo podrá realizar las operaciones permitidas por el artículo séptimo de la Ley once mil setenta y tres del veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones complementarias y reglamentarias. A tal efecto y a título de ejemplo le corresponde al Directorio: A) Adquirir y en cualquier forma enajenar, vender, comprar, permutar, bienes inmuebles, muebles, acciones y derechos, cuotas sociales o partes de interés, gravarlos con hipoteca, prendas, anticresis, warrants; hacer y aceptar novaciones, pagos por entrega de bienes, remisiones, compensaciones, prescripciones, distractos, modificaciones y rectificaciones de actos y contratos; constituir o extinguir cualquier derecho real; emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determinare; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad, o que ésta tuviere que recibir; dar o recibir en préstamo, con o sin garantía; operar con cualquier Banco nacional o extranjero, particular o mixto. Abrir cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, hacer, aceptar cartas de crédito, firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de negocios, actos, contratos y convenios; otorgar y revocar mandatos generales y especiales; determinar todo lo relativo a emisión de acciones, forma de pago, requisitos, importe a emitirse, etcétera; aceptar paga por entrega de bienes aún por concepto de integración de acciones pudiendo fijar el valor de los mismos; nombrar y destituir Gerentes y demás empleados de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones; suprimir cargos; B) Hacer inversiones en el extranjero en sociedades de toda clase y en bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, cuotas sociales o partes de interés, bonos, cédulas, debentures, valores por cuenta propia o de terceros o para terceros; C) Establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero; nombrar delegados en el extranjero que podrán o no pertenecer al Directorio y fijar sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración. En

caso de fijársele una retribución a un Director deberá darse cuenta a los accionistas en la primera asamblea general ordinaria que se realice.

Artículo décimosegundo. El Directorio será convocado para sesionar toda vez que el Presidente o alguno de sus miembros lo estimen conveniente para los intereses sociales. Las reuniones se llevarán a fecto en la sede oficial o donde el Presidente lo disponga en forma expresa en las convocatorias respectivas. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias. El Directorio tiene quórum para sesionar y adoptar resoluciones con la presencia de la mayoría de sus miembros o apoderados. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo.

CAPITULO CUARTO

De las asambleas

Artículo décimotercero. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de qunice días para efectuar la convocatoria.

Artículo décimocuarto. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Ofilal" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener la orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones bastando con comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas. En las asambleas sólo pueden tratarse asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviese representado la totalidad del capital integrado.

Artículo décimoquinto. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, presentada por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores y considerar cualquier otro punto incluido en la orden del día.

Artículo décimosexto. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse un día antes del indicado para efectuarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Artículo décimoséptimo. Las asambleas generales sesionarán válidamente ya se trate de modificaciones de estatutos, aumento o disminución de capital o cualquier otro punto, incluídos los que se determinan en la Ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, con accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En todos los casos, no lográndose este quórum y pasada la primera media hora fijada para la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Artículo décimooctavo. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder. Los Directores y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de asamblea será firmada por quien ejerza la Presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO QUINTO

Artículo décimonoveno. (Sindicatura): La asamblea general, cuando así lo resolviera, o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balances, utilidades

Artículo vigésimo. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Diretcorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En este caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Artículo vigésimoprimero. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reservas o de previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dado a las utilidades líquidas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo vigésimosegundo. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidacóin con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados Liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo vigésimotercero. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, inmediatamente de finalizado el trámite para la constitución definitiva de la sociedad, actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Artículo vigésimocuarto. Quedan autorizados los señores Alberto María Devincenzi y José Enrique Comas Amaro, para que actuando conjunta o separadamente ante las autoridades administrativas y judiciales realicen todas las gestiones para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta sociedad, la inscripción en el Registro Público de Comercio y la publicación correspondiente; la Matrícula de Comerciante, la rúbrica de los libros de comercio pertinentes, su inscripción en la Oficina de Ganancias Elevadas y en otras oficinas públicas; aceptar las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por el Poder Ejecutivo, por el Ministerio Público y la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, o para proponer libremente las que estimen convenientes. Se firma en el lugar y fecha expresados al comienzo. — **Alberto Devincenzi. — José E. Comas Amaro.**

N.o 5. — Protocolización del acta de constitución y estatuto de "La Campana Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, el doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Julio R. Bardallo, escribano público comparecen los señores: Alberto María Devincenzi Pérez, Credencial Cívica serie JBB número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, oriental, mayor de edad, casado con doña Raquel Susana Stewart Turenne, domiciliado en calle Blanca del Tabaré número dos mil novecientos ochenta, departamiento cuatro y José Enrique Comas Amaro, Carnet de Identidad número ciento setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve, oriental, mayor de edad, casado con María Margarita Aldave Bonavía, domiciliado en la casa número quinientos cincuenta y tres de la calle Veinticinco de Mayo expresan: Primero: Constitución y estatuto de "La Campana Sociedad Anónima". Los prenombrados comparecientes constituyeron la sociedad "La Campana Sociedad Anónima" sujeta a las leyes de la materia y especialmente a lo dispuesto por el artículo séptimo de la Ley once mil setenta y tres de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, para objeto financiera y comercial, con las limitaciones que impone el texto legal citado. La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, un plazo de duración de noventa y nueve años y un capital de dos millones de pesos (pesos 2:000.000..) moneda nacional uruguaya, representado por acciones al portador del valor de cien pesos ($ 100.00) cada una; según resulta del acta privada suscrita en esta misma fecha, extendida en seis sellos del valor de un peso cada uno, escritos a máquina; Segundo: Solicitud. Solicitan del suscrito escribano: A) Protocolice el acta de constitución y estatuto de "La Campana Sociedad Anónima"; y B) Les expida los testimonios que solicitaren. Hago constar que: A) Identidad. Conozco a los comparecientes; B) Protocolización. Cumpliendo lo solicitado por los comparecientes incorporo al registro de protocolizaciones al acta de constitución y estatuto de "La Campana Sociedad Anónima" y la presente acta con el número cinco del folio diecinueve al veinticinco; C) Lectura, otorgamiento, suscripción. Esta acta es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y suscriben, con suscriben, con sus firmas habituales: Alberto Devincenzi y José E. Comas Amaro; D) Referencia: Sigue inmediatamente a la realizada el ocho de Mayo, bajo el membrete número cuatro, protocolización del acta de constitución y estatuto de "Aimará Sociedad Anónima" a solicitud de Alberto María Devincenzi Pérez y otro del folio doce al dieciocho. — José E. Comas Amaro. — Alberto Devincenzi. — Hay un signo: Julio R. Bardallo.

Concuerda fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que obran agregados a mi registro de protocolizaciones. En fe de ello y para la sociedad "La Campana Sociedad Anónima" expido el presente que signo y firmo en Montevideo el quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — **Hay un signo:** Julio R. Bardallo.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1959. — Visto: La gestión de "La Campana Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultando: Que los interesados resolvieron (Fs. 10) sustituir esta denominación por la de "Insamon Sociedad Anónima". Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 y que su setatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Insamon Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones introducidas a Fs. 10, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario"**.

Fojas 10. — Montevideo, Julio 13 de 1959. — Señor Ministro de Hacienda, contador Juan Eduardo Azzini. — Alberto Devincenzi, en el expediente iniciado ante ese Ministerio, Carpeta N.o 770, Año 1959, me presento y expongo: 1.o) Que, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo vigésimocuarto de "Disposiciones transitorias" del estatuto de "La Campana Soceidad Anónima", sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, por el presente escrito hago constar que la sociedad anónima referida se denominará "Insamon Sociedad Anónima"; quedando en consecuencia sin efecto el nombre de "La Campana Sociedad Anónima" que figura en el referido estatuto. Saludo al señor Ministro con la mayor consideración. — Alberto Devincenzi, Credencial Cívica JBB N.o 3844.

Es copia fiel. — Montevideo, 6 de Agosto de 1959. — F. Gargaglioni.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. — Alberto Devincenzi, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 470, piso 3.o, escritorios 30|31 al señor Juez digo: Que, en mi calidad de representante de "Insamon Sociedad Anónima" según resulta del artículo vigésimocuarto de sus estatutos, vengo a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaño el acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo. Solicito además la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comericantes a cuyos efectos proporciono los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo Código: 1) El objeto de la sociedad será: A) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, hipotecar, prendar, gravar, caucionar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, acciones, cuotas sociales o partes de interés, títulos, valores, monedas, efectos, bonos, debentures, cédulas, administrarlos y explotarlos; B) Exportar e importar toda clase de bienes, mercaderías, productos y frutos del país; C) Inverisones en el extranjero en sociedades de toda clase: bienes inmuebles, muebles y títulos, acciones, cuotas sociales o partes de interés, bonos, cédulas, monedas, valores, etcétera; D). Toda clase de operaciones de cambio y financiaciones; administración y disposición de esos bienes y derechos; E) Recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real recibir depósitos que no tengan carácter bancario y aceptar y otorgar mandatos; F) Abrir, mantener y cerrar toda clase de cuentas bancarias, en cualquier parte del mundo; G) Realizar todos los actos lícitos de comercio vinculados directamente con el objeto social; H) En la República Oriental del Uruguay realizará sólo las operaciones permitidas por el artículo número siete de la Ley número once mil setenta y tres del veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho; 2) La sociedad se denomina: "Insamon Sociedad Anónima"; 3) El domicilio de la sociedad se ha fijado en la calle 25 de Mayo N.o 470, piso 3, escritorios 30|31 de esta ciudad; 4) La administración estará a cargo transitoriamente de sus socios fundadores señores Alberto María Devincenzi y José Enrique Comas Amaro. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1) Que se sirva tener por acreditada la representación invocada y por constituído domicilio; 2) Que se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos así como la inscripción de la solcedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes.

Otrosí digo: *Que se sirva tener presente que* esta sociedad está regida por el artículo 7 o de la Ley N.o 11.073 del 24 de Junio de 1948, por cuyo motivo está exonerada del papel sellado y de tributos judiciales como así también de los impuestos por las inscripciones a

realizarse en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Alberto Devincenzi.

Recibido hoy Setiembre siete de mil novecientos cincuenta y nueve con un estatuto. — Irureta.

13838. — Montevideo, 10 Setiembre 1959. — Vista al Ministerio Público. — Gamio. — F. Irureta Dubois.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 4073. — Señor Juez: puede usted acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, 2 de Octubre de 1959. — Julio Viana.

16204. Montevideo, 8 Octubre 1959. Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción de estatutos solicitada, pasándose los autos al registro respectivo. Háganse las publicaciones legales. Procédase a la matriculación pedida. Efectúense las devoluciones pertinentes y archívese. — Gamio. — C. Ponce de León A. y Lara.

Montevideo, Octubre 19 de 1959. — Se remite al Registro Público de Comercio. — Lamas.

Montevideo, 19 de Octubre de 1959. — Recibido hoy, conste. — Arteaona.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1959. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 435 del Fo. 208 del libro 2 de Estatutos, conste. — Arteaona.

Recibido hoy Noviembre doce de mil novecientos cincuenta y nueve. — Lamas.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$702.06. 1|pub. 21211.

"NATURA SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la sociedad "Natura Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Acta de constitución de:

"NATURA SOCIEDAD ANONIMA"

Reunidas las personas que firman al pie de la presente de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración.

Artículo 1º. Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "Natura Sociedad Anónima", cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto; B) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas; E) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionista.

Artículo 3.o. El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de pesos 100.000.00 (cien mil pesos) moneda nacional, formado por mil acciones al portador de cien pesos cada una.

Art. 4.o. Todas las acciones serán firmadas por dos Directores. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5.o. En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 6.o. El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Es facultativo de la asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo en que forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 7.o Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9.o. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la asamblea ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, éstos serán convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdo se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 11. El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención, tendientes a la realización de ese objeto de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime conveniente.

Art. 12. Corresponde, también al Directorio, organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias e ilimitadas atribuciones y en especial: A) Todo lo referente a la administración de la sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros fijación de sueldos y gastos etc.; B) Presentar a la asamblea por lo menos anualmente un informe del estado de los negocios y el balance general del estado de los negocios y el balance general de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de las fecha del balance; C) Las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio; D) Atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos, y en especial las previstas en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil; E) Delegar facultades en una o más personas socias o no.

Art. 13. Dos Directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad. Las sesiones del Directorio y las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 14. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; B) Por renuncia aceptada; C) Por revocación de su mandato, efectuada por la asamblea general, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie; D) Por expiración de su mandato al que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos Directores.

CAPITULO IV

De la fiscalización.

Artículo 15. La asamblea general podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

ASAMBLEAS

Artículo 16. Las asambleas generales cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos estatutos y a las leyes representan la totalidad de los accionistas y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias. En las asambleas sociales cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 17. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad antes de la hora fijada para la asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco o Casa Bancaria del País o del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas y cantidad de votos que le corresponden.

Art. 18. La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, debiendo citarse en primera convocatoria dentro de los ciento veinte días y eventualmente en segunda antes de los ciento ochenta días preindicados.

Art. 19. Todas las asambleas se convocarán por medio de una publicación en el Diario Oficial y en otro de notoria circulación y se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. En caso de asambleas extraordinarias, la segunda convocatoria se efectuará para una fecha que no exceda en treinta días la primitiva. El requisito de las publicaciones prescripto anteriormente no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 20. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un Libro especial de Actas las que serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto; siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas, presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI.

Fusión, disolución y liquidación

Artículo 21. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria a ese sólo efecto; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de Liquidador.

Art. 22. Decretada la disolución por la asamblea ésta nombrará una Comisión Liquidadora y que actuarán conforme a derecho, quedando cuyos integrantes podrán ser o no Directores, establecido su mandato hasta la finalización de su cometido para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 23. Una vez terminada la liquidación de la sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reservas, si hubiere un remanente se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 24. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, que actuarán en la misma forma que las asambleas ordinarias.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 25. En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar la memoria, el balance

lance general y el estado de pérdidas y ganancias se elegirán Directores.

Art. 26. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a fondo de reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y dividendo a pagar, indicando la convenencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 27. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 28. Quedan comisionados los fundadores señores José Luis Fossati y contador José Pedro Damiani y además los señores Francisco Delpoggio, Julio Cotelo y señorita Isabel Laurenzano para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las oficinas públicas que sea menester y en especial en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Dirección General de Impuestos Directos, Caja de Jubilaciones e Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve. — (Fdo.): José Luis Fossati. — José Pedro Damiani.

Juan Carlos Altieri, escribano; Certifica: Que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores José Luis Fossati y contador José Pedro Damiani, orientales, casados, mayores de edad domiciliados en la calle Buenos Aires cuatrocientos ochenta y cuatro de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un signo. — (Fdo.): Juan C. Altieri, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 14 de Abril de 1959. — Visto: La gestión de "Natura Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno: Resuelve: Aprobar el estatuto de "Natura Soicedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presetnada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 19 de Mayo de 1959. — (Fdo.): F. Gargaglioni, Director de Secciones (Interino).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Isabel Laurenzano, constituyendo domicilio en la calle Cerrito 507, piso 4.o, al señor Juez digo: I) Que según surge del documento acompañado se ha constituído una sociedad anónima denominada "Natura Sociedad Anónima". Habiendo sido aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo y acordádosele personería jurídica; II) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 28 de los estatutos adjuntos, estoy autorizada para solicitar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y que se le conceda la Matrícula de Comerciante (Código de Comercio artículos 32 y 407); III) A los efectos pertinentes, manifiesto: A) Que la sociedad se denomina "Natura Sociedad Anónima"; B) Que el objeto surge del texto del artículo segundo de los estatutos acompañados el que se considera aquí reproducido; C) Que el domicilio de la Sociedad es Buenos Aires N.o 484, piso 2.o, de esta ciudad; D) Que la sociedad carece hasta el momento de Gerente o factor, teniendo un capital autorizado de $100.000.00 (cien mil pesos) moneda nacional. Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1.o) Que me tenga por presentada y por constituído el domicilio; 2.o) Que prèvio los trámites de estilo, se ordene: A) La inscripción en el Registro Público de Comercio; y B) Se le conceda la Matrícula de Comerciante; 3.o) Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4.o) Que queda autorizada la señora Rosario Vargas de Garrone para retirar todos los documentos cuyo desglose se corresponda o se solicite.

Otrosí digo: Que no se acompaña la Patente de Giro, pues la misma se sacará una vez realizados los trámites de inscripción que se solicitan en el presente escrito. — (Fdo.): Isabel Laurenzano.

10328. — Montevideo, Mayo 27|959. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — (Fdo.): Pereira. — E. González, Actuario.

Fiscalía de lo Civil Tercer Turno. — Entrada: 4 Junio 1959. Salida: 17 Junio 1959. — Vista N.o 2329. — Señor Juez: puede usted acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, Junio 15 de 1959. — (Fdo.): Julio Viana.

13094. — Montevideo, Junio 20 de 1959. — Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Liquídados y repuestos los tributos a cuyo efecto se fija la suma de pesos 150.00 remítase al registro respectivo a sus efectos, expídase certificados, certifíquense libros, háganse los desgloses y entregas pertinentes y archívese. — (Fdo.): Pereira. — E. González, Actuario.

Montevideo, 22 de Setiembre de 1959. — Se efectuó la inscripción ordenada. Con el N.o 314 al Fo. 2095 del libro 1 de Estatutos, conste. — (Fdo.): Artecona.

Montevideo, 3 de Octubre de 1959. — Con el N.o 471 al Fo. 197 vuelto del Lo. 1 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada, conste. — (Fdo.): Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Eduardo González Neiro, Actuario.

$141.00 1|pub. 21309.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

"Galaxia" S. A.

Balance General al 30 de setiembre de 1959

Activo —

Caja	$	101.56
Bancos	"	52.11
Deudores en Cuentas Corrientes	"	4.101.95
Operaciones a Liquidar	"	74.08
Ganancias y Pérdidas.	"	713.28
	$	5.042.98

Pasivo —

Capital Social	$	5.000.00
Fondo de Reserva Legal	"	42.98
	$	5.042.98

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de setiembre de 1959

Pérdidas —

Saldo Anterior	$	1.012.38
Gastos generales ...	"	31.72
	$	1.044.10

Ganancias —

Intereses	$	250.72
Diferencias de Cambio	"	80.10
Ganancias y Pérdidas.	"	713.28
	$	1.044.10

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 27 de noviembre de 1959 y han sido copiados a folio 28 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1951.

$ 18.00. — 1|pub. — 230.

Empresa Rossi S. A.

Balance General al 30 de setiembre de 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 18 de diciembre de 1959

Activo —

Terrenos	$	279.154.95
Inmuebles	"	131.692.07
Autos	"	57.541.50
Capillas	"	5.872.15
Talleres	"	1.198.13
Muebles y Utiles	"	850.70
Mercaderías	"	53.333.38
Cubiertas	"	4.504.64
Aceites	"	5.229.72
Banco de Crédito ...	"	50.456.73
Fondo Fijo	"	1.500.00
Seguros a Vencer ...	"	2.469.90
Deudores Varios	"	182.097.96
Documentos a Cobrar.	"	3.800.00
Acciones Depositadas en Garantía	"	6.000.00
	$	785.701.83

Pasivo —

Banco La Caja Obrera.	$	75.28
Banco Comercial	"	2.55
Cuentas Corrientes .	"	188.679.94
Acreedores Varios ..	"	29.052.05
Caja de Jubilaciones .	"	5.929.56
Hipotecas a Pagar ..	"	240.000.00
Capital Integrado ...	"	120.000.00
Reserva Estatutaria .	"	10.628.63
Reserva Especial ...		185.333.82
Depositantes de Acciones en Garantía ..	"	6.000.00
	$	785.701.83

Balance de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 18 de diciembre de 1959

Pérdidas —

Amortizaciones	$	9.029.57
Gastos generales	"	34.714.77
Gastos Servicios Fúnebres	"	141.620.41
Gastos de Autos	"	36.627.31
Sueldos y Jornales ..	"	99.354.21
Intereses	"	27.799.40
Deudores Incobrables .	"	2.270.46
Ganancia	"	31.783.42
	$	383.199.54

Ganancias —

Aceites	$	87.07
Servicios Fúnebres ..	"	298.705.54
Pensión de Autos ...	"	30.992.72
Autos de Remise ...	"	36.948.75
Beneficios Varios ...	"	16.465.46
	$	383.199.54

Distribución de la Ganancia

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria realizada el 16 de diciembre de 1959

Reserva Estatutaria 5 por ciento s|pesos 31.783.42	$	1.589.17
Reserva Especial - Saldo	"	30.194.25
	$	31.783.42

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 111 y 112 del libro Copiador de Cartas *rubricado en el Juzgado* de 1.a Instancia de 2.o Turno con fecha 11 de abril de 1950.

$ 50.40. — 1|pub. — 64.

EMPRESA CONSTRUCTORA LAMARO SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL SINTETICO AL 30 DE JUNIO DE 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de setiembre de 1959

ACTIVO

Cuentas corrientes	$	10.115.75
Obra Agraciada N.o 1	"	547.184.61
Obra Tirreno y Zeus	"	389.718.84
Obra Eolo	"	1.900.279.22
Obra Pando	"	224.458.30
Obra Cruz Atlántica II	"	21.172.75
Maquinarias	"	162.600.00
Gastos de constitución S. A.	"	8.654.70
Pérdidas ejercicio 1958-1959	"	12.715.33
	$	3.276.899.60

PASIVO

Capital integrado	$	1.000.000.00
Imputaciones pendientes	"	1.926.92
Gastos a reembolsar	"	10.498.72
Cuentas corrientes financiadores	"	750.476.19
Filasa cuenta corriente	"	25.000.00
Acreedores varios	"	150.000.00
Bancos	"	1.333.997.77
	$	3.276.899.60

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de setiembre de 1959

Rubros que arrojaron pérdidas:

Intereses y comisiones	$	201.067.50
Impuestos y patentes	"	10.850.33
Gastos generales	"	62.974.62
Sueldos	"	64.269.42
Donaciones	"	13.650.00
Honorarios administración	"	3.200.00
	$	356.011.87
Se deduce:		
Utilidad construcciones por administración	"	343.296.54
Pérdidas ejercicio 1958-1959	$	12.715.33

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 3 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 785 al folio 170 del libro respectivo N.o 7.

$ 54.00. — 1|Pub. — 19266.

FINANCIERA LAMARO SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL SINTETICO AL 30 DE JUNIO DE 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de setiembre de 1959

ACTIVO

Víctor Paullier y Cía.	$	38.758.26
Deudores varios	"	115.534.75
Calsa	"	15.000,00
Cuentas corrientes	"	42.841.60
Cilsa Obra	"	437.812.37
Obra Montecarlo en construcción	"	685.967.15
Inmuebles	"	75.000.00
Comisiones diferidas	"	296.534.28
Pérdidas ejercicios anteriores	"	18.414.33
Pérdidas ejercicio [illegible]	"	14.704.91
	$	1.740.567.65

PASIVO

Capital realizado	$	200.000.00
Civa Ltda.	"	272.382.30
Cuentas corrientes financiedores	"	2.280 23
Iolasa	"	11.084 99
Banco Hipotecario	"	638.336.45
Señas por [illegible] contraídos	"	616.483.63
	$	1.740.567.65

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de setiembre de 1959

Rubros que arrojaron ganancias:

Explotación arrendamientos	$	18.639.10
Reembolso de gastos	"	69.336.41
	$	87.975.51
Pérdidas al 30 de junio de 1959	"	14.704.91
	$	102.680.42

Rubros que arrojaron pérdidas:

Gastos generales	$	41.990.32
Impuestos y patentes	"	20.282.68
Honorarios administración	"	962.59
Intereses hipotecarios	"	39.444.83
	$	102.680.42

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el folio 9 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 25 de marzo de 1953 y anotado con el N.o 2638 al folio 44 del libro respectivo N.o 2.

$ 63.00. — 1|Pub. — 19290.

TERRITORIAL HERMES SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL EXTRACTADO, AL 30 DE SETIEMBRE DE 1959

ACTIVO			PASIVO		
Bancos	$	97.744.12	Capital	$	200.000.00
Inmuebles y sus Accesorios	"	1.085.492.92	Fondos de Reserva	"	72.908.07
Acciones a Emitir	"	50.000.00	Pérdidas y Ganancias	"	26.989.57
Muebles y Utiles	"	3.167.00	Acreedores Varios	"	3.716.899.60
Deudores Varios	"	2.780.393.20	Depositantes de Acciones en Garantía	"	5.000.00
Acciones Depositadas en Garantía	"	5.000.00			
	$	4.021.797.24		$	4.021.797.24

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 27 de Octubre de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a folios 784 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1.o de junio de 1942 y anotado con el N.o 1479 al folio 149 del libro respectivo.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1959

DEBE

Gastos Generales	$	9.293.95
Retribuciones	"	5.200.00
Comisiones	"	179.05
Impuestos y Contribuciones	"	46.867.64
Intereses	"	25.913.64
Utilidad del Ejercicio	"	25.486.39
Saldo del Ejercicio Anterior	"	1.503.18
	$	114.443.85

HABER

Saldo del Ejercicio Anterior	$	1.503.18
Saldo de la cobranza de terrenos vendidos a plazos	"	10.727.77
Alquileres y Arrendamientos	"	102.212.90
	$	114.443.85

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

A los Accionistas un dividendo de 16 o|o	$	24.000.00
A Fondo de Reserva	"	1.274.32
A Cuenta Nueva	"	1.715.25
	$	26.989.57

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 27 de octubre de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 785 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1.o de junio de 1942 y anotado con el N.o 1479 a folio 149 del libro respectivo.

$ 72.00. — 1|Pub. — 19257.

COMPAÑIA INMOBILIARIA LAMARO SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL SINTETICO AL 30 DE JUNIO DE 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 1.o de octubre de 1959

ACTIVO			PASIVO		
Caja y Bancos	$	6.838.85	Capital integrado	$	1.000.000.00
Deudores varios	"	191.766.53	Fondo de Reserva	"	1.886.02
Ionio Obra Palatino	"	229.619.27	Utilidad al próximo ejercicio	"	301.745.36
Filasa Obra Montecarlo	"	641.893.35	Cruz Atlántica Obra	"	317.481.00
Colón Obra Nervi	"	401.437.67	Tirreno Obra	"	39.358.70
S. A. en formación Terreno Centenario	"	90.000.00	Zeus Obra	"	237.39
Inlasa Obra	"	15.546.96	Civa Ltda.	"	32.322.21
Agraciada Obra nueva	"	16.409.32	Cuentas corrientes financiadores	"	479.006.47
Hotel Colón Palace	"	1.533.80	Banco Hipotecario Agraciada	"	30.893.58
Eolo Obra	"	118.760.71	Banco Hipotecario Edificio Roma	"	21.755.53
Inmobiliaria Lamaro Colón	"	104.859.72	Depósito garantía alquileres	"	1.400.00
Cruz Atlántica S. A.	"	231.897.90			
Obra Rambla	"	80.000.00			
Inmuebles Agraciada	"	78.533.25			
Muebles y Utiles	"	6.089.26			
Garantías	"	10.910.86			
	$	2.226.096.26		$	2.226.096.26

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS SINTETICO AL 30 DE JUNIO DE 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 1.o de octubre de 1959

Rubros que arrojaron ganancias:

Arrendamientos	$	12.314.71
Utilidad venta activo fijo	"	43.966.30
Reembolso de deudores	"	23.475.44
Utilidad construcción por administ. obra 3.os	"	489.191.46
	$	568.947.91

Rubros que arrojaron pérdidas:

Honorarios administración	$	2.460.75
Intereses hipotecarios	"	3.887.28
Mantenimiento y conservación	"	7.764.36
Gastos generales	"	5.852.13
Impuestos y patentes	"	15.922.37
Donaciones	"	8.000.00
Reparación maquinarias	"	5.050.00
Viajes y representaciones	"	21.582.00
Intereses y comisiones	"	170.433.66
	$	240.952.55
Utilidad al 30 de junio de 1959	"	327.995.36
	$	568.947.91

CONSOLIDACION DE RESULTADOS AL 30 DE JUNIO DE 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 1.o de octubre de 1959

Utilidad 1958-1959	$	327.995.36
Se deduce: Pérdidas ejercicios anteriores	"	26.250.00
Utilidad que pasa al próximo Ejercicio	$	301.745.36

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 23 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 233 a folios 60 del libro respectivo.

$ 81.00. — 1|Pub. — 19265.

PUBLICACIONES EN "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1948 - 1958

CONTADURIA

CONCEPTO	PAGINAS 1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958
Poder Legislativo, versiones taquigráficas	6.309	6.131	5.422	5.553	5.172	6.132	5.744	2.528	1.980	2.266	3.028
Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones	1.963	1.914	1.707	1.640	1.628	1.648	1.864	2.111	2.588	2.796	2.502
Poder Ejecutivo, Indices	65	38	56	46	36	56	80	100	112	144	100
Poder Ejecutivo, Contralor de Cambios	568	209	196	—	—	—	—	—	—	—	—
Avisos anteriores	9.779	8.981	8.906	8.926	8.658	9.167	7.457	9.727	9.653	9.823	10.056
Avisos del día	1.880	1.931	1.884	1.989	1.852	1.744	2.714	1.857	3.596	2.217	2.278
Balances	460	446	250	402	803	1.115	1.494	1.546	—	1.773	1.871
Edictos Matrimoniales, (Interior)	118	137	88	63	157	134	135	124	86	66	111
Estados Bolsa	22	16	19	24	20	24	22	20	28	26	22
Estados Judiciales	22	27	24	32	35	28	30	23	15	23	25
Estados Municipales	87	99	90	86	78	89	83	61	37	61	68
Infracciones Aduaneras	—	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—
Tarifas del "Diario Oficial"	296	248	224	292	297	291	293	295	294	297	273
Comodines	203	93	142	111	140	184	—	—	—	102	93
Totales	21.772	20 372	19.012	19.164	18.876	20.612	19.916	18.392	18.384	19.532	20.428

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional